DIPUTACION

PROVINCIAL

DE

SEVILLA

PATRONATOS

PATRONATOS

1

RAFAEL BALDARAQUE
Gallegos 5
SEVILLA

Traido dela Diputacion Provl
en 27 Marzo 1.920

1º

El Dr. D. Francisco Cavero Pro. Canónigo de esta Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia y Secretario de Cámara y Gobierno del Emmo. y Rmo. Sr. D. Luis, por la Divina Misericordia de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal de la Lastra y Cuesta del título de S. Pedro ad-vincula, Arzobispo de Sevilla, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, mi Señor. =

Certifico: que en esta Secretaría de Cámara y Gobierno de mi cargo se custodia un libro manuscrito hasta su folio trescientos dos, é impreso hasta el trescientos veinte y tres, empastado con fileteş dorados, que en su cubierta exterior en letras tambien doradas trae la siguiente inscripcion "Al Emm. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, remite certificado de las aplicaciones de patronato del Real Hospicio, el Asistente de la misma" cuyo libro, aparte de su indice y de su final impreso, dice literalmente lo que sigue =

"D. Juan Reparmuceno Fernandez de la Rosa, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Juez de Letras perpetuo del Real

Hospicio, libro 1

Hospicio de esta Corte, Asistente de la misma, Comisario de Guerra honorario, Vocal de la Junta de Damas de honor y mérito, Gentil-hombre de Cámara con exercicio de S. M. y Alcalde de Casa y Corte.

Certifico: que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno de este Real Hospicio, que principia en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y cinco, y concluye en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y seis, se halla la Acta que copiada á la letra dice así =

En la Villa de Madrid á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos en la Sala de Juntas de este Real Hospicio los Señores Vocales de la Junta de Gobierno de él, que abajo firmarán, con asistencia del Señor Asistente de la misma, Comisario de Guerra honorario, Juez de Letras perpetuo del Real Hospicio de esta Corte, Gentil-hombre de Cámara con exercicio de S. M. y Alcalde de Casa y Corte, Presidente de la misma, Secretario honorario del Consejo de S. M. y Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, D. Juan Reparmuceno Fernandez de la Rosa, que lo es tambien de la Junta, y Secretario de Cámara y Gobierno del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, D. Francisco Cavero Pro, Canónigo de esta Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia

tamiento de esta Ciudad, Regidor honorario de la de Cámara, vocal y Secretario por S. M. de la Junta directiva del Real Hospicio y Casa de Misericordia de S. Fernando de esta dicha Ciudad y de la comisión especial conferida al Excmo Sr. Asistente para su establecimiento y realización de los arbitrios concedidos para su subsistencia Certifico: que entre los papeles de la Secretaría de mi cargo, se halla un expediente que tuvo principio en diez y ocho de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y siete, en el cual obra por cabeza una Real cedula de S. M. su fecha en S. Ildefonso a veinte y dos de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, cuyo tenor y el de mi oficio de remision del Sr. D. Pablo de Olavide Asistente que fué de esta Ciudad, a la letra dicen así —

Real cedula= D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Aspurg, Flandes Tirol y Barcelona, Sor. de Vizcaya y de Molina &a A los de mi Consejo Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes

Alguaciles de mi casa y corte y a todos los Corregidores, Asistentes e Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y ordinarios y otros cualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, assi realengos como de los de Señorio, Abadengo y ordenes y a todas las demas personas de qualquier grado, calidad o condicion que sean á quienes lo contenido en esta mi carta toque ó pueda tocar ynedal en qualquier manera y señaladamente a vos el Asistente de la Ciudad de Sevilla. Ya sabeis que con fecha catorce de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y siete por la Real Academia de Buenas Letras de esa Ciudad, se hizo una representacion a mi Real persona tratando se hubiesen precentes a sus individuos en la provision de Catedras vacantes por la expulsion de los Regulares de la Compañia y demas destinos que con este motivo podrian ofrecerse con este motivo en beneficio del publico la cual con papel de mi primer Secretario de Estado se remitio a el mi Consejo Extraordinario para que hiciese de ella el uso que juzgase conveniente. Habiendose pasado a mi fiscal Dn Pedro Rodriguez Campomanes, expuso quanto le pareció en el asunto. En cuya vista conformandose mi Consejo con el deseo de establecer la enseñanza publica en esa Ciudad en el mayor mejor pie florecente en Universidad y Estudios en lo posible a los demas pues se halla en la Pragmatica Sancion de dos de Abril de mil setecientos setenta y siete, por decreto de

veinte y uno de Agosto del mismo año, acordó se
os pidiesen sobre ello los informes correspondientes, tra-
tando todo con el Regente de mi Real Audiencia de
esa Ciudad y el M. R. Cardenal Arzobispo encargados
de exponeros el destino que pudiera darse á la fa-
brica material de las casas, y colegios que esa Ciudad
corresponden á los Regulares de la Compañía en su con-
secuencia unidamente y de un acuerdo y conformi-
dad con dicho mi Regente y M. R. Arzobispo lo
evacuasteis con fha de doce de Febrero de mil setecien-
tos setenta y ocho, señalando con exactitud clandad
y beneficio del publico la aplicacion de las seis ca-
sas que en esa Ciudad poseyeron los dichos Regulares
exponiendo por lo respectivo al Colegio del Hermen-
egildo, con el Hospicio de Indias y adyacentes ser con-
veniente para el Hospicio general por hallarse
en el todo la Amplitud, comodidad y proporcion necesaria
con separacion de hombres mugeres y niños, y el
correspondiente para poner Fabricas y otras manio-
bras, incluyendo ademas el campo ó Huerta espa-
cioso que tiene á su espalda y puede servir por ahor-
ra de desahogo, y en adelante para estenderse las
habitaciones y en cuanto á la excusa y cualidades
informasteis con separacion cuanto os pareció que á
la letra dice así.= Nadie ignora ya la utilidad de
los Hospicios, y que son para el Estado no solo un deber
de religion que lo obliga á socorrer y dar un asilo
á la humanidad suplicante, sino una casa de
providencia para conservar el orden y la policía.
Por un medio se apartan de la sociedad muchos
de sus miembros, que por varios modos la infes-
tan y corrompen, se libera la salud publica del
desorden que la inficiona, se sugeta á la juven-

Informe del cardenal Arzobispo de Sevilla, del Regente de la Aud.ª y del Intendente.

tud al util estudio con que se forman los artesanos. Igualmente se destierra la ociosidad, vicio comun de esta Nacion y mayormente en Andalucia, pues basta un temor á obligar á que tomen oficio y aplicacion muchos de los válidos que sin este estrecho se han dado á la descansada y ugura profesion de mendigos, desaparecerian estos numerosos enjambres de gente sin honor, sin religion, sin familia sin hogar, que gozan del sudor ageno sin poner el propio que disfrutan de los bienes de la sociedad sin ser vecinos y que siempre estrangeros en el Pais que habitan estan prontos á la sedicion y el desorden, unos son inutiles para el auxilio ó el remedio. El recogimiento y correccion de estos vicios individuos evita el que pase á sus hijos por herencia un infame egercicio y el que se aumente su numero con la seduccion del exemplo. Pero para conseguir tan importantes fines en un Reino tan basto como España no basta tener en cada Provincia muchos Hospicios dotados y decentes en su gobierno y formal, aun cuando sea para la administracion aun cuando no se relaje su instituto ni se conviertan (como sucede) en depositos de abrigados ó en fabricas flojas y mal entendidas, siempre quedará el inconveniente de que cuando se quieran recoger los pobres y vagos en un Pais, huyen de alli y van á mudar á los vecinos. Esto no hace mas que trasladar estas gentes de unas provincias á otras cerrandoles un asilo y dejandoles abiertos otros

muchos á donde llevan la infeccion y el contagio. Sera pues conveniente formar un sistema arreglado y general de Hospicio en el que cuando menos cada Capital tubiera el suyo. Nunca ha habido para practicarlo ocasion mas oportuna que la presente pues en todas hay casas de los Regulares en que es-tablecerlos. El plan debia ser el de que no permitiendo el Gob.no mendigos ni vagos, porque á los primeros ofrece un asilo cierto que sino vienen á buscar co-bijo, los convence de su malicia y vicio, y los segundos no debe tolerarlos; todas las Justicias estubieren encargadas de no permitir á nadie pedir limosna en sus pueblos que por el solo hecho de pedirla algunos lo remitieren al Intendente de la prov.a que este lo examinase y que siendo de edad y estatura proporcio-nada lo aplicase á la tropa, libertando á un labrador que dejara su campo y hogar, y sino le fuese lo re-mitiera á la marina y que cuando no pudiera servir para uno ni para otro, lo dejaran en el Hospicio aplicados á las fabricas que debe haber en él. De este modo no hallando refugio en ninguna parte y viendose acosados por las Justicias (á las que no deben dejar alojar los Intendentes, ni á esta el Consejo mientras no se desarraiga por entero de la Nacion esta profesion infame y perniciosa) se veran todos obligados á buscar un oficio, y abando-naran la asquerosa vida con que se amantan. No se despoblaran los campos, se aumentaran las artes, crecera el comercio, y se libraria España de la Sociedad que ha ligos que la domina y la ha hecho bajar al estado de decadencia en que se halla.

esperamos del amor patriótico y de la ilustración del Consejo las sabias reglas que establezcan este sistema general. Entre tanto nosotros gobernados por un espíritu, vamos a exponerles algunas reflexiones contrayéndonos a los cuatro Reinos de Andalucía donde es mas urgente la necesidad por el inmenso número de ociosos y falsos mendigos. Nos parece que cada Reino de los cuatro debería tener un Hospicio con el fin de recoger todos los mendigos vagos, y mugeres públicas que se hallaran dentro de su territorio. Ya la tienen Jaen y Granada, y ambos están ricamente dotados, el primero con una fuerte contribucion sobre el aceite, y al segundo se han aplicado muchas cuantiosas obras pias. Asi en estos dos habrá que hacer el mejorar su instituto ó reformar sus abusos si lo necesitaren. Sabemos que el Intendente y el reverendo Obispo trabajan de concierto para proponer al Consejo el establecimiento de uno en aquella Capital en el Colegio que fue de los Regulares, parece que todo esta lleno y este es el que nosotros proponemos en el de S. Hermenegildo. Hay otro en Cadiz que debería ayudar á este asi porque es de la misma provincia como porque siendo esta mas numerosa en sujetos vagos y mendigos, le seria un desahogo oportuno para repatir sus cargas. Erigidos los denunciados Hospicios entraba la regla apuntada de que se comunicase orden á los jueces para que por todo el hecho de pedir limosna probado con dos testigos bastantes prendiesen á

cualquiera para remitirlo luego al Intendente á fin de que lo destine segun sus circunstancias. Observada esta regla con rigor y constancia se debe esperar que en pocos años nos libertemos de una peste en ningun parte tan introducida como entre nosotros, que deshonra nuestro Gobierno, y nuestra Capital, y veremos renacer la aplicacion, pues la utilidad de los Hospicios consiste menos en los mendigos que recoge, que en los que deja.=

Instituto del Hospicio

Esta casa debe ser en primer lugar un asilo perpetuo y subsistente para auxiliar á la humanidad que no puede socorrerse por sí misma; este auxilio debe el Pob.^o á un pueblo; lo exije por justicia el pobre; al rico lo predica la religion; lo dicta la humanidad, y lo requiere el buen orden, por lo que ha de seguir al hombre desde que nace hasta que muere. Debe pues recoger á los Expositos á quienes la dureza ó la miseria de sus Padres abandona en un estado en que no pueden ayudarse y esta es la que llaman aquí Cuna. Debe recoger á los muchachos que habiendo perdido á sus Padres en mas edad, pero no la suficiente para ganarse pan, se extragarian haciendose viciosos por falta de crianza y de educacion, los que allí recogidos pueden transformarse en artesanos y hombres utiles. Debe recoger á los adultos que por desgracia se hallan privados de algun miembro, por lo que no pueden ganar su trabajar su jornal, á fin de que allí podran hacer algun trabajo proporcionado, con el que ganarian una parte de su alimento, y se les debe la otra. Debe por fin recoger á todos los ancianos

que habiendo trabajado cuando han podido no tienen ya fuerzas ni salud para adquirir un sustento. En el Hospicio trabajaran lo que pudieren y harán mas que arrastrandose por las calles. En estas partes queda cumplido y lleno el oficio de Casa de Reclusion, pero le falta otro igualmente esencial que es la atencion que se debe poner en la policia y el orden. A este fin debe recoger a los falsos mendigos, que siendo validos y abusando de la Casa prefieren esa vida infame y descarnada a la honrada y laboriosa; debe tambien recoger a los vagos y mal entretenidos que no han querido aplicarse a algun oficio, o han dejado el que tenian cuya ociosidad produce una viciosa preocupacion de un mismo genio. A unos y otros destina a la tropa o a la marina y siendo apropositos para ello los aplica a sus fabricas, por cuyos medios los convierte de viciosos, peligrosos que turbaban y afligian al publico en hombres utiles y benefices. Debe recoger a las mugeres publicas que con sus torpes costumbres escandalizan y con su estragada salud contagia la sociedad, poniendo a la incauta juventud del presente estrago que por desgracia se experimenta en la nacion. Ultimamente debe recoger a todos los delincuentes de pequeños delitos que no siendo dignos de mayores castigos necesitan sin embargo de alguna correccion temporal. Las carceles unidas no son suficiente para esto, ni tampoco estan dotadas de modo que puedan sufrir repetidas cargas por lo que en tres ó cuatro meses de residencia segun las circunstancias en el Hospicio

de hacer este un freno capaz de contener al bajo pueblo sobre certas infracciones. Por estas reglas se hacen inutiles y deben agregarse a este Hospicio todas las fundaciones piadosas, que haya en Sevilla, y tengan relacion a algunas de las partes que comprende el plan general. Tenemos noticias de la casa de los niños Expositos de la Doctrina, de las niñas huerfanas, de los expositos del Hospital del Rey para mugeres, y del de S. Bernardo para ancianos de esta Ciudad. Todos estos deben desde luego agregarse, y aunque los emolumentos de estas rentas nos parece que solo el abono de administracion, empleados y gastos comunes, añadira alguna cuota a la masa general, esta debera aumentarse con la agregacion de otras obras pias, que suponemos hay en Sevilla aplicables a este destino, como tambien de las demas que hubiere en este Arzobispado, que se habran igualmente de agregar, mediante que el Hospicio ha de ser para todo su territorio. Suponemos que en esta casa debe haber fabricas proporcionadas en que puedan ocuparse todos observando las reglas que los Politicos previenen para el establecimiento de ellas, siendo una de las mas convenidas, que sea de las materias propias, y mas abundantes en el Pais. Suponemos tambien que a los niños y niñas se deben enseñar oficios utiles, y artes con que puedan en adelante ganar su vida, porque el fin del Hospicio no ha de ser tenerlos en perpetua reclusion, sino ponerlos en estado de adquirir el sustento, y establecerse. Adoptamos sobre todo la sabia maxima que el Consejo sapuso en el fuero de la poblacion de Sierra Morena de que los Hospicios deben ser una

almacen para los campos y repoblarlos de labradores. Asi los que se crien en este detestable deberan aplicarse por preferencia á este objeto dandoles cuando esten en edad competente á un Labrador de la misma, ó de otra parte (especialmente si no hubiere hijos) que se haga cargo, y responda de ellos, les enseñe su arte, los mantenga en recompensa de su servicio, y les deje ensenados, cuando no otra cosa, su talento y un empleo con el gusto y la costumbre de una vida activa y laboriosa. De lo dicho se deduce que el cuidado de este Hospicio debe unica y privativamente estar á las direccion del sugeto encargado de la Policia, por ser este un ramo intimamente unido y dependiente de ella: pues siendo su principal encargo cuidar del orden corrigiendo y separando de la Sociedad las gentes que la turban, debe tener conocimiento de ellas, y estar á su disposicion el correctivo que las reprime.

Rentas para el Hospicio.

Siendo este Hospicio destinado para los mendigos y vagos, que en todo tiempo se encuentran en el Arzobispado, considerando que debe ser numeroso sobre todo á los principios, mientras no se van estirpando estas clases de gentes, y bajo del supuesto que no se les deje reposar en parte alguna, porque en todas deben acosarlos las Justicias para remitirlos al Intendente como queda dicho. Nos figuramos que no puede calcularse menos de mil personas. Y que conviene conjeto en disposicion y estado de

recibir en él a cuantos haya, pues admitidos muchos no se atreve en recoger a los demas por falta de casa ó rentas para recibirlos, seha hecho mucho gasto en lograr el remedio. Conviene pues que se exija desde luego con todo el brigue y toda la renta que parezca suficiente para el calculo regulado, y que siendo en beneficio del Arzobispado, debe todo él contribuir a su erección. Bajo de estos principios vamos a proponer al Consejo los medios que nos han parecido mas oportunos para adquirir a su favor la renta que sea suficiente. En primer lugar se le deberan aplicar todas las otras pias dotaciones como Memorias que haya destinadas para pobres, pues van a recogerse en el Hospicio cuantos se hallen en el Arzobispado, mediante no permitirlos el Gobierno en otra parte. Alli deberan seguirle todas las fundaciones hechas a su favor. En este numero deben entrar todo lo que los testadores dejaron, ya para que se repartieran a los pobres en pan y en medal tal y tal dia, y ya para que se vistiera cuantos y cuantas (de los que hay en lastima mejores) y aun mismo las dotes para Huerfanas, pues primero es mantenerlas y educarlas, que casarlas. Lo que deberá entenderse aunque sea para pilongas determinadas, pues el Hospicio no excluye pila ninguna mal antes el comprensivo de todas. El N. Arzobispo cuyo celo en servicio del Rey y del publico es tan activo como ilustrado persuadido del numero bien que resultará de esta erección, excita al celo del diligente para que de comun acuerdo y viniendo ambas jurisdicciones, se examinasen todas las

fundaciones pias del Arzobispado con el fin de reconocer cuales segun los principios indicados, debian ser aplicables a el Hospicio, a fin de hacerselo presente al Consejo, quien con su soberana autoridad pudiera determinando su asignacion formar un fondo fijo y estable con que debiera ya contarse para su renta, con esta idea se circularon a los Gobernadores, Curiceas, Parrocos y Prelados Religiosos del Arzobispado, pidiendoles razon de sus fundaciones respectivas, con expresion de su destino y renta anual. Nombraron una Junta compuesta de D. Francisco de Borja Vidor de esta Real Audiencia (por cuya ausencia se ha sustituido al Dr. Dn. Bartolomé Romero Gonzalez) del Dr. Dn. José Fernando de Sorazo Pro. y de Dn. Francisco Martinez Abogado para que recojieran estos papeles, los examinaran y colocasen en listas separadas aquellas fundaciones que segun las reglas insinuadas parecieren aplicables a el Hospicio; actualmente estan en esta operacion, recorriendo las certificaciones que van remitiendo ya de todas partes, y luego que esté concluida se dirijirá al Supremo Consejo para que se le digna dictar aprobacion la cede con su autoridad y señale a el Hospicio un fondo que esperamos sea considerable. En segundo lugar se debe de aplicar las rentas, de todas las Casas asi de lenidad como de un Arzobispado que se le agreguen por considerarse partes de aquel todo, que sea á cargo y quedar unidas con la misma general

fundacion, debiendo entenderse incluidas en la agre
gacion las mismas capillas que tenian a sus respectivos
destinos, mediante quedar vacas, y poderse vender
o arrendar. Si despues del examen que se haga de uno
y otro ramo se viere que no hay todavia fondos
suficientes para sus rentas, se suplicará al Rey,
se digne aplicarle los beneficios eclesiasticos que estan
consumidos para los Regulares de la Compañia
en este Arzobispado, pues en ninguna otra parte
podran tener destino mas digno. Cuando todo
esto no baste se extenderá la suplica a S. Mt. para
que tenga a bien de asignarle una parte de las
rentas de los mismos Regulares, principalmente de
las respectivas a dicho Colegio de Hermenegildo
que es el mas rico de todos. En caso necesario no
dudaramos representar al Consejo se imponga una
moderada contribucion sobre algun efecto como se
hizo en Jaen, sobre el aceite para la erección de
su Capilla. Esta es una limosna que deben los
ricos a los pobres, y se tiene por pequeña la carga
comparada con el bien que produce. Ultimamente
nos parece que se debe contar mucho con la cande
cristiana virtud que domina en este Pais, como
lo acreditan sus muchas fundaciones pias. Hay
en esta Capital personas ilustradas, que conocen
el beneficio de semejantes casas. La necesidad que
tiene Sevilla de ellas y deseos con que ver su estable
cimiento el venerable Cabildo Sec. sostiene
con su piedad liberal una gran parte de la
Ciudad, y no solo practica sus limosnas por

comunidad, distribuyendolas con discrecion de
la dicha capitular en los mismos que ha destinado
uno que componiendose este respetable cuerpo de
muchos sabios y piadosos varones distribuyen
gran porcion de sus rentas y ellos que por la
mayor parte hacen vivir a los innumerables
mendigos que los cercan. El R. Arzobispo Car-
denal, magnifico en todo y mucho mas con
su limosnera caridad, consume gran parte de
sus cuantiosas rentas en los mismos piadosos ejer-
cicios, ademas de la inmensa limosna que dá
a sus puertas, y de la que reparte entre familias
pobres, distribuye no pequeña en ciertas instituciones
de piedad, que deben quedar extinguidas con la
eleccion de este general. En solo mantener una
Llamada de las Beatas, expende todos los años diez
mil ducados, suma que apreciada al Hospicio,
le debera adquirir el titulo del bien hechor de la
prov.a pues ademas de ser una magnifica li-
mosna asegurada al Hospicio un dano claro y
fijo con que pudiera contarse. Conociendo el
espiritu que gobierna, estos Prelados y persuadidos
de que si se les quitan los pobres de las Puertas
recogiendolos a un Hospicio, irá allá a buscarlos
la piedad, esperamos que unos y otros ayudaran
a tan santa obra, que el R. Cardenal señalara
de la masa de sus rentas la cantidad que le
parezca proporcionada; que el cabildo Ecco.

destinará de su Muy capitular Ilustre que estime
correspondiente á desempeñar su cargo: que
muchos de sus individuos darán anualmente
la que les dictare su derecho: que los fieles
seculares excitados de su ejemplo y convencidos de
la utilidad con el practico beneficio, contribuirán
tambien por su parte, y que en fin Dios ayudará
á la conclusion de esta magnifica empresa util
en todas sus partes y necesaria en esta region. Pero
para que podamos dar sobre todo una idea ca-
bal al Concejo, es indispensable poner en claro
el reconocimiento que se está practicando de patro-
nato y todas mas aplicables al Hospicio. No se deja
de la mano y cuando por un medio logremos
saber el liquido que resulte y puede servir de fondo
cierto, le responderemos nuestras reflecciones sobre
los demas puntos con mas exactitud: siendo por
ahora el objeto de nuestro discurso proponerles los
medios que pueden servir á encontrar el fondo que
se necesita para este establecimiento. Entre tanto
nos parece hacer presente que convendria desde
luego señalar la citada casa del Hermene-
gildo para la reccion del Hospicio á fin de que
instruido el publico de su aprobacion, de que se
piensa seriamente en fundarlo, de que ya tiene
edificio propio y de que se buscan los medios de
la caridad para su subsistencia, se anime á con-
currir por su parte, á tan santo empeño, y mas
sea mas facil excitar la publica piedad por
todos los medios que nos puedan sugerir é

inspirar nuestro ardor y desvelo a favor del
beneficio comun y bien de la Patria. Sevilla doce
de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho= El Cardenal Arzobispo de Sevilla= Dr. Don Antonio de Sandoval= Dr. Pablo de Olavide= Pasado nuevamente
al referido mi Fiscal en respuesta de veinte y dos
de Marzo del mismo año expuso sobre todo, y en
aprobacion de lo por vos propuesto cuanto tuvo por
conveniente. Visto en el mi Consejo con asistencia de los Señores que tienen asiento y voto en él
hice presente a mi Real persona su parecer en
consulta de treinta y uno de Mayo de dicho año de
mil setecientos sesenta y ocho, y por mi Real resolucion a ella fui servido conformarme en todo con el
destino dado a el edificio material del Colegio de
S. Hermenegildo, que en esa Ciudad fué de los Regulares de la Compa. propuesto por vos de acuerdo con
mi Regente y el R. Cardenal Arzobispo, por hallarse
muy conforme al espiritu de la referida Pragmatica
Sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta
y siete, y a las reglas directivas aprobadas por mi
Real persona, puesto enteramente destino se fomenta el recogimiento de los pobres de esa Ciudad y termino. En
las reglas practicas que igualmente haveis propuesto
estaban bien concebidas para que provisionalmente se
executasen reservando con vista de los planes, dotes y
fundaciones y cargas proponer las respectivas dotaciones, oido mi Fiscal con vista de los procesos

de temporalidades porque estos requería algun tiempo mayor, y no se podian hacer las aplicaciones con efecto, mediante deber el producto de las rentas, mantener con preferencia los Regulares expulsos y otras pertenecer en propiedad a los Colegios Seminarios en que ninguno derecho tenian los Regulares inclusivamente en esta aplicacion la Iglesia de los Colegios. Y publicada esta mi Real resolucion en mi Consejo en el extraordinario celebrado en siete de Junio del citado año con la misma asistencia de los Prelados fué acordado su cumplimiento, y en su virtud con fha. de seis de Setiembre del referido año se dió el auxio conveniente al Anterior Regente de esa Real Audiencia y al M. R. Cardenal Arzobispo para vuestra inteligencia, y que lo hiciesen entender al comisionado en la ocupacion de temporalidades de dicho colegio de S. Hermenegildo. En este estado y con motivo de haberse hecho cierta representacion á mi Consejo por D. Manuel de Serralbo, Rector del Colegio de la Concepcion de esa Ciudad, pasada con los antecedentes mencionados al referido mi Fiscal en respuesta de once de Enero de este año expuso: que las Casas de los regulares de la compañia poseyeron en esa Ciudad estaban destinadas por mi Real persona á establecimientos piadosos utiles y de interes público. Que tambien habia reglas propuestas por vos el Regente de mi Real Audiencia y el M. R. Cardenal Arzobispo de un acuerdo de comprension que como preuenidas del estado de las cosas convenian lo que convenia, y el modo practico

de poner en ejecucion lo resuelto provisionalmen
te en cuanto al metodo, sin perjuicio de aquellas
adiciones que se ofrecieren, en cuyos terminos pro-
cedia se libraren Reales provisiones para que los
Comisionados pusieren á vuestra disposicion las
respectivas casas, franqueandoos las noticias que
pidieresis y procediendo al respectivo destino bajo
de las reglas propuestas. Y visto por los de mi Consejo,
por Sentencia del citado mes se mando ejecutar en todo
como proponia mi Fiscal y expedir esta mi carta
para vos en dicha razon, por la cual os mando que
luego que la recibais procedais á poner en ejecucion
lo resuelto por mi ~~Real~~ Real persona en la apli-
cacion y destino del Colegio é Iglesia de S. Hermene-
gildo que en esa Ciudad fue de los Regulares de la
Compañia á cuyo fin con esta fha. se despacha la orden
correspondiente al Comisionado que entiende en las
ocupaciones de sus temporalidades para que le ponga
á vuestra disposicion con el Noviciado de Indias adya-
centes y el campo o Huerta espaciosa que tiene á su
espalda para que de acuerdo con el Regente de esa
mi Real Audiencia y el Sr. D. Cardenal Arzobispo
establezcais en todo ello el Noviciado general, franqueandoos
ademas todas las noticias que pidieresis para que pro-
cedais á la ejecucion con la menor perdida de tiempo
bajo de las reglas que propusisteis y han sido acertadas, que
han de ejecutarse provisionalmente en cuanto al metodo
Sin perjuicio de aquellas adiciones que se os

prevenire todo con arreglo á lo resuelto por mi Real Persona, formalizando en la evacuacion de todos ellos los autos y diligencias que se requieran y sean necesarias para acreditar el verdadero y puntual cumplimiento y haciendo lo demas que tengais por conveniente para que siempre conste dando cuenta por mano de mi Fiscal de haberlo asi ejecutado en inteligencia de que todas las incidencias que ocurran sobre el ultimar arreglo de dicho Hospicio, se tomaran las providencias necesarias á su cumplimiento por mi Consejo Real en Sala primera de Gobierno, como asunto de su inspeccion, previniendo al Comisionado que todos los efectos que existan en dicho Colegio de S. Hermenegildo, Hospicio de Sordos adyacente, Huerta y demas perteneciente á él los reserve por ahora, poniendolos en custodia y teniendolos á disposicion de mi Consejo en el extraordinario. Y consiguiente á lo resuelto por punto general por mi Real Persona, especialmente en la cedula expedida en catorce de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, declaró por estinguidas cualesquiera Congregaciones ó Hermandades que hubiere establecidas en dicho Colegio y de las que sean se previene y mandó asi mismo al Comisionado de cuenta por mano de mi Fiscal con puntual noticia sus fondos, cargas y constituciones para que examinado por mi Consejo tome en su vista la providencia que estimare por conveniente en conformidad de mis Reales intenciones. Advirtiendo igualmente á dicho Comisionado tengo resuelto tambien

por punto general que las aplicaciones y destinos
que se den á las Iglesias y colegios que fueron de los
Regulares de la compañía sean y se entiendan sin perjui-
cio de los patronatos particulares que hayan y tenga
cualquiera persona á ellos anexos y otras cosas de
otra clase por deberse conservar á los respectivos inte-
resados con los honores y preeminencias que se justifi-
que estaban en posesion de gozar, pero sin perjuicio del
Patronato eminente y proteccion inmediata que cor-
responde á mi Real Persona, bajo de la autoridad
de la Camara en la forma que se goza en las demas
Iglesias y casas de Patronato Real mandando se
coloque el escudo de mis armas Reales en las puer-
tas principales y demas partes que convenga, de
cuya mandado desde el dia en que se verifique la
ejecucion de lo resuelto por mi Real Persona con
el dictado de Real para que de esta suerte pueda
ocurrir la Camara su cumplimiento. Teniendo
tambien resuelto por punto general de que en
la pieza por la confirmacion de la compañia
que impuso su general respecto á la perpetua
extincion de esta orden en estos dominios de
Indias é Islas adyacentes y en todas las provincias
semejantes ó adherentes á este fin que el Gobierno

de la Compañía hubiese establecido en cualquiera de los que fueron sus colegios y no fueren fundaciones de particulares que se conmuten por los Diocesanos Ordinarios de acuerdo con los comisionados y noticia de mi Consejo arreglandose V.S. a todo lo expuesto para proceder en la parte que le corresponda a su puntual observancia y ejecucion, entregando en el Archivo de la dignidad Arzobispal una copia autorizada de esta mi Carta para que conste en ella y de las demas diligencias que se actuaren en su virtud, de las cuales remitireis testimonio autorizado a mi Consejo por mano de mi Secretario para enterarse de la forma en que haya cumplido todo lo que va expresado, quedando las originales con la debida custodia a cargo del Ayuntamiento de esa Ciudad, y dando copia a los interesados en la aplicacion que la pidieren. En cuya conformidad mando expedir esta mi cedula, por la cual encargo a los M.R. Arzobispo, R.R. Obispos Cabildos, y Jueces Ecco. observen lo contenido en ella en las partes que les toque respectivamente. Y mando a los de mi Consejo, Presidentes y Oidores, Alcaldes de mi Casa y Corte, y demas Audiencias y Chancillerias, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayo-

les y Ordinarios y demas Jueces y Justicias, por tocantes a los Comisionados que entienden en la ocupacion de temporalidades de los mencionados Regulares de la compañia, y a las demas personas a quien corresponda, en cualquier manera, lo guarden cumplan y ejecuten, hagan guardar y observar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran por convenir a mi Real servicio, bien y utilidad de la Iglesia y del Estado que asi es mi voluntad. Dada en S. Ildefonso a veinte y dos de agosto de mil setecientos setenta y nueve = Yo el Rey = Yo D. Jose Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey N. S. le hice escribir por su mandado = Tiene una rubrica = Registrado = D. Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolas Verdugo = Tiene un sello = El Conde de Aranda = D. Bernardo Caballero = D. Andres Marraver = D. Pedro de Leon y Escandon = D. Felipe Codallo = V. M. manda llevar a efecto la aplicacion y destino del Colegio de S. Hermenegildo que en la Corte dexaron fundado los Regulares de la Compañia, resuelta por V. M. a consulta del Consejo en el extraordinario = Sentada = Tiene una rubrica =

Oficio de remision

Por la Real cedula que dirijo a V. se entera-

sa de lo resuelto por S. M. que D. G. á consulta del Consejo en el extraordinario, acerca del destino y aplicacion del edificio material del Colegio del Sacromonte que en la ciudad de Sevilla tenian los Regulares de la compañia extrañados de estos Reinos, para que instruido de su contenido y arreglado á él por lo que á su Oficio pueda V. con la mayor brevedad y eficacia proceder á poner en ejecucion todo cuanto previene, y de sus resultas me dará aviso para trasladarlos á la superior noticia del Consejo, en consecuencia de lo acordado en este dia = Dios guarde á V. muchos años = Madrid once de Setiembre de mil setecientos sesenta y nueve = D. Pedro Rodriguez Campomanes = Sr. Dean de Alcalá =

En cumplimiento de dicha Real cedula se entregó el edificio del Sacromonte como S. M. mandó para establecer en él el Hospicio propuesto en cinco de Mayo de mil setecientos setenta y siete con respecto á el cual en otro expediente que principia en veinte y cinco de Enero del mismo año de mil setecientos setenta y siete, formados para el establecimiento de una Junta que debia examinar y aplicar al mismo los fondos de las obras pias que propusieron en doce de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho el M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla

el Regente de la Real Audiencia, el Asistente de ella se encuentra una Real provision de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, cuyo principio, su fecha en Madrid a ocho de Enero del presente año, cuyo tenor, el de la carta orden de su remision y auto de su cumplimiento a la letra dicen asi

Real provision — D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba de Corcega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c.a Por cuanto (el Asistente) por el Asistente de la Ciudad de Sevilla, se hizo al nuestro Consejo en primero de Abril del año proximo de mil setecientos setenta y cinco la representacion del tenor siguiente = M. P. S. En la Real Pragmatica sancion de dos de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y siete para el extrañamiento de estos Reinos de los Regulares de la extinguida Compañia, se mandó que los edificios y casas que ocupaban se habian de destinar a establecimientos de Misericordia y otros fi-

Representacion

nes piadosas. Con este motivo la Real Academia de Buenas Letras de esta Ciudad hizo un recurso á V. R. Persona, pidiendo se tuviesen presentes á las individuas en la Provision de cátedras vacantes, y de resultas de la expulsion de los Regulares. Esta representacion pasó con Real Decreto al nuestro Consejo en el extraordinario, y visto en Fiscal con el deseo de establecer la enseñanza en esta Ciudad pocos florecientes de Universidad, contener la mendicidad, y ocurrir en cuanto fuese posible á los demas fines indicados en la citada Real Pragmatica Sancion, acordó por acuerdo de veinte y uno de Agosto del mismo año de mil setecientos ochenta y siete, se le pidiesen sobre todos los informes correspondientes, tratando lo con el Reverendo Cardenal Arzobispo, y con el Regente de esta Real Audiencia, y que expusieramos el destino, que pudiera darse á la Fábrica material de las Casas y Colegios que en esta Ciudad habian correspondido á los citados Regulares, en cumplimiento del referido Decreto del nuestro Consejo extraordinario, tuvimos varias conferencias el R. Cardenal Arzobispo D. Francisco de Solis, el Regente que era entonces de esta Audiencia D. Luis Antonio de Cardenas y Gil y despues de un acuerdo,

y conformidad en doce febrero de mil setecien
tos sesenta y ocho, hizimos presente, al Consejo
extraordinario cuanto nos pareció conveniente
sobre el destino de las seis Casas que en esta Ciu-
dad quedaron yermas por la expulsion de los
Regulares, expresando el destino de cada una con
utilidad y beneficio del público. Por lo respectivo
á la que se llamó Colegio del Hermenegildo por
ser un edificio de buena fabrica, muy capaz,
con bastante agua, y una gran Huerta, dijimos
que podria aplicarse á un Hospicio general
que en esta Ciudad hacia mucha falta: Que
era muy util y conveniente establecerlo, para
limpiarla, y á dha prov.a de los muchos vagos,
ladrones, y holgazanes, que con la sombra
de pobres, causan graves daños, y pervierten
la juventud: Que con el Hospicio lograrian
los verdaderos pobres un Asilo que les hiciese
suave la miseria, y amarga ida que padecian:
Y que de los muchachos y jóvenes holgazanes
dados á la mendicidad y malas costumbres po-
drian formarse buenos artesanos, menestrales
y soldados por las reglas que se prescribian
establecer. Que seria conveniente ordenarla

para el manejo y gobierno del Hospicio. Fue en el que se estableciera en esta Ciudad se recogie- ran los Expositos, los muchachos de alguna mas edad que habian perdido sus padres dejandolos tan pequeños que no podian ganar su sustento: los adultos que por desgracia se hallaban privados de algun miembro por lo que no podian trabajar ni ganar un jornal: los falsos mendigos que abusando de la caridad Cristiana vivian dados á una vida infame, prefiriendola á una honra- rada y laboriosa: los vagos y mal entretenidos que no hubiesen querido aplicarse á algun ofi- cio ó habian dejado el que tenian: las mugeres publicas que con sus torpes costumbres y estragada salud escandalizan y contagian la Ciudad y ulti- mamente a todos, á los delincuentes de pequeños delitos, que no siendo dignos de castigo mayores necesitan de alguna correccion temporal, como de estar tres ó cuatro meses en el Hospicio. Que de este establecimiento resultaria mucha utilidad, porque ademas de recogerse los verdaderamente pobres incapaces de ganar el sustento y a los viciosos y vagos haciendoles utiles al Estado, á las Artes, Agri- cultura y Oficios mecanicos; el temor de ir al Hospicio hacia que muchos se aplicasen y de- jasen de ser unos pobres, y otros malos y viciosos.

Muy desde luego encontramos el mayor estorbo
para que tuviese efecto el establecimiento del Hospicio
consiste en que para emprenderlo y mantenerlo es nece-
sario caudal y rentas suficientes: Discurrimos un me-
dio por donde sin gravamen del publico se encon-
trase una renta regular. Este fue: Que se aplica-
sen a las rentas de muchas fundaciones para fines
piadosos que hay en esta Ciudad, y en Arzobispado; pues
ninguna obra de piedad con los pobres era mas
digna que la del Hospicio: y asi lo propusimos al
nuestro Concejo extraordinario: Que desde luego
parecia debian aplicarse de las rentas que en esta
Ciudad gravan las casas de niños Toribios de la doc-
trina: niñas huerfanas, expositas, Hospital del Rey
para militares enfermos y la del Hospital de S.
Bernardo para ancianos pues estas casas servian
de Asilo para la crianza, y educacion de mu-
chachos, y para ancianos de viejos, y debenian consu-
mirse y trasladarse al Hospicio, como otras de la
misma clase de este Arzobispado: que tambien se
aplicasen los edificios de las referidas casas que se
consumiesen, y darlas en arrendamiento, y las rentas de
otras fundaciones del Arzobispado, con destino á
dar limosnas a pobres, pan comida ropa y dotes
para casadas, y religiosas por lo que eran limosnas

debia hacer la dotacion de los pobres reclusos y en lo respectivo á dotes era primero criar y enseñar las muchachas que casadas y entradas en religion; y aun esto ellos podria hacer con las del Hospicio. Que á este fondo se debia agregar el auxilio de la caridad cristiana que era mucha en este Pais, por lo que se debia esperar que el Reverendo Arzobispo, el Dean y Cabildo Eclesiastico y otras personas piadosas contribuyesen con sus limosnas; y todo esto con la dilacion y celo de los sugetos de caracter y autoridad que se destinasen al Govierno del, no podria dejar de producir una buena renta. Pero que si aun no alcanzase se podria pensar en algun arbitrio, sobre las especies que se consumiesen de tienda, imponiendo alguna moderada pension, que no cortada no causase sensible incomodidad, y junto el todo produjese una buena porcion. Y por estas ideas creemos que podria establecerse el Hospicio con una renta regular, sin perjuicio de la Real Hacienda, ni del comun. El Reverendo Arzobispo, Prelado amantisimo del Estado y del publico penetrado del deseo de que se efectuase y de ver si podia removerse el estorbo que mas lo embarazaba cual era la falta de rentas, pensó tomar conocimiento del cuanto á que ascendian las dotales fundaciones aplicables al Hospicio. Y para ello me promovió á que unidas las dos jurisdicciones, se comunicasen ordenes á los administradores Eclesiasticos y Seculares de las obras pias de esta Ciudad y Arzobispado, y á los Curas. para que diesen testimonios. y

certificaciones de las fundaciones, rentas de cada una, y su distribucion. Con efecto se expidieron recíproca-
mente por el Reverendo Arzobispo, y por mi las ordenes
correspondientes, y en su virtud se recogieron muchos
papeles y certificaciones. Era forzoso reconocerlos, distinguir
cada fundacion, sus rentas y destinos, y formar juicio de
cuales serian aplicables al Hospicio por tener relacion á él,
en cuales habria duda, y ultimamente cuales por sus
particulares circunstancias no debieran aplicarse. Para
este examen y juicio se estableció por el Reverendo Arzo-
bispo, el Regente y por mi una Junta de Letrados
prudentes, y de la mayor fama de esta Ciudad que
fueron los Doctores D.n José Fernando de Lora actual
Corregidor, D.n Bartolomé Moreno Gonzalez y Lic.do D.n Fran-
cisco Mastrucci, á fin de que de la operacion y sus
resultas se diese cuenta al Consejo para impetrar la
aprobacion. Estos fueron examinando los papeles y for-
mando borradores de lo que iba resultando; pero como
las noticias no venian completas, y era menester pedir
otras no se concluyó el total examen, ni se formaron
perfectos planes de las rentas de las fundaciones pias de
esta Ciudad y Arzobispado. No obstante produjo la Junta
unos resumenes de toda la obra, aunque con injencion al
reconocimiento mas exacto que debian de hacer para
que quedase en estado de perfeccion; y resulta de ello,
que entre las fundaciones pias han hallado muchas

que tienen relacion al Hospicio, como son las destinadas para dotes de matrimonio, y religiosas, limosnas á pobres en pan, comida y ropa para mantener los niños de la Doctrina, niñas huerfanas, mugeres recogidas, y niños expositos. Y de estas fundaciones las que consideraron sin duda alguna aplicables al Hospicio producen de renta cada año tres cientos diez y ocho mil setecientos ochenta y un rs. y veinte y nueve mrs. Los de la misma Junta juzgaron que las mismas fundaciones serian aplicables al Hospicio con dudas y estas producen de renta anualmente dozcientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte rs. y treinta mrs. de vellon, con sujecion a lo que produzca el mas amplio reconocimiento, y lo demas que pueda descubrirse. Mientras aqui se practicaba el examen de papeles se vió en el Consejo extraordinario el informe e hizo consulta a V. R. P. y de resulta se expidió Real cedula en veinte y dos de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, por la que se destinó el referido edificio, que se llamó Colegio de S. Hermenegildo para hospicio general en esta Ciudad. Aun que por este orden se halla aprobado por V. R. P. el establecimiento del Hospicio, como no hay renta, con que sostenerlo, y no ha comunicado resolucion que apruebe el medio que se discurrió para juntar algun fondo: no se ha seguido la inspeccion de los papeles, ni se ha adelantado cosa alguna en esta empresa. Esto dimana de que habiendose dirijido todas las representaciones al Nuestro Consejo en el extraordinario, parece que

no le corresponde facilitar los medios para establecerlos, pues de su orden me comunicó D. José Rayo sam el aviso de que en la adjunta copia con fha. de veinte y cuatro de Mayo del año próximo pasado que recibí en esa Corte encargándome representase a V. A. en la Sala primera de Gobierno lo que hallase conveniente para la erección del Hospicio general conforme a la mente de V. R. P. por ser de Supremo Tribunal donde corresponde. A este reverendo hice presente al Nuestro Consejo extraordinario que luego que me restituyese a esta Ciudad donde estaban los documentos del asunto cumpliría lo que me mandaba. En su observancia haga presente a V. A. todo lo que he trabajado sobre plantificación de Hospicio general en Sevilla. Este espíritu es útil en todas las Capitales y principalmente en esta cuya población es grande, su piedad mucha, y como cabeza del Reino y de la prov.ª el asilo de gran copia de pobres, y holgazanes a pesar de las providencias de Gobierno para reducción y destino de vagos. V. R. P. y el Consejo extraordinario han creído el bien que resultaría de este establecimiento, y por eso se destinó para él la casa que fue Colegio de S. Hermenegildo, con todas sus pertenencias y se promueve la diligencia de que se verifique. Todos conocen el beneficio, y lo desean. Casa

hay, con que estos faltan rentas. Uno de los medios de que
los hayan es el que ha propuesto, y este ramo sin duda
ha de producir mucho mas si se examina con la actividad
dad y celo que corresponde. Para ello si el Consejo se digna
adoptar esta idea convendria autorizar en esta Ciudad
una Junta que reconozca todos los papeles recogidos, y obli-
gue á la presentacion de los demas que puedan necesitarse
se relativos á fundaciones de Patronatos, y
obras pias de Eclesiasticos, y legos y aplicare al Hospicio
las rentas de todos los que tuvieren relacion á él, asi en
esta Ciudad como en los pueblos de su Arzobispado, con
sujecion á la aprobacion del Consejo que la misma Junta
pudiese tambien aplicarle todos los edificios de las casas
de piedad, que en Sevilla, y su Arzobispado se consumen
por deber trasladarse al Hospicio los que hoy las ocupan,
como por exemplo en Sevilla el Hospital del S. Bernardo
que es para ancianos: las casas de niños expositos
niñas huerfanas, niños de la Doctrina, y Soribios
y otras semejantes, para que dandose estas casas á renta,
ó tributo subpagasen á la manutencion de este nuevo
pio, y util establecimiento. Este fondo no seria corto
porque en habiendo una Junta con autoridad para
inquirir y hacerse obedecer se descubriria mucho
mas asi de casas, como de rentas. Las que hasta ahora
se creyeron aplicables importan como va expuesto
trescientos diez y ocho mil setecientos ochenta y cin
reales vellon y nueve mrs. y las anexas no

parece serán aplicables, examinadas con autoridad y con la timidez con que le hacía quien no tenía poder ni facultades, y así podrán juntarse desde luego quinientos ochenta y tres mil setecientos dos reales y veinte y nueve mrs. de renta, al año a que se debe agregar todo lo demás que se recaude y las limosnas que darán el Reverendo Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y personas piadosas a el Hospicio se establece, y algun arbitrio en que se podrá pensar después, como también en el Reglamento y Gobierno interior de los Ministros que se destinen al Hospicio, y reglas que hayan de observar los que en el se recojan. He dispuesto los medios que me ocurren para que tenga efecto. El Consejo con superior ilustracion se servirá examinarlos y comunicarme sus Reales determinaciones, con los que creo haber cumplido la orden del extraordinario, y mi obligacion de promover por todos medios el bien de esta providencia. Sevilla y Abril uno de mil setecientos setenta y cinco = M. P. S. = Dn. Pablo de Olavide = Vista por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asunto y lo expuesto por nuestro Fiscales, por auto que proveyeron en once de Octe. del año proximo pasado se acordó expedir esta nuestra carta: Por la cual aprobamos los medios propuestos por el referido Asistente de la ciudad de Sevilla D. Pablo Olavide

en la representacion que va inserta para el esta-
blecimiento y competente dotacion del Hospicio de
aquella ciudad a que por resolucion de nuestra R. Persona
a consulta del nuestro Consejo en el extraordinario de treinta
y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho está apli-
cada la casa que fue colegio del Hermenegildo de los
Regulares expulsos con todas sus pertenencias. Y para que
pueda tener efecto y cumplirse con el los justos é importantes
fines de S. M. y del nuestro Consejo queremos se
erija la Junta que propone el mismo Asistente
de dicha comprensa de este de los Oidores de aquella
Real Audiencia D. Francisco de Perma y D. Martin
de Ulloa de un delegado del ordinario Eclesiastico
y del Sindico personero en calidad de promotor de
la causa pública con jurisdiccion y las facultades
necesarias a semejanza de la erijida en dicha
de Granada para examinar y a su debido tiempo
aplicar a el Hospicio los fondos de otras obras pias
y agregar a el tambien los hospitales y casas que
hubiere lugar y las limosnas que los procedores
de mayorazgo, vinculos y caballerias esten obligados
a dar a los pobres en cualquier forma haciendose
por el ordinario la correspondiente conmutacion
en cuanto pertenezca a su autoridad y jurisdiccion
Eclesiastica. A cuyo fin pueda dicha Junta pedir
los papeles que estimare conducentes o necesarios y
apremiar a su exhibicion a las personas en cuyo

poder estuvieren y hacer las demas diligencias
correspondientes, aplicando desde luego los frutos
y efectos de aquellas obras pias en que no hallase
dificultad, examinando y decidiendo sobre las que
la tuvieren sin apelacion suspensiva, ni embargo
de cualquiera recurso que hagan los patronos, ni otro
cualquiera que se considerase interesado que deberá
admitirse para el nuestro Consejo, sin perjuicio de
la ejecucion con encargo que hacemos á los individuos
de la citada Junta de que tomen este asunto con
el celo y actividad que exije su importancia y es
muy propio del caracter de sus personas. Y man-
damos que cuando uno de los vocales de la referida
Junta no pudiese asistir continuen los demas,
debiendo siempre concurrir tres para los negocios
graves, y que no sean ordinarios dando cuenta
de todo cuanto obraren al nuestro Consejo para
su debida inteligencia. Y en cuanto á la ordenanza
interior del Hospital, aseo, y numero de dependien-
tes, enseñanza y ocupacion de los pobres, su divi-
sion de clases, y la especie de maestros y maestras
que convengan destinar con lo demas que se estime
conducente, la cometemos y encargamos al nombra-
do Asistente de dicha Ciudad de Sevilla, con
prevencion de que Fernando de Saavedra se reser-

con su asistencia por la citada Junta para que en su vista exponga lo que se le ofreciere sobre cada uno de sus Capitulos y con su informe devuelva al citado Consejo para su aprobacion. Que asi es mi voluntad. Dada en Madrid á ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete = Dn Manuel Ventura Figueroa = Dn José Martinez y Depons = Dn Pablo de Mora Navarra = El Conde de Balarote = D José Manuel de Herrera y Navia = Yo Dn Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Camara del Rey N. S. lo hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo = Por el Secret = Salazar = Registrada D. Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Dn Nicolas Verdugo = Tiene un sello = Secretario Salazar = N. S. aprueba los medios propuestos por el Asistente de esta Villa para el establecimiento y competente dotacion del Hospicio de aquella Ciudad con lo demas que se manda = Corregida = Tiene una rubrica = Gobierno

Carta orden. Remito a V.S. de orden del Consejo, el despacho adjunto aprobando los medios propuesto por el Asistente de esta Ciudad para el establecimiento y competente dotacion de un Hospicio en ella, y mandando establecer una Junta compuesta del mismo Asistente, de los Alcaldes de esa Real Audiencia Dn Francisco Bruna Dn Martin de Villodas de un Delegado del ordinario Eclesiastico, y del Sindico Personero en calidad de Promotor de la causa publica para examinar

y a su debido tiempo aplicar a dicho Propios los fondos de algunas otras pias con otros particulares que en el citado despacho se contiene, a fin de que V.S. disponga se cumpla en todas sus partes en la inteligencia de que para los avios correspondientes al Ultimo Sr. Asistente de esta Ciudad, y a los citados deudores, y al Síndico Personero para que se hallen enterados del nombramiento que se les ha hecho para la citada Junta, y acordado que V.S. con todos ellos concurra por su parte a la ejecucion de todo. Y del recibo de esta me dara aviso para ponerlo en noticia del Consejo= Dios guarde a V.S. muchos años= Madrid diez y siete de Enero de mill setecientos setenta y siete= D.n Manuel de Lavanda= Por el Escribano= Salazar= Al Teniente primero de Asistente de la Ciudad de Sevilla=

Auto — En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y siete el Sr. D. Juan Antonio Santa Maria, Teniente primero de dha, que por ahora, y en fuerza de Reales ordenes despacha las ausencias de esta dicha Ciudad por ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide; dijo: Que por el correo ordinario ha recibido la carta orden que antecede

y le ha sido dirijida acompañó con la Real provision que la acompaña por la cual se aprueban los medios propuestos por dicho Sr. D. Pablo para la eleccion de Alcalde en esta Capital, y se manda establecer una Junta donde se trate de este grave negocio, en el modo y con las circunstancias que menciona, en cuya consecuencia ha citado en mod. personalmente al Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diocesi, y noticiadole el contesto de dicho Real despacho en la parte que le toca y concierne al nombramiento de delegado que debe hacer para que concurra a ella, y lo mismo ha practicado con los demas Sres. Vocales que la han de componer a efecto de que se instruya de su contesto, y para que mas bien lo queden y puedan proceder en este grave negocio con la instruccion y debido conocimiento que pide su gravedad, y obedeciendo como debe luego obedece con el debido respeto la citada Real provision, en su cumplimiento mando se pase copia testimoniada de ella a dicho Sr. Arzobispo para que haga el citado nombramiento, a que acompañe el correspondiente oficio, e iguales se dirijan con copias respectivas a los Sres. D. Francisco de Bruna y Ahumada y D. Martin

de Alloa del Consejo de S. M. de Oidores de esta Real Audiencia de esta Ciudad, y a D. Agustin Antunez Jimenez, Andres Jimenez, cumplido de esta determinacion, y del recibo de la citada Real Provision, a D. Antonio Martinez Salazar. Cuenta no acompañara de dicho Real Consejo, como se previene en la misma carta orden, y asi lo proveyo mando y firmo= Juan Antonio Santa Maria= D. Pedro de Vega y Jamain=

Conforme a lo prevenido en este auto se pasaron los oficios que se ordenan al Ilmo. Sr. Arzobispo que era de esta Diocesi al Sr D Francisco de Borja, Oidor Decano de esta Real Audiencia, al S. D. Martin de Alloa, Ministro, Fiscal de ella, y al Andres Jimenez del comun D. Agustin Antunez Jimenez, acompañando al propio tiempo el recibo de la explicada Real provision al Cuenta de Cargo y Data que era del Consejo D. Antonio Martinez de Salazar, y copia igualmente la contestacion de dicho Ilmo Sr Arzobispo dice asi.

Contestacion del Ilmo Sr Arzobispo.

"Muy Sr. mio. No contesto inmediatamente a la de V.S. de treinta de Enero proximo por buscar sugeto que aceptase la Comision

para concurrir a la Junta sobre formacion de Empleos, y en el dia me hallo con que ofrece acep-
tada D. Manuel Cevallos, bien conocido, y que ha
merecido encargos de mucha consideracion por
el Consejo, y su aprobacion, a quien le despache
se la delegacion correspondiente. Puedo muy
de V.S. para servirle en cuanto me mande y ruego
a nuestro Sr. guarde su vida muchos
años: Sevilla 9 Febrero cinco de mil setecien-
tos setenta y siete= B. L. M. de V.S. S. M.
Sup.r y afecto servidor= Francisco= Arzobispo de Sevilla
Sr. D. Juan Antonio Santa Maria

no habiendose recibido en el Consejo el expresado oficio
de contestacion, se recordó de su orden por el mismo Secre
tario Salazar en nueve de Dic.e del citado año, y
con copia de aquel se dirijió otro en diez y siete del
propio mes, dando una idea de lo que se había
trabajado hasta entonces sobre el particular, y su tenor
es como sigue.

Oficio de contestacion al Consejo.

"Muy Sr mio: en carta de nueve del corrien
te me dice V.m. de orden del Supremo Consejo
no haberse yo contestado mi aviso el recibo de
la Real provision que se me dirijió en fecha de
Enero de este año, aprobando los medios pro-

puesto por el Asistente de esta Ciudad D.
Pablo de Olavide, para el establecimiento y com-
petente dotacion de hospicios generales, y que
ignorando el Consejo el estado en que se halla
este asunto me lo reconvenga V.m. para que tenga
efecto lo mandado en la citada Real Provision=
En su contestacion debo hacer presente que en carta
de cinco de Febrero avise a V. el recibo de la citada
Real provision y de haberse pasado copia res-
pectiva a los vocales que han de componer la
Junta, que por la misma se manda estable-
cer, y recogido los papeles concernientes, a el
dicho fin segun se apunta del testimonio que
acompaño= Estos constaban de diez voluminosos
legajos que ha sido forzoso reconocerlos
y dividirlos en clases, tomar muchas noticias
extrajudiciales, de los letrados que con dicho D.
Pablo, formaron dicha Junta, para tratar
del asunto, porque no se encuentra escrito
nada de lo que en ella se hacia, pues parece
que todo era verbal, y unos extractos que
se han hallado estan incompletos y en que
puedan dar norte fijo ni seguro para

una operacion tan tanta magnitud, en todo lo
cual he estado trabajando en el tiempo que
ha pasado con la idea de tomar algun cono-
cimiento fundado para acudir a la referida
Junta, en lo que no se ha perdido tiempo alguno
Tambien se ha ofrecido el reparo de que el Oidor D.
Francisco de Bruna, uno de los vocales de
dicha Junta me ha dado a entender que debe
presidirla por ser oidor decano de esta
Real Audiencia, y estar haciendo en la actua-
lidad vezes de Regente, y aunque me he confor-
mado en ello, atendiendo a estas circunstancias
he llegado a comprender que D. Martin de Ledes-
tambien vocal oidor y Gobernador de la Sala del
Crimen me quiere presidir, y aunque conozco
los respetos que ambos se merecen por ministros
togados de esta Real Audiencia, y yo un mero
Juez ordinario, como en este negocio represento
al dicho Asistente estoy haciendo sus veces
y veo por otra parte que en la Real provision
citada en que se manda establecer la Junta
se dice, ha de ser compuesta del Asistente y
los citados oidores nominando a aquel en
primer lugar, y no siendo mi animo per-
judicar este empleo en cosa alguna

Concepto preciso que sobre este punto recaiga
decision de ese superior tribunal á quien se servirá Vm. dar cuenta de todo lo expresado para que
se digne dar la providencia que sea de su dignacion
y agrado, en el concepto de que no por esto dejaran
de celebrarse las Juntas luego que pasen estos dias
que tan ocupado son para mi, pues tengo que
asistir personalmente a las elecciones de Síndicos
y Diputados del comun, y Alcaldes de barrio,
para que se eviten quanto trato de demorar en
asuntos en que tanto interesa el publico y
ha merecido la superior recomendacion del
Consejo, asegurandome V. la rectitud que se
debe en estos puntos= Nuestro Sr. guarde a V.m.s
muchos años= Sevilla diez y siete de Diciembre
de mil setecientos setenta y siete= Por ausencia
del Asistente= B. L. de V. su mayor servidor
D. Juan Antonio Santamaria= Sr. D.
Antonio Martinez Salazar= Es copia de la
dicha carta que original con el testimonio que
en ella se cita se dirijió el dia de hoy por el
correo ordinario a D. Antonio Martinez
de Salazar, a la cual me refiero y doy la
presente en Sevilla a diez y siete de Diciembre

de mil setecientos setenta y siete = Dn Pedro de Vega y Zamora

(Nota.) En veinte y cuatro de Enero siguiente se celebró la primera Junta en la que se presentó como vocal de ella nombrado por el Excmo Sr. Arzobispo, el Pbro. D. Manuel Serrallo, produciendo el documento que lo acreditaba para ello, el que también se copia con la expresada acta y dice así =

Nombramiento de Delegado por el Excmo. Sr Arzobispo

"Nos Dn Francisco Delgado y Venegas por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de S. M. &= Por cuanto por carta orden del Real y Supremo Consejo de Castilla de diez y siete de Enero de este año, se nos previene haber acordado aquel Supremo Tribunal se forme una Junta compuesta, entre otros de un Delegado nombrado por Nos para examinar, y á su debido tiempo aplicar al Hospicio general que se intenta establecer en la casa que en esta Ciudad fue de los Regulares expulsos llamada S. Hermenegildo, los fondos, alhajas, y otros establecimientos que hay en esta dicha Ciudad y Arzobispado con destino á pobres, para pan, comidas ropas, y dotes para casadas ó religiosas: Por tanto confiando en la suficiencia, virtud y buenas

prendas del Dr. D. Manuel Cevallos Cro.
Beneficiado propio de la Parroquial de Santa Ana
de esta Ciudad que ha merecido y desempeñado
otros encargos de dicho Real y Supremo Consejo
de mucha consideracion y que bien y fielmen
te ordenara la Comision segun las Reales Instruc-
ciones de S. M. con arreglo a lo prevenido en
la Real Provision, expedida a este fin y conforme
a lo que dispone el derecho en tales casos le
damos nuestro nombramiento y poder con
las facultades que le son necesarias, para
que pueda intervenir en la dicha Tasacion
y hacer, y determinar en ella como convenga,
encargandole como le encargamos que tome este
asunto con celo, y actividad que pide la
materia, dandonos cuenta de lo que ocurra
para nuestra inteligencia, y pasando uno sobre
individual de las Obras pias o Memorias que se
intente aplicar para que en los casos que sea
necesario, y cuando por el derecho y las circun-
stancias de las tales Obras pias o Memorias
nos sea permitido, prestemos nuestra auto-

dad y jurisdicion eclesiastica. Dado en Mro Palacio
Arzobispal de Sevilla a siete dias del mes de Febre-
ro de mil setecientos setenta y siete años = Francisco
Arzobispo de Sevilla = Por mandado de su Exa. el Arz.
Obispo mi Sr = Jose Gonzalez de Tavera = Secretario
Primera Junta = En la Ciudad de Sevilla a veinte
y cuatro de Enero de mil setecientos setenta y ocho
se juntaron en la mañana de este dia los Sres.
D. Francisco de Bruna y Ahumada caballero
del orden de Calatrava, del Consejo del. Mo.
Oidor Decano en la Real Audiencia de esta Ciu-
dad, D. Martin de Mendoza del orden de Santiago
Oidor del mismo Tribunal, D. Juan Antonio
Santa Maria Teniente primero de esta dicha
Ciudad, que por ahora despacha el empleo
de Asistente, D. Manuel de Heredia Diez, y
D. Agustin Antunez Guerrero, Sindico Procurador,
vocales de la Junta erigida por el Supremo Con-
sejo de Castilla para tratar del establecimiento
y competente asistencia del Hospicio general
en esta Ciudad = Por dicho Sr. D. Manuel
de Heredia, se manifesto, y leyo por mi el
Escribano el nombramiento que esta hecho
hecho por el Ultimo Sr. D. Francisco Delgado
Arzobispo de esta Ciudad en fecha de siete

de Febrero del año próximo pasado para que pueda intervenir en esta Junta hacer y determinar en ella como convenga a los fines de su creación con las facultades necesarias a este efecto, de que enterada la Junta acordó que el expresado nombramiento se ponga en el cuaderno donde está la Real Provisión expedida al fin expresado y que se le dé a dicho Sr. D. Manuel el testimonio que ha pedido de este particular= Asimismo se vió la Real Provisión de diez de Enero del citado año próximo pasado en que se manda crear esta Junta y se acordó se celebren dos cada semana, una el Domingo a las diez de la mañana y otra el Jueves a las once para adelantar en cuanto se pueda asunto de tanta consideración y beneficio público. Con lo cual concluyó dicha Junta que firmaron dichos Sres. de que certifico= Está rubricado= D. Cevallos= D. Pedro de Vega y Armario=

Habiéndose continuado celebrando las Juntas por dichos Sres. Vocales en los días veinte y nueve de Enero, primero, once, ocho, doce, quince, diez y nueve, veinte y dos, y veinte y siete de Febrero, y ocho de Marzo de mil

setecientos setenta y ocho, se reconvienen diferentes testimonios concernientes a Patronatos fundados en la Ciudad de Puerto Real, Chiclana y otros pueblos de aquel Obispado, de los que no se hacen particular mencion, porque habiendo dudado en razon de ellos algunas dudas, se consultaron al Real y supremo Consejo de Castilla que se sirvió declarar en diez y ocho de Octubre denominado año de setenta y ocho, que la copiada Real Provision de ocho de Enero se entendiese solo en cuanto a las obras pias pertenecientes a este Arzobispado y de ningun modo con las de aquel Obispado, cuya superior orden se obedeció y mando ejecutar en Lenon de treinta del mismo mes de Octubre por lo cual la Junta continuó visitando, reconociendo, y aplicando los Patronatos del Arzobispado de Sevilla y en la Lesion de ocho de Enero del año de mil setecientos setenta y ocho se trató de ello, que administraba el Ultimo Cabildo Eclesiastico de la santa Iglesia Patriarcal de esta Ciudad, que en cabeza y pie, y los sus particulares relativos a ello, lo mismo que las actas que le siguen celebradas en los dias nueve, quince, diez y seis, veinte y dos, veinte y nueve y treinta del propio mes de Enero, en el cinco y seis de Abril en dos cinco, nueve, y veinte y seis del mismo, dos, nueve, veinte, veinte y tres, veinte y siete, y treinta de Junio ocho, siete, once, diez y ocho, veinte y uno,

y veinte y ocho de Julio y primero de Agosto en que igual-
mente se trata de los otros fundados en esta dicha Ciudad, que
administraba el Ilmo. Cabildo Eclesiastico, y diferentes co-
munidades, Hermandades, Conventos de Monjas, y Corpora-
ciones religiosas, que en ella se explican su tenor es como
sigue=

Acta de 8 de Marzo de 1,778

" En la Ciudad de Lerida a ocho de Marzo
de mil setecientos setenta y ocho se juntaron en
la mañana de este dia los Sres. Dn Francisco
de Bruna y Ahumada, Caballero de la orden de
Calatrava del Consejo de S.M. su Oidor Decano en
la Real Audiencia de esta Ciudad, Dn Martin de Ulloa
tambien Oidor de dicho Tribunal, Dn Juan Antonio
Santa Maria, Teniente primero que despacha el empleo
de Asistente, Dn Manuel de Berastegui, Pro. Sub-
delegado nombrado por el Ilmo. Sr. Arzobispo de
esta Ciudad y D. Martin de Marabal Canonigo
Lerdense, Vocales de la Junta creada por el Supremo
Consejo para tratar del establecimiento y arreglo
de dotacion de Hospicio general de pobres en esta
Capital,

Cabildo de la Sta. Iglesia de Lerida nº 1.

En esta Junta leyó una certificacion dada
por D Pedro Gonzalez Mateos, Contador mayor
de la Santa Iglesia de esta Ciudad su fecha

veinte y cuatro de febrero de dicho año descuenta y ocho dicho Patronato que administra y por lo que hace al que instituyó D. Luis de la Puerta, Arcediano de Reina, para que su residuo se convirtiese en prebendas para estudiantes, que fuesen a estudiar a Salamanca, se acordó aplicarlo al Hospicio la renta de este Patronato

Nº 2 Al que fundó el veinte y cuatro D. Francisco de Contreras con destino a que se celebren con las tres festividades del Carmen solemnes con la misma pompa que la festividad y octava de la Inmaculada Concepción y el residuo para una dote: se acordó que dicho Contador certifique si sigue a pancita, o extraña=

Nº 3. Al que instituyó el veinte y cuatro Gonzalo Nuñez de Sepulveda con destino al cumplimiento de la festividad y octava de la Inmaculada Concepción y el residuo a dotes de doncellas naturales de esta Ciudad, con obligación de asistir a la Procesión y fiesta con manto azul que ellas costea: se acordó aplicar al Hospicio dicho residuo con suspensión y cualidad.

Nº 4 Al que fundó Dn Geronimo Zapata y Gue-

vara. Arcediano de Reina. para que se cumpliesen
diferentes Capellanias y el resíduo lo aplicó á legados
para ciegos de la vista Corporal: se acordó aplicar
al Corpicio lo que se destina á este efecto.

nº 5. Yt. que instituyó el Jurado D. Francisco de
Gutierrez de Medina para que se cumpliese en di-
cha Santa Iglesia tres Capellanias destinando el
resíduo á varias piadosas fines: se acordó no
ser aplicables las rentas de este patronato.

nº 6. Yt. que fundó Maria Rica de Cabrera para dotes
á Doncellas pobres, principales, bien nacidas, natura-
les de esta Reina: se acordó se consulte al Supremo
Consejo sobre si será ó no aplicable al Corpicio las
rentas que se destina para este efecto = Con lo cual
se concluyó dicha Junta que rubricaron dichos
Sres. reales de que certifico = Está rubricado = D. Pedro
de Vega Zamora

Junta de Gracias 20 En la ciudad de Sevilla á nueve de Marzo de
mil setecientos setenta y ocho se presentaron en
la mañana de esta dicha D. Francisco de Reina
y Hurtado caballero de la orden de Calatrava,
del Consejo de S. M. en oidor Decano en la Real
Audiencia de esta Ciudad, D. Martin de Mesa

también vicedor de dicho Tribunal, D. Juan Antonio Santa María, Teniente primero que despacha el empleo de Teniente, D. Manuel de Cevallos Subdelegado nombrado por el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad y D. Martín de Olavide Benidicto Provisor, vocales de la Junta creada por el supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotación de Hospicio general de pobres en esta Capital

Sigue el cabildo de la Sta. Iglesia

En esta Junta se continuó el reconocimiento e inspección de la certificación de D. Pedro Alcalde de las dotaciones que administra el Cabildo de la Santa Iglesia, y por lo que hace a la que instituyó Lucas Gonzalez de Nieve para que cumplida se convirtiese en el rescate de cautivos que fuesen vivos: se acordó no ser aplicables las rentas de esta dotación como en tiempos las que hicieron para este mismo fin Francisco Gonzalez de las Casas y Antonio Ruiz Clavijo que estan bajo el dominio del mayor.

nº 7.

nº 8

nº 9. La que fundó D.ª María Ramirez de Arellano para que se le cumpliese un aniversario y se repartiesen varias limosnas en dinero y ropa: se acordó aplicar al Hospicio con suspensión lo destinado para ropa de pobres que han de asistir a dicho aniversario, el

legado de limosnas a pobre vergonzantes de la parro-
quia de S. Bartolomé; los que se destinan a los
del barrio de S. Roque, y el legado de limosnas
a los pobres del barrio de S. Benito, en que se in-
cluye lo asignado para camisas.

Nº 10. La que instituyó el Sr. Francisco Soto Salazar
para varios fines: se acordó que para mejor pro-
ver se remita certificación en donde conste si
hoy parientes pobres de dicho fundador dentro
del quinto grado y que subsistencia tiene en un
depósito este legado: y por lo que hace al de ve-
stidos de niños y niñas y mantos de mugeres
vergonzantes, se acordó aplicarlos desde luego
al Hospicio y por lo que mira a lo que se
destina para transigir deudas de parientes
en clase de legados: se traiga igual certificación
que acredite en que se distribuye en el día y que
subsistencia tiene.

Nº 11 Dotación del Canonigo Pedro Samuel para
los fines que expresa: se acordó inaplicable la
renta de ellas

Nº 12 La que instituyó D. Mencia Perez de Ciudad
para dotes de doncellas de veinte ducados cada
una: se acordó aplicar al Hospicio lo

que se destina á este efecto.

Nº 13. La que instituyó la misma Dª Mencia para dotacion de doncellas con preferencia á sus parientas: se acordó se reuna certificacion en donde conste si en el dia las hay ó se dan las dotes á estrañas.

Nº 14. La que instituyó el canonigo Pedro de Llevenel para unos Todos Santos y el mismo para dote de una parienta suya: se acordó se reuna certificacion en donde conste si las hay en el dia ó si se dan á estrañas.

Nº 15. La que fundó el veinte y cuatro Dª Francisco de Flores Manuela para diversos fines y el mismo lo aplicó para dotacion de doncellas huerfanas, prefiriendo á sus parientas: se reuna certificacion en donde conste si las hay en el dia ó si se dan á estrañas, reuniendo la clausula de su institucion si la hubiere, á la letra

Nº 16 La que instituyó Dª Leonor Maria Dalva, para el mismo fin que el antecedente se reuna certificacion en donde conste si las hay en el dia ó si se dan á estrañas, reuniendo las clausulas de su institucion á la letra si la hubiere.

Nº 17. La que fundó el Racionero Barbosa de Lega-
ta, para varios fines aplicando el rendimo para
dotes a doncellas parientas de las líneas llamadas y
no pretendas de otras a descendientes de ellas. Se
acordó se remita certificación en donde conste si
se dan las dichas dotes y pretendas a parienta, o á
extraña, remitiendo la demanda de su institución
de ambos legados.

Nº 18. La que instituyó el Canonigo D. Juan
Manuel Linares para varios fines aplicando
el rendimo de su renta, para dotación de don-
cellas con preferencia a sus parientas dentro
del cuarto grado. Se acordó aplicar al
Hospicio dicho rendimo en defecto de las tales
parientas y que se remita certificación en
donde conste si en el año las hay.

Nº 19. La que fundó el canonigo Antonio Sar-
chez de Carmona para que se cumpliese
una capellanía y el rendimo se distribuyese
en varios fines que uno de ellos se dotes a sus
parientas: Se acordó que para mejor pro-
veer se remita certificación en donde conste

de en el dia las hay acompañando la clausula de sustitucion a la letra.

nº 20 La que instituyó D. Francisco Sanchez de Hermana para que se sorteen las fiestas de la Asuncion de esta Sta. y el sesidno lo aplicó para dotes a sus parientas de las diversas lineas que llama. Se acordó se remita certificacion en donde conste si hay parientas y que sustitucion tiene este legado en defecto de ellas.

nº 21. La que fundó el Arcediano D. Francisco Bernal dotadas para que se cumpliese una Capellania de misas, y el sesidno lo aplicó a dotacion de doncellas, pobres huerfanas y naturales de las villas que expresa. Se acordó aplicar al Hospicio con sus cualidades dicho sesidno

nº 22 La que instituyó el Ilmo Sr. D. Fernando de Valdes. Arzobispo que fué de esta Ciudad para dotacion de doncellas huerfanas de padres naturales de este Arzobispado. Se acordó aplicar con sus cualidades lo que se destina a este fin.

nº 23. Dotacion que nombran del Hospital de

Santa Marta cuya primitiva fundacion
fue hecha por D.n Fernando Martinez de Ar-
cediano de Leija, cuya renta liquida se dis-
tribuye en raciones que se dan diarias a dife-
rentes pobres ecclesiasticos como se contiene
lo acordo que para mejor proveer se remita
testimonio de los Mandamientos que se comprendan
en dicha fundacion y los que se incluian en
los aumentos que han hecho diferentes dota-
dores con todo lo demas que sea relativo a
este punto.

Capilla de la Vera Cruz

En esta Junta se vio una certificacion
dada por D.n Pedro Mejias Carretero Contador
de la Capilla de la Santa Vera Cruz sita en
el Convento de S.n Francisco en fecha catorce de
Noviembre de mil setecientos setenta y siete
de los patronatos y otras pias profesas que
administra, y por lo que hace a el que
instituyo Pedro de Betanzos Conde y D.a
Luisa de Mendoza su mujer para que se le
cumpliesen cierto numero de misas cer-
tas y diez dotes, se acordo que para el

N.o 1

mejor proveer se haga razon de la
ejecutoria de la Real Audiencia dada en
el pleito seguido contra el Marques de Algo-
veneja, poseedor del mayorazgo afecto al
cumplimiento del expresado, y en que se vea
y mande la cuenta de este patronato ave-
riguando tambien el aumento que parece
se ha dado a ella por otra posterior eje-
cutoria del Concejo para la paga de un
tributo cuantioso y una casa que estaba situada
sobre los propios de esta Ciudad

Nº 2. Al que pidio Fray Francisco del Buen
ventura para que se dijese una capellania
de misas y se diese una dote a una doncella
pobre. Se acordo aplicar al Corpisio los
mil quinientos cuarenta y cinco mrs que debian
a este efecto debiendose tomar razon del
juro en el Almojarifazgo mayor que
pertenece a este patronato por si tuviese
cabimento en mas cantidad que la que
ahora se cobra

Nº 3. Al que intituyo Sebastian Perez y Dª
Catalina Zapata para varios fines se
acordo inaplicables al Corpisio por falta de

renta

Nº 4. La que fundó Catalina de Covarrubias para que se le digesen misas rezadas a Ntra Sra. y otras cosas, aplicando el residuo por mitad a dotes y limosnas para redimir cautivos: se acordó aplicar la parte que se destina á dichas limosnas consistente en siete mil y noventa y seis maravedís

Nº 5. Dotacion de Juan Gutierrez para doncellas pobres destinando el residuo para dotes de doncellas. se acordó aplicar los quinientos cuatro rs y ocho maravedís que se destina a este fin.

Nº 6 La que instituyó Alonso de Xerez para que se dieran dotes á doncellas pobres prefiriendo su parienta, y la de su muger. Se acordó aplicar las rentas que destina á este fin por no haber parienta, que consiste en ciento diez y seis reales y veinte y siete mrs

Nº 7. La que fundó Catalina de Otaus para que se cumplieren varias legados, misas y fiestas, y dotes a doncellas de la dha Capilla: se acordó aplicar los mil ciento cincuenta y dos maravedís que corresponde a dichas dotes, por no haber parientas

Nº 8 Patronato de Dª Mayor de Pereyra para dotes a doncellas pobres y redimir cautivos: se acordó

inaplicables por falta de renta, y que tenga presente por si en algun tiempo tuviere cabimento en mas cantidad que la que ahora se cobra, el Real que agrego para estos fines situados en la Alcabala, Nra Ds.

nº 10 Il que fundó Antonio Gomez para dotes o parientas: se acordó aplicar lo que destina a este efecto, en defecto de ellas, y las hay actualmente.

nº 11 Il que instituyó Pedro de Castellanos para casar doncellas de su linage, y en defecto de ellas se den dichas dotes a extraña de la collacion de S. Vicente y la Magdalena: se acordó aplicar lo que se destina a este fin consistente en un mil ciento once rs. veinte y ocho mrs. por no haber parientas, con su cantidad.

nº 12 Il que fundó Pedro Gonzalez para dotacion de doncellas pobres, naturales de esta Ciudad, y redencion de Cautivos: se acordó aplicar lo que se destina para dichas dotes con su cantidad, consistente en cuatrocientos noventa y dos rs. diez mrs.

nº 13. Il que instituyó Dª Ines de Espinosa para cera de dicha Capilla y otros varios fines piadosos destinados partes de sus rentas a dotes: se acordó aplicar por no haber parientas los trescientos diez y seis rs. treinta y dos mrs. que corresponden a dichas dotes

segun la cuenta que viene formada.

nº 14. El que fundo Dª Catalina de Rivera para que se dien dote a huerfanas de la collacion de S. Vicente prefiriendo sus parientas: se acordó aplicar al Corpicio los un mil ciento cuarenta y cuatro r. Veinte y cuatro mrs que corresponden a dichas dotes por no haber parienta, con su cualidad.

nº 15 El que instituyó Baltasar de Valdes para que se cumpliesen cierto numero de misas y dotes a parientas: se acordó inaplicable por falta de rentas.

Con lo cual se concluyó esta Junta que rubricaron dichos Sres. Vocales de que certifico = Sesta rubricada = D. Pedro de Vega y Jamain.

Sesta del 1º de Marzo. En la Ciudad de Sevilla a quince de Marzo de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron en la mañana de este dia los Sres. Dn Francisco de Bruna y Aumada Caballero del orden de Calatrava del consejo de S. M. su oidor Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, Dn Martin de Alli[illegible] tambien oidor de dicho Tribunal, Dn Juan Antonio de Santa Maria Ferriente primero que despacha el empleo de Asistente, Dn Manuel de Peralta, Pro. Subdelegado nombrado por el Yltmo. Sr Arzobispo de esta Ciudad

y D.n Martin de Olavarrieta Síndico Procurador, vocales de
la Junta creada por el Supremo Govierno para tratar
del establecimiento y competente dotacion del Hospicio
general de pobres en esta Capital

Sigue la Vera Cruz

En esta Junta se continuó el reconocimiento e Inspec-
cion de la certificacion que dió D.n Pedro Negrete
Canonigo de los patronatos que administra la Capilla
de la Vera Cruz de esta Ciudad, y por lo que hace
nº 16 al que instituyó Antonio Rojo aplicando sus ren-
tas para dotes a pobres: le acordó aplicarlas desde
luego al Hospicio.

nº 17. El que fundó D.ª Maria de Espinosa para que sus
rentas se distribuyesen en la enfermeria del convento
del Francisco: le acordó no ser aplicable.

nº 18. El que instituyó Lope de Olloqui para que con
la renta de el se diesen dotes a deudas de su linage:
le acordó se remita certificacion en donde conste
si hay alguna institucion para en el caso de faltar
parientes del fundador.

nº 19. Dotacion que hizó el mismo Lope de Olloqui pa-
ra varios fines: le acordó inaplicables sus rentas.

nº 20 Legados que hizo Agustin Arano para limosnas de
Misas cantadas: le acordó que para mejor
proveer se remita copia a la letra de la funda-
cion de este legado. Asi mismo le acordó que el

Contador que dio la expresada certificacion, ó el que le haya sucedido formarle otra de los legados, ó patronatos vulnerables ó profanos que omitió el anterior para en su vista resolver lo que convenga

Hagase otra por. Dotacion de Dn Baltasar de Aguirre para que testimonio de que no estén en rentas se distinguan en dar dotes. se acordó / la posesion de Capellan

inaplicable por no tener cabimento el fin de

nº 1 que se hace mencion

nº 2. La de Gonzalo Fernandez para que un renta / sirviese para dar dote á donzella. se acordó que el Contador certifique la imposicion del Juro sobre el Almojarifazgo á nombre de quien se impuso y sobre que pueda con expresion del año y de la imposicion del tributo de trescientos ducados sobre los propios de Sevilla.

nº 3. Patronato de Dª Francisca de Ulloa para que se le cumpliese con su renta una Capellania de misas. se acordó inaplicable al Hospicio /

nº 4 El que instituyó Dn Felipe de Guzman para una dote á parienta del fundador que fuese descendiente de Rodrigo Yañez y Dª Ana Yañez y que otro año se convirtiese su renta en dar una dote á una donzella natural de esta Ciudad siendo principal. se acordó aplicar

a la Vergüenza las dotes de parientas en defecto de estas y que el Contador certifique ll las hoy en la actualidad de las líneas llamadas y en cuanto a las dotes de doncellas principal se remute al Superior bajo

Nº 5. El que fundó D Lope de Aloqui para diversos fines y dotar doncellas: le acordó que atento á constar por la nota antigua que está á el margen de la certificación haber habido autos sobre el aumento de este Patronato se haga diligencias para saber en estado.

Capilla de Animas de S. Francisco En esta Junta se vió la certificación que dió Dn Isidoro de Villapol Contador de la Capilla y Hermandad de las benditas Animas sita en el Convento de S. Francisco en fecha treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho, de los Patronatos que administra, y por lo que hace a el que instituyó la Excma Sra. Marquesa de Villanueva destinando parte de su renta para el Monasterio de las Arrepentidas: le acordó que el contador certifique que año unido á dicho Monasterio á que clase en que hoy se halla y también en que se distribuyen los dos mil setecientos setenta y un reales mencionados

de las rentas de este patronato

Nº 2 El que instituyó D. Juan de Santa María y Isabel Rivera su mujer para dotes á sus parientas. Se acordó aplicarlos al Hospicio en defecto de ellas, y las hay en ellas.

Nº 3. El que fundó Pedro de Cárdenas Sote. para dotes á sus deudas y también a extrañas. Se acordó aplicar desde luego lo que corresponde á éstas, y también lo tocante á parientas en defecto de ellas, y que el Contador certifique la distribución por menor que se hacen de las reglas de este patronato, por el último quinquenio y que se tenga presente estarse pagando subsidio indebidamente para dar en este particular la providencia que corresponda.

Nº 4 El que instituyó Dª Juana de Mena distribuyendo su renta, en misas y dotes. Se acordó aplicar lo que destina á este último fin en defecto de parientas, con la cualidad pero las hay.

Nº 5. El que fundó Pedro de Angulo para una misa cantada y dotes á parientas: se acordó aplicar dichas dotes, mientras á que por ahora

no las hay.

nº 6. El que instituyó Dª Guiomar de Anaya para
dotar doncellas parientas. Se acordó aplicar lo que destina
á este efecto en defecto de ellas; pero en el dia las
hay. Y que se tenga presente la distribucion que
hace la capilla de las rentas de este patronato.

nº 7 El que fundó Diego de Silva para que la tercera
parte de sus rentas se distribuyese en dotes á parientas.
Se acordó aplicar lo que se destina á estos fines
mediante no haberlas.

nº 8. El que instituyó el Licenciado Ximenez para diversos
fines y entre ellos dotar doncellas, dar bulas
y pan á pobres. Se acordó aplicar lo cor-
respondiente á dichas dotes y limosnas y que se
tengan presentes los gastos de administracion que
se dá por la capilla de las rentas de este Patro-
nato.

nº 9. El que instituyó Domingo Felix Suarez
para varios fines. Se acordó aplicar lo
que se destina á dotes para huerfanas en defecto
de parientas; y que se tenga presente para si
llega el caso de haber rentas.

nº 10. El que fundó Dª Catalina Marta de Armas
para varios fines destinando el remanente á

dotacion de donellas. Se acordo aplicar las referidas dotes en defecto de panientes con anualidad; y que se examinen los gastos que hacen por la capilla respectivos a este Patronato y la distribucion que hacen por menor de su renta

Con lo cual se concluyo la Junta que rubricaron dichos Sres. de que certifico:= Esta rubricado = Pedro de Vega y Jaramillo =

Orden de 16 de Marzo de 1778.

En la Ciudad de Lerida a diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho se juntaron en la mañana de este dia los Ilts. D. Francisco de Borja y Aranda caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M. su oidor Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, D. Martin de Mora tambien oidor del dicho Tribunal, D. Juan Antonio Santa Maria, Teniente primero de ellos que despacha el empleo de Asistente y D. Manuel de Rivalles, Rr. Subdelegado nombrados por el Ilmo Sr. Arzobispo de esta Ciudad, Vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Ciudad

Sigue la capilla fr 11

En esta Junta se continuó el reconocimiento de la certificacion respectiva de los patronatos que

administra la capilla de Minas y por lo que
hace al primero que instituyó el Capitan Lauriano
de Segura para que se dijesen dotes de a ciento
ducados, se acordó que el contador certifique que
fincas son las de este Patronato con toda individua-
lidad su arrendamientos y gravamenes a que estan
afectas, y cuales son los gastos a que se refiere dicho
Contador en la que tiene dadas esperando los por
menor.

Nº 12. Patronato segundo que instituyó dicho Lauria-
no de Segura para varios fines. Se acordó apli-
car desde luego las limosnas a pobres y tambien
las dotes de parientas en defecto de estas y en el
año en que no las haya, y que el Contador cer-
tifique individualizando los gastos que expresa
por mayor en la que tiene dadas.

Nº 13. El tercero que instituyó dicho Capitan Lauriano
de Segura para diversos fines. Se acordó apli-
car lo que se destina a limosnas y dotes y que
el Contador dé nueva certificacion en que se ex-
prese con individualidad y por menor los gastos
respectivos a este patronato que enuncia la antece-
dente.

Nº 14 El que fundó el Capitan Francisco Bruno

de Bohorques para que su renta se distribuyese en dotes y limosnas. Se acordó aplicar lo que se destina á estos fines y que el Contador dé una certificación en que exprese con individualidad y por menor los gastos que ocurra la antedicha carga y demas que se den en las cuentas

Nº 15 El que instituyó D. Luciano de Olivera destinando á dotes el tercer año de su renta. Se acordó aplicar con su cantidad lo que corresponde á dicha Dote y que el Contador certifique á quien se paga en la actualidad.

Nº 16. Memoria que instituyó María Nevada para que la mitad de su renta se diese de limosna á pobres se acordó aplicar lo que se destina á este fin con su cantidad y que el Contador certifique la distribucion por menor del producto de las rentas de este patronato gastos y demas que ocurra.

Nº 17. Obligacion de Dª Juana Mª Guerrero para una memoria de misas. Se acordó inaplicable.

Desde el 18 al 136 Desde el numero diez y ocho al ciento treinta y seis se comprende varias fundaciones que por ser todas de misas y aniversarios se acordó no ser aplicables al Hospicio

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron

los Sres. vocales de que certifico = Está entrelineado. Pedro de Vega y Jamain. =

Junta de 23 de Marzo de 1778

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y ocho se juntaron en la mañana de este dia los Sres. D. Francisco de Bruna y Ahumada, caballero del orden de Calatrava del Consejo de S. M. su oidor Decano por la Real Audiencia de esta Ciudad y D. Martin de Ulloa, tambien oidor de dicho Tribunal, D. Juan Antonio Santa Maria, Fuente primero que despacha el empleo de Asistente, D. Manuel de Geralta Sno. Caballero nombrado por el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad, D. Martin de Clara Sindico Procurador, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del Establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres en esta Capital

Casa de la Misericordia

En esta Junta se vio una certificacion dada por D. Pedro Benito oficial mayor de la Contaduria de la casa Hospital de la Misericordia en fecha de diez y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, comprensiva de los patronatos dotaciones y memorias que administra dicha casa y por lo que hace a los que corresponden desde el numero primero

al sesenta y cinco inclusives, escepto los numeros
cuatro seis diez y seis, veinte y dos, veinte y seis
veinte y ocho, treinta y ocho, cuarenta y cinco
cuarenta y siete, y cuenta y cinco, en que nada hubo
que apreciar y los numeros cincuenta y cinco
y cuenta y tres, de que se trataba despues, en todos
los demas se acordo apreciar al Hospicio los resultados
que refiere dicha certificacion y que se pase oficio
al Padre mayor de dicha casa de la Misericordia
para que remita al Sr. Presidente las constituciones
de ella con las aprobaciones que haya obtenido
para tenerlas presentes. =

re 55 En cuanto al Patronato que instituyo Dª
Catalina Bermudez apreciando el resultado para
dotes: Se acordo apreciar al Hospicio, lo que
destina á estos fines en defecto de parientes con su
calidad.

re 63. Por lo que hace al que fundo Pedro Lucio
Arratia para diversos fines: Se acordo apli-
car los cincuenta ducados que se destinan para
una dote en defecto de parientas y llamadas,
y tambien los ocho mil y cuarenta y tres mra
vedis que quedan sobrantes de su renta. =

re 66 El que instituyo Ana Ortiz de Anibe para
que se le digese una misa diaria y el

dello se diese de limosna a la dicha casa para
las otras pias que hace. Le acordo aplicar al
Hospicio los veinte y un mil novecientos seis
maravedis que se destinan a dotes de ropa S.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que firmaron los referidos
Sres vocales de que certifico: = Esta rubricado = Pedro de Vega y
Jamaica =

Junta de 29 de Enero de 1778

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de
Enero de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron
la mañana de este dia los Sres D. Francisco de
Bruna y Armadas, Caballero del orden de Calatrava,
del Consejo de S. M. su oidor Decano en esta Real
Audiencia de esta Ciudad, D. Martin de Mendoza
tambien oidor de dicho Tribunal, Dn Juan Anto-
nio Santa Maria, Teniente primero que despacha
el empleo de Asistente D. Manuel de Cevallos
Pro. Subdelegado nombrado por el Ilmo S. Ar-
zobispo de esta Ciudad, Dn Martin de Olavarrieta
Sindico personero vocales de la Junta creada por
el Supremo Consejo para tratar del estableci-
miento y competente dotacion de Hospicio ge-
neral de pobres en esta Ciudad

Sigue la casa de la Misericordia nº 67

En esta Junta se continuó el reconocimiento
de la certificacion que dio el Escribano de la casa
de la Misericordia de las dotaciones y patronatos
fundados en ella y por lo que hace a la que ins-
tituyó Alonso de Montes de Oca para que

se cumpliese una fiesta del Corpus Christi, en la Santa Iglesia de esta Ciudad, aplicando el sobrante á casamiento de doncellas, se acordó destinar á el Hospicio los doscientos veinte y seis mrs. que se reparten en dotes de ajuar mediante no haber para renta.

nº 68. Ana de Ballesteros dejó una manda á dicha Santa Casa para casamiento de doncellas, y huérfanas de padres, y se acordó aplicar los ochocientos veinte mrs. que se destinan á estos fines

nº 69. Alonso de Leon Pro. fundó una dotacion de cincuenta misas rezadas y tres fiestas, y hizo otras varias aplicaciones á distintos fines, que acordó no haber que destinar al referido Hospicio por falta de rentas.

nº 70. Antón Lucas hizo un legado á dicha casa para ayuda al casamiento de doncellas pobres, y se acordó aplicar al Hospicio los cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro mrs. que se convierten en dicho fin

nº 71. Bartolomé de Viscaya adjudicó á dicha Santa Casa diferentes bienes para que sus rentas se distribuyesen en casar doncellas huerfanas y demas obras pias que acostumbra hacer, y se acordó aplicar al Hospicio los veinte y cinco

mil ochocientos veinte y siete mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar

nº 72. Beatriz de Obando fundó un Patronato para que con su renta se casaren en cada un año dos doncellas pobres y se acordó aplicar a el Hospicio la renta que se destina a dhos fines con su cualidad.

nº 73. Francisco Sotto Escudero hizo un legado para ayuda a las obras pias, que se hacen en dicha Santa casa y una fiesta a la Encarnacion del Verbo Divino y se acordó aplicar a el Hospicio los mil seiscientos diez y ocho mrs. que se reparten en las dotes de ajuar

nº 74 Gabriel Luis dejo por heredera a dicha Santa Casa de la Misericordia de toda su hacienda para que se convirtiese en casamiento de doncellas y otros piadosos fines y se acordó aplicar al Hospicio los noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres mrs. que se destinan a dotes de ajuar, como tambien noventa y seis mil y cincuenta y cuatro de la dote de a cincuenta ducados en defecto de panetas y los tres mil mrs. que corresponden a las dotes de arrepentidas con su cualidad, y se declaro inaplicable la limosna a los pobres de la carcel.

nº 75. Leonor Fernandez, dejo a dicha Santa Casa

cierta cantidad para que se distribuyese en renta en dotes para casar doncellas, y le acordó aplicar a el Hospicio los dos mil quinientos ochenta y tres mrs. que se aplican a las dotes de ajuar.

vto 76. Leonor Lopez legó á dicha Santa Casa de las Misericordias, cierta finca que en renta cada año el ocho mil y veinte y seis maravedis que se distribuyen en dotes de ajuar, y le acordó aplicarlas al Hospicio

vto 77. Dª Maria de Herrera, adjudicó á la referida casa cierta finca para que con su renta se le dijesen cierto numero de misas, y le acordó inaplicables al Hospicio.

vto 78. Nicolas Griego Patrono y fundador del Colegio de Huérfanos de esta Ciudad, fundo un patronato en dicho Santa Casa para que con renta se distribuyese en distintas obras pias, y le acordó que los ciento y un mil doscientos veinte y cuatro maravedis que se distribuyen en limosnas para doctrinar pobres y el remanente del trigo el año de su alternativa se aplicase a el Hospicio

vto 79 Isabel Sedano dejo una donacion a dicha

Santa Casa para que la renta de convierta
en casamiento de doncellas huerfanas pobres,
y le acordó apuntar al Hospicio los mil ducha-
cientos, mil mrs. que le distribuyen en dotes
de ajuar.

nº 80 Antonia Alonso hizo un legado á dicha
Santa casa para ayuda á casar huerfanas,
y se acordó apuntar á el Hospicio los doscientos
y treze mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar

nº 81 Alonso de Cabredo dejó á dicha Santa Casa
cierta cantidad para que se distribuyese en
casar mugeres pobres: y se acordó apuntar
al Hospicio los nueve mil doscientos diez ma-
ravedís que se invierten en dotes de ajuar.

nº 82 Antonio del Castillo, dejó á dicha Santa
casa cierta finca para que la renta despues
de bajada los tributos que sobre si tenia se
invirtiese en casar doncellas, y se acordó
apuntar al Hospicio los diez mil trescientos y
cuatro mrs. que se distribuyen en dotes de
ajuar

nº 83 Antonio Otin de Izquierdo dejó á dicha
Santa casa por su heredera despues de los
dias de la vida de su muger, y se acordó
no haber que apuntar al Hospicio por falta
de rentas

nº 84 Antonia de Fonseca dejó por heredera

á dicha Santa Casa para ayuda á casar
doncellas pobres y le acordó aplicar al Hospicio
los trescientos treinta y un maravedís que se dan
en dotes de ajuar.

v° 85. Antonio Lujan dejó á dicha Santa Casa cien-
tas fincas para que de sus rentas se casasen
doncellas pobres huerfanas. y le acordó aplicar
al Hospicio los mil ochocientos noventa y cinco
mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar.

v° 86 Agustin de Linares dejó por su heredera
en la tercera parte de su hacienda á dicha
Santa Casa, para que impuesta su renta que
produjese se convirtiese en casamiento de don-
cellas huerfanas y en lo necesario de los pobres de
la referida Santa Casa con prohibicion expresa
de que no se pudiese convertir en otra cosa
aunque fuese mas pia, y le acordó aplicar
á el Hospicio la parte de limosna á pobres
y la de dotes importante once mil seiscientos
veinte y siete mrs. con la precision de que tengan
este destino segun la clausula de la institucion.

v° 87. Agustin de Medina dejó á dicha Santa
Casa mil ducados para que impuestos
en rentas juntas para ayuda al casamiento
de doncellas huerfanas, y se acordó aplicar

al Hospicio los cinco mil ochocientos setenta
mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar.

nº 88. Dª Ana de Sequeira dejó por heredera
á la referida Santa Casa para que la renta
que produjesen sus bienes, se distribuyese en
casar huerfanas pobres, y le acordó aplicar
al Hospicio los doce mil novecientos noventa
y siete mrs. que se mencionan en dotes de ajuar.

nº 89. Antonio Perez Dominguez mandó á dicha San
ta casa cuatro mil pesos para que impues
tos en renta, sus réditos se convirtiesen en casar
doncellas pobres, y se acordó aplicar á el
Hospicio los treinta y dos mil y trece mrs.
que se distribuyen en dotes de ajuar.

nº 90. Antonio Rodriguez Navarrete fundó un
Patronato para varios fines, y el restante
lo aplicó para casar huerfanas y se acordó
aplicar á el Hospicio los ciento veinte y
cuatro mil, veinte y nueve mrs. que se
distribuyen en dotes de ajuar.

nº 91. Beatriz Fernandez de Lorneja, dejó un le-
gado á dicha Santa Casa para varios fines
y el sobrante después se invirtiese en casa-
miento de huerfanas, y se acordó aplicar
á el Hospicio los setecientos setenta y cinco
mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar.

nº 92 El maestro Bartolomé de Pesa instituyó

Patronato aplicando un renta por tercera
parte para varios fines. le acordo aplicar
a el Hospicio el ducado a niñas de la doctrina
que cadueo por no haberlas seguido en
en la distribucion de la primera tercera parte
que atenga presente la segunda que se hace
para los niños de la doctrina para cuando se
trate sobre la aplicacion de esta casa a el
Hospicio, y de mismo se aplicaron a el los
doce mil trescientos cuarenta y seis mrs. de
la tercera parte que se dan en dotes de ajuar.

nº 93. Blas Hernandez dejo por heredera a dicha
santa Casa en la tercera parte de sus bienes
para ayuda a los casamientos de las doncellas
y se acordo aplicar a el Hospicio los dos mil
quinientos cincuenta y dos mrs. que se distri-
buyen en dotes de ajuar

nº 94. Bartolomé Rodriguez Otero y Juana Fer-
nandez su muger dejaron por su heredera
a dicha Santa casa, con ciertos cargos, apli-
cando el sexto para casar doncellas, y se acordo
aplicar a el Hospicio los dos mil trescientos
veinte y nueve mrs. que se dan en los
referidos dotes.

nº 95. Baltasar Cadenas dejó por su heredera á la dicha Santa casa con cargo de dos fiestas, y lo demas de su renta para casamiento de doncellas pobres y se acordó aplicar á el Hospicio los treinta y un mil quinientos doce mrs. que se convierten en dotes de ajuar.

nº 96 Catalina Diaz de Fuentes dejó por su heredera á dicha Santa casa para ayuda á casar doncellas huerfanas y se acordó aplicar al Hospicio los cuatro mil quinientos sesenta y tres mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar.

nº 97. Dª Catalina Carrasco dejó por su heredera á la misma Santa casa con cierto cargo y lo demas para casar (doncellas) huerfanas pobres con preferencia á sus parientas, y se acordó aplicar lo que se destina á este efecto desempeñadas las fincas.

nº 98. Dª Catalina Soto dejó por heredera en el remanente de sus bienes á dicha Santa casa para que de sus rentas se casasen doncellas pobres. y se acordó aplicar á el Hospicio los quince mil cuatrocientos veinte y siete mrs. que se reparten en dichas dotes.

nº 99 Catalina Gonzalez la Pantoja, dejó por su heredera en el remanente de sus bienes

á dicha Santa Casa para que cumpla una cuota mensual, lo demas se empleare en casar huerfanas, y se acordó aplicar á el Hospicio los ochocientos setenta y seis mrs. que se distribuyen en los referidos dotes.

nº 100 Dª Catalina Ojeda y su hermana Isabel de Medina dejaron á dicha Santa Casa cierta finca con cargo de que se empleasen en casar doncellas, y se acordó aplicar á el Hospicio los dos mil seiscientos setenta mrs. que se dan en las citadas dotes.

nº 101 El Lic.do Diego de Herrera dejó por su heredera á la misma Santa Casa para que se distribuyera su renta en casamiento de huerfanas pobres, y se acordó aplicar á el Hospicio los setenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho mrs. que se invierten en dichos dotes.

nº 102 Fernan Martin Veciano dejó á la citada casa por su heredera para que cumpla una misa con vigilia, el remanente se distribuyese en casar huerfanas, y le acordó aplicar al Hospicio los dos mil trescientos cincuenta y ocho mrs. que se invierten en las dichas dotes de ajuar.

Nº 103 Francisco Martinez hizo á dicha Santa Casa cierta donacion con cargo de que su renta, se gastase en hacer bien por su alma en casamiento de doncellas y se acordó aplicar á el Hospicio los tres mil novecientos mrs. que se distribuyen en los referidos dotes

Nº 104 Francisco de Mendoza dejó por heredera de sus bienes á dicha Santa Casa con cierto cargo y el resto se convirtiese en casamiento de doncellas pobres, prefiriendo las de su linage y se acordó aplicar á el Hospicio lo que detenia á este fin en defecto de parientas, y las hay.

Nº 105 Francisco Martinez, dejó cierta cantidad á la citada casa para casamiento de doncellas pobres, y su renta consistente en tres mil seiscientos ochenta y cinco mrs. que se invirtiese en dotes de ajuar. Se acordó aplicar á el Hospicio.

Nº 106 Francisco Gomez Jarfan dejó cierta cantidad á dicha Santa Casa para que se emplease en renta y esta se convirtiese en dotes de las doncellas que acostumbraba dar la cual se acordó aplicar á el Hospicio para cuando este desempeñada

Nº 107 Francisco de Ordaz dejó por heredera á dha misma Santa Casa con cierto cargo y aplicó el remanente para casar huerfanas dando á cada una un ajuar, y se acordó aplicar á el Hospicio

los trescientos catorce mrs. que se distribuyen en dichas dotes.

Nº 108 Felipe de Lila dejó á dicha Santa Casa el principal de un tributo para que su renta se distribuyese en casar doncellas huerfanas, y se acordó aplicar á el Hospicio los cuatro mill trescientos setenta y un mrs. que se dan en dotes de ajuar.

Nº 109 Gerónimo Suarez Lego, dejó á la misma Santa Casa un tributo para ayuda al casamiento de doncellas pobres, y se acordó aplicar á el Hospicio los trescientos veinte mrs. que se reparten en dotes de ajuar

Nº 110. Gerónimo Suarez Pbro. dejo por heredera á la referida Santa Casa en el remanente de sus bienes con cargo de que fuese para ayuda á las dotes de ajuar y le acordó aplicar á el Hospicio los un mill y un mrs. que se convierten en ello

Nº 111 Gonzalo Lopez Bonilla y Maria Prado su muger dejaron á la misma Santa casa por su heredera en ciertos cargos y del resto de su renta se dicen una dote cada año á una doncella huerfana pobre, y le acordó aplicar á el Hospicio los veinte y tres mil novecientos ochenta y tres mrs. que se invierten en dichas dotes

Nº 112 Gerónimo de Campos Pbro. dejó á la referida

Santa Casa cierta cantidad con cargo de que
su renta fuese para ayudar á casar huerfanas,
y se acordó aplicar á el Hospicio los ochocien-
tos veinte y nueve mrs. que se refunden en los
mismos dotes.

Nº 113. Juan Ramirez dejó por heredera de todos sus bienes
á la referida Santa Casa para que su renta
se gastase en casar huerfanas, prefiriendo á sus
parientas, y se acordó aplicarla á el Hospicio
en defecto de ellas, y las hay.

Nº 114 Juan Benitez Clerigo, instituyó por su heredera
á dicha Santa Casa con el cargo de cierta Capel-
lania, y lo demas se gastase en casar huerfa-
nas pobres, y se acordó aplicar á el Hospicio
los treinta y dos mil docientos y diez mrs. que se
van reservando.

Nº 115. Juan Urrutia dejó á dicha Santa Casa por
su universal heredera con cierto cargo, y el
remanente despues se convirtiese en dotes de
ajuar, y se acordó aplicado á el Hospicio y comis-
te en veinte y un mil docientos cuarenta y
ocho mrs.

Nº 116 Juan Baez, instituyó por heredera á la misma
Santa Casa con cierto cargo y se acordó aplicar
á el Hospicio los mil docientos cincuenta y cuatro
mrs. que se dan de limosnas á pobres, y los veinte
y nueve mil docientos y nueve mrs. que se
distribuyen en dotes de ajuar.

Nº 117. Dª Juan de Segnieva dejo por heredera á dicha santa Casa del remanente de sus bienes para casar huerfanas, y se acordo aplicar á el Hospicio los ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta y nueve mrs. que se distribuyen en dotes, de ajuar

Nº 118 Juan de Soto dejo un legado con cierto cargo y el resto fue para ayuda á casar huerfanas, y se acordo aplicar á el Hospicio los ciento cuarenta y cinco mil, ciento treinta y nueve mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar

Nº 119. Tadeo Rodriguez Deandal, dejo sus bienes á dicha Santa Casa para que su renta sirviese á casar doncellas, y se acordo aplicar á el Hospicio los quinientos y sesenta mrs. que se invierten en los referidos dotes.

Nº 120 Juan Perez Bejarano dejo á dicha Santa Casa por heredera de todos sus bienes, para ayuda al casamiento de doncellas pobres, y se acordo aplicar á el Hospicio los doce mil, seiscientos sesenta y tres mrs. que se dan en dichos dotes

Nº 121 Lorenzo Sanchez dejo á dicha Santa Casa un tributo, para casar doncellas huerfanas y se acordo aplicar al Hospicio los tres mil trescientos veinte y un mrs. que se invierten en dotes de ajuar.

nº 122 Luis de Santillan dejó á dicha Santa Casa mil ducados para que impuestos en renta sirviese para ayuda á casamiento de doncellas pobres y se acordó aplicar al Hospicio los nueve mil seiscientos veinte y cinco mrs. que se refunden en dichas dotes.

nº 123 Leonor de la Vega, dono á dicha Santa Casa ciertas cantidades, con ciertos cargos entre los cuales es uno para casar doncellas de su linage y los de su mando, y se acordó aplicar á el Hospicio los tres mil ciento noventa y cinco mrs. que se destinan á dotes de ajuar.

nº 124 Luis de Medina dejó unas ciertas casas á dicha Santa Casa con ciertos tributos aplicando lo que puedan á casar una doncella cada año, y se acordó aplicar al Hospicio los dos mil novecientos setenta y ocho mrs. que se destinan á dicha dotes.

nº 125 Marta Maldonado hizo cierto legado á dicha casa para que impuesto se distribuyese su renta en casar huerfanas, y se acordó aplicar los tres mil novecientos cincuenta y tres mrs. que refunden en dotes de ajuar.

nº 126 Martin Marin dejó á dicha Casa para el mismo fin un tributo con prevencion de que si en algun tiempo se destruiese dicha casa Hospital pasase al convento del Pardo, y se acordó aplicar á el Hospicio los cuatrocientos diez mrs. que se

destinan a dotes.

Con lo que se concluyó dicha Junta que rubricaron los nominados Sres. de que certifico= Está rubricado = Pedro de Vega y Panamo=

Junta de 30 de Marzo de 1778.

En la Ciudad de Cádiz a treinta de Marzo de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este día los Sres. D.n Francisco de Bruna y Aumada, Caballero de orden de Calatrava del Consejo de S.M. su oidor Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, D.n Martín de Olleta, también Oidor de dicho Tribunal, D.n Juan Antonio Santa María, Teniente primero que despacha el empleo de Gobernador y D.n Manuel de Peralta, Fiscal subdelegado nombrados por el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotación de Hospicio General de pobres de esta Capital=

Sigue la Memoria

En esta Junta se continuó el reconocimiento de la certificación que dió el Contador de la Santa Casa de la Misericordia comprensiva de los Patronatos, dotaciones y memorias que administra, y por lo que hace a la dotación que tiene Pedro Fernandez Saratan de unas casas para que su renta se distribuyese en varios pies se acordó apercibir al Hospicio los

vto 127

los dos mil, trecientos diez y nueve mrs. de las dos tercias partes que se destinan á dotes de jovenes

nº 128 Pedro de Urrancia dejó dos tributos uno de ellos para ayuda de casamiento de doncellas pobres, sin que pudiese distribuirse en otra cosa alguna, y se acordó aplicar los cinco mil trecientos treinta y tres maravedís que se distribuyen en dotes de jovenes con la prevencion de convertirlos en ellas.

nº 129 Rodrigo de Espalel hizo una dotacion para que se hiciesen distintas buenas obras, que una de ellas es la de casar doncellas pobres, y se acordó aplicar lo que se destina á este fin para cuando esten desempeñadas las fincas de esta dotacion

nº 130 Sebastian Vazquez legó unas casas para casamiento de doncellas pobres y se acordó aplicar los cuatro mil trecientos ochenta y cuatro mrs. que se invierten en los referidos

nº 131. Isabel Martinez hizo legados de cierta para que su renta se distribuyese en casar doncellas pobres, y otros fines, y se acordó aplicar lo que se destina á este efecto, para cuando se desempeñen las fincas.

nº 132 Alonso Sanz de Villegas dejó por heredera á dicha Santa Casa para que las rentas de sus bienes se distribuyesen en dotes á una de sus parientas, y se acordó aplicar los nueve mil quinientos cuarenta y seis maravedís que se dan á extrañas, por no haber parienta.

Nº 133 Antonio de Rodeno dejó á dicha casa varias posesiones para diversos fines piadosos y se acordó aplicar al Hospicio el rendimiento que se destina para dotar doncellas pobres huerfanas con su cualidad. Sin embargo de estar empeñado esta dotacion.

Nº 134. Antonio Rodriguez Corredor, dejó por heredera dicha Casa para que la renta de sus bienes se convirtiese en casamiento de doncellas de su linage, y se acordó aplicar lo que se destina á este fin en defecto de parientas. que las hay en la actualidad.

Nº 135 Dª Ana de Rivera dejó por heredera á dicha casa y fundó diversas obras pias, destinando cierta cantidad para una dote y se acordó aplicar los diez mil trescientos un mrs. que segun el ultimo estado corresponde á ellas.

Nº 136 Antonio Gonzalez dejó ciertos tributos á dicha casa para casar huerfanas pobres de su linage y otras piadosas fines, y se acordó aplicar la parte que corresponde á dotes en defecto de parientas, con su cualidad, luego que este redimido el censo para que sea rematando su renta.

Nº 137 Andres Gutierrez instituyó por heredera á dicha Santa Casa para que el rendimiento de sus bienes se distribuyese en casar doncellas huerfanas y que en los años de escasez se diese pan á los pobres

y le acordó aplicar al Fondo con su cantidad lo que se destinaba á estos fines para en llegando el caso del cumplimiento en que se hallaba esta distancia.

nº 138 Alonso de Montoya y Juana de Leyva dejaron unas fincas á dicha santa casa para que su renta se convirtiese en dotes á doncellas de su linaje y le acordó aplicar lo que se destina á este fin en efectos de panencias que las haya en la actualidad.

nº 139 Alonso Diaz de Reynes Pbro. fundó un patronato para el cumplimiento de distintas obras pias y una de ellas es que se distribuya en limosnas á pobres cuatrocientos rs. anuales y le acordó aplicarlo desde luego al Fondo pio y que la Contaduría de dicha santa casa certifique si esta cantidad satisface anualmente algun legado que le está fundacional ó en otro modo que expresara.

nº 140 Alonso de Montalvan dotó diversas obras pias, dentro y fuera de dicha casa, y que se diesen diez y ocho dotes á doncellas y huerfanas y naturales de esta Ciudad de treinta ducados cada una y ademas cierto vestido con que habian de asistir á la fiesta del Dulcísimo nombre de Maria y le acordó aplicar lo que se destina para dichas dotes y vestidos que se dan á las dotadas

nº 141 Dª Beatriz de la Cadena dejó una casa á la derecha de la Misericordia, para que su renta se

convertese en dotes de a ciencuenta ducados
a doncellas de su linage y otras que señala, y se
acordo aplicar los quinientos cuarenta
y ocho mrs. que se reservan para la redencion
de un censo en defecto de parientas

vto 142 Da Catalina de Arria dejo cinco casas para
que su renta se le diese el mismo destino y se
acordo aplicar al Hospicio en defecto de parientas
los dos mil ochocientos sesenta y siete mrs. que se
reservan para la reedificacion de un solar.

vto 143 Da Catalina Riano hizo diferentes legados
piadosos, disponiendo tambien se diesen dotes
de a cien ducados para que casase a distintas
personas parientas, y extrañas y se acordo aplí-
car los ciento veinte mil ochocientos veinte
y nueve mrs. que se convierten en estas ulti-
mas por no haber ya parientas.

vto 144 Da Catalina Arguelles dispuso se diesen
dotes para casamiento de doncellas que nombra
dicha casa y se acordo aplicar los treinta y
dos mil setecientos sesenta y tres mrs. que
se distribuyen en estos fines.

Nº 145 Diego Martin de Cardenas dejó una casa
a la referida de la Encomienda destinando
un producto para casamiento de doncellas pre-
firiendo a su parienta y a falta de ellas a hatu-
rales de la villa de Serena, y se acordó apli-
car con su cualidad los treinta y nueve mil
docientos ochenta y cuatro mrs. en defecto de
parienta, y las hay.

Nº 146 Diego de Espinosa fundó un patronato del
quinto de sus bienes para casamiento de hue-
fanas y se acordó aplicar los veinte y tres mil
ciento veinte y nueve mrs. que se invierten
dicha dote

Nº 147 Diego Melgarejo fundó otro patronato de
todos sus bienes (para casamiento de huerfanas,
y se acordó aplicar los veinte y tres mil) para
el cumplimiento de diferentes obras pias, apli-
cando el rendimo a casamiento de doncellas
huerfanas o viuda de la villa de Copiapino y
otras que expresa y se acordó destinar al Hos-
picio la correspondiente a dicha dote con su
cualidad, para cuando estén desempeñadas las
cuentas de dicho Patronato.

Nº 148. Diego de Robledal fundó una capellanía y
dexó el remanente a casamiento de huerfanas
y redención de cautivos con tal de que no se
gastase en otra cosa alguna, y se acordó apli-
car la parte de dotes con su cantidad y precisión de
este destino que importe en diez y ocho mil cuatro-
cientos cuarenta y un mrs.

Nº 149 Francisco de Cabrera Siguenza fundó un
Patronato para casamiento de huerfanas prefi-
riendo las de su linage y las de su muger y se
acordó aplicar al Hospicio lo que se destina a este
fin y en defecto de parientas y cuando este desem-
peñado

Nº 150 Francisco Marin Alcaide dispuso se diesen do-
tes de a cincuenta ducados a sus parientas y otras
que señaló, y se acordó aplicar con su cantidad
lo que se destina a este fin en defecto de las tales
parientas y que el contador de la dicha casa cer-
tifique si en el dia las hay importando su renta
en trece mil cuarenta y un mrs.

Nº 151 Francisco de Tejada fundó una capellanía
y dispuso que el rendimiento de la finca de

decien alternativamente, un año en pan amasado a pobres, y otro se destinase a casamiento de doncellas y otro en el rescate de cautivos, y se acordó aplicar las dos terceras partes que se repartan en limosnas y dotes.

ero 1/2. Francisco Genil dispuso que de la renta que dejó a dicha casa se diesen dotes a doncellas pobres de su linage, y se acordó aplicar los dhos mil trescientos setenta y nueve rrs. que se distribuyen en las dichas dotes que se dan a extrañas

Con lo que se concluyó dicha Junta que rubricaron dhos Sres. vocales de que certifico. = Está rubricado = Pedro de Vega y Samaniego =

Junta del 5 de Abril de 1778.

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Abril de mil setecientos setenta y ocho se juntaron la mañana de este dia los Sres. Dn Francisco de Bruna y Guzmán, Caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S.M. su Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, Dn Martin de Villar también oidor de dicho Tribunal Dn Juan Antonio Santa María, Teniente primero que despacha el empleo de Asistente Dn Manuel de Heredia Sub. Subdelegado nombrado por el Illmo Sr. Arzobispo de esta Ciudad y

D. Martin de Maraval, Síndico Personero, vocal
de la Junta creada por el Supremo Consejo para
tratar del establecimiento y competente dotación de
Hospicio general de pobres en esta Capital.

Misericordia En esta Junta se continuó el reconocimiento é
inspección de la certificación que dió el Contador
de la Santa Casa de la Misericordia, de los Patro-
natos memorias y obras pias fundadas en ella, por
lo que hace á los legados y manda que dejó á dicha
vto 153. casa Fernando de Medina Campo, para que se
doten dos capellanías, y el rendido de su Hacienda
se distribuyese en casar doncellas, le acordó aplicar
al Hospicio, los cincuenta y cuatro mil, setecientos ca-
torce mrs. que se distribuyen en dotes de á cincuenta
ducados

vto 154 Fernan Garcia Blanco dejó por heredera á dicha
Casa para que cada año casase una doncella pobre
perfiriendo sus deudas y las de su muger, se acordó apli-
car lo que se destina á este fin en defecto de patro-
tos que en el dia las hay

vto 155. Francisco Gonzalez Obregon fundó una me-
moria de misas y otras obras pias y se acordó
inaplicables las rentas de ella al Hospicio.

156 D. Gonzalo y Garcí Fello de Guzman fundaron un Patronato para casamiento de huerfanas naturales de la villa de Llerena y se acordó aplicar diez y nueve mil doscientos treinta y un mrs. que se distribuyen en dichas dotes con un cualidad

157 Geneva de la Barrera dejó su hacienda á dicha Santa Casa para un Patronato con cargo de cierta obra pia y el resto se distribuye en dotes de á cien ducados y se acordó aplicar al Hospicio lo que se destina a este fin en defecto de parienta, y en el dia las hay.

158 D.ª Isla de Malaga fundó un (casamiento) Patronato para casamiento de doncellas pobres donde facultad al Patrono, para que quede la mitad de su renta nombrase un año á una sola doncella natural de esta Ciudad, la de Carmona y villas de Alcala de Guadaira, y se acordó aplicar al Hospicio con un cualidad los veinte y cinco mil doscientos cuatro mrs. que se distribuyen por mitad en dotes de la casa y de las del Compatrono

159 Juan de Llerena, dejó dos casas a la dicha de la Misericordia con ciertas mandas, aplicando el residuo un año en unos todos Santos y en casar una doncella y otro en redimir cautivos, y se acordó aplicar al Hospicio la dicha

dote para cuando haya fondo.

Nº 160 Juan Gallego de Robledo dejó por heredera á dicha Santa Casa despues de los dias de la vida de su muger con el cargo de dos fiestas y el resto lo aplicó á dotar doncellas, prefiriendo las de su linage, y se acordó aplicar al Hospicio con moralidad los doce mil trescientos veinte y siete mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar.

Nº 161 Juan Delgado Retamal fundaron un patronato en dicha Santa Casa con cargo de cierta capellanía aplicando el residuo para casamiento de doncellas prefiriendo á sus parientas, y se acordó aplicado al Hospicio para cuando este reintegrada la dicha Capellanía.

Nº 162 Dª Juana de Arias dejó una casa á la dicha de la Misericordia con el cargo de ciertas misas pias, y lo restante se convirtiese en casamiento de doncellas de su linage, y se acordó aplicar al Hospicio los diez mil y tres mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar por no haber parientas.

Nº 163. Juan Fernon de Robledo dejó un legado para el casamiento de doncellas de su linage, y se acordó aplicar al Hospicio los tres mil quinientos y veinta mrs. que se distribuyen en dotes de ajuar por no haber parientas.

Nº 164 Juan Moreno de Vera fundó un Patronato con
de cargo de diferentes Obras pias y le acordó aplicar al
Hospicio lo que destinó para manto a mugeres po-
bres, vestido a pobres vergonzantes y dote cuando
haya caudal.

Nº 165. Juan de Fonseca instituyó Patronato en dicha
Santa Casa de distintas Obras pias y le acordó apli-
plicarle al Hospicio la renta de él

Nº 166. Melchor Morillo, dejó a dicha Santa Casa por he-
redera en la tercia parte de sus bienes para que im-
puesta en rentas se casasen huerfanas, prefiriendo á
sus parientas, y le acordó aplicar al Hospicio los doce
mil docientos veinte mrs. que le corresponden en dotes
en defecto de ellas, y las hay.

Nº 167. Miguel Geronimo Monegro dejó a dicha Santa
Casa varios legados con diferentes cargos, siendo uno
de ellos para casamiento de sus doncellas prefi-
riendo sus parientas, una de las cuales habia de
nombrar la Hermandad del Cloy, siendo precisa-
mente hija de platero, y otro en limosna, sabanas
y camisas a pobres en la forma que refiere, y le
acordó aplicar al Hospicio los dotes en defecto de
parientas, excepto el destinado a la hija de platero,
la limosna a pobres sabanas y camisas, con su cuidado.
Y en lo demas se declaró no haber nada aplica-
cable.

Nº 168. Dª Maria de Aguilera Barfan dejó cierta

cantidad para que impuesta en renta se
ganase un año en rescate de cautivos y otro
en dotes de a cincuenta ducados a huerfanas
prefiriendo sus parientas y otras que dexó
y se acordó aplicar al Hospicio lo que
destina a dichas dotes en defecto de ellas, y las hay.

nº 169 Miguel Marin Curtidor dejó a dicha Santa
Casa ciertas mandas y entre ellas dos capellanías
con cargo de casar doncellas huerfanas, prefi-
riendo a parientas suyas, y las de su muger, y
se acordó aplicar al Hospicio lo que se des-
tina a este fin en defecto de parientas

nº 170 Miguel de Otaranda dejó una casa a la di-
cha de la Misericordia para que de su renta
se diese un dote a una doncella que fuese
natural de Olleras, prefiriendo a sus parientas
y se acordó aplicar al Hospicio lo que se
destina a este fin en defecto de parientas.

nº 171 Nuño Alvarez de Lepeda dejó unas casas
a la expresada de la Misericordia para que
su renta se distribuyese en casar huerfanas
pobres, prefiriendo sus parientas, y se acordó apli-
car al Hospicio los ciento sesenta mil doscientos ochen
ta y tres mrs. que se distribuyen en dichas
dotes dandose a extrañas por no haber parientas.

nº 172 Pedro Ruiz Clerigo, dejó a dicha Santa Casa
cierta cantidad para que impuesta en renta

se casase cada año una donzella pobre de la collacion de S. Juan de la Palma y se acordo aplicar al Hospicio los tres mil ciento diez y ocho mrs. que se distribuyen en los referidos con su cualidad.

Nº 173. Dn Pedro de Flores Ulmetta dejo á sus bienes á dicha Santa Casa para con su renta casar donzellas huerfanas pobres naturales de esta Ciudad, y se acordo aplicar al Hospicio los ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro mrs. que se destinan á este efecto con su cualidad

Nº 174 Dn Pedro Perez de Guzman, dejo por su heredera á dicha Santa Casa por via de patronato con diversos cargos entre los cuales es dar dos ducados anualmente á las ninas de la doctrina otros dos á las arrecogidas del nombre de Jesus otros dos á las ninas huerfanas, cuatro á las Monjas del Espiritu Santo para las niñas de la doctrina, cuatro mrs. al dia á cincuenta pobres mendigantes, a la puerta de dicha Santa Casa que al año importa ciento y tres mil mrs. y diez dotes de á cincuenta ducados para distintos descendientes, que señaló y se acordó aplicar al Hospicio todo lo referido y los dotes en defecto de parientas con su cualidad.

Nº 175 Rodrigo Gonzalez Candilejo fundó en dicha Santa casa una Capellania de misas y se acordó no haber nada que aplicar al Hospicio.

Nº 176. Sebastian de Chaves dejo por su

heredera dicha Santa Casa aplicando el re
siduo á dote de á cincuenta ducados para sus
parientas naturales de Hoguera y Oyamante y en
su falta á doncellas pobres vecinas de la Pgte
ua del Vicente, y acordo aplicar al Hospicio
los ochenta y tres mil quinientos sesenta y
seis mrs. que se distribuyen en dichos dotes
con mencionidad.

orn 177. Isabel Perez dejo á dicha Sta Casa, cuatro
partidas de tributo con cierto cargo lo restante
se convirtiese en casar una doncella y se
acordo aplicar al Hospicio los dos mil se-
tecientos ochenta y dos mrs. que se
distribuyen en lo referido.

orn 178 Dª Isabel de Oyata dejo á dicha Sta Casa
por heredera de todos sus bienes para cier-
to fin, y el de que se dotasen parientas
suyas y se acordo aplicar al Hospl lo que
que se destina á este efecto, en defecto de
ellas y las hay.

orn 179. Ynes Rodriguez dejo por su heredera á
la misma Sta Casa, con el cargo de cuotas
fijas y el residuo lo aplico á casa-
miento de doncellas pobres prefiriendo á sus
parientas y se acordo aplicar al Hos-
picio los veinte y cinco mil cuatro-
cientos once mrs. que se distri-

huyen en dotes de aquar.

180. Dª Ines de Ortal fundó una capellanía de misas en dicha Stª Casa y un patronato para casamiento d'entrar en religion parientas suyas y otras que dijo y en su falta en huerfanitas en d. Vecinte y se acordó aplicar al Hospicio los treinta y un mil trescientos veinte y tres mrs. que constituyen en lo referido con su cantidad.

181. Dª Isabel Flores de la Camara fundó cierta capellanía de misas y se acordó no haber nada que aplicar a el Hospicio por no haber renta para cumplir las dotes que por su Patronato dispuso se hicien.

182 Francisco Muñoz Villaseñor fundó un patronato para casamiento de doncellas huerfanas naturales de la villa de Lillo prefiriendo a sus parientas y se acordó aplicables al Hospicio la renta de este patronato.

183. Agustin Zuazola hizo varias mandas y legados y el remanente de sus bienes dejó por heredera á dicha Stª Casa para el cumplimiento de las obras pías que dispuso dando a la congregacion de la Purisima Concepcion de Nuestra Sra. que es de Sacerdotes y asiste en esta casa provera de la compª de Jesus cien ducados cada año para una fiesta

y se acordó no haber que aplicar a el Hospicio, pero que se tenga presente lo referido para saber que destino se le ha dado a dichos cien ducados y dar cuenta al Consejo.

Nº 184. Alonso de Alemora dejó por heredera á su muger de unas casas y la mandó dicha, las adjudicó a la referida de la Misericordia para con su renta cumplir cierta Capellanía de misas y se acordó no haber que aplicar al Hospicio

Nº 185. Antón Fernandez Clerigo dejó una casa á la dicha de la Misericordia para diversos fines aplicando el remanente á casamiento de doncellas huerfanas, y se acordó aplicar al Hospicio los catorce mil quinientos noventa y cuatro mrs que se distribuyen en lo referido.

Nº 186. Dª Aldonza Perez de Leon dejó diferentes bienes á dicha Santa Casa con ciertos cargos piadosos y se acordó no haber que aplicar al Hospicio.

Nº 187. Dª Beatriz de Guzman hizo donacion á dicha Santa Casa de ciertas heras, para diversos fines, destinando dos mil y quinientos mrs. cada año en misa á pobres por todos

Santos, y le acordó aplicarlos al Hospicio.

Nº 188. Baltasar Otero dejó á dicha Santa Casa una finca para varios fines, de ellos un pobre, y el sobrante se repartiese en limosnas á necesitados, y le acordó aplicar al Hospicio lo que se destina para dichos recados y limosnas

Nº 189. Bartolomé Ruiz dejó á dicha Santa Casa por su universal heredera en el remanente de sus bienes con varios cargos piadosos, y el de que se gastase en camas para pobres de las del collaciones que señala y le acordó aplicar al Hospicio los veinte y ocho mil trescientos treinta y seis mrs. que se distribuyen en lo referido, y que el Contador de la citada Casa Hospital informe que destino se le dió antes del empeño al sobrante del tributo de la primera importante trece mil quinientos mrs.

Nº 190. D.ª Catalina de Vargas y Astellano fundó patronato en dicha Santa Casa para que su renta se invirtiese en diversos piadosos fines, y le acordó no haber que aplicar al Hospicio.

Con lo cual se concluyó esta Junta que rubricaron dichos Sres. Vocales de que certifico = Está rubricado = Pedro de Vega y Jamain =

Junta 6 de Abril de 1778. — En la Ciudad de Sevilla á seis de

de Abril de mil setecientos setenta y ocho
se juntaron la mañana de este dia los Sres.
D. Francisco de Bruna y Ahumada, Caballero del
orden de Calatrava, del Consejo de S. M. su oidor
decano en la Real Audiencia de esta Ciudad D.n
Martin de Ulloa, tambien oidor de dicho Tribunal
D.n Juan Antonio Santa Maria Superintendente primero que despacha el empleo de Intendente, D.n Manuel de Ezpeleta, Sor. Subdelegado nombrados
por el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad y D.n
Martin de Olavarriaga Sindico Procurador, y vocales de
la Junta creada por el Supremo Consejo para
tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres de esta
Capital=

En esta Junta se continuó el reconocimiento
é inspeccion de la certificacion que dió el Contador
de la Santa casa de la Misericordia de los
Patronatos memorias y otras pias fundaciones
en ella y por lo que hace á la Capellania
Nº. 191 de misas que fundó Diego Redondo Prieto
" 192 Patronato que instituyo el D.r Dionisio Bates
" 193.to para varias pias y herencias que dejó Francisco
de Villalpando para que se cumpliese una

capellanías de misas y otras mandas, le acor-
dó no haber que aplicar al Hospicio.

nº 193 2º El dicho Francisco Villalvaro dispuso que
de otras fincas que dejó le diesen sus mantos
y sus camisas a pobres y el residuo lo aplicó
a diversos fines, y le acordó aplicar a el
Hospicio lo que le destina para lo referido.

nº 194 Dn Francisco Enrique de Rivera, maestro
de escuela que fué de esta Santa Iglesia, dis
puso diferentes mandas, y otras cosas, dejó
mando el residuo de sus bienes, para que
se diesen en cada año veinte y cuatro man
tos a viudas pobres, y se emplearen camas
para pobres vergonzantes. Le acordó aplicar
los mantos con su cualidad, y el importe que
destinó a las referidas camas.

nos 195
" 196. Francisco de Silva y Geronimo de
Medina, Terragut, fundaron varias do-
taciones en las cuales le declaro no haber nada
aplicable

nº 197 Juan Rodriguez de Bejar hizo donacion
a dicha Casa de varias tierras destinando su
producto para diversos fines, y lo que que-
dase se repartiese en personas pobres, y le acor-
dó aplicar al Hospicio los diez mil seiscien
tos siete rrs. que se distribuyen en ca-

misas para dichos pobres.

Nº 198. Juan Perez Ortuño dejó á dicha santa Casa cierta cantidad para que impuesta en renta se distribuyese por mitad en vestir pobres y sacar cautivos de poder de infieles, y le acordó aplicar al Hospicio la mitad que le pertenece en camisas á dichos pobres.

Numº 199. Juan Luis = Juan Martinez = Cañaveral =

" 200 Juan Muñoz Clemente = Leonor Cabrera = Luis

" 201 de Arroyal = Leonor = Lorenza de Cantimino C

" 202 Valeramiento y Dª Luisa de Quintana Due-

" 203 ñas fundaron varias dotaciones en las cuales

" 204

" 205 se declaró no haber nada aplicable al Hospicio.

Nº 206 Dª Luisa Chirinos de Valdes fundó Ca-torcado en dicha Santa Casa para varios pobres padrones y dispuso se diesen todos los años doce sabanas, doce camisas, seis mantas para mugeres y otro vestido para niños todo de la colacion del Lorenzo y le acordó aplicar al Hospicio lo que le corresponde a este efecto con su cuadrado.

Nº 207 D. Lope Ruiz de Lazcotal fundó dos Capellanias, y le acordó no haber que aplicar al Hospicio.

Nº 208 Dª María Dionis de Lima instituyó Patronato para que se cumpliese una Capellanía y el residuo lo aplicó á casar doncellas huerfanas prefiriendo sus parientas, y le acordó aplicar al Hospicio lo que se destina á este fin, no habiendo parientas, y cuando haya cabimiento.

Nº 209 Pedro de Vallejas instituyó Patronato para el cumplimiento de distintas obras pias que dispuso que la renta de una casa se cumpliese unos todos Santos y el residuo se hiciese cuatro partes: una á dicha Santa Casa que aplica á hospital por todos Santos y otra para limosna á pobres de la Colacion de S. Lorenzo y le acordó aplicar al Hospicio, lo que se destina á dichas dos cuartas partes cuando este desempeñada la renta de dicha casa, sobre lo que certificará el Contador de la referida Acha Misericordial, en cuanto consiste su alcance.

Nº 210 El Ilmo. Dº Pedro Fernandez de Sotomayor Obispo que fue de Cadiz hizo donacion de una casa á la dicha Acha Misericordial, para que su renta se distribuyese en limosnas á pobres, y le acordó aplicar al Hospicio los doce mil cuatrocientos treze mrs. que se invirtieron en camisas.

Nº 211. Pedro García Carvajal dejó cierto tributo a la referida Santa Casa para que su renta se repartiese entre pobres necesitados y se acordó aplicar al Hospicio los ciento veinte y tres mrs. que se distribuyen en camisas.

Nos 212 Pedro Calderón Pedro Rodríguez de Leon
213 Dn Domingo de Santillan Da Isabel de Silva
214
215 Da Isabel Fernandez de Miranda y Da Inés de
216 Ponce de Leon fundaron varias dotaciones en dicha
217 Santa Casa, con las cuales se declaró no haber
nada aplicable al Hospicio

Nº 218 Dn Fernando Salas de Silveira instituyó Patronato para que se dijese cada año cierto número de misas, y el rendido lo aplicó a votos de a cuarenta ducados y se acordó destinar al Hospicio los dos mil cuatrocientos noventa y cuatro mrs. que se distribuyen en la referida.

Nº 219 Diego Morón de Chaves, dejó un censo a dicha Santa Casa para que su renta se distribuyese en varios fines, y se acordó no haber nada que aplicar al Hospicio.

Nº 220 Juan Carmona de la Cueva fundó patronato para que de renta se diese cada año una

dote a una parienta suya, y se acordó aplicar
al Hospicio los trece mil doscientos cuarenta y
dos mrs. que se distribuyen en los referidos en defecto
de parientas, y las hay

nº 221 El Sr. Dn. Narciso Damian instituyó otro cier-
tos cargos y que cada año por todos Santos se
hicien cien hogazas de pan a pobres, y el resto
se distribuyese un año en casar doncellas pobres
y otro en rescate de cautivos y se acordó apli-
car al Hospicio las dichas cien hogazas de pan, y
lo que se destina a dotes cuando haya remos

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron
los referidos Sres. Reales de que certifico = Esta rubricado:
Pedro de Vega y Damian

Junta del 2 de Mayo de 1778.

En la Ciudad de Sevilla a dos de Mayo de
mil setecientos setenta y ocho se juntaron la
mañana de este dia los Sres. Dn. Francisco de
Bruna y Aumada, caballero de la orden de Calatrava
del Consejo de S. M. su Oidor decano en esta Real
Audiencia de esta Ciudad, Dn. Martin de Mena,
tambien Oidor en dicho Tribunal, Dn. Manuel
de Geraldo, Cro. Subdelegado nombrado
por el Illmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad y
Dn. Martin de Narabal Sindico Personero,
Reales de la Junta creada por el Supremo

consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres en esta Capital.

Sigue la Misericordia. En esta Junta se continuó el reconocimiento é inspeccion de la certificacion del contador de la santa casa Hospital de la Misericordia, en donde constan los Patronatos, Obras pias, y memorias fundadas en ella, y por lo que hace al que ins-

nº 222 tituyó Francisco Millan de la Fuente y Dª Geronima de Santa Cruz, su muger, para que su renta se distribuyese haciendo tres partes en el modo que expresa, le acordó aplicar al Hospicio lo que se destina a huerfanas, á viudas, huerfanas y pobres vergonzantes.

nº 223. Legado que hizo á dicha Casa Antonio Martel de cuatro mil ducados de plata de principal para casar huerfanas, y le acordó aplicar los un mil ochocientos setenta y seis rs. que se convierten cada año en dotes de aquellas.

nº 224 Antonio de la Cueva Caballos dejó sus bienes a dicha santa casa con cargo de que se cumpliesen varias dotaciones aplicando parte de su renta para casamiento de doncellas

pobres y le acordó destinar al Hospicio lo que
se distribuye en las referidas dotes que es la tercera
parte.

Nº 225 Obtuvo que hizo Juan Antonio Cotanilla para
que se cumpliese cierto numero de misas, y lo de-
mas que quedase se gastase en dotes de ajuar
y le acordó aplicar los nueve mil doscientos
y diez mrs. que quedan cada año para el ex-
presado fin.

Nº 226 Patronato de Luis Jimeno de Porras para
que su renta se distribuyese entre sus parientes,
y los de su muger en el modo que expresa, y
le acordó que para mejor proveer cobi-
fique el Contador quienes son los llamados en
defecto de parientes y si los hay en edad

Nº 227 Legado instituyó el Capitan Manuel de la Fuente
para que se cumpliese una Capellania y
Calar dotadas, le acordó aplicar lo que se
destinase a dotes en defecto de parientes cuan-
do no los haya dentro del cuarto grado, asi las
dotes de ajuar como la de cincuenta ducados
con su calidad

Nº 228 Legado que fundó Dª Isabel de Ayala para

que en renta se distribuyese en misas y limosnas y otras cosas de acuerdo aplicar los trescientos r.s que se daban cada año a la casa profesa de esta Ciudad, que fué dellos Regulares de la compañía y los dos mil ducados de la alternativa de dotes con su cualidad.

Nº 229. Il que instituyó Sebastian de Cuenca para dotes á sus parientas y en su falta a pobres é hijas de gente principal; de acuerdo se consulte al Consejo.

Nº 230 y 231. Il que fundó Dª María Centurma de Castro para diversos fines piadosos. de acuerdo inaplicable al Consejo la renta de él.

Nums 232. 233. 234. Los que instituyeron la dicha Dª María Fernando de Rojas y el Dr Geronimo de Villafaro se acordó inaplicable al Consejo la renta de ellos

Nº 235. Il que fundó el Capitan Miguel Benavides para diversos fines. de acuerdo se consulte al Consejo sobre el dote de Religiosa a persona noble, y aplicar las dotes de a cincuenta ducados, a excepcion de la una que en cada año sea a veinte de los dos Hospitales del Espiritu Santo y Santa Cruz de los Dolores, y de los

ga presente la quinta parte que se aplica
á la casa de recogidas en su caso

Nº 236 Dotacion de Dª Nicolas Bucarelli y Zudenigue para
un religioso Bilandes a él sustento de la comun
cuit de herejes que debia mantener al convento
de S. Basilio se acordó inaplicable dicha dotacion.

Nº 237 Patronato de Dª Ana Gallegos Castellon para que
se cumplieren varias obras pias aplicando el remdo
á dotes, se acordó destinar a él Hospicio las refe-
ridas dotes, verificado el desempeño de las fincas
de un patronato con su cualidad.

Nº 238 El que instituyó Dª Maria de Medina para
que se distribuyese en dotes de á cincuenta ducados
prefiriendo á sus parientas, que fuesen naturales
de la villa de la Algava, se acordó aplicar á el
Hospicio con su cualidad las dichas dotes en defecto
de parientas

Nº 239 El que fundó Dª Juana de Flores para casa-
miento de una doncella, se acordó aplicar
á el Hospicio los tres mil doscientos y cuatro
mrs. que se distribuyen en dichas dotes.

Nº 240 El que instituyó Dª Sebastiana de Montesinos
para diversos fines piadosos, se acordó aplic
car lo que se destina para dotes que es la mitad
de su renta.

Numº 241. El que fundó Dª Juana de Leon para
limosnas del Hospital de los Viejos. Se acordó
se tenga presente para cuando se agregue
al Hospicio dicho Hospital este Legado,
y aplicar desde luego lo que se destina a limos-
nas de los pobres de la Parroquial de S. Martin.

nº 242. El que instituyó Juan Perez Galindo para que
su renta se distribuyese en dotes de a cincuenta
ducados, se acordó aplicar a el Hospicio lo que se
destina a estos fines.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron
dichos Sres. Reales de que certifico = Esta rubricada = y
Pedro de Vega y Samaniego =

Junta de 5 de Mayo de 1798.

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Mayo
de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron
la mañana de este dia, los Sres. D. Francisco
de Bruna y Ahumada, Caballero del orden de
Calatrava del Consejo de S. M. su oidor decano
en la Real Audiencia de esta Ciudad, D. Martin
de Mendoza tambien oidor del referido Tribunal
D. Manuel de Peralta, Pro. Subdelegado nom-
brado por el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad
y D. Martin de Olavide Síndico Personero Vo-
cales de la Junta creada por el Supremo

consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general depositos en esta Capital

Sigue la Misericordia — En esta Junta se continuó el reconocimiento e inspeccion de la certificacion del Contador de la Santa casa Hospital de la Misericordia en donde constan los Patronatos, Obras pias y memorias fundadas en ella y por lo que hace á el

nº 243. que instituyó D. Baltasar Nuñez de Silva para dotes á parientas de los mencionados, le acordó aplicar á el Hospicio lo que se destina á estos fines en defecto de las tales parientas.

nº 244 El que fundó Pedro Serrano en favor de una hija suya, y sus descendientes para que de sus rentas se dicen mil mrs. al convento de Santo Domingo de Portacoeli y resto se conviertan en dotes, le acordó aplicar con su cantidad lo que se destina á estos fines en defecto de parientas

nº 245 El que instituyó Dª Antonia de Berastegui para que se cumpliesen diferentes fervidades, ciertos numero de misas y que se diese un dote de mil ducados á una parienta suya y se cumpliesen otras obras pias que dejó dispuesta, le acordó informe dicha casa porque hace el repartimiento entre estas

do o prefiriendo de las primeras y segundas fundaciones.

Nº 246 La que hizo Dª Isabel de Torres y Villanueva para que se cumpliese una Capellanía de misas. Se acordó inaplicable.

Nº 247. La que instituyó Dª Ana de Espinosa Montero para que su renta se distribuyese en un año en rescatar cautivos y otro en casar una doncella, cuya renta se distribuye por mitad en estos dos fines. Se acordó aplicar la que corresponde a dicha dote consistente en siete mil ciento setenta y siete mrs.

Nº 248. La que fundó Dª Sebastiana del Castillo para que su renta se convirtiese en dotes á doncellas en la línea que señala. Se acordó aplicar en defecto de parientas lo que se destina á este fin, y que dicha casa vuelta razon se dé la hoy de la substitucion para cuando falten las dichas parientas.

Nº 249, 250, 251, 252 Las que instituyeron Dn Francisco Espinosa de los Monteros, Dª Andrea Bandome, Juan de la Fuente Monforte, Dª Juana y Dª Francisca Ramirez, para diversos fines piadosos. Se

acordó aplicables las rentas de ellos.

Nº 252. 2º El que instituyó Esteban Lopez de Cabrera para que su renta se convirtiese en casas con ellas dotes con preferencia á sus parientas que en el dia no las hay. le acordó aplicar los ciento diez y nueve mil setecientos cincuenta y dos maravedís en que consiste su renta liquida al año

Nº 253. El que fundó Dª Juliana Rot de Lima para diversos fines. le acordo se tenga presente el que instituyó la susodicha para otras obras pias, de que se encargo judicialmente el convento de S. Agustin de esta Ciudad.

Nº 254. El que instituyó Dª Isabel de Soto Baldemano para diversas obras pias, y que se diesen dotes á huerfanas en la parroquia de S. Nicolas, le acordó aplicar con preferencia los ciento y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro mrs. que se destinan á las referidas dotes

Nº 255. El que fundó D. Pedro de Miranda para que se cumpliesen diversas obras pias, le acordo informe dicha casa que destino todos á los veinte y cinco mil setecientos sesenta y cuatro mrs. que resultan vigentes en cada año

Nº 256 El que instituyó Dn Melchor de Flores

para que se cumplieren diversas obras
pias, de acuerdo aplicar la limosna que se
destinaba a pobres vergonzantes, consistente en
dos mil setecientos ochenta y nueve mrs.

Nº 297. Y que fundo D. Adrian Jacome y Bastarte para que se dijese cierto numero de
misas y cumpliesen otras obras pias, se acordó
mapplicarle al Hospicio la renta de este Patronato
con lo cual se concluyó dicha Junta que firmaron
los referidos Sres. Vocales de que certifico: Está rubricada=
Pedro de Vega y Jamain.

Junta de 9 de Mayo de 1778.

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Mayo
de mil setecientos setenta y ocho se juntaron
la mañana de este dia los Sres. D. Francis-
co de Bruna y Ahumada, Caballero del orden de
Calatrava, del Consejo de S. M. su oidor decano
de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, D.
Juan Antonio Santa Maria, Teniente Primero
que despacha el empleo de Asistente de ella y
D. Manuel de Cevallos Pro. Subdelegado nom-
brado por el Ilmo. S. Arzobispo de esta Ciudad,
vocales de la Junta creada por el Supremo
Consejo para tratar del establecimiento y com-
petente dotacion de Hospicio general de pobres

en esta Capital.

En esta Junta se acordó que se haga presente al Supremo Consejo las dudas propuestas en la celebrada en cinco de Febrero de este año, y la sentencia que se ha hecho por el Corregidor y Alcalde mayor de la Ciudad de Cadiz, á pretexto las noticias que se han pedido respectivas á los Patronatos, obras pias y memorias fundadas en ella cuya representacion formará el Sr. Presidente en los terminos que vera entendido.

Capellan de las donzellas

En esta Junta se vio una certificacion dada al parecer por D. Felipe de Vargas Machuca Contador de la Capilla de Ntra. Sra. de la Anunciacion que llaman de las donzellas sita en la Santa Iglesia Patriarcal de esta Ciudad en fecha en ella á doce de Julio de mil setecientos cuarenta y ocho de los Patronatos y fundaciones que hay en dicha y por lo que hace á los

nº 1 y 2

que fundaron el Reverendisimo Señor Mosen Garcia de Loaisa y Ordoz de Salinas, se acordó se reserve para otra Junta tratar en razon de ellos.

nº 3

El que fundó Francisco Diaz de Vergara dejo Dª Ana de la Cavera para Dotes

a sus parientes, sacar presos de la Carcel por deudas y dar limosnas a los niños expositos. Se acordó inaplicables mediante a haber parientes.

Nº 4 El que fundó el Jurado Alonso de Leon para varios fines, que uno de ellos es que se dicen dos dotes de a cincuenta ducados, le acordo aplicar los doscientos sesenta y seis r.s y doce mrs. que se convierten en dichas dotes

Nº 5 El que instituyó el Capitan Lucas Lobo para que se distribuyere su renta en casar unas doncellas de su linage, le acordó aplicar los trescientos cuarenta y cuatro r.s quince mrs. que es la renta que se destina a ellos en defecto de parientes.

Nº 6 El que fundó Dª Maria Flores de la Camara para diversos fines, aplicando el remanente para dotes de diferentes parientas que llama y otros varios fines piadosos se acordó aplicar lo respectivo a dotes en defecto de parientas.

En esta Junta entró una certificacion de Pedro Gonzalez Mateos, hermano, oficial Contador de la Muntre Archicofradia del San

Hermandad del Smo. Sacramento del Sagrario.

trimo Sacramento ista en el Sagrario de la Santa Iglesia Patriarcal de esta Ciudad en fecha en dha á primero de Dic.e de mil setecientos setenta y siete, de las dotaciones que administra

nº 1. y por lo que hace á la fundada por Dª Isabel Barrenta, para que se cumpliese un aniversario, una misa cantada y se casase una doncella huerfana hija de cofrade, le acordó aplicar al Hospicio los cincuenta ducados que se destinan para dicha dote, en el caso de que haya en el hija de algun cofrade

nº 2 La que instituyó Dª Catalina Geral y Dª Luis de Herrera se mando para diversos fines, que uno de ellos fué se diese un dote de á cincuenta ducados y el sesenta se distribuyese en limosnas á pobres. le acordó aplicar los tres mil mrs. que se destinan para dicha dotacion en defecto de parientas, y que el Contador certifique si en el dia las hay, é igualmente sobre el particular de las limosnas, si tubiese cabimiento en la actualidad.

nº 3. La que hizo el Dr. Dn Geronimo de Alfaro Cº. asignando su renta al casamiento de una doncella, prefiriendo las hijas de hermano de dicha cofradia. le acordó aplicar dicha dote en el caso de que haya en el Hospicio hija del

hermano de dha.

Con lo qual se concluyó dicha Junta que rubricaron los Sres. Vocales de que certifico.= está rubricada= Pedro de Vega y Jamain.=

Junta de 26 de Mayo de 1778.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este dia los Sres. D. Francisco de Bruna y Armada, Caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M. su oidor decano, de la Real Audiencia de esta Capital, D. Juan Antonio Santa María Faviente primero de los que despacha el empleo de Asistente, y D. Manuel de Cevallos Sr. Subdelegado nombrado por el Illmo. Sr. Arzobispo de esta dicha Ciudad, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo de Castilla para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital.

Ynforme del Sagrario.

En esta Junta se vió una certificacion dada por D. Pedro Gonzalez Arteaga, hermano, y Contador de la Cofradia de las Benditas Animas, sita en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad comprensiva

de las dotaciones que administra y por lo

Nº 1. que hace á la que fundó Ana de Jesus Tomalen para diversos fines piadosos. Le acordó aplicar á el Hospicio los veinte p.s que manda se den cada año de limosna á pobres de la colacion del Sagrario con preferencia

Nº 2 En cuanto á la que instituyó D.ª Maria de Jesus para diversos fines, le acordó aplicar la dote de cincuenta ducados que dispuso se diesen anualmente para el casamiento de una doncella huerfana pobre hija de hermano de dicha cofradia habiendola en el Hospicio.

Nº 3. Patronato de D Juan Esteban Tellez para casamiento de doncellas, le acordó aplicar por lo provisto, y con preferencia los mil trescientos veinta y un mrs. que quedan del sobrante para invertirse en este fin, y sobre que ofreció hacer voto particular el Sr. D.n Manuel de Heredia.

Nº 4 Dotacion de D Juan Salvador Perez para casamiento de doncellas le acordó aplicar los nueve mil ochenta y ocho mrs. que se destinan á este fin en defecto de parientas, y en el caso de que haya en el Hospicio doncella nacida en la calle Serena y bautizada en

el Sagrario.

La Corona En esta Junta se vió una certificación dada por D. Vicente de Dunavieita Secretario de la Cofradía del Santo Cristo de la Corona sita en el Sagrario de la Santa Iglesia, por la cual consta no tiene á su cargo Patronato ni dotación alguna, en cuya vista se acordó no haber nada que aplicable.

Veintena También se vió una certificación de D. Pedro Gonzalez Mateos, Contador de la Comunidad de Beneficiados de la veintena, sita en la misma Santa Iglesia, de los patronatos y dotaciones que administra, siendo una de ella la que

nº 1 hizo Justo de Otevez, Benef.do que fue de dicha veintena para que su renta se repartiese en limosnas á pobres de la collación de Santa Cruz, y se acordó aplicar al Hospicio con su anualidad, lo que se destina á este fin y que el dicho Contador certifique el estado anual de su renta y lo que produce anualmente.

nº 2. Dotación de Juan Maqueda que también fue Beneficiado de dicha veintena, se acordó aplicar al Hospicio con su anualidad los ciento y diez R.s que manda se repartan cada

año a favor de la colación del lugar,
en especie de pan amasado.

Nº 3 La que hizo Antonio Ruiz Clanjo, Racionero que fué de la santa Iglesia le acordó aplicar los mil quinientos cincuenta y ocho mrs. que se destinan cada año para dotación de doncellas.

En esta Junta se vió una certificación dada por D. José Ruiz de Lara, Notario Contador de fábrica de los Patronatos y dotaciones que administra las de distintas Iglesias de esta Ciudad, que con distinción se expresan a saber.

Fábrica de la colegial del Salvador.

Nº 1 y 2 El Patronato que fundó el Dr Melchor y Dª Beatriz de Segura para diversos fines y el que instituyó Juan de Cartagena se acordó no haber nada aplicable

Nº 3 El que instituyó Antonio Priego Herval, para diversos fines piadosos le acordó aplicar el residuo consistente en veinte y un mil novecientos setenta y nueve mrs. cada año que se destinan para dotes en defecto de parientas con su calidad.

Nº 4 El que instituyó Agustín de Santellon, le acordó no haber nada aplicable.

Nº 5. El que instituyó Contarina de Lara, de

acordó aplicar lo que se destina para las
dotaciones de una doncella pobre y que el
Contador certifique del estado de la renta
actual

nº 6. Il que fundó Francisco de Cabrera para
casamiento de una doncella de su linage.
se acordó aplicar los tres mil ciento treinta y
dos mrs. que se destinan á este fin en defecto
de parientas y que se de razon del estado de
su renta.

nº 7. Il que instituyó Dª Juana de Pineda
para diversos fines, se acordó no haber
nada aplicable.

nº 8 Il que fundó Agustina de Jesus, se acordó
aplicar los siete mil setenta y dos mrs. que
se destinan para casamiento de una
doncella pobre.

Santiago el mayor.

Il Patronato que fundó Gaspar Alcaide
que es el unico que administra, se acordó
aplicar los noventa mil ochocientos cua-
renta y cuatro mrs. que de su renta se des-
tinan cada año para legados de dotes

en defecto de parientes.

S. Nicolás.

nº 1 El que fundó el Racionero Luis de Santillan, le acordó no haber nada que aplicarle.

nº 2 La dotacion que hizo el veintey cuatro Juan Martinez de Herrera para limosnas a pobres de dicha collacion, le acordó aplicar los un mil ciento ochenta y dos mrs. que se destinan a estos fines con su cualidad.

Santa Catalina

nº 1 El Patronato que fundó Pedro Zamudio para con su producto despues de cumplidas otras dotaciones se dicen dotes de a cien ducados: le acordó aplicar los treinta mil doscientos cuarenta y tres mrs. que corresponden a dicho legado de dotes.

nº 2 La dotacion que hizo Isabel Sedano, le acordó aplicar los tres mil trescientos cinco mrs. que se reparten cada año de limosnas en pan amasado entre los pobres de dicha collacion con su cualidad.

nº 3. La que hizo Maria Ana Angela le acordó aplicar con su cualidad los ochocientos tres mrs. que dispuso se repartiesen cada

año entre pobres de dicha collacion.

S. Marcos.

Nº 1 Patronato que fundó el Sr. D. Diego de Flores que consiste en tres capellanías de acordo inaplicable la renta de él al Hospicio.

Nº 2 El que instituyó Francisca de Lamas para varios fines piadosos y entre ellos que se repartan cuatro mil mrs cada año en pan amasado a pobres de dicha collacion. se acordó aplicar con unidad la referida limosna

Nº 3 Patronato que fundó Rodrigo Fragoso para diversos fines se acordó se reuna la clausula de su institucion a la letra 4

Nº 4 Doctrina de Isabel Benitez se acordó aplicar con unidad de trescientos noventa y seis mrs. que tiene obligacion de repartir cada año en pan amasado entre pobres de dicha collacion

Nº 5 La que hizo Urraca de Porras se acordó aplicar los un mil quinientos ochenta y tres mrs. que tiene obligacion de repartir cada año entre doncellas pobres de dicha collacion con unidad

Asunción Santísima.

Nº 1º Patronato que instituyó Francisco

de Jeneral para diversos fines se acordó
aplicar lo que se destina a dotes en defecto de
parientas y la limosna a pobres de dicha
Collacion con su cuidado y que se remita las
clausulas de fundacion a la letras y pasen de
por que se aplican a las partidas los diez y
siete mil quinientos cincuenta y siete mrs.
que consta de la dicha distribucion

Nº 2 El que instituyó Juan Moreno para varios
fines, aplicando el residuo para dotes a
doncellas de su linage y cuando no las
hubiese en limosna, le acordo aplicar el
Espiritu en defecto de parientas.

Nº 3 El que instituyó Dª Beatriz de Murcia para varios
fines siendo uno de ellos que se diesen dotes
a doncellas, le acordo aplicar los siete
ciento veinte y cuatro mrs. que le corresponden al legado de dichas dotes, y que se remita
informe del primero de la cuenta de este
Patronato y como se hace la distribucion
de ellas.

S. Miguel

Nº 1 Patronato que instituyó Dª Leonor Lopez
de Leon para casamiento de doncellas pobres
y otras piadosas fines, le acordo aplicar las
dotes de Utrera.

nº 2. El que fundó Martín Yanes de Oporto para diversos fines se acordó no haber nada aplicable.

nº 3 El que instituyó Antonio Lopez Salgado para que su renta se distribuyese por mitad en dos capellanías y dotes a doncellas, se acordó aplicar al Hospicio los veinte y un mil ochocientos veinte y cuatro rs. que se destinan a el legado de dichas dotes

nº 4 El que fundó Pedro Tella de Morales para diversos fines, se acordó no haber nada aplicable al Hospicio.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los referidos Sres. Morales de que certifico = Está rubricado = Pedro de Vega y Samain =

Junta de 2 de Junio de 1778.

En la Ciudad de Tenerife a dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este dia los Sres. Dn Francisco de Bonina y Armas, Caballero del orden de Calatrava del Consejo de S. M. su Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, Dn Juan Antonio Sabta Maria Fermente primero que despacha

el empleo de Asistente de la misma Dn Manuel Cevallos Pro. Subdelegado nombrado por el Yltmo. Sr. Arzobispo de esta dicha Ciudad y Dn Martin de Blanabal Síndico Ecronero vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital.

En esta Junta se vió un voto particular del Sr. Dn Manuel de Cevallos que entregó en ella en fha. veinte y dos del proximo pasado mes de Mayo en razon de que se representase al Supremo Consejo sobre varias dudas y dificultades que le ocurren acerca de las aplicaciones de dote, que se estan haciendo, y que se trayga la Real cedula del establecimiento del Hospicio de la Ciudad de Granada, que se cita en la Real provision que se despachó para la erección de esta Junta con otros particulares que contiene digno de la mayor atencion: en cuya vista se acordó que el Sr. Dn Francisco de Bruna, pida al Sr. Presidente de dicha Ciudad de Granada, copia de la Real cedula de erección de aquel Hospicio y que en la forma que se lleve á efecto lo acordado en Junta de veinte y dos de Febrero que pasó de este año.

Fabrica de S. Pedro.

En esta Junta se continuó el reconocimien

to de la certificación del contador de fabrica y por lo que hace a los Patronatos que administra las de la Parroquia de S. Pedro el del numero primero el fundo Juan Navarro para diversas obras pias. Se acordó no haber nada aplicable.

Nº 2 El que instituyó García Trujillo para diversas pias piadosas aplicando el rendido para dotes a doncellas de su linage, se acordó no haber por ahora nada aplicable y que se tenga presente para en el caso de que tenga cumplimiento el legado de dotes y limosnas.

Nº 3 El que fundó Francisco de Ortega para dotes a doncellas de su linage y en su falta a las que menesterosa se acordó aplicar a el Depósito los veinte y seis mil ciento doce mrs. que quedan cada año para dichas dotes en defecto de parientas.

Nº 4 El que instituyó Gaspar de Cervantes para redención de cautivos y que se dijese cierto numero de misas cada año, se acordó no ser aplicable la renta de él al Depósito.

Nº 5 Dotación de Beatriz Fernandez de las Casas para vestir pobres, se acordó aplicar los doscientos setenta y dos mrs. que ascienden

para este efecto.

nº 6 La que dijo Ana de Tejada para que se diese para amasado a los pobres de dicha Cofradia se acordó aplicar con su cualidad los nueve cientos mrs. que se destinan para este efecto.

nº 7 Patronato de Beatriz de Subieta para que se cumpliesen dos capellanias y se diesen dotes y limosnas del modo que expresa y se acordó aplicar los catorce mil cuarenta mrs. que corresponde al legado de dotes en defecto de parientas, y los dos mil trescientos treinta y nueve que se destinan a dichas limosnas con su cualidad.

nº 8 El que instituyó Andres Gomez Moreno para que se cumpliesen dos capellanias, y otras piadosas fines, se acordó no haber nada aplicable.

Patronato de Diego Lopez Cabalos.

Omnium Sanctorum

En esta Junta se vió una certificacion de D. Domingo Mugica de esta fecha Secretario Contador de dicho Patronato que se fundó para diferentes obras pias en la Iglesia parroquial de Omnium Sanctorum por el citado Diego Lopez y Da Jerosa Cormado su muger de la que consta quedar de rendido ciento treinta y un mil doscientos y tres mrs. cada año, que se distribuyen uno para dotes otro para redimir cautivos

y otro para limosnas a pobres, en cuya vista
se acordó aplicar al Hospicio lo que se destina
a pobres las referidas dote, y limosnas.

En esta Junta vino una certificación de
D. Pedro del Castillo Contador de fabricas
de este Arzobispado, de los Patronatos y obras pias
que administran las dos distintas parroquias
de esta Ciudad y se expresan a saber.

Fabrica de Sta. Marina.

nº 1 Patronato que fundó Dª Juana de Baa-
rederas para diversos fines, y se acordó aplicar
los mil novecientos noventa y tres mrs.
que se destinan para repartir en pan a los pobres
con su caridad

nº 2. Un legado que dejó la misma fundadora para
el propio efecto, y se acordó aplicar los cuatro mil
doscientos ochenta y ocho mrs. que le corresponden y
nº 3 tambien cinco mil novecientos y cincuenta que
se destinan para vestidos a pobres, y del mismo
4 modo cinco mil ciento noventa y ocho mrs.
que se aplican para dotes con su caridad

Santa Maria Magdalena.

En esta Santa vino una certifica-

cura de D. Pedro de Castilla, Contador de fabrica de los Palmatos que administra la dicha Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena y por lo que

nº 1 hace al que fundó el Racionero Juan de Salazar para que su renta se convirtiese en dar limosnas a pobres, le acordó aplicar al Hospicio los catorce mil y ciento y nueve mrs. que se destinan a dichos expresados fines.

nº 2 El que instituyó Francisco Sanchez de Medina para diversos fines aplicando una parte a dotación de doncellas que asciende en dos mil setecientos noventa y cinco mrs. los cuales le acordó destinados al Hospicio

nº 3 El que fundó Francisca de la Merced para que se cumpliese una Capellanía destinando parte de su renta a dotes, le acordó aplicar los tres mil novecientos cuarenta y siete mrs. que corresponden a dicho legado

nº 4 El que instituyó Alonso de Posadas para dotes a doncellas de su linage y en falta de ellas a huerfanas hijas de plateros, le acordó aplicar al Hospicio los nueve mil trescientos cuarenta y ocho mrs. que se destinan a dicho fin, habiendo de ser hija de plateros.

nº 5. El que fundó el Abad Francisco de Medina

para diversos fines piadosos, se acordó no haber nada aplicable.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron dichos Sres. reales de que certifico = esta rubricado = Pedro de vega y Jamar =

Junta de 9 de Junio de 1778.

En la Ciudad de Cádiz a nueve de Junio de mil setecientos ~~setenta~~ y ocho, se juntaron la mañana de este día los Sres. Dn Francisco de Bruna y Ahumada, caballero del orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en su Real Audiencia de esta Capital, Dn Juan Antonio Santa María Subiente primero de ella que despacha el empleo de Asistente y D. Martín de Olavarrieta, Síndico Personero Real de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotación de Hospicio general de pobres en esta Capital.

San Felipe.

En esta Junta se vió una certificación de D. Pedro de Castilla Contador de fábricas de los Patronatos que administra la Iglesia parroquial de S. Felipe, y por la que hace

nº 1 al que pende Francisco Antolín para casar

donellas de su linage, y de su muger y en su falta á los de dicha collacion, le acordo aplicar á el Hospicio los sesientos cincuenta y tres mrs. que se invierten en dichas dotes en defecto de parienta con su calidad.

nº 2 El que instituyó el Lic.do Gregorio Gomez Dor. para casamiento de donellas naturales y bautizadas en dicha collacion prefiriendo á sus parientas, le acordo aplicar al Hospicio los doce mil sesientos cincuenta y nueve mrs. que se distribuyen en dotes en defecto de parienta con su calidad.

nº 3. El que fundó Juan Rodriguez para casamiento de donellas pobres, naturales y bautizadas en dichas collacion, le acordo aplicar á el Hospicio los cinco mil ochocientos noventa y cuatro mrs. que se invierten en dotes con su calidad.

S. Martin.

En esta Junta sirvió una certificacion de D. Pedro de Castillo Contador de Patronatos de los Patronatos que administra la Iglesia Parroquial de S. Martin y por lo que hace

nº 1. al que instituyó Juan Jimenez de Siguenza

para casamiento de doncellas pobres
parientas suyas, y de su mujer se acordó
aplicar al Hospicio en defecto de ellas los vein
te mil trescientos cincuenta y siete mrs.
que se distribuyen en dicho repartimiento con su cantidad

nº 2 El que fundó D.ª Beatriz Manuel para
que se le cumpliese una Capellanía de misas
y que casase una doncella pobre de dicha
collación, se acordó aplicar a el Hospicio
los cinco mil novecientos setenta y nueve
mrs. que se distribuyen en dicha dote con
su cantidad.

S. Lorenzo

En esta Junta se vió una certificación
de D. Pedro de Castilla, Contador de fabrica
de los Patronatos que administra la Iglesia
Parroquial del Sr. S. Lorenzo y por lo que
nº 1 hace al que instituyó Diego de Ledesma
se acordó no haber nada que aplicar
al Hospicio por defecto de renta.

nº 2 El que fundó Bentura Chaves para
casamiento de doncellas parientas suyas y
de su marido, se acordó no haber nada

que aplicar al Hospicio por defecto de rentas

Nº 3. El que fundó el Br. Vicente Geronimo de la Cuadra, se acordó no haber nada que aplicar al Hospicio.

Nº 4. El que fundó Leonor de Ojeda para casamiento de doncellas de su linage y en su defecto naturales de dichas collaciones, se acordó aplicar al Hospicio los mil ciento cuatro mrs. que se imvierten en dichas dotes con sus cuotidas.

Nº 5. El que instituyó Diego de Padilla para casamiento de doncellas huerfanas, se acordó aplicar al Hospicio los siete mil ochocientos doce mrs. que se distinguen en dicha dotes

S. Juan de la Palma

En esta Junta vino una certificacion de D. Pedro del Castillo Contador de Fabrica de los Patronatos que administra la de la Iglesia Parroquial de S. Juan de la Palma, y por lo que hace al fundado

Nº 1 por Francisco Leco de los Rios se acordó no haber nada que aplicarle al Hospicio por falta de rentas.

Nº 2 El que instituyó el Dr. Fernando de

la sorte, para casamiento de huerfanas
de su linaje y no habiendolas, a bautiza-
das en dicha collacion, le acordo aplicar
al Hospicio los diez y seis mil, seis-
cientos diez mrs. que se destinan a dichas
dotes con su calidad y los mismos las espre-
sadas camisas y sabanas a pobres vergonzan-
tes, pereciendo las fincas

Nº 3 El que fundo Gregorio Maldonado para
que se cumpliese una Capellania y se
casase una doncella bautizada en dicha
collacion, le acordo aplicar al Hospicio
los mil quinientos cuarenta y cuatro mrs.
que tocan a dichas dotes con su calidad

Nº 4 El que instituyó el Sr. Inquisidor Este-
ban Vasco para que se cumpliesen cien-
tas capellanias de misas, y otras fines,
de acordo no haber nada que aplicar
al Hospicio.

S. Esteban

En esta Junta se vió una certificacion
de el Rector de Castilla, Contador de Salinas

del unico Patronato que administra la de la Iglesia Parroquial de S. Esteban, del cual fue fundador por Lorenzo de Zamora el Babel atraves su muger, para repartir limosnas a pobres y casar una doncella de dicha collacion, le acordo aplicar al Hospicio los mil novecientos treinta y cuatro mrs. que por mitad se inviertan en los referidos con puntualidad.

S. Julian

En esta Junta vino una certificacion de D. Pedro de Castilla Contador de Fabricas del unico Patronato que administra la de la Iglesia Parroquial de S. Julian fundada por el Sr. Dean D. Francisco de Monsalve para que se le cumplieren dos capellanias y otros fines le acordo no haber nada que aplicar por falta de rentas.

Capillas de Animas

En esta Junta se vio una certificacion dada por D. Isidoro Villapor Contador de la Capilla de las Animas comprensiva de los particulares que la Junta le pidio para determinar sobre

la aplicacion de algunos Patronatos y por lo que
hace al que instituyó la Sra. Marquesa de
Villanueva del Prado. Se acordó se reserve la
providencia para cuando vengan los docu-
mentos que está encargado recojer D. Cristo-
bal de Montilla Relator de esta Junta

Nº 3 En cuanto al Patronato que fundó Pedro de Cas-
tellanos Soto, se acordó se guarde y cumpla
lo provenido.

Num. 11 Por lo que hace a los que fundaron Lau-
12 reano de Segura, el otro que fundó el mismo,
13
14 La dotacion del tercero patronato de dicho ins-
tituidor, y el que fundó el Capitan Francisco
Bueno Borrego, se acordó que se cumpla
lo provenido y que tenga presente que estando
la Capilla sin dezima de adorno, percibe tam-
bien salario y se presume que lo mismo hará
en las demas obras pias que administre.

Nº 15 En cuanto a la fundacion hecha por D. Laure-
no de Olivier, se acordó no haber nada aplicable

Nº 16 Por lo que mira a la dotacion de

María de Maravel. Se acordó se cumpla
lo provido, y que se tenga presente que cobrando
la Capilla la decima de admon. percibe tam-
bien salario y se presume que lo mismo hara
en las demas obras pias que administre.

Capilla de los Nicaranot. En esta Junta vino una certificacion de
D. Antonio Maria Morales, Contador de la
Hermandad y Capilla de estas Stas. de las
Cuevas que llaman de los Nicarines cita en
el Convento de Nro. Padre S. Francisco, casa
grande de esta Ciudad de las dotaciones y Patro-
natos que administra en fecha diez y ocho
de Nov.e de mil setecientos setenta y siete, y
tambien otra dot. que despues dió dicho Contador
y por lo que hace a las memorias fundadas
Nos 1 por Vecinos de Utrera, Pedro de Abendaño
2 Lopez de Vega, Dª María Martinez de Lagar-
3 tisabal, patronato de Juan Vitan, y me-
4 moria de Dª Catalina de Santiuste, se acor-
5 6. dó no haber nada apreciable de estas obras
pias.

Nº 7 Por lo que hace a la memoria que fundó
el Capitan Martin Ruiz de Bernaveta para
diversos fines. Se acordó aplicar al

Hospicio los cinco ducados que anualmente se deben
de limosna a la casa profesa que fue de los
Regulares de la Compañía de esta Ciudad

nos 8 Por lo tocante a las memorias del Contador
9
10 Miguel de Otermora, Domingo de Aragui, Pa-
11 tronato de Rosa Olhegaray, memoria de Grego-
12 rio de Hermosa, y la del capitan Baltasar
de Amezqueta, se acordó no haber nada que hi-
zo al Hospicio

nos 13. En cuanto al Patronato que instituyó el Capitan
Pedro de Lamora para que el sobrante de su renta
en tres partes, dos a dotes proporcionadas sus pa-
rientas y la otra a redención de cautivos,
se acordó aplicar a el Hospicio en defecto de
ellas los dos y medio mil novecientos veinta
y cinco mrs. que tocan a dicha dotes.

nos 14 Por lo que hace al que fundó Simon de
15 Zearsolo Capellanía de Misas de Loo,
16
17 Patronato del Capitan Pedro de las Heras,
18 memoria de Dª Maria Victoria, Capellanias
19
20, de D. Bartolomé Machin, Patronato de
Juan de Iria, y el del general Sancho

Tarifa

Verdaderia se acordó no haber nada
aplicable al Hospicio de esta Villa, pues
Por D. Cristobal de Montilla, se hizo recla-
macion de la sentencia hecha a nombre del
Sr Conde de Cartajal vecino de la Ciudad
de Antequera, unico patrono en representa-
cion de su muger del patronato que en la
Ciudad de Tarifa fundo Juan Jimenez
Serrano, de viejo en razon de que versaba
en las diligencias que se estan practicando en
dicha Ciudad sobre tomar conocimiento
de las cuentas de dicho patronato, declaran-
lo por exceptuado de la comprension de
esta Junta, quien en su vista acordo de
conformidad, que sin embargo de la referida
pretension, se pase otro oficio al Gobernador
de dicha Ciudad de Tarifa para que remita
a la mayor brevedad una razon puntual
del sobrante de renta del Hospital por el
ultimo quinquenio que se aplica a las
dotes, cuyo punto unicamente es de la ins-
peccion de esta Junta, y no el regimen de
dicho Hospital, sus rentas, cuentas y manejo
de que no se ha pretendido tomar

conocimiento alguno y en su comprehen-
cion se devuelvan los documentos exhibidos
a la parte de dicho Sr. Conde
Con lo cual se concluyó dicha Junta que mandaron
los referidos Sres. vocales de que certifico: esta rubricada=
Pedro de Vega y Jamain

Junta de 20 de Junio de 1778.

En la Ciudad de Cadiz a veinte de
Junio de mil setecientos setenta y ocho se
juntaron la mañana de este dia los Sres.
Dn Francisco de Bruna y Ahumada del
Orden de Calatrava del Consejo de S. M.
su Regente decano en la Real Audiencia
de esta dicha Ciudad, Dn Martin de
Ulloa del habito de Santiago y Oidor
del mismo Tribunal, Dn Juan Antonio
Santa Maria, Fiscal primero de lo
que despacha el empleo de Intendente
D. Manuel de Cevallos Sr. Subdelega
do nombrado por el Ilmo. Sr. Arzobispo
de esta Ciudad, y Dn Martin de Olavabal,
Sindico Personero, vocales de esta Junta de

creada por el Supremo Consejo para
tratar del establecimiento y competente do-
tacion del Hospicio general de pobres
en esta Capital.=

Se aplican los salarios indebidos

Acordose de conformidad, teniendo esta
Junta en consideracion que los documentos
que se han reconocido hasta ahora res-
pectivo a los Patronatos y obras pias que ad-
ministran diversas propiedades, se cobra
ademas de la decima el salario de los
dependientes precisos para su manejo
en perjuicio de los mismos Patronatos.
Y desde luego se aplique por punto
general al Hospicio para fondo de él
lo que importaren estos salarios indebidos.

Fabrica de Sta. T.ª Ana.

En esta Junta se leyó una certificacion
de D. José Saenz y Baños, Contador
de fabricas y demas obras pias de esta Ciudad
de los Patronatos dotaciones y capellanias
que administran distintas fabricas de las
Yglesia parroquiales de esta Ciudad, que
una de ellas es la de Sta. Santa Ana

Nº 1 y por lo que hace á la Capellanía que fundó Jorge Griego, aplicando el remedio que quedase de la finca que para renta de ella señaló un año en redimir cautivos, y otro en casar doncellas naturales de Jaina. le acordó aplicar al Hospicio las dotes el año que les toca con su calidad.

Nº 2 Dotación que fundaron Bartolomé de Nicasa y Ines Fernandez su mujer para casar huerfanas á pobres de Jaina. le acordó aplicar al Hospicio, los ciento treinta y nueve mrs. que se distribuyen en ella cada año.

Nº 3 Patronato que instituyó el Capitan Francisco Vallejo para que la quinta parte del remanente de el despues de cumplidas las Capellanias, se invirtiese en casar doncellas prefiriendo a los parientes, y dando tambien a extrañas, dotes de a cien ducados, y le acordó aplicar al Hospicio desde luego con su calidad las

parte decimal destinada a pobres
franas y también la asignada a pa-
rientes en defecto de estas que importa
todo cincuenta y dos mil trescientos veinte
y unico mrs. al año

Nº 4 El que fundó el capitan Antonio Sa-
ches de Moras para casamiento de
doncellas parientas suyas y de su muger
y en su falta a doncellas pobres de Jaraiz,
se acordó aplicar al Hospicio en defec
to de ellas los treinta y dos mil ochocien
tos cincuenta y ocho mrs. pertenecientes
a dichas dotes con su calidad

Nº 5. El que instituyó Rodrigo de Acosta y
aplicando el rendimo a dotes para donce-
llas pobres de su linage se acordó apli-
car al Hospicio en defecto de parientas,
los nueve mil quinientos treinta y
siete mrs. que tocan a dicho Legado.

Nº 6 El que fundó Antonio Moreno Salaza-
te para casamiento de doncellas de

la limpieza y de un muger de acordó
aplicar al Hospicio en defecto de ellas dos
trescientos cuenta ochenta y nueve mrs.
que corresponden a dicha dotey y tambien
los ciento y ocho del salario del admor.
que exije indebidamente respecto de que
lleva la decima la fabrica por lo provei-
do en acuerdo de hoy por punto ge-
neral.

Vto 7 Il que instituyó Dª Ana de Iturriaga
y Martel, se acordó no haber nada que
aplicar al Hospicio

Vto 8. Il que fundó Catalina de Ojeda la Ji-
carena, aplicando el residuo para
casamiento de doncellas, prefiriendo
a los parientes. Se acordó aplicar al
Hospicio en defecto de ellas los ocho mil
trescientos veinte y cuatro mrs. que
corresponden a dicho legado y tambien
los quinientos veinte y cuatro del
salario del Admor. por tener

décima aparte

Nº 9. Al que instituyó Antón Jorge, le acordó no haber nada que aplicar al Hospicio

Nº 10 Al que fundó Ana García la Calva para ancianos fines piadosos, aplicando el sobrante a Mantas le acordó aplicar al Hospicio los doce mil setecientos setenta y seis mrs. que forman dicho legado y los dos mil y doscientos del balance del administrador por cobrarse décima parte.

Nº 11 Al que instituyó Catalina Hermanos le acordó no haber nada aplicable al Hospicio por no tener cabimiento los legados.

Nº 12 Al que fundó Bartolomé Rodríguez Herrador y su mujer. le acordó no haber nada aplicable al Hospicio.

Nº 13. Al que instituyó Domingo Fernandez Flores: le acordó no haber nada aplicable al Hospicio, pero tengase presente para si hubiese cabimiento el legado de misas y pan amasado a pobres.

Nº 14 El que fundó Domingo Alonso Pidto para diversos fines piadosos aplicando la renta de mil ducados para casamiento de una doncella de su linage y otros ma-
rimonios que dotó a naturales de Juana de acordó aplicar al Hospicio en defecto de parientes y con m.ª cantidad les hace mil quinientos cuarenta y un mrs. que
sean a dichas dotes.

Nº 15 El que instituyó Pedro Fernandez del Real, le acordó no haber nada aplicable al Hospicio.

Nº 16 El fundó Francisco de Aguilar, le acordó inaplicable al Hospicio su renta

Nº 17 El que instituyó Antonio Sanchez Galafate aplicando el reditto a dotes, le acordó aplicar al Hospicio con m.ª cantidad los diez y seis mil trescientos sesenta y cuatro mrs. que serán a dicho legado.

S. Vicente.

Nº 1 Legado de una dote que fundó

Juan Suarez para una dotte de pobre bautizada en dicha parroquia de Vacente, le acordó aplicar al Hospicio los tres mil quinientos mrs. que tocan a ella en su cuantia

Nº 2. Cobrecin que hizo el referido Juan Suarez para que en ~~renta~~ se repartiese en pan y mrs. a pobres de dicha Villacin, le acordó aplicar al Hospicio los cinco mil y cien mrs. que tocan a ella en su cuantia.

Nº 3. Patronato que fundó Fernando Ortiz Marroquin aplicando el sentido para casamiento de doncellas pobres bautizadas en dicha parroquia, le acordó aplicarlo al Hospicio con su cuantia y comisario en cincuenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro mrs.

Nº 4 El que instituyó Diego de Herrera para vestir y camisas a hombres mantos y sallas a mugeres, todo de dicha villacin, le acordó aplicar al Hospicio los cinco mil doscientos ochenta y cuatro mrs. que tocan a dicho legado.

y los cuatrocientos cuarenta y seis del salario
del admor. y el exceso de la decima que percibe
la fabrica.

Nº 5. Yt. que pidió el Abad Bartolomé Chico para
dote a sus parientas y en su falta se repartase por
mitad a pobres de dicha collacion y a los de la villa
de la Algaba. le acordó aplicar al Hospicio los
seis mil y ciento rrs. que se distribuyen en dicha
limosna, y los tres mil del salario del admor.
por tener la fabrica asignacion separada con
este motivo.

Nº 6 Yt. que instituyó Juan de Arena para el
cumplimiento de una capellania y una dote
a una doncella: le acordó aplicar al Hospicio
los ocho mil y novecientos rrs. que corresponden
a dicha dote.

Nº 7. Yt. que pidió Juan Bautista de Guzman
y su muger le acordó aplicable la renta
al Hospicio.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron
dichos Sres. de que certifico: = Está rubricada = Pedro
de Vega y Guzman =

Junta de 23 de Junio de 1778.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este dia los Sres. Dn Francisco de Bruna y Sumada del orden de Calatrava, del Consejo de S.M., su oidor decano en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, D. Martin de Ulloa, del habito de Santiago, y oidor del mismo Tribunal, Dn Juan Antonio Santa Maria, Fiscal primero de ella, que despacha el empleo de Asistente y Dr Martin de Alarcon, Regidor Perpetuo de esta dicha Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital,

En esta junta se continuó el reconocimiento de la contribucion de Dn Lopez Saens y Baena contador de Fabricas de este Arzobispado de los patronatos y obras pias que administran las de distintas Parroquias de esta Ciudad, y que expresan a saber

S. Pedro.

Nº 1º En cuanto al Patronato que fundó el Jurado

Pedro de Santiago Fernández para el cumplimiento de diferentes disposiciones. le acordo aplicar al Hospicio los ocho mil novecientos setenta y dos mrs. que corresponden al legado de limosnas para vestidos de pobres y los ciento y dos mil quinientos y veinte y nueve de dote, y se reserva declarar sobre el legado de viudas.

nº 2 Yt. que instituyó Fernando de Seves para deveinte pies, le acordo aplicar al Hospicio los diez y seis mil ochocientos catorce mrs. que destinó a limosnas de hombres y mugeres, los ochocientos veinte y uno del residuo, y los dos mil quinientos veinte y un mrs. del salario del admor. por cobrarse ademas decima.

S. Ildefonso.

nº 1º Yt. que fundó el Dr. Lucas Pérez Pro. para el cumplimiento de distintas obras pias, le acordo aplicar al Hospicio los siete mil y doscientos mrs. del legado de limosnas a pobres de bol cottanda y los cinco mil y ciento que pertenecen a el dispuesta con su cantidad

nº 27/3 Yt. que instituyeron Diego Alonso del

Bano y del Dr. Jaunes Alonso, le acordó
no haber nada que aplicable al Hospicio.

S. Andres

nº 1 El que fundó Lazaro Martinez de Sosa aplicando el residuo para dotes a doncellas de su linaje, le acordó destinar al Hospicio los cuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres mrs. que correspondian a ellos en defecto de parientas.

nº 2. El que instituyó Cristobal Rodriguez Calvo le acordó inaplicable al Hospicio su renta.

nº 3. El que fundó el Dr. Bartolome Rodriguez de Cieza, Beneficiado, para que se dicen un dote cada año prefiriendo a un pariente, le acordó aplicar al Hospicio lo correspondiente a ellas en defecto de parientes y los siete mil y quinientos mrs. del balance del testador, por pagarse separada decima y que se pida sobre la clausula a la letra informando con que motivo se reparten a parientes las cinco principales.

nº 4 El que instituyó Dn. Fernando de Villasis aplicando el residuo por mitad a redimir cautivos y dotes a doncellas pobres le acordo aplicar al Hospicio los cinco mil doscientos treinta

y tres mrs. que corresponden a dichas dotes y los tres mil del salario del Estamor. y que se informe el motivo de darse a la fabrica dos mil maravedis por decimal, importando esta dho dos mil ciento y cuatro.

cr° 5. Il que fundo D.ª Geronima del Cardenal para distintas obras pias, le acordo aplicar al Hospicio los cuatro mil mrs. que corresponden a dho dote que señalo.

S. Bartolome.

cr° 1°. Il que instituyo D.n Alonso Alvarez de testamento destinando cierta cantidad para dotes a doncellas huerfanas de padre y madre, le acordo aplicar al Hospicio los diez y nueve mil novecientos cuarenta y cinco mrs. que corresponde a dichas dotes

S. Roman.

cr° 1 Il que fundaron D.ª Juana y D.ª Beatriz hermanas doncellas. le acordo inaplicable al Hospicio

En esta Junta dio una relacion

Casa profesa.

dada en fecha de veinte y uno de Sept.e
de mil ochocientos ochenta y siete por el Sr.
D. Francisco de Paula del Campo del Mo.
ne Ridor en la Real Audiencia de esta Ciudad
y Juez de las temporalidades de la casa profesa
que fue de los Regulares de la Compañía de los
Patronatos, que por ella se administraban y por
lo que hace al que instituyó D.a Maria Jimenez
de Cisneros, viuda de Pedro Venegas de Córdoba
para diversos fines piadosos, le acordó que le
pregunte a dicho Sr. Nominado si hay panie-
tas en quien se reparten las limosnas, que deje
dispuesto han cesado se oyesen al Capellan
en su defecto

nº 2 Se presentó D.a Leonor Cavalleri para
diversos fines, le acordó la aplicable la venta
de él

Colegio del Hermenegildo.- En esta Junta se vio una razon firmada
por D. Francisco de Velasco persona encarga-
da del reconocimiento de los papeles del
Colegio del Hermenegildo que fue de los Regu-
lares de la Compañía de los patronatos y obras

pias que administraba y por lo que hace
nº 1 al que fundó el hermano Francisco de Saavedra
se acordó aplicar los cuatrocientos ochenta R.s en
que consiste su renta por ser lumina para
la lampara de Ntra. Sra. de la Escalera, por
mantenerse alli la Imagen, y ser la misma casa
destinada al Hospicio
nº 2 y 3 Los que instituyeron Dª Adriana Mª de Rivera
y el Padre Baltasar de la Huerta, se acordó inaplicable al Hospicio ausentes.
nº 4 El que fundó Francisco de Barrajal para diversos
fines piadosos, se acordó aplicar al Hospicio
lo que destinó a dotes a doncellas, y luminarias a pobres con su calidad, y que venga la clausula
a la letra, y la distribucion que se hace.
nº 5. El que instituyó el maestre de campo Dn
Fernando de Tinaco para diversas otras pias.
se acordó aplicar al Hospicio lo que destinó á
dotes y luminarias y que venga la clausula á
la letra en cuya vista se determinara sobre la
aplicacion de los ciento y cincuenta R.s que pen-

cibra el Rector, informando el motivo porque se dudan

Nº 6. El que fundó Juan Gallardo de Aguera para que se cumpliesen ciertas capellanías, y dote. Se acordó aplicar a el Colegio lo que se destina a ellas con esa calidad

Nº 7. El que instituyó Dª. Mª. Flores de Aguirre, se acordó aplicar a el Colegio la parte que destina a dotes

Nº 8 y 9. Los que fundaron Dª Lucia de Zapata y Dª María Ana Perez de Saraya se acordó inaplicable al Colegio sus rentas. =

En esta Junta se vió una certificación dada por el Sr. D. Pedro de Cuenca y Medina en fecha de veinte de Abril de mil setecientos setenta y siete de los Patronatos que administra la casa de S. Gregorio que fue Colegio de Ingleses de los Regulares de la compª. y por lo que hace a los que instituyeron Dª Ana Espinosa, Dª Pedro de la Jone, y Juan Castellano de Espinosa y Catalina de Valdes para dueños fines, se acordó no haber nada aplicable al Colegio

Colegio de los Becas. En esta Junta se vió un testimonio dado por Fernando Garcia de Mena Escribano de

temporalidades del colegio de las Becas que
fué de los regulares de la compª de Jesus en
fecha de diez y nueve de Dbre de mil sete-
cientos cuenta y siete del unico Patronato que
habia en dicho Colegio el cual es fundado
por el Sr Cardenal Dn Agustin de Espinola,
y en su inteligencia se acordó no haber nada
que aplicar al Hospicio de sus rentas=

Colegio de Vizcaynes — En esta Junta se vió un testimonio dado
por Dn Juan Nuano, Escribano de las
temporalidades del Colegio de Vizcaynes que fué
de los regulares de la compª en fecha de veinte
y tres de Dbre de mil setecientos cuenta y siete
del unico patronato que hay en dicha casa
y fundo el Sr Dn Felix de Jurman, electo
Obispo de Mallorca, y en su inteligencia se
acordó no ser aplicable su renta

Casa de Noviciado de S. Luis. En esta Junta se vió un resumen fir-
mado del Sr Dn Bartolomé Romero Gon-
zalez y el Sr Dn Rodrigo Marquez de la
Plata en fecha de primero de Dbre de

del. de mil ochocientos cuarenta y siete de la
obra pia que en el Noviciado y casa de apro-
baciones que fue de los Regulares de la compa.
fundo el Dr. Alvaro Dias de Armental para
limosnas a pobres vergonzantes, y en su inteli-
gencia se acordo aplicar al Erario los mil
setecientos cuarenta y siete rs. y cuatro mrs. que
se destinan para dichas limosnas

Capilla de las Doncellas. En esta Junta se volvio a ver la certificacion
del Contador de la capilla de las doncellas
para tratar lo tocante a los numeros primero
y segundo que comprende y quedaron reser-
dos en la celebrada en nueve de Mayo res-
pectivo y el uno de ellos al Patronato que fundo
el Reverendisimo Sr. Nuncio Garcia de Silva.
Con cuya vista se acordo aplicar desde
luego al Erario las rentas procedentes de
posesiones profanas destinadas a dote con
mencalidad y que en cuanto al producto y
rentas del Patrimonial, y pertenencias unidas
con breve apostolico se represente al Consejo
para que se sirva resolver lo que estime
conveniente.

Y

y por lo que mira al Patronato que fundó
Pedro de Salina para que su producto se
distribuyese en dotes, le acordó aplicar
el rendimo que se destina á estos fines este
año actual.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron
los referidos Sres. Vocales de que certifico = está rubricado =
Pedro de Vega y Zamanz. =

Junta de 27 de Junio de 1778

- En la Ciudad de Cevicita á veinte y
siete de Junio de mil setecientos setenta y
ocho se juntaron la mañana de este dia
los Sres. D. Francisco de Borja y Althuma
da, del orden de Castilla, del Consejo de
S. M. su Oidor decano en la Real Audiencia
de esta dicha Ciudad, D. Martin de Mesa
del habito de Santiago, y Oidor del mismo
Tribunal, D. Juan Antonio Santa Maria
Teniente primero de esta que despacha el
empleo de Asistente, D. Manuel de Peralta
Oro. Subdelegado nombrado por el Ilmo Sr.
Arzobispo de esta Ciudad y D. Martin de
Olavabal, Síndico personero, Vocales de la
Junta creada por el Supremo Consejo

para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital.

Sigue la Casa Novicias del Sr. Luis.

En esta Junta se vió un memorial de la fundacion y obra pia que hizo en la casa de aprobacion de la Compañia de Jesus Dª Isabel de Esquivel viuda de Juan de Medina para casamiento de doncellas de su linage y en su falta á estrañas. Se acordó aplicar al Hospicio lo que se debiera á este fin.

nº 2

nº 3. En cuanto á la otra pia que en dicha casa fundaron Baltasar de Padilla y Beatriz su muger. Se acordó no haber nada que aplicar por no tener cabimiento

nº 4 En lo respectivo á la que instituyeron Dn Diego Alvin y Dª Ines de Moreno para dotes de doncellas de su linage y en su defecto para huerfanas á pobres de cuenta collacionen. Se acordó aplicar al Hospicio lo que se debia á estos fines por falta de parientas, y se examinará si las hay ó no en el dia.

nº 5. En lo tocante á la que fundó Antonio Correa para redencion de cautivos Cristianos. Se acordó aplicar la sesta parte del producto de la Hacienda y que á su tiempo se haga presente al Consejo, y de la aplicacion ó efecto de las otras cinco partes declarenta á favor de redencion de cautivos.

Acor-

dose de conformidad se pasasen ofizios
minitos por el Sr. Presidente a los Sres
comisionados de temporalidades de esta
Ciudad a efecto de que informen sobre las
Capellanías fundadas en las seis casas que
fueron colegio de la extinguida compañía
donde se cumplen por quien y en virtud de
que orden para en vista de lo que resulte
acordar lo que corresponda

Santisima Vera Cruz. — En esta Junta se vió una certificación
que dió D Cristobal de Campos, Contador
de la Hermandad y Capilla de Ntra. Sra.
de la Vera Cruz a consecuencia de lo acor-
dado por esta Junta, comprensiva de los
particulares de que se le mandó la diese y
por lo que hace al patronato que instituyó
Fo 18 Lope de Vlloque. Se acordó apruebar las
dotes que dejó dispuesto se hagan cuando
se verifique la extinción total de fincas.

Fo 20 Por lo que hace al que fundó Agustin
Nuño, se acordó no haber nada que provi-
der.

Fo 2 El que instituyó Diego Colin diga
Gonzalo Fernandez para que entienda

servicio a ésta de dhas. Se acor-
dó aplicar lo que se destina a éstos fines, y
en cuanto a la situacion del Juro sobre el
Almojarifazgo mayor y pitanto sobre los
propios de Sevilla, el procurador Cuenbarro
haga averiguacion de su estado actual

nº 4 En lo que hace al Patronato que fundó
D. Felipe de Guadros para dotes a sus pa-
rientas, y a dhellas naturales de esta Ciu-
dad de la renta del vinculo que fundó
acabadas las lineas. Se acordó que se
continuen las diligencias para saber quien
sea el poseedor del mayorazgo, o en quien
paran los bienes encargando a la Capilla
que lo averigue por el interes que le resulta
y que se pregunte sobre ello al poseedor del
mayorazgo fundado por Alonso Chaves ha-
biendo

Con lo cual se concluyó dicha Junta que
subscriben los Sres vocales de que certifico =
Esta rubricado = Pedro de Vega y Hermosa =

Junta de 30 de Junio de 1,778.

En la Ciudad de Sevilla a treinta
de Junio de mil setecientos setenta y
ocho, se juntaron la mañana de este
dia los Sres. D. Francisco de Bruna y
Ahumada, del orden de Calatrava del Con-
sejo del S. M. su Regente decano, en la

Real Audiencia de esta dicha Ciudad,
Dn Juan Antonio Santa María, Teniente
Primero de ella que despacha el empleo
de Presidente, y Dr Martin de Barahal
Síndico Procurador, vocales de la Junta creada
por el Supremo Consejo para tratar del
establecimiento y competente dotacion de
Hospicio general de pobres en esta Capital

La Misericordia. En esta Junta se vió la certificacion que
dió Dn Pedro Hevia Contador de la
Casa de la Misericordia en fuerza del
oficio que se le pasó por el Sr Presidente
al Sr Padre Mayor de dicha Santa Casa
pidiendole varias noticias que se necesita-
ban para determinar sobre la aplicacion
de varios Patronatos, y por lo que hace al

nº 139. que instituyó Alonso Orozco de Torres,
se acordó aplicar al Hospicio lo que se
destina para limosnas á pobres.

nº 150. - En cuanto al que fundó Francisco Mar-
tin Muñoz, se acordó aplicar lo que se
destina á dotes en defecto de parientas.

nº 189 - El que instituyó Bartolome Nuñez,
se acordó aplicar á el Hospicio el exceso
que produzca las dos casas y un tributo

que con juicio de él desde los trece mil y quinientos mrs. que destinó el fundador.

Nº 209. El que fundó Pedro de Vallega, se acordó aplicar las rentas y limosnas a pobres como está mandado en junta de seis del pasado mes de Mayo

Nº 226 El que instituyó Luis Jemeno de Roma. Se acordó en lo tocante a la substitución se sugete a la consulta que de hacerse al Supremo Consejo en lo tocante a doncellas nobles.

Nº 244. El que fundó Dª Antonia de Verategui se acordó que se envie copia de la concesión ó privilegio para el aumento de renta de Juros.

Nº 248. El que instituyó Dª Sebastiana del Castillo: se acordó aplicar al Hospicio lo que se destina a dotes, como está mandado en Junta de cinco de Mayo.

Nº 255. El que fundó D. Pedro de Miranda se acordó se remita la clausula del testamento a la letra

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los Sres Vocales de que certifico= está rubricado= Pedro de Vega y Zamani.

Junta de 14 de Julio de 1778.

En la Ciudad de Lerida a catorce de Julio de mil setecientos setenta y ocho se

juntaron la mañana de este dia los Sres.
D. Francisco de Borja y Aranda del orden
de Calatrava, del Consejo de S. M. en dicho
decano en la Real Audiencia de esta Ciudad
D. Martin de Ulloa tambien oidor en ella
D. Juan Antonio Santa Maria Teniente
primero que despacha el empleo de Asis-
tente y D. Manuel de Ceballos Pon. Sub-
delegado nombrado por el Ilmo Sr. Arzobispo
de esta dicha Ciudad vocales de la Junta
creada por el Supremo Consejo para tra-
tar del establecimiento y competente dotacion
de Hospicio general de pobres en esta Capital.

Certificacion de D. Francisco Solano.

En esta Junta se leyeron dos certificaciones
de D. Francisco Agustin Solano, Escribano de
Camara de la Real Audiencia de esta Ciu-
dad en fecha veinte y tres de Nov.e de
sesenta y siete, y once de mayo de sesenta y
nueve, de los Patronatos que penden en su
Escribania y por lo que hace al que sostuvo
Pedro de Villarreal se acordó no haber nada
aplicable

no 1

no 2 El que fundó el D.r D. Gonzalo Lopez
y Da Catalina de la Puente su muger

para dotes de doncellas parientas, se acor-
dó se venita la clausula de sustitución.

nº 3 El que fundó en la villa de Sattera y
D. Francisco de Fuentes para dotes á sus
parientas y demas que llamó, se acordó
se venita la clausula de sustitución.

nº 4 El que instituyó Dª Aldonza de Medina
viuda de Antonio de Illena para dotes
á parientas suyas y de su marido. Se acor-
dó se venita la clausula de sustitución á
la letra.

nº 5. El que fundó Gonzalo Fernando de Luna
y Dª Isabel de Illena, en muger para
dotes de parientas y en falta de ellas donce-
llas pobres virtuosas naturales de esta ciudad
á voluntad de los Patronos, se acordó aplí-
car las dichas dotes en defecto de parientas
por lo proveido.

nº 6 El que instituyó el bachiller Blas
de Estepa para dotes de parientas, se
acordó que en el caso de haber segunda
clausula de sustitución á falta de parien-
tas se venita y en su defecto que se certi-
fique no haberla

nº 7. El que fundó en la villa de Fregenal
Antonio de Paz Morales, para dotes
de parientas. Se acordó aplicar lo que
se destina á este fin en defecto de ellas

y de los llamados en la fundacion

ero 8 El que instituyó el veinte y cuatro Juan de Olmalve para varios fines siendo uno de ellos la distribucion de doscientos ducados anuales para casar huerfanas con preferencia á la parentela, se acordó que se tome conocimiento del estado de este Patronato por D. Juan de Montilla Relator de esta Junta y de los derechos que tenga de fideicomiso de dicho Juan de Olmalve, la casa de Ntra. Hermenegildo que fué de la compa. de Jesus.

ero 9 El que fundó Dª. Maria Bermudez para dotes a las parientas pobres y otros fines piadosos, y se acordó aplicar los treinta ducados que mando se diesen anualmente a viudas con su renta

ero 10 El que instituyó Dª Isabel de Abalos muger del veinte y cuatro francisco de Herrera para que se diesen dotes a doncellas pobres Hijas-dalgo. Se acordó se sugete este punto a la consulta que ha de hacerse al Consejo tocante a las mobes y que se tomen las noticias convenientes del estado y paradero de la renta de este patronato y si se ha formado

por Ignacio Ponce Cuentas de relación
nes el estado que se le mando hacer lo
que evacuara el mismo Contador de
Montilla

nº 11 El que fundó Pedro Moreno para
casar doncellas parientas suyas se
acordó aplicar lo que se destina a estos
fines en defecto de las tales parientas que
en el día las hay, y de las llamadas en la
fundación

nº 12 al 25 Los Patronatos que se comprenden en
dicha certificación desde el número doce
al veinte y cinco inclusives que adminis-
tra la capilla de la Vera Cruz se hallan
determinados por esta Junta con vista
de la certificación que dió el Contador
de ellas por lo que se acordó se cumpla
lo proveído.

nº 26 El que instituyó el finado Francisco
Sobrino para diversos fines piadosos,
siendo uno de ellos casar doncellas de
su linage y en su falta naturales de
esta Ciudad prefiriendo las bautizadas
en S. Lorenzo, se acordó aplicar
las referidas dotes en llegando el caso
de la sustitución con la calidad de
su preferencia que continue la fun-
dación, y la limosna de doscientos rs.

Nº 27. El que fundó Pedro y Andres de la Barrera para casar una doncella en un año, y otro para redencion de cautivos y se acordó aplicar por lo proveido el año que toca la referida dote

Nº 28. El que instituyó Sebastian de Arrendano para casamiento de doncellas a voluntad del Patrono en que fue nombrado por el Señor. Dn Blas de la Vega. Se acordó que se tome razon individual del estado de este Patronato, quien lo administra y en que se distribuye en renta en la actualidad

Nº 29. El que fundó Francisco de Loria Villalva en la villa de Herrera, no se acordó nada por estar devuelto a las justicias de dicha villa

Nº 30. El que instituyó en la villa de Pedrosa Bartolomé Garcia el Viejo y Maria Sanchez Tejado su muger, se acordó que el Escribano de dicha villa remita la clausula de su institucion a la letra, y que el administrador de noticia puntual del estado de este Patronato.

Nº 31. El que fundó en la Parroquia de

S. Martin de esta Ciudad que nom-
bran de los Gallegos para diversos fines
se acordó que Dn. Francisco Solano
de copia testimoniada de las clausulas
de Mamamiento, y que el administrador
de este Patronato Juan Francisco Ro-
driguez certifique en estado actual.

nº 32. El que instituyó Dn. Luis de Olivares
viuda de Baltasar de Godoy para
casamiento de doncellas, se acordó
que Dn. Francisco Agustin Solano dé
copia testimoniada a la letra de las
clausulas de Mamamiento, y que el
Administr. de este Patronato Fernando
Sanchez certifique el estado actual
de su renta y distribucion por menor

nº 33. El que fundó en la villa de Torrejon
Luis Mendez de Soto Mayor. se acordó
se reserve la determinacion para cuando
se vea el pleyto de dicha villa.

nº 34 El que instituyó en el Colegio de S.
Alberto de esta Ciudad Dª Isabel
de Salazar. se acordó reservar la deter-
minacion para cuando se vea el
pleyto de dicho Colegio.

nº 35 El que fundó en la Capilla de las
Animas Pedro de Saravia, Pbro. se
acordó que el administrador Fernan-
do Sanchez de certificacion de la di-

tribucion que se hace anualmente
de la renta de este Patronato expresando
en lo que consiste y cuales son sus fincas

La Misericordia dice

Acordose de conformidad que el Mayordomo de la santa Casa Hospital de la Misericordia certifique por menor y con puntualidad cuales son los gastos que a mas de la decima se bajan en todos los Patronatos que administra dicha Casa y se refieren por menor en todas las partidas de su primera certificacion, a cuyo intento pasara el correspondiente oficio el Sr. Presidente.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los referidos Sres. vocales de que certifico= esta rubricada= Rodo de Vega y Samano=

Junta del 5 de Julio de 1778

En la Ciudad de Sevilla a siete de Julio de mil setecientos setenta y ocho se juntaron la mañana de este dia los Sres. D. Francisco de Bruna y Ursumaba, del orden de Calatrava, del Consejo de S.M. su oidor decano en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, el Sr. D. Martin de Mendoza oidor del mismo Tribunal D. Juan

Antonio Santa María, Fermente primero de ella, que despacha el empleo de Asistente y Dn. Martín de Olazabal Síndico Personero vocales de la Junta creada por dicho regio Tribunal para tratar del establecimiento y competente dotación de Hospicio general de pobres mesta Capital.

Sigue la certifn. de D. Franco Solano.

En esta Junta se continuó el reconocimiento é inspección de las certificaciones de Dn. Francisco Agustín Solano Escribano de Cámara de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de los Patronatos que penden en su Escribanía y por lo que hace al que instituyó Gabriel Díaz de Florencia. Se acordó aplicar el Usufructo de los treinta ducados por decretado y en defecto de pagamento la tercera parte de la renta con su calidad

nro 38 El que fundó Dn. Petronila María de Salinas. Se acordó inaplicable su renta al Hospicio.

nro 39 El que instituyó Juan de la Barrera Se acordó inaplicable al Hospicio su renta.

nro 40 El que fundó Juan Ruiz de Munoyo: Se acordó aplicar al Hospicio las dotes verificado el caso de las sustituciones y que se averigüe la consistencia de fincas y quien sea su administrador encargándose el Oficio

por lo respectivo a Sevilla y que en
cuanto a las que existen en Bormujos
y Tomares, siendo necesario se expidan
ordenes a las Justicias.

1ro 41. El que instituyó Don Naranjo de Vera
para casamiento de doncellas, se acor-
do aplicar al Hospicio en defecto de pa-
rientas las dotes con su calidades

2do 42. El que fundó el Dr. Dn Juan de Ba-
ñeda Portocarrero, para casamiento
de mugeres viudas pobres y doncellas.
de acuerdo aplicar al Hospicio las dotes
de doncellas en un caso y lugar que se averi-
gue quien sea el Administrador y
averiguado se le pida a este puntual
razon del estado de las rentas, y cuanto esta-
nos

3ro 43 El que instituyó Manuel de Flores, se
acordó se tenga presente en el expediente
de S Geronimo

4to 44. El que fundó Francisco Bernardino
Palacios, se acordó que el Escribano de
Camara Dn Francisco Agustin Solano
de mas razon de este Patronato

5to 45. El que instituyó en la villa de

Altera Fernandez de Valderrama.
Se acordó se reciva para cuando se
se vea el expediente de dicha villa.

nº 46. El que fundó Diego Martin de
Arroya, se acordó que el sucesor en
la Capellanía de Luis Sacro Velasquez
que lo es Juan Miguel de Secanda
remita copia de la fundacion, y que
de razon de las fincas, su distribucion
especando quien lo administra y todo
lo demas que crea conducente

nº 47. El que instituyó el Capitan Alonso
Rodriguez Barbado, se acordó se remita
la demanda de la fundacion, el estado
y distribucion de rentas.

nº 48 El que fundó Gonzalo Suarez de
Miranda para casamiento de don-
cellas de su linage y en su falta pobres
de la Ciudad de Santander de Barrameda,
Se acordó aplicar al Hospicio en defecto
de parientas con necesidad.

nº 49. El que instituyó Domingo de los Rios
se acordó se cumpla lo proveido en el
pleyto de la fabrica de S. Juan de la
Palma

D. Ignacio de Cueves. En esta Junta se vió una certifica-
cion de Dn Ignacio Fernandez de
Cuevas, Escribano de Camara de

de la Real Audiencia de esta Ciudad
su fecha en ella a único de Novbre. de
mil setecientos ochenta y siete de los Patro-
natos pendientes ante su Escribanía y por
lo que hace al que instituyó D.ª Catalina
Calvo Maldonado para dotar a una po-
bretas. Se acordó aplicar al Hospicio
lo que se destina a estos fines en defecto
de ellas que parece las hay.

Nº 2 El que fundó D.ª Guiomar de
Amaya para casamiento de Doncellas
pobres de su linage y está exercido
en el pleyto de la Capilla de las Animas

Nº 3. El que instituyó D.ª Isabel Gonzalez
se acordó que el Escribano sucesor en
el oficio que hizo Juan Vazquez de
Santa Cruz, de testimonio con inser-
cion de la clausula de su fundacion
a la letra que esta en el año de mil
seiscientos treinta y uno en el libro
segundo, cuaderno ciento y nueve

Nº 4 El que fundó D.ª Juana Gomez Vaz-
quez en la villa de Cuenllos mayores
de reserva para quando se vea el espe-
diente de ellas.

Nº 5. El que instituyó D.ª Ana de la

Carrera está determinado en el pliego
de la capilla de las doncellas
cr° 6. El que fundó Luis Fernandez Mo-
reira para casamiento de doncellas
de su linage, se acordó aplicar las
dotes del Patronato primero en defecto
de parientas con su calidad.
cr° 7 El que instituyó Catalina Alonso
la Cordera en la villa de Lebrija, se
reserva para el expediente de dicha villa.
cr° 8 El que fundó el Doctor Fernando Lo-
per, para casamiento de doncellas po-
bres de su linage y el de su muger, se
acordó que D.n Ignacio Caceres remita
la clausula de fundacion a la letra ex-
presando las fincas de este Patronato, y
que la Reverenda Madre Comendadora del
convento de Minimas que lo administra
de tambien razon de ellas expresando
su rendimiento actual, tributos que paga
y distribucion al otorgante
cr° 9 El que instituyó Andres Nuñez de
Prado, para casamiento de doncellas
de su linage, y en falta de ellas se dis-
tribuya en tres partes su renta, Se
acordó aplicar las dotes en defecto de
parientas y tambien las dos terceras par
tes destinadas a Huerfanas
cr° 10 El que fundó Francisco Perez La-
brador, se reserva para el pliego de

la Hermandad del Santísimo de
S. Gil.

Vº 11. El que instituyó Dª María della. Pone
se acordó aplicar las dotes que dejó
dispuesto se diesen a sus parientas en de-
fecto de ellas, y de las líneas llamadas,
y que dicho Dr Ignacio certifique
el estado actual de este Patronato y no
corriendole se haga la persona que lo
administre.

Vº 12. El que fundó el Capitan Fernando
Bueno, se acordó aplicar las dotes
que dejó dispuesto, mediante a constar
no haber parientas y en cuanto a la
limosna a Padres principales de esta
Ciudad se ejecute a la consulta que ha
de hacerse al Consejo.

Vº 13. El que instituyó Alonso de Aponte
para la villa del Pregonal, se acordó
se remita la clausula de su fundacion
a la letra, y noticia del estado de su renta
su distribucion y aplicacion

Con lo cual se concluyó dicha Junta que
rubricamos dicho Señor de que certifico = esta ru-
brica = Pedro de Vega y Zamaniego.

Junta de 11 de Julio de 1778.

En la Ciudad de Sevilla á

nce de Julio de mil trecientos se-
senta y ocho, se juntaron la mañana
de este dia los Sres. D. Francisco de
Bruna y Sumada, del Consejo del M.
un señor decano en la Real Audiencia
de esta Ciudad, D. Martin de Vellos
dor en dicho Tribunal, D. Juan Antonio
Santa María, Teniente primero que de-
pacha el empleo de Asistente, y D. Ma-
nuel de Caballos, Subdelegado nombrado
por el Illmo. Sr. Arzobispo de esta dicha
Ciudad, vocales de la Junta creada por
el Supremo Consejo de Castilla para tra-
tar del establecimiento y competente do-
tacion de Hospicio general de pobres en
esta Capital

Sigue D. Ignacio de Cáceres.

En esta Junta se continuó el reco-
nocimiento de la certificacion de D.n
Ignacio de Caceres y por lo que hace al
Patronato que fundó el Capitan Pedro
Vto 14 Vicente de Espana le acordó no haber
nada aplicable al Hospicio.

Vto 15 El que instituyó Juan de Somoza
de la Cueva en la casa de la Misericordia se halla comprendido en la cer-
tificacion que dió en contador.

Vto 16 El que fundó en la villa de Utrera
el Licenciado Diego Pelaez Mendez,
se reserva para el pliego de dicha villa

y lo mismo los demas Patronatos
que estan bajo este numero.

nº 17 El que instituyó en la villa del Pregonal Juan Mateo Candilejo se reserva para cuando vuelva el pliego de dicha villa.

nº 18 El que fundó Dª Leonor Gomez de Villacis para casar doncellas de su linage, y no habiendolas destinó una parte de su renta para estudiantes se acordó aplicar la renta del año trante á dotes en defecto de parientas.

nº 19 El que instituyó Melchor Morcillo en la casa de la Misericordia, se halla determinado en el pliego de ella.

nº 20 El que fundó el Licenciado Luis de Villegas para casamiento de doncellas pobres de la collacion de la Magdalena, se acordó, se acordó aplicar por los proveidos con su cualidad lo que se destina á este

Certificacion de D. Onorio Solano. En esta Junta vino una certificacion de Dn Onorio Esteban Solano Escribano de Camara de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Patronatos pendientes en su escribania en fecha tres de Novbre de mil setecientos

ochenta y siete, y por lo que hace
al que instituyó en la Parroquia de
nº 1 Sta María Magdalena Dª María
Valdés que administra la Hermandad
del Santísimo de ella. Se acordó con
vista de la certificación que dió el
Secretario Dn Antonio de Flores, apli-
car al Hospicio los ochocientos dos reales
veinte y siete mrs. que se distribuyen
en dotes a Huérfanas por no haber pa-
rientas.

nº 2 El que fundó el Jurado Juan Pérez
Caro, en la misma Iglesia que ad-
ministra la dicha Hermandad para
casamiento de doncellas y otras cosas.
Se acordó por lo proveído aplicar las
referidas dotes con su cualidad en defecto
de parientas y que se tenga presente
la certificación que se ha visto dada por
el Secretario de dicha Hermandad
quien no debe llevar los ochocientos
rs. que de ella consta por el ajuste
de cuentas

nº 3 El que instituyó en la villa de Fuen-
tes mayores, Alonso Calvo Romero
para devotos fines. Se acordó apli-
car con su cualidad la parte que dispuso
se diese a mugeres pobres en mantos
y sayas

nº 4 El que fundó Dª Josefina de

Ochoa para diversos fines piadosos,
siendo uno de ellos dotar doncellas.
se acordó aplicar lo que dispone a estos
fines en defecto de parientes y llamadas.

nº 5. El que instituyó Alonso Martin Gutierrez
se acordó no ser aplicable la renta de
él al Hospicio.

nº 6. El que fundó Dª Catalina de Armas
y Betancor de que es administradora la
Capilla de las Animas, se halla vacante
en la certificación que dió su contador.

nº 7. El que instituyó en la villa de Lebrija
Gonzalo Ramirez del Castillo, y Ines
Gonzalez su muger. se acordó reservar
la providencia para cuando se vea el
pleito de dicha villa

nº 8 El que fundó en la villa de Serena Anto-
nio de Espinosa Pimienta para diversos
fines piadosos, aplicando el residuo para
casar doncellas pobres de dicha villa, se
acordó disponer del Hospicio con su resi-
dencia

nº 9 El que instituyó Dª Francisca de
Pomas, se acordó no ser aplicables

nº 10 El que fundó en la villa de Alcalá
de Guadaira Dª Juan de Ledesma

para casamiento de doncellas asi de su generacion como particulares. Se acordó aplicar las dichas dotes en defecto de parientas, y que el Patrono de este Patronato D Luis Galeano y Ledesma, o el que le haya sucedido certifique el estado de su renta y en que se distribuye, y la resulta del juicio ejecutivo que se estaba siguiendo contra D. Salvador de Prado y Ledesma antecesor Patrono para el cobro de alcance que le resultó en sus cuentas.

Nº 11 El que instituyó en la villa de Utrera el capitan Geronimo Infante del Real se reserva para cuando se vea el pliego de dicha villa.

Nº 12. El que fundó Dª Catalina Gomez de la Rosa. Se acordó inaplicable la renta de el.

Nº 13 y 14. Los que instituyeron en la Parroquia de S. Gil, Juan de la Casa Montero, y Dª Ana Esteban de Cortes que administra la Hermandad del Santisimo de ella para diversos fines piadosos. Se acordó que su mayordomo o persona a quien toque remita las clausulas de las fundaciones, y razon del estado de las fincas, sus rentas y distribucion.

Nº 15 El que fundó en la villa de Cumbres

de S. Bartolomé Alonso Dominguez, y otros varios que estan bajo este numero, se acordó se reserve para cuando se vea el pliego de dicha visita

nº 16 El que instituyó en la villa de Santa-Olalla el Racionero D. Pedro de Espinosa para diversos fines, se acordó que el administrador D. Fabian Muñoz de Solis. Pbro. de dicha villa, ó el que en la actualidad lo sea remita la clausula de fundacion á la letra y razon puntual del estado de la renta y su distribucion.

nº 17. El que fundó Juan Santa Maria de que es administrador la capilla de Animas de S. Francisco, está evacuado en la certificacion que dió su contador

nº 18 El que instituyó en la villa del Bodonal, Juan Miguel Roman, se reserva para cuando venga el pliego de dicha villa

nº 19. El que fundó Dª Luisa Flores de la Camara, se acordó inaplicable la renta de él al Hospicio

nº 20 El que instituyó en la villa de Higuera, Gregorio Jimenez Lucas,

se reserva para cuando se vea el pliego de dicha villa.

nº 21 El que puso Alfonso Martin de Aldana. se acordó que Dª Ynes Solano reuita testimonio de la clausula de su institucion y que el mayordomo de la Hermandad de Ntra Sra Santa Ana o persona a quien toque de certificacion en donde conste lo que han producido las tierras que se dieron para prenda pretoria, su inversion y renta anual

nº 22. El que instituyó Dª Ynes Gallego en el convento de Santiago de la Espada se reserva para cuando se vea el pliego de el

nº 23 El que puso Luis Fernandez Moreno está determinado en la certificacion de D Ygnacio de Caceres.

nos 24 25 26 27 Los que instituyeron en la villa de Ybarra Francisco Ramirez Bohorquez, Cristobal Fernandez Cordillo, Alonso Bejines Moreno, y Dª Maria de Salas se acordó reservar la providencia para cuando se vean los papeles de dicha villa

nº 28. El que puso en la villa de Olivares Juan Delgado Febrero, se suspendió dar providencia para cuando se vean los

los papeles de dicha villa.

Nº 29.- El que instituyó en la Ciudad de Carmona Cristobal Barba Peñaranda. Se acordó se pida razon á su yesteria del estado en que se halla.

Nº 30.- El que fundó en la villa de Constantina Felipe Martin de Santa Ana se reserva para cuando se vea el pliego de dicha villa.

Niños de la Doctrina. En esta Junta se vio una certificacion de D. Pedro Gaspar Venegas de las rentas que posee la casa de niños de la doctrina y se acordó aplicarlas al Hospicio conforme á lo mandado en la Real Provision de 8 de Enero del año proximo pasado y que se tenga presente su fundacion y los números que incluyen y trae en blanco dicha fundacion.

La Caridad. En esta Junta se vio una certificacion de D. Felipe Jose de la Vega. Contador de la casa Hospital de la Santa Caridad de esta Ciudad su fecha en ella á veinte y cuatro de Noviembre de sesenta y siete de los patronatos que administra, y por lo que hace el que fun-

dó

Nº 1º Bernardo de Miguel Godoy Diego Esteban Jaime de Na con Aleman para que se dejese cuerto número de mi sas. Se acordó inaplicable á el Hospicio.

Nº 2 El que instituyó Bernardo de Valdes Godoy para diversos fines piadosos. Se acor dó aplicar las limosnas á pobres en el año que no ha ya inundacion y habiendo lo el sobrante de la renta

Nº 3 El que fundó el capitan Manuel Francisco Muñoz para diversos fines. Siendo uno de ellos el que se die sen cada año limosna á seis pobres los dias de año nuevo y de S. Francisco y. Se acordó aplicarla al Hospicio.

Nº 4 El que instituyó D. Luis Fernandez de Luna para diversos fines, siendo uno de ellos que se destribuye se en cada año mil y cien r.s de limosna á pobres y doncellas huerfanas de la Collacion de la Mag dalena. Se acordó aplicar la al Hospicio con su cualidad.

Nº 5 El que fundó D. Roberto Corber. Se acordó inaplica ble su renta al Hospicio

Nº 6 El que instituyó D. Cárlos

Trocha para varios fines piadosos - Se acordó aplicar los doce vestidos que dejo dispuesto se diesen á pobres anualmente con la precision de asistir á las honras de los pobres difuntos.

Nº 7 - El que fundó el Dr. D. Pedro Martinez del Castillo; Se acordó inaplicable a la renta de él -

Nº 8 - El que instituyó el Dr. D. Pedro Muñoz de Lazarte para varios fines. Se acordó aplicar los trescientos r. que dejo dispuesto se diesen anualmente á los niños Huerfanos en su caso

Nº 9 - Bajo este numero estan varias mandas y legados que han dejado diferentes personas á dicho Hospital para los fines de su instituto cuyos nombres no se expresan. Se acordó no hacer nada aplicable —

Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron dichos Sres Vocales de que certifico = Está rubricado = Pedro de Vega y Tamariz

Junta de 18 de Jul.
de 1778 ——

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y ocho

se juntaron ésta mañana
los SS de D. Franco de Bru
na y Armenta del Conse
jo de S M Oidor decano
en la Real Audiencia de
ésta Ciudad D. Martin de
Ulloa Oidor del mismo
Tribunal y D. Juan An
tonio Santa Maria Venien
to primero que despacha
el empleo de Asistente
y D. Manuel de Ceballos
Subdelegado nombrado por el
Ilmo Sr Arzobispo de ésta
Ciudad vocales de la Jun
ta erenda por el Supremo
Consejo para tratar del
establecimiento y compe
tente dotacion de Hospicio
gral en ésta Capital

Sra Sta Ana — En esta Junta se vió
una certificacion de D.
Juan Tortolero Admor del
Patronato que en la Parro
quial de Sra Sta Ana fun
dó el Capitan Alonso de
la Vega en fecha de
siete de Diciembre de
mil setecientos setenta y sie
te para diversos fines pia
dosos, y se acordó que el
sorteo de las dotes que dis
puso se hiciese segn confor
me á la fundacion que
es lo que se observa inclu
yendo en él á los po
bres naturales de Triana

que existan en el Hospicio y aplicar desde luego á él las limosnas sueltas y los testados de los pobres d' que asciende el residuo

Santísimo de la Magdalena — En ésta puesta se vió una certificacion de D. Antonio Morales, Contador de la Hermandad del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de los Patronatos que administra y dotaciones que hay en ellas y por lo que hace á la que instituyo

Nº 1º — D.ª Antonia María Caballero. Se acordó aplicar los diez mil seiscientos treinta m.s que se destinan para limosnas de mantos y sayas á Viudas pobres de la collacion con su cualidad —

Nº 2 — Por lo que hace á la dotacion de D. Marcela Perez. Se acordó aplicar los sesenta y seis mil setecientos veinte y seis m.s que quedan de residuo y se destinan para limosnas de mantos y Sayas para carne y dinero á pobres.

En cuanto á los patro

natos fundados por D. Ma
rea Valdes; Juan Pelaez
Caro y Luis de Villegas:
nada se acordo mediante
estar determinadas en
las certificaciones de las
Hermandades de D. Ig
nacio de Caceres y D. Ma
ro Solano Señor de Ca
mara de la R.l Au-
diencia.

Hermandades en Sra S.ta Ana } En esta Junta se vieron
cinco certificaciones de las
Hermandades de S. Jos
quin Cruz del Cementerio:
Madre de Dios: Animas
Benditas, y S.ta Justa y
Rufina. Citas en la Iglesia
de Sra S.ta Ana de Tria
na y no se encontro en
ellas nada que ser apli
cable.

D. S. Jacinto } En esta Junta se vieron
encontro certificaciones de
las Hermandades del
Rosario, la Candelaria
Santo Cristo de las Aguas
y dulce nombre de Jesus
establecidas en el Con
vento de S. Jacinto y
no se encontro nada que
aplicar al Hospicio.

Id en la Victoria - En esta Junta se vie
ron cinco certificaciones
de las Hermandades de
la entrada en Jerusalen
S.ta Cruz, Sr. S. Jose, S

Francisco de Paula y Santísimo Cristo de las Penas. Citas en el Convento de la Victoria y no se encontró nada que aplicar al Hospicio

Hermandades sueltas en Triana. — En esta Junta se vieron varias certificaciones de diferentes Hermandades sueltas en Triana á saber, del Rosario, de Cartuja, Santos Espíritus, los Martires, el Patrocinio, Santo Cristo de las tres caidas, la Encarnacion, el Carmen entre Remedios, Jesus Nazareno entre D., y no se encontró nada que aplicar al Hospicio

Hermandad de Sta Mª la Blanca

En esta Junta se vieron una certificacion, y un papel mismo comprensivo de las Hermandades establecidas en la Parroquia de Santa Mª la Blanca, y se acordó no haber nada aplicable en ellas y que se pidan y traigan á esta Junta las certificaciones que faltan respectivas

á las Hermandades del Santísimo y Ánimas de dicha Yglesia

Santísimo y ánimas de Sta Cruz

En esta Junta se vió una certificacion de D.n Juan.o Perez Manuel mayordomo de las Hermandades del Santísimo y Animas dela Yglesia parroquial de Sta Cruz del único patronato que administra, y es fundado por el Capitan Antonio Bajo de Zamora y Salazar, y de acordó aplicar al Hospicio la limosna de pan que mandó se diese á los pobres de dicha collacion.

S.n Nicolás

En esta Junta se vió una certificacion de Don Juan.o Gavino y Zarzosa cura dela Parroquial de S.n Nicolás en que espresa no tener Patronato alguno las Hermandades del Santísimo y Ánimas de ella por lo que no se acordó nada

Animas del Salvador

En esta Junta se vió

una certificacion de D.n Felipe Montes Vca, Cura dela Parroquial de S.n Ildefonso, de las Hermandades que hay en ella y se acordó que el mayordomo de la Hermandad del Santisimo y animas dé razon individual de las clausulas de fundacion del Patronato de Diego Anaya sus rentas y distribucion

Santisimo de S.n Vicente

En esta Junta se vió una certificacion de D.n Nicolás de Espaza secretario dela Hermandad del Santisimo Sacramento dela Parroquial de S.n Vicente delas dotaciones que administra y por lo que hace á la que instituyó Don Salvador de Almaraz Pres.to para un lavatorio y vestido á pobres, se acordó aplicar al Hospicio los dichos vestidos con su cualidad, y con obligacion de ir al cumplimiento los pobres del Hospicio que señale la Junta otra mas necesitada.

Animas de S.n Vicente

En esta Junta se vió una certificacion de D. Nicolás de Lopa na secretario dela Hermandad de animas de S.n Vicente delas dotaciones que administra y por lo que hace a la que instituyó Cristobal de Suina para diversos fines: se acordó aplicar la limosna de pan y carne que dispuso se diese, y que el dicho D.n Nicolás certifique el actual estado de ella y en las demas que comprende la espresada certificacion, se acordó no tener nada aplicable al Hospicio.

Santisimo y Animas del Tr. p.r Gil

En esta Junta se vió una certificacion de Don Antonio Maria de Morales Contador dela Cofradia del Santisimo y Animas de la Parroquia del Tr.n Gil delos Patronatos que administra y por lo que hace al que instituyó Juan Gonzalez del Castillo para diversos fines piadosos: se acordó aplicar

N.º 1

al Hospicio catorce mil setecientos
cuarenta y nueve maravedises
que se mantienen en montas
sallas, pann y carne á pobres
con su cualidad

Nº 2 El que pidió Pedro Rodri-
guez Labrador se acordó no
ser aplicable al Hospicio su
cuenta

Nº 3 El que mutilizó D.n Franco
Eugenio Diaz para dote de
doncellas de su linage; se acor-
dó aplicar al Hospicio por lo
proveido, los cuatro mil sete-
cientos y trece maravedises
que se distribuyen en dicho
dote en defecto de parientes
y llamadas. Acordose de comfor-
midad que dicho Contador
dé cuenta le haya sucedido
á razon dela renta y distribu-
cion delas fundaciones de
Pedro Esteban Cortés, Juana
de Casas y Franco Perez Labra-

dor con las clausulas y razon
de la escribania de camara
donde pasan los autos de
la Audiencia.

La Estrella

En esta Junta se vió
una certificacion de D.n Pedro
de Estrella Contador de Jaboya
de este Arzobispado su fecha
veinte y tres de Nov.e de mil
setecientos setenta y siete
de un solo patronato que
administra la Hermandad
de Nuestra Señora de la Estrella
y S.n Sn. Roque sitos en la
Collacion de S.n Lorenzo, y
se acordó no ser aplicable
su renta al Hospicio

Sobre Hermandades de S.n Lorenzo

Acordose de conformidad
en atencion á no haberse
encontrado las certificaciones
de las Hermandades del Santisi-
mo y Animas y Jesus del
Gran poder, sitos en la Parro-
quial de S.n Lorenzo que
el S.r Presidente dé la orden
conveniente para que los
mayordomos de dhas Hd.

prestiten y aprueben.

Santisimo del Salvador

En esta Junta se vió una certificacion de D. Carlos Dujet y D.n Franco dela Barrera mayordomos de la cofradia del Santisimo Sacramento sitas en la Colegial de nuestro Señor el Salvador de las dotaciones que administra y por lo que hace á las que estan bajo el número primero: se acordó no haber nada aplicable, y en cuanto á las delos números dos, tres, cuatro, y cinco que se pidan las clausulas delas fundaciones y distribucion dela renta, y lo mismo la delos numeros seis, ocho, nueve y diez = delas dotaciones delos numeros once, doce, trece y catorce se han de pedir tambien las clausulas delas fundaciones, y razon dela distribu-

cion de su renta, y respecto de
notarse, que falta noticia de
otras Hermandades que se expre
saran algunas, se pedirá por
el Señor Presidente á los Reales
de ella para que las den las per
sonas á quien correspondan
Con lo cual se concluyó dicha
Junta que rubricaron dichos
Señores y vocales de que certifico=
Está rubricada = Pedro de Vega y
Zamaniego

Junta de 21 de Julio de 1778

En la Ciudad de Sevilla
á veinte y uno de Julio de mil
setecientos setenta y ocho se
juntaron la mañana de este
dia los Sres D.n Jos.e de Ozma
y Armada del Consejo de S. M.
su oidor decano en la Real
Audiencia de esta dicha Ciu
dad, D. Martin Ulloa, oidor
en el mismo Tribunal,
D. Juan Antonio Santa
M.a Jimenez, primero de
dha que despacha el empleo
de Asistente y D.n Martin
de Olazabal Sindico Perso-

nuevo vocales dela Junta creada
por el Supremo Consejo para
tratar del establecimiento com-
petente dotacion de Hospicio
general de pobres en esta ca-
pital.

Hermandad de Sn Julian

En esta Junta se vió una
certificacion del Dr. Dn Manuel
Romero Cura y Beneficiado de
la Parroquial de Sn Julian
en donde consta haber en ella
fundadas ocho hermandades y
son las del Santisimo y animas
la de Nuestra Señora dela Vis-
ta, la Santa Cruz, y la Sn
Hermenegildo, y en quanto á
las tres primeras se acordó no
haber nada aplicable y por lo que
hace á la ultima de Sn Herme-
negildo que se pidan razon
al cabezon de ella en que especi
las rentas que tiene, la distribucion
si hay algun patronato con
destino á dotes y limosnas, su
estado y distribucion

por menor.

Yd de varias Hermandades

En esta Junta se dió cuenta varias certificaciones, una de ellas de D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura dela Parroquial de S.n Roman respectiva a las Hermandades que hay en ella y son la del Santisimo y Animas, congregacion de nuestra Señora dela Granada, y Hermandad dela Santisima Cruz que está en la Plazuela frente de dicha Yglesia: Otra de la Hermandad de nuestra Sra del Rosario sita en la Parroquial de S.n Marcos, Cura de nuestra Señora del mismo titulo en el Barrio delos Hermeros: Otra de nuestra Sra del Patrocinio dela Merced junto a la Puerta R.l: Otra del Santisimo Cristo de las cinco Llagas en el Convento dela Ermitaña: Otra del Rosario en la Parroquial de S.n Vicente: Otra del

Santísimo Sacramento y ánimas
Benditas dela Yglesia parroquial
de Sn. Bernardo y otra delas Herman-
dades que hay establecidas en la
de S.n Juan dela Palma, y en
las inteligencia de ellas se acordó
no haber nada aplicable

Sucursal de los Dolores sitio á una certificación dela Hermandad de nuestra Sra. de los Dolores y orden tercera de los Siervos de María que exta Sitio á la Yglesia Parroquial de S.n Marcos y en su inteligencia se acor-
dó, que el Secretario de ella certifique el destino dela renta y si hay Patronato con destino á Dotes y limosnas, especando las circunstancias de su fundacion, su renta anual y distribucion

Herm.d en Sn Juan de Puerto Real

En esta Junta se leyó

dos certificaciones de las Hermandades situadas en la Parroquia de Omnium Sanctorum y por lo que hace á la del Santísimo Sacramento se acordó aplicar al Hospicio las dotes que dejó dispuesto Jorge Hernandez para casamiento de doncellas pobres el año que le toque con su cualidad, y por lo que respecta á las de ánimas, Sta Sta Ana y Sr. Joaquin, nue, Sta Sta de todos Santos, Santo Cristo de la Columna, nue. Sta Sta de Gracia, Santo Cristo de la Cena, la Cruz del Triunfo, la de la Piñaja, la de la Cruz verde, la de Caravaca, la de pasion vulgo calle Lino, la del Santo Cristo de Balanca, Cruz frente de Sr. Basilio y la de la Humildad y Cena en dicho convento, y Cofradia de la Sanzada, se acordó no haber nada aplicable.

Santísimo y Ani-
ma de S.n Pedro

En esta Junta se vió una certificacion de los clavarios de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Animas benditas de la Parroquial de S.n Pedro de las dotaciones que administra y por lo que hace á la que instituyo Juana Lopez de Solis para diversos fines, se acordó aplicar al Hospicio las raciones de pan á pobres con su cualidad, á escepcion de las de los Sacristanes mayor y menor

S.n P.o

La que fundó el Sr. Dor mavé Valdés para distintos fines piadosos, se acordó aplicar al Hospicio las limosnas de pan y maravedís, que se dan á pobres. Por lo que hace á la Hermandad de S.n Pedro adbincula, se acordó se pida razon de su institucion, y en cuanto

d'la de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y S.n Juan de Alponsueno sitas en esta parroquia de S.n Pedro, se acordó no tener nada aplicable al Hospicio

Viñas Inver-
pans

En esta Junta se vió una certificacion del admor de las viñas Inverpans de las fincas y rentas que administra y se acordó aplicarlas al Hospicio por haber de ir á él dichas viñas Inverpans.

Capuchinos

En esta Junta se vió una certificacion del Guardian de los Capuchinos de las Votaciones y Patronato que un convento administra y por lo que hace á la que sustituyó Juan Ordoñez de Cueda para el culto divino, y limosna á pobres, se acordó aplicar al Hospicio lo que en ella se distribuye, y en cuanto á los demas se acordó así

mismo no ser aplicable su renta

Mercenarios descalzos

En este Junta se vió un papel del Comendador de Mercenarios descalzos de los Patronatos que se convocato admonitia, y por lo que hace al que fundó D.ª Luisa de Ortubia viuda del viente y Quatro D. Alonso de Torres para dichos Patronatos pues se acordo aplicar Hospicio el residuo de su renta los Años que correspondan á dotes y limosnas.

S.º D

El que instituyó el D.r Dn. Pedro Perez Medico para cierta Capellania de misas y una dote de á cincuenta ducados á una pobre doncella pariente de dor á aplicar al Hospicio la dicha dote.

Y en quanto á la Hermandad de nuestra Señora de Valenciana en dicho Convento se acordo no tener nada aplicable

Cartuja

En esta Junta se vió una certificación de los Patronatos y obras pias que estan á cargo del Monasterio de nuestra Señora Santa María delas Cuevas Orden de Cartuja y en cuanto á la

N.º 1 obra pia que instituyó Alonso de Arcos para dotes pias, se acordó aplicar al Hospicio la limosna de los vestidos de pobres, llegando el caso de ponerse corriente y tener cabimto. el giro

N.º 2 En cuanto al Patronato que fundó Rodrigo de Acosta para casamiento de doncellas pobres y redencion de cautivos por mitad, se acordó aplicar al Hospicio la correspondiente á dotes.

N.º 3 En cuanto al q.e fundó el Licenciado Jorge Griego está vacante en la certificacion de nuestra Señora Santa Ana

N.º 4 El que instituyó D.n Nicolás Moreno Naranjo para misas y limosnas á pobres, de acor-

aplicar á el Hospicio lo que se destina
á este fin y que la celebracion de mi-
sas sea en él dejando á la voluntad
y direccion del Prior de cartuja el
señalamiento de ellas y otras confor
me á la fundacion

N.º 5 El que fundó el Dr. Don
Baltasar de Segovia para que sus
rentas se distribuya en limosna á
pobres especialmente viudas, se acor
dó aplicarla al Hospicio

N.º 6 El que instituyó el Bachiller
Pedro Fernandez Cro, se acordó
no ser aplicable al Hospicio
su renta

N.º 7 El que fundó el Yltmo Sr
Dn. Diego Sarmiento Obispo de Cuba
para que sus rentas se distribuyesen
en cinco iguales partes; se
acordó aplicar á el Hospicio
las tres que corresponden á vestir
pobres, limosna de pan, y dar de
comer á pobres.

(=

Nº 8 El que instituyó el Illmo Sr. Dn Garcia Pujada Obispo de Guadix, se acordó aplicarle su renta al Hospicio

S.t Gerónimo En esta Junta se vió una certificacion de Fray Pedro de Sn Vicente Prior del Monasterio de Sn Geronimo de Buenavista de los Patronatos y obras pias fundadas en él, y por lo que hace

Nº 1 al que instituyó la Señora Marquesa de Cádiz para diversos fines se acordó aplicar al Hospicio la parte que destinó (aplicar al Hospicio la parte que destinó) para doncellas vergonzantes

Nº 2 El que fundó el Padre Fray Cristobal de Ataide, para diversos fines piadosos: se acordó aplicar al Hospicio la parte que destinó á una dote para una doncella y la correspondiente á los tres dias de pobres de Jueves Santo

Nº 3 El que instituyó Domingo Ponce, se acordó aplicable su renta al Hospicio

N.º 4 El que pundó el Licenciado Don Andres de los Rios Santadilla y Sandoval Pro, se acordó aplicable su renta

N.º 5 El que instituyó D. Juan Martinez de Villalobos Canonigo en la Santa Yglesia desta Ciudad para dotes á Doncellas huerfanas; se acordó aplicar su renta á el Hospicio, y que se dé razon del producto del Cortijo

N.º 6 El que pundó Manuel de Torres y D.ª Ynes Maria de Vega, aplicando el residuo á dotes á doncellas pobres, se acordó aplicarlo al Hospicio si tubiese cabimento

Convento de Monjas En esta jimta se vieron unos papeles y certificaciones de los Conventos de Monjas de Capuchinos, Belen, Santa Ynes, la Asumpcion, La Cruz y S.ª Leandro,

los Reyes, y de la Concepcion y Santas Vrgenes, y se acordó le pida noticia puntual y clara de las dotaciones que tengan de dotes, limosnas y demas y sus aplicaciones.

Monjas

En esta Junta de oi vieron siete papeles mirios y certificaciones de los conventos de Monjas de Stª Maria de la Real, Capuchinas, Santa Maria de Jesus, del Espiritu Santo, Mrnimas de Sevilla Mercenarias descalzas, y Sta Stª Ana, y se acordó no haber nada que aplicar á el Hospicio.

Conventos

En esta Junta se vieron seis certificaciones mirios de los conventos del Valle, Orden 3.º de Sn Pedro de Alcantara, Convento de Sn Diego, Sn Pedro de Alcantara, los Remedios y Sn Buena Ventura y Hermandades fundadas en las Capillas, y se acordó no haber nada aplicable á el Hospicio.

A Conventos de Monjas

Acordose de conformidad, teniendo en consideracion, que muchos conventos de

Religiosas de esta Ciudad, no han dado las relaciones q.e anteriormente le fueron pedidas relativas á que anteriormente le fueron pedidas relativas á los Patronatos, memorias y fundaciones establecidas en ellos para dotes y limosnas; que el Sr. Presidente de esta Junta expida las órdenes convenientes á que se faciliten dichas certificaciones á la mas posible brevedad. Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los Sres Vocales de que certifico = Está rubricada = Pedro de Vega y Ramarez

Junta de 28 de Julio de 1778

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este dia los Sres D.n Jose.ph de Bonna y Armada del orden de Calatrava, del Consejo de Sellés

Su oidor Decano dela Real Audiencia de
esta Ciudad, D Joaquin de Villa, oidor en
el mismo Tribunal, D Juan Antonio
Santa Maria, teniente primero que des-
empeña el empleo de Asistente, y D Ma-
nuel de Escallon, Regidor subdelegado
nombrado por el Yltmo Sor Arzobispo de
esta Ciudad, vocales dela junta creada
por el supremo consejo para tratar del
establecimiento, y competente dotacion
de Hospicio general de pobres en esta Capi-
tal ———————————————

Fuentes Calvado

En esta junta se vio un oficio del pa-
dre presentador Fray Pedro Fuen-
tes del Convento de Fuentes
Calvado sobre en consta haver en el ca-
tolicato que fundo D Juan Fernandez
Rebollido de que es Juez el Sor Regente
dela Real Audiencia de esta Ciudad, y
Jose de Silva Sierra, y en administracion
D Juan Fernandez Sacur, en cuya inteli-
gencia se acordo, que el Sor Presidente pase
el correspte oficio al Sor Regente actual
Marques delos Llanos para que mande q.
dicho Sierra o el que le haya sucedido re-
mita certificacion con inserccion delas
clausulas de su institucion, llamamiento
y constituciones y que el citado Alcalde
de tambien certificacion del Valor de
sus fincas, y presente las que con-

de invencion, y noticias de estado —

Sto. Domingo de Portacelí

En esta junta se vio un papel mimbo de Fray Francisco Ruano Prior del Convento de Portacelí orden de predicadores, delos Patronatos que administra, y por lo que hace al que instituyo Martin de Salcedo para casar Doncellas, y dar limosnas a pobres dela collacion del Sagrario: se acordo aplicar al Hospicio por lo provisto los trescientos setenta y ocho R.s y veinte mrs. que se hallaron en dichas dotes y limosna

N.º 1º

N.º 2º

El que fundo Fernando de Palma p.ª casamiento de doncellas y limosna a pobre. se acordo aplicar por lo provisto al Hospicio dichas dotes y limosnas.

N.º 3º

El que instituyo Salvador de Moya para una dote anua Doncella bautizada en la colegial del Salvador se acordo aplicar al Hospicio con su cualidad, los ciento ochenta y dos R.s trescientos dos mrs. que se hallaron en dicha Dote ——

N.º 4

El que fundo Benita Suarez de acordo no haver nada q.e aplicar al Hospicio ——

Hospital de Amor de Dios

En esta junta se vio una certificacion de D.n Jose Carasquilla contador del Hospital del amor de dios, delos Patronatos y memorias que administra, y por lo que hace al que instituyo Diego

N.º 1º

dela Peña para una dote y limosna a sus
parientas. Se acordo aplicar al Hospicio
un defecto de ellas, y llamadas lo que se
distribuya en lo referido ———
N.º 2º El que fundó Diego Suarez de Rojas p.ª
que cuenta se distribuyan un pan y
carne a pobres: Se acordo aplicar al
Hospicio, con su cualidad, lo que se dis-
tribuya en lo referido ———
N.º 3. El que instituyo Ana Ayala para va-
rios fines, Se acordo aplicar al Hospi-
cio los treinta y tres r.s del legado delas
misas dela Doctrina, y tambien los se-
senta y seis del Correspondiente a po-
bres delas Collaciones de Santa Cata-
lina y S.n Isidoro ———
Convento de S.n Francisco
Esta Junta se vio una Memoria
dada por Fray Juan Lopez Guardian
del Combento de S.n Francisco Casa
grande de esta Ciudad delos Patronatos
que se hallan anotados en su Protocolo,
y por lo que hace a el que instituyo
N.º 1º Andres Nuñez de Prado se acordo
que el Licn.º publico Sucesor de
Gaspar Reyes Mendaño de copia
dela clausula de su fundacion q.e
esta en el Testamento que otorgo en
primero de Diciembre de mil sis-
cientos siete; y por lo que hace a los
demas sufragios que incluya dha
memoria estan evacuados en sus
respectivos espedientes ———
Visitacion Descalzos
En esta Junta se vio una certif.n

Ante D. José Antonio Tejedor Notario
Contador de Rentas del Patronato que
el Convento de Venerables Padres Capu-
chinos Descalzos y es fundado por Doña
Isabel del Castillo para diversos fines:
se acordó aplicar al Hospicio los cien
mantos y cien velas con calidad de
asistir igual número de Hermanos del
Hospicio á la junta de la fundadora, y
tambien la parte destinada á dotes
cuando hagan de darse á estas por
defectos de parientas ———————
Monteción Y en esta junta hubo una Razon Fray
Pedro Jimenez Prior del Colegio de
Sta María de Monteción, Orden de Pre
dicadores, de los Patronatos q. hay en él,
y por lo que hace al que instituyo Dª
Nº 8º María de Acuña para varios fines,
se acordó aplicar al Hospicio los
doscientos pesos q. y cuatro mil que de-
tiene á recogidas, haciendose saber
á el Bachr. Antonio Manuel de
Leon que de la certificacion que exhi-
bió dentro de treinta dias con
Nº 2 apercibimiento de lo que haya lugar.
El que fundó D. Alonso Ponce de Leon
aplicado el sobrante á dotes para sus
parientas. Se acordó se traiga copia
á la letra del Testamento que otorgó el

uno dicho en Madrid ante Jacome de Casal Escno. de S.M. en catorce de octubre de mil quinientos noventa y uno y Vela cion por menor de la distribucion de la renta ——————

N.º 3. El que instituyo Juan Bautista Moraga aplicando el Residuo para dotes a mugeres pacientas: se acordo aplicarlo al Hospicio cuando se haya de dar a estrañas —

En cuanto a la Hermandad del Rosario unica que haya en dicho colegio. Se acordo no haver nada aplicable ——————

Regina Y luego en dicha Junta se vio una Certificacion de Fray Francisco Polvoron Prior del Convento de Regina Angelorum el unico Patronato que haya en el, y es fundado por D.n Alonso de Dolanos y D.a Constanza Manuela su muger, y en virtud de lo mandado se acordo aplicar a el Hospicio la limosna a proposito de la casa profesa; dandose cuenta al Consejo quando se haga de los demas particulares, y que en Renta la clausula del destino de Rentas a la letra ——————

En cuanto a la Hermandad del Rosario unica en dicho Convento se acordo no haver nada aplicable ——————

El Angel Y luego en dicha Junta se vio una Certificacion de Fray Juan de Jesus Rector del Colegio del Angel, del unico Patronato que haya en el, y es fundado por Pedro Alonso de Andrade, para Casamiento de Doncellas parientas suyas: se acordo apli-

Cas al Hospicio en defecto de ellas lo que se destina a este fin por lo prevenido. ——
En cuanto a las Hermandades del Sor San Jose, y dela Concordia que hay en dicho Colegio. Se acord que sus Mayordomos o Actuales den razon delos Patronatos y obras pias que tubiesen con destino a Dotes y limosnas
San Nicolas / En esta Junta se vio una Certificacion de
Nº 1º / Fray Ramon de Ulloa Rector del Colegio de San Nicolas delos Patronatos que hay en el, y por lo que hace al que sirve Diego D. Torres de Herrera, para dotes pobres: Se acord se anote la fundacion de el ala letra —
Nº 2. / A que funda el Dr. Melchor Romero: Se acord aplicable su renta al Hospicio —
Sa Merced Calzada / En esta Junta se vio una certificacion de
Fray Jose de Mata Comendador del Real Convento Casa Grande de nuestra Sra. dela Merced en que expresa q. Fran.l Sanchez Ramos, dejo a el unas tierras con el cargo de que todos los años se repartiesen a los pobres dela Collacion de S.n Vicente dos fanegas de trigo de pan amasado, y dos arrobas de Vino, y que en su protocolo no se encuentra otra data natural era, y que en su inteligencia se acord aplicar al Hospicio las referidas dos fanegas de trigo y dos arrobas de Vino ——
S.n Agustin / En esta Junta se vio un papel del Sor Juan
Conal Prior del Convento de S.n Agustin Casa grande, en que expresa hallarse con la obligacion de repartir por via de limosna

mil y ciencuentos d vntes pobres bergon
zantes, segun lo dejo dispuesto Dª Feliciana
Dot de Lima, y en inteligencia le acordo apli
car dicha cantidad al Hospicio ———

Venerable Sacerdotes

Que esta Junta vio una certificacion del
Dr Dn Luis Guzman y Ruiz Presvo. Admor
dela casa Hospicio de Venerables Sacerdo-
tes delas dotaciones que hay end, y por la
que hace ala de Dn Francisco Gomez Ramos:
se acordo aplicar al Hospicio la limosna
de Pan que dispuso se dice cada año alos
pobres dela collacion de sta Cruz ———
En cuanto alas demas dotaciones fundadas
en esta Casa. se acordo inaplicable sus rentas
al Hospicio ———

S. Benito

Que esta Junta vio una certificacion
de Fray Benito Moure Abad del Combento
de Sn Benito Extramuros de esta Ciudad
delos dos unicos Patronatos que hay fun
dados en el, uno por Juan de Rueda, y Ote-
cedia, y el otro por Fernando dela Bomana
y en su inteligencia se acordo aplicar
al Hospicio lo que destinaron a Dotes y
limosna ———

Hospital delas Sangre

Que esta Junta vio una Certificacion de
Dn Tomas Jose Rubio Contador del Hos-
pital delas cinco Llagas de nuestro Sor
Jesucristo vulgarmente dela Sangre, delas
memorias, y Patronatos, que hay en el,
y por lo que hace al que instituyo Dª Ca-
talina y Dª Juana de Nuñez Perez. se acor
do aplicar al Hospicio la limosna de pan
y cien Rs anuales en los dias de Navi
dad, y todos Santos y que se pida la

cláusula á la letra del legado de dotes de mil y trescientos ducados, y dela substitucion á falta de parientas; y lo mismo en las dotes de á cien ducados ——————

Sto Tomas
los Remedios
Pe. Alberto
P. Felipe Neri
los Menores
Pe. Lauriano
Pe. Basilio
Pe. Buenaventura
Pe. Franco. de Paula
Hospital del Spiritu Santo
Sta Teresa
Populo
San Jacinto
La Victoria
Santiago dela Espada
Pe. Antonio Abad

En cuya Junta se vieron diferentes papeles y noticias dadas por el Colegio de Sto Tomas, y la hermandad de la Nacion Flamenca, establecida en el: El Convento de los Remedios; El Colegio de Pe. Alberto, Casa Oracion del Pe. San Felipe Neri, la de los padres Clerigos Menores, Colegio de Pe. Lauriano, el de San Basilio, el de San Buenaventura, el de Pe. Francisco de Paula, Hospital del Spiritu Santo, Convento de Sta Teresa, el de Nuestra Sra del Populo, San Jacinto y la Victoria en Triana, Santiago dela Espada y San Antonio Abad, en cuyas casas, no hallan hermandades que hagan mellas ni hallo nada aplicable sobre cual se concluyo dicha Junta que rubricaron los Sres. Vocales de que certifico = esta rubricada = Pedro de Vega y Zamora ——————

Junta de 1º Agosto

En la ciudad de Sevilla á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Se juntaron la mañana de este dia los Sres. D. Francisco de Bruna y Ahumada del Consejo de Sala, mi Señor Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin de Ulloa Señor en el mismo Tribunal D. Juan

Antonio Santa Maria Lamente primero
que despacha el empleo de Mariscal y D.
Manuel de Caballos Pro. subdelegado nom
brado por el Yltmo. Sor. Arzobispo de esta
Ciudad, Vocales de la Junta Creada por el Su
premo Consejo para tratar del establecimto.
y competente dotacion de Hospicio gene
ral de Pobres nuesta Capital ——

El Carmen — En esta Junta se vio una certificacion de
Fray Agustin Bolaños Religioso Administra
dor del Convento Casa grande de Nuestra Sra.
del Carmen de esta Ciudad, del unico Patro-
nato que administra, y es fundado por D.
Francisca Bravo de Laguna y para dezir
sos fines: se acordo Aplicar al Hospicio
por lo provisto la dote, y lo mismo la li
mosna a pobres de Solemnidad el año que
tocco que son cuarenta y cinco ducados ——
Exclusivo a las Mencionadas del Capu
chino, y Muestra Sra. de la Cabeza situa
dicho combento Casa Grande de Nuestra
Sra. del Carmen: se acordo no haver nada
aplicable al Hospicio ——

Sr. Pablo — En esta Junta se vio una Noticia y certi
ficacion que dio el Padre Fray Nicolas de los
Rios Prior del Real Convento de Sr. Pablo,
y otros Religiosos de el, de los Patronatos
alli: y de sus capillas fundados, y cuan-
to al que instituyo el Yltmo. Sor. D. Pedri-
que Zuniguer de Rivera Marques de Tari-
fa. se acordo no haver nada aplicable
al Hospicio ——

N.º 1º

N.º 2º — En cuanto al que fundo el Capitan Miguel
de Benavides aplicando el Viduno para

que se gastan en pan y se reparten a pobres.
se acordó aplicarlo al Hospicio y consis-
te en cuatrocientos ochenta y cuatro rs.
al año

Nº 3. El que instituyó Dª Catalina Gallegos para casamiento de doncellas, ó entrar en religion. se acordó aplicar al Hospicio doscientos ocho rs. que se distribuyen en dichas dotes en defectos de parientas, y llamadas y por lo provisto

Nº 4. El que fundó Dª Brijida de Torres y Contreras para casar cada año dos doncellas huerfanas pobres. se acordó aplicarlas al Hospicio por lo provisto, y consisten en quince mil mrs. cada una

Nº 5. El que instituyó Dª Juana de Herrera pª casamiento de doncellas pobres prefiriendo a las de sus linages. se acordó aplicar al Hospicio en defectos de parientas dichas dotes que estan reducidas a ciento, y cuatro ducados cada una

Capilla del Dulce nombre de Jesus. En cuanto al que fundó Rodrigo de Sueros en la capilla y Hermandad del Dulce Nombre de Jesus sita en dicho Real Convento de Sn. Pablo. se acordó aplicarle en venta al Hospicio

Hermandad de Nuestra Sª del Rosario. El que instituyó Alonso Martin para casamiento de doncellas pobres en la Collacion de la Magdalena: se acordó aplicar al Hospicio la que se distribu

N.º 1º ye en dichas Dotes por lo provenido y con su calidad, cuyo patronato esta ad-
ministracion acargo dela Hermandad de Nuestra Sra del Rosario cita en dicho
Real Convento de Sr. Pablo ——————

N.º 2 El que fundó en la misma Capilla Miguel Geronimo aplicado en renta para casar una doncella hija de Cofrade. Se acor-
do aplicar al Hospicio haviendo en el hija de Cofrade ——————

Sto Cristo dela Conversion y Nuestra Sra dela Antigua Enquanto ala hermandad del Santo Cristo dela Conversion y Nuestra Sra dela Antigua cita en dicho Real Convento. Se acordo no haver mas apli-
cable al Hospicio ——————

Madre de Dios Y cuenta puesta en vista certificacion dela Priora del Convento de Religiosas de Madre de Dios del unico Patronato que adminis-
tra, y fundado por Anas Pinto Caba-
llero Portugues para varios fines; se acor-
do aplicar al Hospicio los veinte, mrs. que dis puso se digesen perpetua-
mente a pobres vergonsantes ——

Sta Maria de Gracia Y cuenta puesta en vista una certificacion de Fray Juan de Sta Catalina Admr. del Con-
vento de Religiosas de Maria de Gracia orden de Predicadores de esta Ciudad, del unico Patronato que administra dicho convento y fundado por el Bachiller y cura Sto Domingo Nuñez dela Torre, se acordo se pida ala Priora de dicho Convento la clausu-
la dela institucion a la letra y Razon dela dis-
tribucion q.e segun ella se haga de sus Rentas —

En esta junta se vió la certificacion de D. José Antonio Tejedor notario Contador de visita personal del Sr Cardenal Arzobispo de esta Ciudad, de los Conventos de Religiosas sugetos á su jurisdicion, de los Patronatos y obras pias que administran dichos Conventos de los que se expresan á saber.

S.t Clemente el Real

En cuanto al Patronato que en el convento de Religiosas de S.n Clemente el Real fundó Doña Juana Baldivielso destinando parte de su renta para una dote de á cincuenta ducados á una doncella pobre de la Collacion de S.n Lorenzo, se acordó aplicarla al Hospicio por lo proveido; que se tengan presentes los dichos ducados que despues se dieron al Hospital de S.n Bernardo y que se pida la fundacion á la letra.

N.a S.a Maria de las Dueñas N.o 1-2 y 3

En cuanto á los que existen en el convento de Religiosas de S.ta Maria la Dueñas D.a Isabel de Guevara y Guzman, el Dr. D.n Alonso de Morales Porto

leon y las RR. MM. Dª Francisca del R.º y Dª Juana de Arellano Religiosas de dicho convento para dotes pias. Se acordó mapliable su renta al Hospicio

Concepcion junto á S.n Juan de la Palma

En cuanto al que pudó en el convento de Religiosas de la Pura y Limpia Concepcion de esta Señora, junto á la Parroquial de S.n Juan de la Palma Dª Juana Mª de Leon, viuda; se acordó quede suspensa la declaracion para otra Junta.

La Concepcion junto á S.n Miguel

Por lo que hace al que existe en el convento de Religiosas de la Pura y Limpia Concepcion de Nuestra Sra junto á la Parroquial de S.n Miguel, Pedro de Herrera Cervantes para el cumplimiento de cierta Capellania, y dotes de á cuarenta ducados de rendencion de cautivos; se acordó aplicar al Hospicio las dichas dotes en defecto de parientas

S.ta Maria del Socorro

En cuanto al que pudó en el convento de Religiosas de Señora Santa Maria

del Socorro Fernando Beltran de
la Cueva, se acordó se remita la
clausula de llamamientos con expre-
sion del dia, mes y año de la
fundacion, y de las propinas se
distribuyen entre parientes dentro
al quinto grado, y cuanto por
cien se impenda en ello.

Sta Paula Por lo que hace al Patro-
nato y obra pia que ad-
ministra el Convento de Re-
ligiosas de Sta Paula, y ins-
tituyó Juana Ordoñez de Pineda
para diversos fines, se acordó apli-
car al Hospicio los cuatrocientos
y cincuenta reales que se
distribuyen en la misma
de pan y amor.

Conventos de Acordóse de conformidad,
pide razon mediante á faltar las razones
que deben dar los conventos
de religiosas de Sta Isabel y
Sta Teresa, y los de Religiosas

de S.ta Antonio, S.ta Juana de Dios
y Hospicio del Pardon, pedida
razon de los Patronatos memorias
y obras pias que tengan con
destino a dotes y limosnas, su dis-
tribucion y sobrante mandando
la clausula de su institucion
a la letra = y tambien al Alcaide
del Hospital de los viejos certi-
ficacion en donde conste la
fundacion de él, sus rentas y
destino.

Así conclusa del cuaderno
de acuerdo de dicha junta,
con lo que se concluyó
y rubricaron los S.S. vocales
de que certifico = esta rubri-
cado = Pedro de Vega y Romanos

Siguiendo los tres de la espre-
sada Junta, teniendo sus sesiones
en los dias y horas que
se estimaron conveniente
hasta el dia veinte de Diciembre
del referido año de mil sete-
cientos setenta y ocho años
para el reconocimiento
de fundaciones, certificacio-
nes, y demas papeles respec-
tivos á Patronatos mandados

en los pueblos de este Arzobis-
pado y aplicar al Hospicio
la parte correspondiente le-
gitima su clase, calidad y cir-
cunstancias. Se copian igual-
mente las celebradas en los dias
cuatro, ocho, once diez y ocho,
veinte y dos y veinte y nueve
de Agosto, primero, doce,
quince, diez y ocho, veinte
y dos y treinta de Setiembre,
tres, seis trece, diez y siete,
veinte, veinte y cuatro, veinte
y seis, y treinta y uno
de Octubre, tres, diez, diez y
siete, y veinte y cuatro de
Noviembre, once y diez y ocho
del proximo año en los
particulares en que efecti-
vamente se hallan hechas
las ynsinuadas aplicaciones,
por su orden dicen asi=

Junta de 4 de Agosto de 1778

En la Ciudad de Sevilla
a quatro de Agosto de mil
setecientos setenta y ocho
se juntaron la mayor parte

de este dia los Señores Don
Franco de Orma y Armada
del orden de Calatrava del
Consejo de S.M. Oidor decano
en la Real Audiencia de
esta Ciudad, D. Juan Ant.o
Santa Maria Vicente primero
que despacha el empleo de
Asistente de ella, D. Manuel
de Ceballos, Previtero Subdelegado
nombrado por el Illmo Sr. Ar-
zobispo de esta Ciudad y Don
Martin de Olavabal Sindico Per-
sonero vocales de la Junta
creada por el Consejo supremo
para tratar del establecimiento, y
competente dotacion de Hospicio
general de pobres en esta Capital

Reyno de Sevi-
lla.
Rota

En esta Junta se vieron di-
ferentes Testimonios, certifica-
ciones y otros documentos que
acreditan los Cathonatos que
hay fundados en la villa de
Rota nuevelas de este Reyna
do, por lo que hace al que
instituyó el Maestro Sebastian
Bernal de dotar para casa-
miento de doncellas naturales
de dicha villa, se acordó apli-

N.º 1

á el Hospicio las dotes que dejó dispuesto con su cualidad

Nº 2 El Patronato que fundó Dn Sebastian Guillermo de Bealtza para casar doncellas de su linaje, se mandó aplicar las dotes que dejó dispuesto en defecto de parientas y llamadas

Nº 3 El que instituyó Melchor Perez de Bedoya para el mismo fin, se acordó hacer igual aplicacion en defecto de parientas y llamadas.

Nº 14 El que fundó Bartolomé Ruiz Ugarana para dotes de á cincuenta ducados, se acordó aplicarlo al Hospicio en defecto de parientas

Nº 15 El que instituyó el Presbitero Simón de Urnieta para el mismo fin, se acordó aplicar las dotes en defecto de parientas.

Nº 16 El que fundó Juan Ruiz de Heniter, tambien para dotes, y se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de

Villanueva del Aris-
cal

En esta Junta se vió un testa-
mento del Reino de Cabildo dela villa de
Villanueva del Ariscal delos Patronatos
que hay en ella y por lo que hace
N.º 1 al que instituyó Juan.º Diaz
de Agueio para que su renta
consistente en dos cientos ochenta y
seis reales y seis maravedises, se
distribuyese en una dote, se acor-
dó aplicarla al Hospicio en defecto
de parientas que en el dia las hay

N.º 2 El que fundó Pedro Romero
de Prieda alias el indiano para
el mismo fin se acordó aplicar
los setecientos cincuenta y nueve
reales, en que consiste su renta
en defecto de parientas con su
cualidad.

N.º 3 El que instituyó Diego Rodrig.z
Moreno, para casar una huerfana
pobre de su linaje, se acordó
aplicar los seis cientos treinta
y nueve reales en que consiste
su renta en defecto de parientas
con su cualidad.

La Puebla de Montalbán

En esta Junta se vió una
certificación del Mayordomo de
fabrica de la Yglesia Parroquial
de la Villa dela Puebla de Montalbán

del único patronato que hay en ella, y es fundado por Antonio Correa Chico para casar una doncella pobre natural natural de dicha villa, se acordó aplicar con la cualidad los diez mil doscientos cincuenta y cuatro rs. que se destina para dicha doncella y es en los que consiste la renta del año de dicho patronato.

Con lo cual se concluyó dicha junta que rubricaron los referidos S.S. Vocales de que certifico = Está rubricado = Pedro de Vega y Zamanillo =

Junta de 8 de Agosto de 1778

En la Ciudad de

Sevilla á ocho de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron en la mañana de este dia los Sres. D. Francisco de Orueta y Arana del Consejo de S. M. Su Oidor Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin de Rivas, tambien Oidor del mismo Tribunal, D. Juan Antº Santa María Fiscal mas antiguo que despacha el empleo de Regente por Ausencia del Señor Presidente Subdelegado nombrado por el Illmo Sr. Arzobispo de esta Ciudad vocales de la Junta Creada por el Supremo Consejo pª tratar

del establecimiento y con
peticte dotacion del Hos-
picio gral de pobres en
esta Capital.

Vtrera
nº 2. El Patronato que pre-
da D. Ana Calvo pª
casamiento de Doncellas,
se acordó aplicar en ven-
ta al Hospicio en defecto
de parientas, y llamadas
y emplazadas hoy=

nº 3= El que instituyó Alonso
Regina Moreno pª casar
doncellas de su linaje
se acordó aplicar al Hos
picio lo que se distribuya á
estos fines en defecto de
parientas y en segundo
este Caso entrando á ver-
tco con las del Hospicio
si las hubiere de

Rivera=

en 9 de Agto= Dixeron que fundaron
Juan Bautista de la Barrera y Pedro Ortiz
Montes de Oca p.a cas.to
miento de Arcillas de
un Barranco, se acordo
aplicar un rente a'el
Hospicio en dispensa de
parientes y Llamadas.
Con lo cual se concluyo
yó dicha Junta que
rubricaron los Sres Voca
les de que certifico= Esta
rubricado= Pedro de Ve
ga y Navarrete=

Junta de 11 de Agosto de 1778) En la Ciudad de Sevi
lla a once de Agosto de
mil setecientos setenta y
ocho se juntaron la ma
yoria de esta Sra los
Sres D. Joaquin de Rive
ra y Montalvo Alcalde Ordi
nario de Calatrava, del

Consejo de S. M. Subdelegado
Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad
D. Martin de Villavicencio
bien Orden del mismo Tribunal D. Juan Antonio
Sta Maria Teniente primero que despacha el
empleo de Asistente, D.
Manuel de Cevallos primero subdelegado nombrado por el Ilmo Sr.
Arzobispo de esta Ciudad
y D. Martin de Marcoleta
Síndico personero, vocales
de la Junta creada por
el Supremo Consejo p.a
tratar del establecimiento
y competente dotacion del
Hospicio gral de pobres
en esta Ciudad.

Sigue Vtora.= En esta Junta se con

tenio el reconocimiento
de los papeles respectivos á los patronatos
fundados en la villa
de Utrera, y por lo
que hace al que instituyó Juan de Oliva
Nº 6 Bermeto para dotar don-
cellas de su linaje, se
acordó aplicar la parte
de sustitucion de dotes de
huerfanas en defecto de
parientas =
Nº 7. El que fundó el Capi-
tan Fernando de Valde-
rrama y su muger, se
acordó aplicar las dotes
que dejó dispuestas en
defecto de parientas y lla-
madas, la mitad del
remitido y la otra mi-
tad saltando todas las pa-
rientas =
Nº 8 = El que instituyó Cris-

Cobal Fernandez Bordillo,
se acordó aplicar las vo-
tes que dejo dispuesto en
defecto de parientes, y lla
madas sin perjuicio de lo
señalado en beneficio de
parientes que se destinen
á estudios.

nº 9.= El que fundo Francisco Jim
nez Dominguez, se acordó
aplicar las votes y lim
mosnas que dejó dispues-
tas con su cualidad sin
perjuicio de los sorteos
que dispuso se hiciesen
conforme se haya pre-
venido al nombramien-
cero.

nº 10.= El que instituyó Mel-
chor Hernandez, se acor
dó aplicar las votes
que dejó dispuesto

en defecto de parientes
sin perjuicio de los vo-
tos entre todos los que
hubiere en el Hospicio
y en Utrera=

Nº 11= El que fundó Fran.co
de Cora à Villalva, se
acordó aplicar la li-
mosna de tres mil ma-
ravedís que dispone se
diese y las dotes en de-
fecto de parientas, y lla-
madas, sin perjuicio de
lo dispuesto en los años
de esterilidad=

Nº 12= El que instituyó Ana
de Cea, se acordó aplí-
car las dotes que man-
dó se diesen en defec-
to de parientas y lla-
madas=

Nº 14= El que instituyó
Diego Martin Del
Toro, se acordó apli-

car con esta calidad
los que se destine á do-
tes y limosnas en de-
fecto de parientas y
llamadas, conceptuan-
do los años de cares-
tie que tienen dicho
destino=

v 015= El que fundo D. Ma-
ria de Salas Zurdo
se acordó aplicar las
dotes que mandó se
dieren en defecto de
parientas y llamadas=
En cuanto al patrona-
to. que instituyó el
Licenciado D. Diego
Pelaez Merida que
quedó reservado p.a
tratar de él en esta
Junta, se acordó apli-
car desde luego las do-

tas que dejó dispuesto
se diesen á estrañas
entrando en el sorteo
las que hubiesen de
Vtrera en el Hospicio
y que tambien se aplí
quen las dotes, que por
la fundacion se deyan
á hijas de electos de los
patronatos. Con lo
cual concluyó dicha Jun
ta que rubricaron
los Sres. Vocales de que
certifico = Esta rubricado =
Pedro de Vega = y Fran
cisco =

Junta de 18 de Agosto de 1778

En la Ciudad de
Sevilla á diez y ocho
de Agosto de mil sete
cientos setenta y ocho
se juntaron la ma
yor parte de esta Dipu
tacion los Sres. D. Juan del
Arroyo y Olmedo

Caballero del Orden de
Calatrava, del Conse
jo de S. M. en Oidor
decano en la Real
Audiencia de esta dha
Ciudad, D. Juan Ma
rio Sta María Jime
~~tes~~ primero de Intendente
de esta Ciudad, D. Mar
tin Villoa Oidor en el
mismo Tribunal, D.
Manuel de Ceballos Pos
tero subdelegado nom
brado por el Yltmo Sr.
Arzobispo de esta Ciu
dad y D. Martin de
Alzaba Síndico perso
nero Vocal y de la
Junta creada por el
Supremo Consejo p.a
tratar del establecimto

y competente dotacion
de Hospicio general de
pobres en esta Ciudad=
Segun Ytem= En esta Junta se con
tinuó el Reconocimt.o de
los papeles respectivos á
los Patronatos fundados
en la villa de Ytem=
Nº 16 y por lo que hace al que ins
tituyó el Licenciado D.
Luis de Escobar Prieto
para dotes á Huerfanas de
su linage se acordó apli
car lo que destina á estos
fines en deposito de pa-
rientas con su calidad=
Nº 17= El que fundó Sebastian
Jimenez Matamoros
para dotes á Huerfanas
de su linage se acordó
aplicar lo que destina
á estos fines en depositos
de parientas y Ha-

madas.

Nº 18 = El que instituyó Alferez Bentorrillo Parra 3ª dotes y limosnas á sus deudos, se acordó aplicar lo que destina á estos fines, en defecto de parientes y llamados.

Nº 19 = El que fundó Diego de Reyna para los mismos fines; se acordó aplicando que señala el referido fundador en defecto de parientes y llamados

Nº 20 El que fundó el Lic. Dn. Santo Roman Melendez vidor que fué en la Real Audiencia de esta Ciudad, se acordó aplicar á el Hospicio con esa cantidad las limosnas que dejó dispuesto se hicien en defecto de llamados.

Nº 21 El que fundó Juana Bautista de la Barrera se acordó aplicar las dotes de cimiento ducados que

dejó dispuesto se diesen á Matuna
les de dicha villa de Utrera y
del Coronil, y la limosna
de doscientos reales á pobres con
las cualidades

S. 32 El que sustituyó Antonio
Díaz aplicando el residuo sustentar
tener y dar de comer á los pobres
vergonzantes de dicha villa; se
acordó aplicar á el Hospicio
esta limosna cuando haya re-
sidido.

Villamartin En esta Yunta se vieron
dependientes testamentos, certifica-
ciones y otros documentos re-
lativos á los Patronatos fundados
en la villa de Villamartin y
por lo que hace al que sus-
S. 1 tituyó Juan Fernandez Ramos
para casamiento de una doncella
pobre, y en su defecto á
doncellas huerfanas, se acordó
aplicar á el Hospicio, lo que se
dictamina á estos fines, cuidan
de que haya las dichas huer-
fanas y cuando tenga cuenta.

S. 2. El que fundó el Licenciado
Juan. Cervantes de Gaete
Pro para casar doncellas
de su linaje, se acordó

aplicar lo que se destina a estos
fines en defecto de parientas
con su calidad

N.º 3 El que instituyó Lorenzo de
la Calle para casamiento de doncellas
de su linaje, se acordó aplicar las
dotes que dejó dispuestas, acabadas
las parientas y linea llamadas.

N.º 4 El que fundó D.ª María de
Sotomayor para dotes a doncellas
de su linaje y otros fines, se
acordó aplicar solo las referidas dotes
en defecto de parientas.

Con lo cual se concluyó
dicha Junta que rubricaron
los referidos S.S. vocales de que
certifico = Pedro de Vega y Zamudio

Junta de 22 de Agosto de 5778 En la ciudad de Sevilla a veinte
y dos de Agosto de mil setecientos seten-
ta y ocho se juntaron la mañana
de este día los S.S. D.n Dom.o de
Orma y Armada del orden de
Calatrava del Consejo de S.M.
su oidor decano en la Real Audien-

ina de esta Ciudad, d.n Martin de Urbina ordn
en el mismo Tribunal y d.n Manuel de Ceballos
Pro Subdelegado nombrado por el Yllmo Sr. Arzo
bispo de esta Ciudad, vocales de la Junta creada
por el Supremo Consejo para tratar del estable
cimiento y competente dotacion de Hospicio
general de pobres en esta capital

Alamis
N.º 2 El que fundó Juan Mal
donado para dotes á parientas de
su linaje, se acordó aplicar lo que se
destina á estos fines con preferencia,
mediante no haberlas.

Alcalá de
Guadaira
N.º 2 El que fundó Antton de la
Mota para dotes á doncellas de su
linaje y en su defecto á matra
les de dicha villa; se acordó aplicar
á el Hospicio las dotes á extrañas con
preferencia

N.º 3 El que instituyó Hernando
Hermoso clerigo Pro, se acordó
aplicar las dotes que dejó dis
puesto se diesen en defecto de pa
rientas con preferencia

N.º 4 El que fundó Juan Mayan
gallegos, se acordó aplicar las do
tes que dejó dispuesta en defecto
de parientas con preferencia

N.º 5 El que instituyó el Licen
ciado Juan Felipe Flores de Rivera

Pro se mondó aplicar lo que tuviese
á dotes en defecto de parientas, y
llamadas.

Azmalezar

En esta Junta se vieron
diferentes testimonios y documentos
relativos á los Estimatos fundados
esta villa de Azmalezar y por
lo que hace al que litigo Pedro
García Duque para dotes, se acor-
dó aplicar lo que tuviese á cuyos
fines en caso de haber fondo, y en
defecto de parienta. = Con lo cual
se concluyó la presente que ru-
bricaron los S.S. vocales de que do-
yé = Está rubricado = Pedro de Vega
y Romanir

Nº 1

Junta del 29 de
Agosto de 1778

En la Ciudad de Sevilla
á veinte y nueve de Agosto de mil
setecientos setenta y ocho, se jun-
taron la mañana de este dia los
S.S. D. Josef de Arana y Armada
del Consejo de S. M. Su oidor dece-
no en la Real Audiencia de
esta Ciudad, D. Martin de
Alloa oidor en el mismo tribu-
nal, D. Juan Ant.º Santa Maria
Teniente 1.º que despacha el empleo

de asistente de ella y D. Martin de Olazabal, Sindico personero, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital.

Alcalá del Rio — En cuanto al Patronato fundado por Cristobal Alonso Cuenca para dieciocho pimes. Se acordó aplicar desde luego al Hospicio la tercera parte de la renta destinada al socorro de pobres, y tambien las otras dos tercias partes que se dan á parientes en defecto de estos.

Nº 2

Nº 3 — En cuanto al que instituyó Dª Ana de Fuentarrilla para que parte de su renta se distribuyese en parientas suyas para ayuda á tomar estado, se acordó aplicarla al Hospicio por lo provisto en defecto de ellas y de los llamados que en el dia parece no hay.

Algaba — En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos que hay fundados en esta villa de la Algaba y por lo que

Nº 1 — nace de que instituyó el Licenciado D. Juan Perez, para

dotes y parientes de su linage, de acor-
do se vendita Copia del testamento mg.
hiro la dha fundacion y varon puntual de
la fitidacion de la renta desde la institu-
cion y porque motivo estan reducid.
el Obrante, quedando al año cuarenta,
y cinco mil setecientos y cincuenta
mrs. y no durando haver llegado el caso
de satisfacer las dotes hasta estar pagadas
las las deudas y redimidas las cargas de
juntas ———————————————

N.º 2 El que fund. Gregorio Jimenez Lucas p.
diversos fines piadosos: se acord. aplicar
lo que se destino á dotes en defecto de parientes
y parientas, y desde luego lo que corresponde
de á doncellas pobres naturales de dicha
Villa, y que el Administrador informe si
en el dia hay parientas ———————

N.º 3º El que instituyo el Abad Bartolome Chi-
co Correa para diversos fines. se acord. apli
car lo que se destina á Dotes en defecto de
parientas y que el Admor. informe en
que terminos se hace la distribucion del

vobacante

N.º 6 Memoria que fundó Dª. María de Molina para que se hiciese una fiesta solemne á nuestra Sra. de la Concepcion; se acordó aplicar la limosna que dejó dispuesto se diesen por no cumplirse dicha fiesta

Tebujena y En esta junta se vieron diferentes testimonios de los Patronatos fundados en la Villa de Tebujena, y por lo que hace al que instituyó Pedro de Vera y Pineto; se acordó aplicar desde luego las dotes que dejó dispuesta con su calidad, y la cuarta parte del residuo, quedando las otras tres cuartas partes al arbitrio de los Patronos en distribucion

La Redondela y En esta junta se vieron diferentes documentos respectivos á los Patronatos fundados en la Villa de la Redondela y por lo que hace al que instituyó Cristoval Becerra para dotes á Doncellas con el grado que señala; se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas, que parece las hay con su calidad

Algodonales y En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados

dos en la Villa de Algodonales, y por lo
que hace al que instituyo Alonso Benitez
se acordó aplicar lo que se destina para
limosna á pobres en defecto de parientes —
Utrera y En esta forma se vieron defuntos y
documentos respectivos a los Patronatos y
fundados en la Villa de Utrera, y por lo
que hace al que instituyo D.n Geronimo
Infantes del Real para dotes de pobres.
se acordó aplicar la tercera parte de la li-
mosna de pan, y vestidos que deja dis-
puesto se hagan á pobres ———
En lo cual se concluyo dicha junta que
hicieron los S.S. Vocales de que certifico esta
rubricada = Pedro de Vega y Tamariz —
Junta del 1.o Sett.e y En la Ciudad de Sevilla á primero
de 1.778 de Septiembre de mil setecientos setenta
y ocho, se juntaron la mañana de este dia
los Sres de Calatrava, del Consejo de S. M. su
oidor Decano de la Real Audiencia de esta Ciu
dad D. Martin de Ulloa oidor en el mis-
mo Tribunal, D. Juan Antonio Santa
Maria Teniente primero que despacha

el empleo de Asistente y D. Manuel de Caballos Benvitero subdelegado nombrado por el Yltmo Sor Arzobispo de esta Ciudad Vocales dela junta creada por el Supremo consejo de Castilla para tratar del establecimiento del Hospicio general de pobres de esta Capital ———

Siguetiacena Y en esta junta se acordo el Reconocim.to delos papeles respectivos á la Villa de Tiacena sus Aldeas y pueblos contiguos y Patronatos que hayan ellos y en cuanto alguno instituyo D. Alonso Martinez Blazquez para diversos fines se acordo aplicar al Hospicio las dotes en defecto de parientes, y por descontado las limosnas q.e mando se hagan sin perjuicio del derecho delos parientes, y del usufructo para un cierto diante pariente descendiente del, hermanos del fundador, y el importe del Dubitario, y asimismo para un Religioso, ó Religiosa pariente ———

Numero 2

N.o 3. En que funda el Comisario D.n Juan Granados Cordillo para dotes a sus parientes. Se acordo aplicar lo que se destina a estos fines en defecto de ellos y delos hermanos ———

Nº 4 El que instituyo Juan Guerra para los mismos fines, se acordo aplicarlas dotes en defecto de llamados y parientes ———

Nº 5 El que fundo el Vicario Diego Jorralez de la Hoz tambien para dotes. Se acordo aplicarla con lo provido con su calidad ———

Nº 6 El que instituyo el Lic.do Bartolome Jimenez para diversos fines, se acordo aplicar las dotes que dejo dispuesto en defecto de parientes con la obligacion de la Misa con su calidad ———

Nº 7 El que fundo Francisco Martin Guerra, y otra de Moya para casar doncellas de Villaviciosa, se acordo aplicar por lo provido las dotes en defecto de parientes ———

Teba y Puebla de Almargen En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Teba y Puebla del Margen y por lo que hace al que instituyo el Licenciado Cristoval Juan

Nº 1º de Rubiteros para diversos fines, se acordo aplicar las dotes que dejo dispuesto por lo provido con su calidad, y sin perjuicio de los parientes y con la prevencion circunstancia de que en ha de convertir en su destino

Nº 2. El que fundo Juan Sanchez Gargantilla

para dotar una huerfana pobre natural
dela Villa de Teva; se acuerda aplicar desde
luego lo que dotuvo à estos fines, incluyen
dose en el sorteo que mando hacer dicho fin
dador en pobres que haga en el Hospicio na
turales de dicha Villa ———————
En lo cual se concluyo dicha junta que subs
caron los Sres Vocales de que certifico = Bta Va
bricada = Pedro de Vega y Zamaris ———

Junta de 12 de Set.e de 1778

En la Ciudad de Sevilla à doce de Setiem
bre de mil setecientos setenta y ocho. Se
juntaron la mañana de este dia los Sres
D.n Francisco de Bruna y Ataunada del
conde de Calatrava, del Consejo de Sde. oidor
decano dela Real Audiencia de esta Ciudad,
D. Martin de Ulloa oidor en ella, D. Juan
Antonio Santamaria, teniente primero
que despacha el empleo de Asistente y D.
Manuel de Cevallos Prestamo subdelega
nombrado por el Yltmo Sor Arzobispo deste
Ciudad, vocales dela junta creada por el
Supremo Consejo para tratar del establecim.to
y competente dotacion del Hospicio general
de pobres en esta Capital ———————

Madrid N.o 2

Yd. que fundo Miguel Sanchez Guisado
para dotes à doncellas de su linage. se

acordó aplicar lo que destina á estos fines en defecto de parientes y llamados ——

Nº 4 El que fundó Pedro Chamizo Valdemama para dotes sus parientes. Se acordó aplicar al Hospicio lo que se destina á estos fines llegado el caso de faltar aquellas y los llamados

Nº 5 El que instituyó Antonio García Pamilo Villamemba para los mismos fines. Se acordó aplicar las dotes que deyo dispuesto en defecto de parientes y llamados que en la actualidad los hay ——————

Nº 6 El que fundó Juan Santos para los propios efectos. Se acordó aplicar al Hospicio las dotes que deyo dispuesto en falta de parientes, y llamados, que en la actualidad los hay

Nº 7 El que instituyó el Dr. Dn. Juan de Castilla Prevítero para diversos fines; se acordó aplicar las limosna que deyo dispuesto en la mitad á beneficio del Hospicio, y la otra á los pobres vergonzantes, y ornamentos del Altar, todo en el caso de faltar parientes, y llamados á las dotes ——————

Nº 19 El que fundó Antón Marques Penalosa para dotes, se acordó aplicar lo que de-

tuia á este fin en defecto de Parientes ——

N.º 26 El que fundo Diego Sobero de Castilla para dotar Reales piadosos: se acordo aplicar las dotes que deje dispuesto en defecto de parientes lo cual se concluyo dicha junta que la bricaron los referidos sus Vocales, de que certifico = Esta Rubricada = Pedro de Vigo y Tamaris ——————————

Junta de 15 de Sete. de 1778 En la Ciudad de Sevilla á quince de Setiembre de mil setecientos setenta y ocho: se juntaron la mañana de este dia los Sres D. Fernando de Bazan y Alemada, del Orden de Calatrava, del Consejo de S. Mg. su oidor Decano en la Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin de Ulloa oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Antonio Santa Maria Teniente primero que despacha el empleo de Asistente, y D. Martin de Olozaval, Juidico Perceptor mas que despacha, Vocales de la junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecim.to, y competente dotacion de Hospicio general de pobres de esta Capital en esta junta se vieron los testimonios y otros documentos respectivos de los Patronatos fundados en la Villa

Bea

de Beas y por lo que hace el que instituyo Alonso Blanco Villanasa señalado con la letra á para devenos Jueces. Se acordó aplicar al Hospicio la mitad del Vinculo de la Venta, y que quede la otra para los pobres de dicha Villa

A 1º

En cuanto a los Hospitales fundados en dicha Villa con el nombre de Sta. María de Gracia y San Bartolome para pertenecimiento de pobres, y en que hay diferentes dotaciones de misas, y otras cosas. Se acordó aplicar los cuarentas y dos r.s que dejo dispuesto D. Pedro Muñoz Ramirez se distribuyesen en pobres de solemnidad

Nº 1º = 2º

El que instituyo D. Juan Garcia Muñoz para devenos Jueces. Se acordó aplicar las dotes que manda se dicen por lo provisto en defecto de parientes, llegado el caso de acabarse las lineas llamadas al Vinculo y de la sucesion de este en la Cofradia

Nº 2

El que instituyo el Licdo Martin Ximenez Colin para devenos Jueces: Se acordó aplicar las tres fanegas de trigo del medio cair

Nº 7

dejando las otras para que se repartan
conforme á la fundacion

N.º 8 El que instituyó Juan Martin
Blanco para diversos fines, se acordó
aplicar á todos quarenta de trigo mitad
de las cuotas que dispuso dho Juan
Martin y que queden las otras dos
para distribuirlas segun la fundacion

N.º 29 El que fundó Juan Gonzalez
Toledano para diversos fines, se acordó apli-
car la mitad de la limosna de pan
que dejó dispuesta se diesen á pobres
y que su restante se distribuyese
en los del Pueblo

Con lo cual se concluyó dicha
Junta que rubricaron los S.S. Vocales
de que certifico = Está rubricado = Cayo
de Vega y Ramarez

Junta de 19 de Setiembre de 1778

En la Ciudad de Sevilla
á diez y ocho de Setiembre de mil
setecientos setenta y ocho, y juntaron
la mañana de este dia los S.S.
D.n Joaq.n de Ossuna y Quesada
del Consejo de S.M. Oidor de esta
Real Audiencia de esta

de esta Ciudad, Caballero del orden de Calatrava, D. Martin de Alzaa oidor en el mismo Tribunal, Don Juan Antonio Santa Maria Teniente primero que despacha el empleo de Asistente, Don Manuel de Ceballos Pro Subdelegado nombrado por el Yltmo Sr. Arzobispo de esta Ciudad vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital

Mo Valla
no 3

El que instituyó Cabo Archivelo para que con su renta se case una doncella huerfana pobre y vecina de dicha villa, Se acordó Aplicar por lo provisto lo que se destina d'ho fin con la calidad de vecina

no 5

El Alcalde que Sindó

Juan Mormor Rico para dotar
doncellas pobres de dicha villa, y
la de Monasterio, acordo
aplicar la dote respectiva á Santa
Olalla y con su Ciudadel,
y la de dicha villa del Mo-
nasterio en defecto de parienta.

Nº 6 El que mutuó Dª Catalina
de Flores para que su renta
se distribuyese en dar limosna
á pobres, se acordó aplicar la mi-
tad de lo que se destina á
estos fines en especie de pan,
dejando la otra parte se distribu-
ion en Santa Olalla.

Nº 7 El que fundó el Licenciado
D. Franco Benitez Vicario,
se acordó aplicar la mitad de
las limosnas que dispuso se
diesen y las que ordenó el
Tesorero Juan Ramos
y la dote del primero en
defecto de parienta.

Nº 8 El que instituyó el

Licenciado D. Estevan Alonso de Escobar para casar una doncella pobre de su linage, se acordó aplicar los que se destina a estos fines en depósito de parientas y llamadas que parece las hay.

10= El que instituyó Juan Sánchez para varios fines. Se acordó para la mitad de la renta del año que se destina a Limosna, y lo mismo del toro cuando cuando no haya postura y se agrega á las referidas limosnas.

Almaden= En esta Junta se vieron diferentes testimonios respectivos a los patronatos fundados en la villa de Almaden, los cuales vienen á continuacion de los de San-

ta Olaya y por lo que ha
Nº 1 ce al que instituyo D.
Juana Duran p.ª casar
doncellas pobres, se acor
dó aplicar por lo pro
veido, y con su calidad
lo que se destina á dichos
fines en defecto de pa rien
tes.
Nº 2. El que fundó Juan Jime
nez para dar limosnas
á pobres, se acordó aplicar
á el hospicio la mitad de
lo que se destina á es
tos fines quedando la otra
para los de dicha villa.
Nº 3. El que instituyó el Bachi
ller Gonzalo Patron p.ª
los mismos fines, se acor
dó aplicar á el hospi-
cio la mitad de lo que
se destina á estos fines
quedando la otra p.ª los
de dicha villa.

Junta de 22 de Setiembre de 1778. En la Ciudad de
villa á veinte y dos de

Setiembre de mil setecientos
setenta y ocho se junta
ron la mañana de este
dia los Sres D. Juan
de Prena y Otumada
del Orden de Calatrava del
Consejo de S. M. Oidor de
cano en la Real Audien
cia de esta Ciudad, D. Mar
tin de Villa, Oidor en el
mismo Tribunal y D. Juan
Antonio Santa Ma Fermin
te primero que despacha
el empleo de asistente,
vocales de la Junta crea
da por el Supremo Cons
Jo p.a tratar del estable
cimiento y completa dota
cion del Hospicio gene
ral de pobres en esta Ciu.
dad=

Huelva n.º 3= El que fue de Juana
Roldan Castillo para di

veros fines se acordó
aplicar la mitad de la
limosna si llegare el caso
de tener cabimiento.

Nº 14 El que instituyó Fran
cisco Jiménez Cansino
para dotar á doncellas
de su linage, se acordó
aplicar lo que destina
á estos fines por lo
provisto en defecto de
parientas y llamadas

Nº 15= El que fundó Alonso
Ramirez Cansino pª=
dotar á doncellas de su
linage, se acordó apli
car lo que destina á es-
tos fines por lo provis-
to en defecto de parien
tas y llamadas.

Sanlucar la mayor Nº 12 La obra pia que fun
dó Estevan Garcia Be
jerano pª que se repar
tiese pan á los pobres
se acordó aplicar á el
Hospicio la mitad de lo

dha limosna.

Arcos N.1. En esta Junta se vieron di
ferentes testimonios respec
tivos á los patronatos fun
dados en la Ciudad de Ar
cos de la frontera y por
lo que hace al que fun
dó el Regidor Alonso Ruiz
Mancheno, se acordó apli
car al Hospicio las dotes
que dejó dispuesto en de
fecto de parientas y la
mitad de las limosnas
que mandó se dejasen
á falta tambien de ellas.

Nº 2. El que fundó Pedro
Garcia de Osuna, se acor
dó aplicar las dotes que
mandó se diesen á sus
parientas en defecto de
estas.

Nº 4. El que fundó Sebas
tian Rodriguez Cedeño

se acordó apuntar las dotes
que mandó se dieran á
parientas en defecto de es-
tas con su cualidad.
Con lo que se concluyó
yó esta Junta que mi
bro caben los Sres Vocales
de que certifico= Esta mi
bro caído= Pedro Vega y Pa
mano=

Junta de 30 de Setiembre de 1776

En la Ciudad de Se
villa á treinta de Setiem
bre de mil setecientos se
tenta y ocho. se juntaron
la mañana de este dia los
Sres D. Francisco de Bru
na y Armada del Orden
de Calatrava del Con-
sejo de S.M. Oidor decano
no de esta Real Audien
cia de esta dicha Ciudad
D. Martin de Ulloa
Oidor en el mismo Tri
bunal, D. Juan Anto
nio Santa Maria Fe
cinta primero que des

pacha el empleo de ayu
dante Q. Mayor de Ca
ballos Presbitero Subdelega
do nombrado por el Yltmo
Sr. Arzobispo de esta Ciudad
y D. Martin Olavarbal Sin
dico personero vocales de la
Junta creada por el Supre
mo Consejo para tratar
del establecimiento y compe
tente dotacion del Hospital
general de pobres en esta
Capital.

Siguen otros
Nos 5 -

En esta Junta se continuo el reconocimiento de los papeles respectivos al Patronato fundados en la Ciudad de Arcos y por lo que hace al que nos. Fitmo. Fernando Carri llo de Lara para va rios fines que uno de ellos fué que se casase

cada año una doncella de su generacion, se acordó aplicar al Hospicio lo que se destina á estos fines en depósito de parientas con su calidad.

N 6 El que fundó Antonio y Melchor Gutierres Bolaños para los mismos fines se acordó aplicar las dotes que dejó dispuestos en depósito de parientas con su calidad.

N 7 El que instituyó Martin Benitez Sevillano, se acordó aplicar lo correspondiente á dotes en depósito de parientas con su calidad.

N 8 El que fundó Esteban Ramos Moscoso y su muger p.a una doncella de su linage, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines

en defecto de parientas
con su calidad.

Nº 9 El que instituyó Catalina Sánchez la Rosada, se acordó aplicar las dotes que dejo dispuesto en defecto de parientas y llamadas.

Nº 10 - El que fundó Antonio de la Torre por Misa de alguna pobre mujer se acordó aplicar las dotes que dejó dispuesto en defecto de parientas.

Nº 11 - El que instituyó Catalina Perez p.ª dotes y redención de cautivos se acordó aplicar lo que destina p.ª dotes en defecto de parientas el año que le toque.

Nº 12 - El que fundó D. Catalina de Bonilla p.ª dotes á una doncella de su

generacion, se acordo aplicar lo que destina a estos fines en defecto de parientas y llamadas

Nº 13 El que fundo Francisco Sarmiento para dotes á una doncella de su generacion y demas que señalo, se acordó aplicar lo que destina a estos fines en defecto de parientas y tambien las vecinas y vestidas

Nº 14 El que instituyó Nicolas Gutierrez de las Cabezas p.ª dotes á doncellas de su linage, se acordó aplicar lo que se destina a estos fines en defecto de parientas y llamadas

Nº 15 El que instituyó D. Juan de Lara y Marquez p.ª casar doncellas de su linage, se acordó aplicar las dotes que dejó dispuesto, en de

fecto de parientas y que
se tenga presente el depo-
sito de trecientos y ocho
mil rs. que debe estar
existente, y es caudal
de este patronato.

N 17 = El que fundó Antonia
de Espinosa p.a los mismos
fines, se acordó aplicar
las dotes que dejó dispues-
tas en defecto de parientas
y llamadas.

N 18 = El que fundó Fernan-
do de S Pedro, se acordó
aplicar las dotes que
dejó dispuesto se dieren
a huérfanas y la otra
en defecto de parientas,
y que se hagan diligen-
cias p.a descubrir las
rentas de este patrona-
to y obtar su recobro.

N 19 = El que fundó el Ttte

ver Antón de Espinosa
para casar doncellas
de su linage se aver
do aplicar lo que des
tina a estos fines en de
fecto de parientas y
llamadas.

Nº 20. El que instituyó el
Licenciado Pedro Miguel
de Serras, pª casar don-
cellas de su linage se
acordó aplicar lo que
se destina a estos fines
en defecto de parientas
con su calidad.

Nº 21 = El que fundó D. Fer-
nando Ruiz Serrano
para el mismo fin
se acordó aplicar las
dotes que dejó dispues
tas en defecto de parientas.

Nº 22 El que instituyó D. Lu
cas de Pompillo Moreno
para el mismo fin
se acordó lo propio,

Nº 23 = El que fundó

Bartolomé Mejías para casamiento de
doncellas de su linaje, se acordó aplicar
lo que se destina á estos fines en defecto
de parientas con esa calidad

Nº 24 Il que instituyó Alonso del Real
y su mujer, se acordó aplicar la dote
que dejaron dispuesto en defecto de
parientas

Con lo cual se concluyó ésta
Junta que rubricaron los S.S.
Vocales de que certifico = está ru-
bricada = Pedro de Vega y Pamanes =

Junta de 9 de Octubre de 1778 En la Ciudad de Sevilla á
nueve de Octubre de mil setecientos
setenta y ocho, concurrieron
la mañana de este dia los S.S.
D.n Dam.l de Arriaga y Amada
del Orden de Calatrava, del Con-
sejo de S.M. oidor decano en la
Real Audiencia de esta Ciudad
D. Martin de Ulloa oidor del
mismo Tribunal, D.n Juan
Antonio Sarita Mc.a Semente

primero que despacha el empleo de asistente y D. Manuel de Ceballos Pro Subdelegado nombrado por el Yltmo Sr Arzobispo de esta Ciudad, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo de Castilla para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital

Sigue Arcos En esta Junta se continuó el reconocimiento de los papeles respectivos á los Patronatos fundados en la Ciudad de Arcos y por el que hace alguno instituyó Parental Rodriguez Presbitero para casar doncellas de su linaje, se acordó aplicar las dotes que dejó dispuestas en defecto de parentela

N.º 25

N.º 26 El que fundó Juan Alvarez Prieto, para casar una doncella de su generacion, se acordó aplicar lo que le

destina á estos fines en defecto
de parientes y llamadas

Jerez — En esta Junta se leyeron
diferentes testimonios, certifica-
ciones y otros documentos re-
lativos á los Patronatos fundados
en la Ciudad de Jerez de
la Frontera y por lo que hace
al que instituyó en el Monas-
nº 1 terio de Cartuja de Santa Isabel
Antonio de Alcazar Pío para
diversos fines piadosos aplica-
dos el residuo á Huérfanos. Acordó
destinar al Hospicio la mitad de
él, dejando la otra para se ins-
tituya en dicho Monasterio con
arreglo á la fundacion.

nº 3 — El que fundó D. Fer-
nando Núñez de Villavicencio
para dotes á huerfanitas de
su linaje en el modo que
expresa, se acordó que en defecto
de las unicas llamadas, el Ad-
ministrador y Patrono de la Ca-

tronato aplique la mitad de la renta
de él al Hospicio dejando la otra mitad
para distribuirla á su voluntad confor-
me á la cantidad de su fundacion

N. 4 La obra pia que fundó Dn
Alonso de Valdecepino Monge propio
de dicho Monasterio para que su
renta se diese en pan á pobres; se
acordó aplicar la mitad de los cua
trocientos reales treinta fanegas
dejando la otra para su distribucion
en dicho Monasterio segun la fun-
dacion

N. 6 El que instituyó D. Francº
de Cuenca y su mujer para diver
sos fines; Se acordó aplicar la mi
tad de todo lo que dice á renta en
trigo y cebada, dejando la otra para
que siga en hacer la distribucion
que hasta aquí

Con lo que se concluyó dicha
Junta que rubricaron los S.S.
vocales de que certifico = Está
rubricado = Pedro de Vega y Pana-
dero

Junta del 6 de Octubre del 1778

En la Ciudad de Sevilla
á seis de Octubre de mil sete-
cientos setenta y ocho, se

juntaron la mañana de este dia los
Sres D Franco de Bruna y Armada
del orden de Calatrava, del Consejo
de S. M. oidor decano de esta Real Au-
diencia de esta Ciudad, D Martin de
Ulloa oidor mas del mismo Tribunal
D Juan Alonso Sierra Manso
Teniente primero de Asistente de
esta dicha Ciudad y D Manuel
de Ceballos Subdelegado nombrado
por el Yltmo S. Arzobispo de Ella,
vocales dela Junta creada por el
Supremo Consejo para tratar del
establecimiento y competente do-
tacion de Hospicio general de
pobres en esta Capital ——————

Sigue Jerez

En esta Junta se continuó
el reconocimiento delos papeles res-
pectivos á los Patronatos fundados en la
Ciudad de Jerez dela frontera y por
lo que hace al que instituyó Pedro
Canela para diversos fines piadosos

fs. 7

siendo uno de ellos casar doncellas de su generacion. Se acordó aplicar lo que se destina á ciertos fines en defecto de parientas con su calidad ———

Nº 8 El que fundó Franco Lopez de Gallegos para casar doncellas de su linaje, se acordó aplicar lo que se destina á ciertos fines en defecto de parientas con su calidad aunque parece no haberlas en el dia —

Nº 9 El que instituyó Ysabel de Astorga para casar doncellas de su linaje; se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas y llamadas con su calidad

Nº 11 El que instituyó Fruto Martin y su muger para casar doncellas de su linaje, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas, y llamadas.

Puerto de Stª Mª Enesta Junta se vieron diferentes certificaciones y otros documentos respectivos á los Patronatos fundados en la Ciudad del Puerto de Stª Mª y por lo que hace al que instituyó

Nº 1 Pedro de Silva Padilla para

casar parientes de su linaje y en su falta á mesanas; Se acordó aplicar lo que destina á dichos fines en defecto de pariental ———————

Con lo cual se concluyó dha Junta que rubricaron los Sres vocales de que certifico = está rubricado = Pedro de Vega y Zamarripa

Junta de 13 de Octubre de 1778

En la Ciudad de Sevilla á trece de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este dia los Sres D. Juan de Bruna y Armada del Orden de Calatrava, del Consejo de S.M. su oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, D. Martin de Ulloa oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Antº Santa Maria Teniente primero que despacha el empleo de Asistente y D. Manuel de Caballos Cro Subdelegado nombrado por el Ultimo Sr Arzobispo de esta Ciudad, vocales de la Junta

creada por el Supremo Consejo, para
tratar del establecimiento y Competente
dotacion de Hospicio general de pobres
en esta Capital.

Sigue el Puerto de S. Maria

El que fundó Dn Domingo Rodriguez para diversos fines piadosos siendo uno de ellos el que se casase cada año una doncella pobre y virtuosa natural de dicha ciudad, se acordó aplicar la referida dote con su cualidad y en el caso de que no haya hija de hermano de la orden tercera de Sn Franco de Paula. ——

Nº 11

El que instituyó Alonso Alvarez de Villanelo para dotes á doncellas de su linaje se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas y llamadas

Nº 24

El que fundó D Cevando de Peñafiel para que se le dixesen trinomas, se acordó aplicar la mitad de lo que se destina á ésto fines en el caso de recaer este Patronato en la Cofradia de la Santisima Resurreccion sita en la Yglesia, mayor de dha ciudad

Nº 25

El que instituyó Juan Antonio

de Zamabria para que su renta se rinar-
tise en limosnas á pobres vergonzan-
tes, se acordó aplicar á el Hospicio
la mitad de dichas limosnas y
que la otra quede para su distri-
bucion en el Cuesto

Nº 26 El que fundó Pedro Bettompara
que se diesi una dote de Cincuenta
ducados á una deuda suya a pobre;
se acordó aplicar la dicha dote en
defecto de parientas y llamadas.

Nº 27 El que fundó Dª Isabel
de Valdés para los mismos fines, de
acordo aplicar la dote que dejó
dispuesto en defecto de parientas
y llamados. ———————

Con lo cual se con-
cluyó dicha Junta que rm-
bricaron los Sres Vocales de que
Certifico = Esta rubricado = Pedro
de Vega y Pomares ———

Junta de 17 de Oc-
tubre de 1778

En la Ciudad de Se-

villa á diez y siete de Octubre
de mil setecientos setenta y
ocho, se juntaron la mañana de
este dia los Sres D Josef de
Bruna y Asmaeta, del orden
de Calatrava, del Consejo de
S. M. oidor decano en la Real
Audiencia de esta Ciudad
D Martin de Ulloa oidor del
mismo Tribunal y D Juan Antº
Santa María Teniente primero
de Asistente que en virtud de Real
orden despacha el citado empleo,
vocales de la Junta creada por
el Supremo Consejo, para tratar
del establecimiento y competente
dotacion de Hospicio y general
de pobres en esta Capital ——

Sigue el Punto

En esta Junta se continuó
el reconocimiento de los papeles
respectivos á los Patronatos fundados
en la Ermita del Puerto de Santa
María y por lo que hace al que
instituyó D.ª Ysabel de Reynoso
se acordó aplicar al Hospicio lo
que se destina á estos fines
en defecto de parientes

nº 32

nº 36 El que instituyó Diego

Martin de Vinuel, se acordó aplicar
la mitad dela limosna de pan
y carne que dejó dispuesto se
diese de limosna cada año á
pobres vergonzantes, dejando la
otra para distribuirla el Prior

Nº 957 El que fundó Brigida
de Castro para que se dijesen do-
ce ó doncellas de su linaje se
acordó aplicar lo que se destina
á estos fines en defecto de parien-
tas y llamadas.

Castillo delas Guardas. En esta Junta se vieron
diferentes testimonios y otros
papeles respectivos á los Patro-
natos fundados en la villa del
Castillo delas Guardas y por lo
que hace al que instituyó
Nº 1 Pedro Lopez Moreno, se acordó
aplicar la mitad delas limosnas
que dispuso se diesen á per-
sonas necesitadas.

Nº 2 El que fundó Bartolomé

Comer del Castillo para que su
renta se distribuyese en limos-
nas y casar doncellas pobres,
se acordó aplicar las limos-
nas de bestidos y trigo en pan
amasado en la conformidad
mandada arriba y las dotes
con su calidad.

N.º 3 El que puso el Ba-
chiller D. Juan Lorenzo
Vargas de la Cava Mo para
que parte de su renta se
diese á pobres, y se acordó apli-
car al Hospicio la mitad
de dichas limosnas, quedando
la otra para distribuirla en
la citada villa

Arag.ses En esta Junta se leyeron
diferentes testimonios y otros
documentos respectivos á los
Patronatos fundados en la villa
de Arganeos y por lo que
hace al que sustituyó Ba-
N.º 1 tolomé Martin Breva. Pa-
ra casar huerfanas

de su linaje, se acordó aplicar
lo que se destina á ciertos
fines en defecto de parientes
y llamados.

N.º 2 El que fundó D. Fer-
nando Gomez Guerido para
que se dixesen dos mantos
nuevos de Anascote de Limoma,
se acordó aplicar la mitad del
que se destina á dicho fines
en defecto de parientes ——

N.º 4 La de los Hospitales que
hay en ella y tiene obligacion
de dar cama limoma de dis
tintas clases; se acordó aplicar
la mitad del dho que se destina
para limoma de cama Bulas
y dimes, y demas que no
sea para curacion de en-
fermos, y trasporte de pobres
de una parte á otra ——

N.º 8 La memoria que
fundó Ana Ramirez para
que su renta se distribuyese
en pan amasado y

rritado á pobres; se acordó aplí-
car la mitad de dichas limos-
nas quedando la otra para
dis tribuirla en dicha villa =

Con lo cual se con-
cluyó dicha Junta que rubri-
caron los Sres vocales de
que certifico = está rubricada =
Pedro de Vega y Zamarrón =

Junta de 20 de Octubre de 1778

En la Ciudad de
Sevilla á veinte de Octubre
de mil setecientos setenta
y ocho, se juntaron la ma-
ñana de este dia los Sres
D. Bart.o de Bruna y
Zumada del Consejo de
S. M. oidor decano en la
Real Audiencia de esta
Ciudad, D. Martin
de Mtoa, tambien oidor
en el mismo Tribunal y
D. Manuel de Ceballos
Sub Subdelegado nombrado
por el Ilt.mo Sr. Arzobispo
de esta Ciudad, y vocales

de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital

Bollullos de Condado nº 2 — El que fundó Leonor Manuel para dotes á doncellas de su linaje, se acordó aplicar al Hospicio lo que se destina á estos fines en defecto de parientas y llamadas

Cortegana nº 2 — El que fundó Don Dionisio Alonso para diversos fines, se acordó aplicar la mitad de la renta que dispuso se diese á pobres, y en todos los votos que también ordenó en defecto de parientas y llamadas.

nº 3 — El que instituyó Isabel

Martin para diversos fines piadosos, se acordó aplicar la mitad á la limosna que dejó dispuesta un difunto de parroquia

N.º 5 El que instituyó Juan Vazquez Romero, se acordó aplicar la mitad de las limosnas que dispuso se dijesen quedando la otra para su distribucion en la cortegana.

N.º 6 El que fundó José de Castilla Lavandero, se acordó aplicar la mitad de las limosnas que dispuso se dijesen, quedando la otra para su distribucion en dicha villa

Posesion El que fundó Don Manuel Barrera Pro para diversos fines, se acordó aplicar la mitad de las limosnas, que dispuso se dijesen, que dando la otra para su distribucion en Posesion

Lora del Rio

El que fundo D. Alonso de Liñan y Mendoza. Lo acordo adjudican en defecto de parientes la mitad de cada una de las mitades de limosna que dispone se hicieren ———— lo cual se concluyo la citada junta que subscriuio los Sres. Vocales de que certifico = esta rubricada = Pedro de Vega y Tamaris ————————————————

Junta 24 de Octubre 1778

En la ciudad de Sevilla veinte y cuatro de octubre de mil setecientos setenta y ocho, se presentaron la mañana de este dia los Sres D. Francisco de Bruna y Ahumada, del orden de Calatrava del Consejo de S.M. Oidor Decano de la Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin de Ulloa Oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Antonio Santa Maria Teniente primero que despacha el empleo de Asistente y D. Manuel de Ceballos Prevo. Subdelegado nombrado por el Yltmo. Sor Arzobispo de esta Ciudad, Vocales de la junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres de esta Capital ——

Ceno

En esta junta se vieron diferentes documentos respectivos a los Patronatos fundados en la Villa del Ceno y por lo que hace al que instituyo D. Jose Gonzalez de Leiva Pro. para dotenos fines piadosos. Lo acordo aplican la mitad de limosnas de Comida a beneficio

No 1º

del Hospicio general y que la otra se distribuya en dicha Villa y en la misma forma el vestido a la pobre que espresa la fundacion ———

N.º 6.º El que fundó D.ª Lorenzo Esteban Camacho Pbro. le acordó aplicar la limosna de los oficios mediante a estar prohibidos por Real Orden cumpliendo espectáculos ———

N.º 10 El que fundó D.ª Juan Lucas Falbon Pbro. para doncellas pobres piadosas. Se acordó aplicar las dotes que dejó dispuesto en defecto de parientes ———

Constantina El que instituyó el Bachiller Matías Fernandez

N.º 12 Pbro. para que el sobrante de su renta se distribuya en el modo que espresa. Se acordó aplicar en defecto de parientes pobres la mitad de la tercera parte del sobrante cumplida la Capª que fundó el dicho Cura ———

N.º 13 El que fundó Catalina de Izquierdo para dotes de Doncellas pobres; se acordó aplicar la que se destina a estos fines con su cualidad ———

Brenes En esta fuente se hallan diferentes Capellanías Patronatos fundados en la Villa de Brenes, y por lo que hace a la obra pia que fundó Alonso Camacho el Moro se acordó aplicar la mitad de la limosna que dejó dispuesto se diesen ———

N.º 2 El Patronato que fundó Antonio Camacho

se acordó aplicar la mitad de las limosnas que
dejo dispuesto se diesen ———————
Con lo cual se concluyó dicha junta que rubricaron
los Sres Vocales de que certifico esta rubricada = Pedro
de Vega y Tamaris ———————

Junta de 27 de Octe 1778

En la Ciudad de Sevilla veinte y siete de Octu
bre de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron
la mañana de este día los Sres D. Francisco
de Bruna y Ahumada del orden de Calatrava, del
Consejo de S.M. oidor Decano de la Real Audiencia de
esta Ciudad, D. Martin de Ulloa oidor en el mis-
mo Tribunal, y D. Juan Antonio Santa Maria
teniente primero que despacha el empleo de Asistente,
Vocales de la Junta Creada por el Supremo Consejo p.a
tratar del establecimiento y competente dotación
del Hospicio general de pobres de esta Capital —

La Campana

En esta Junta se leyeron diferentes papeles re-
spectivos a los Patronatos fundados en la Villa de la
Campana y en cuanto al que instituyo el
Ynocente Dn Alonso de Leon, y Gavel Ortiz
su Muger para varios fines piadosos, entre uno
de ellos que se dicen una dote de veinte duca-
dos a Doncellas de su linage. Se acordo apli
car al Hospicio la dicha dote en defecto de

Parientes de los fundadores: Juntos lo demas respectivo à dicha Villa no se halla cosa aplicable

Las tres Cumbres

A esta junta se vieron diferentes documentos respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Cumbres Mayores, Cumbres del Puerto y Cumbres de San Bartolome y en cuanto al que instituyo en la primera Baltasar Gomez Centeno para dotes à Doncellas de su linage, se acordo aplicar lo que se destina à estos fines en defecto de parientes

Nº 1º

Y el que instituyo el Capitan D. Juan Gomez Marques para dotes à Doncellas de su linage se acordo aplicar lo que se destina à estos fines à falta de parientas y llamadas

Nº 3.

La obra Pia que fundo el Bachiller Juan de Medina se acordo aplicar la mitad de las limosnas que dispone se hagan por Pascua de Resurreccion en cada un año

Nº 4º

Por lo que hace à la Villa de Cumbres de Sn. Bartolome y Patronato que en ella fundo Juan Alonso Perez Pio. para dotar Jovenes piadosas, se acordo aplicar la dote que deja dispuesto se dè à Doncellas de su linage en defecto de parientas y llamadas

Nº 1º

Nº 2

Y el que instituyo Gonzalo Peña Brevitino y Catalina Peña su hermana. se acordo apli

cas las dotes que dejaron dispuesto se dieren en
defecto de parientas y llamadas ———

N.º 3. El que fundó Juan Gil y María Gil. Se acor-
dó aplicar lo que dispusieron se diese para
ayuda de un casamiento á una doncella de su
linage en defecto de parientes y llamadas —

N.º 4 El que instituyó Alonso Domínguez Jiménez se
acordó aplicar lo que destinó para dote
en defecto de parientes y llamadas ———

Coria El Patronato que instituyó Ana García de
N.º 2 Mallorga se acordó aplicar al Hospicio la dote
que dejó dispuesto se diese en defecto de
parientas y llamadas con su cualidad —

N.º 3 El que fundó Juan Benítez del Río se acor-
dó aplicar la mitad de las limosnas que
mandó se dijesen y la dote en defecto de
parientes con su cualidad y pasó en de este
destino; y también se aplicó la mitad de
limosna que se destinó para la redención de
Cautivos en el caso de que no cele de todos los
años de este destino ———————

N.º 4 El que instituyó Catalina Díaz la Beata
se acordó aplicar las dotes que dejó dis-
puesto de parientas con su cualidad —

N.º 9.

El que funda Beatur de Juan, se acon-
aplica las dotes que deyo dispuesto en dicho
to de parientes con su calidad con lo que
se concluyo dicha junta Rubricando los Sres
Vocales de que Certifico = Esta Rubricada = Rodo
de Vega y Tamariz ———————

Junta 31 de Octubre 1778

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de
Octubre de mil setecientos ocho, se juntaron
la mañana de este día los Sres D. Franci-
co de Bruna y Ahumada del Orden de Calatra-
ba, del Consejo de S.M., Oidor Decano de la
Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin
de Ulloa Oidor en el mismo Tribunal D.
Juan Antonio Santa María Fiscal
primero que despacha el empleo de Regi-
dor y D. Manuel de Cevallos Presbitero
Subdelegado nombrado por el Ylmo Sor Arzo-
bispo de esta Ciudad Vocales de la junta
creada por el Supremo Consejo para tratar
del establecimiento y competente dotación
del Hospicio General de pobres de esta
capital ———————

Carmona

En esta junta se vieron despachos pa-
peles respectivos a los patronatos funda-
dos en la Ciudad de Carmona, y por
lo que hace al que en su título Juan

N.º 10

Peñor de Santaella, se acordó aplicar las dotes que dejó dispuesto en defecto de parientes y llamados. ———————————

N.º 13 El Patronato que fundó Alonso de Soria para que su renta se repartiese en dos doncellas pobres, se acordó aplicar la mitad de las limosnas, dejando la otra para su distribución en Carmona ———————

N.º 17 El que fundó el Jurado Diego Prado para dotes á doncellas de su linaje se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas con su calidad

N.º 19 El Patronato que instituyó D. Juan de Romero, Montes de Oca para dotar doncellas de su linaje, se acordó aplicar lo que destina á estos fines en defecto de parientas con su calidad

N.º 20 El que fundó el Licenciado Martín Lopez de la Cuba, para diversos fines piadosos, se acordó aplicar la mitad de limosnas á pobres á falta de parientas, y también la dote con su calidad

en defecto de parientes

N.º 27 El patronato que instituyó Don Bartolomé Jimenez de Illescas, para dotes de á cuarenta ducados, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas con su calidad ——

N.º 28 La Hermandad de la Santa Misericordia y caridad de nuestro S.r Jesucristo, se acordó aplicar la mitad de la limosna de camisas que sale del residuo, y el todo de las limosnas que se dá á pobres mendigos

N.º 29. La Hermandad de Nuestro Padre Jesus Nazareno y Patronato que en ella fundó Simon de Herrera para dotar doncellas pobres, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines, haciendo en el Hospicio vija de hermano, y guardando el orden de la fundacion ——

Con lo cual se concluyó la Junta, que rubricaron los S.S. Vocales de que certifico = Está rubricado = Pedro de Vega y Damaso

Junta de 3 de Noviembre de 1778

En la Ciudad de Sevilla a tres de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, se juntaron la mañana de este dia los S.S. D. Tom.o de Burma y Armada del orden de Calatrava, del Consejo de S. M., Oidor decano en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, D. Martin de Mora oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Ant.o Santa Maria, Teniente primero que despacha el empleo de Asistente, y D. Martin de Barcaval Sindico Personero, Vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo de Castilla, para tratar del establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres en esta Capital

Mairena del Alcor

En esta Junta se vieron diferentes testimonios respectivos a la Patronato fundado en esta villa de Mairena del Alcor, y por lo que hace al que sustituyó

el Licenciado Luis de Alarcon Pin para que sus renta á el año

Nº 1 se le diese á una doncella de su generacion para su casamiento, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientes y llamados.

Nº 3 El que instituyó Juan Alonso Trujillo para dotes á doncellas de su linaje, se acordó aplicar lo que se destina á ciertos fines en defecto de parientas

Nº 4 El que fundó Alonso Diaz de Alcocer para el mismo fin, se acordó lo propio

Ecija El Patronato que fundó el

Nº 20 Licenciado Dº Alonso de Astos para dotar pobres fines, se acordó aplicar á el Hospicio la tercera parte de su renta que destinó para que se casasen tres huerfanas pobres.

Nº 21 La obra pia que fundó el Licenciado Juan de Poley para que se mantuviesen doce pobres, se acordó aplicar la mitad de lo que se destina á estos fines, y que

la otra quede para su distribucion
en Lexja.

Nº 24 El Patronato que instituyó
para dote y limosnas á sus deu-
dos el Licenciado Lopez Sanchez
y su muger, se acordó aplí-
car lo que se destina á estos fines
en defecto de parientas con su
calidad.

Nº 25 El que fundó el Licenciado
Cristobal ortiz Cño para dotes
á doncellas de su linaje, se acor-
dó aplicar lo que se destina á
estos fines en defecto de parientas.

Con lo cual se concluyó
dicha Junta que rubricaron
los referidos S.S. Vocales de que cer-
tifico = está rubricado = Pedro de Vega
y Ramirez

Junta de 10 de Nov.e 1778 En la Ciudad de Sevilla á Diez
de Noviembre de mil setecientos setenta
y ocho se juntaron la mañana de este
dia los S.S. D.n Franco de Borrina y Armada

del Consejo de S. M. oidor decano
en la Real Audiencia de esta
Ciudad, D. Martin de Ulloa
oidor en el mismo Tribunal,
D. Juan Antonio Santa Maria
Deriente primero que despacha
el empleo de Asistente y Don
Manuel de Ceballos Pro sub-
delegado nombrado por el
Yltmo Sr Arzobispo de esta Ciudad
vocales de la Junta creada por
el Supremo Consejo de Castilla
para tratar del establecimiento
y competente dotacion de
Hospicio general de pobres en
esta Capital

Sigue Reja

En esta Junta se continuó
el reconocimiento de los
papeles respectivos á los Sacra-
mentos formados en la Ciudad
de Reja, y por lo que hace al
que remitió D. Franco de Ovella-
na para dotes, limosnas y redimir
cautivos. Se acordó aplicar á el
Hospicio por lo provisto las dotes
y la mitad de las limosnas,

N. 26

segun viene determinado———

N.27 El que fundó Juan Ponce de Leon para diversos fines, se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen á pobres huerfanas.

N.28 El que instituyó Juan de Montiel para que en cada un año se embiasen en dotes limosnas á pobres vergonzantes, se acordó aplicar la mitad de lo que se destina á estos fines———

N.29. El que fundó Juana Dandia de Mendoza, se acordó aplicar la mitad de las limosnas que mandó se diesen á pobres———

N.31 El que fundó el Licenciado Juan de Santaella se acordó aplicar la mitad de las limosnas que mandó se diesen y las dotes á huerfanas.———

N.32 El que instituyó el Licenciado Antonio de Frias Pavon, &c., se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen cuando los—

bine sobrante en su renta y
nada dello estándo que despues
se dixesen á pobres

nº 33 El que fundó D. Pablo
de Maqueda para diversos
fines piadosos; se acordó apli-
car las dotes que dejaron se dixesen
en el caso de que tengan ca-
samiento

nº 34 El que instituyó Anto-
nio Fernandez Montiel y
otros sus hermanos, se acordó
aplicar las dotes y la mitad
delas limosnas á falta de
parientas en uno y otro caso.

nº 35 El que fundó D. Juan
Rodriguez de la Escalera Pa-
ra diversos fines, se acor-
dó aplicar las dotes, no habiendo
parientes ni parientas que
entren en Religion

nº 37 El que fundó Maria de
Avendaño y Alonso Gonzalez
de Silva, se acordó aplicar
las dotes que mandó

se dixen con su cualidades

N.º 38 El que instituyó Alonso Gonzalez de Silva para varios fines. Se acordó aplicar la mitad de las limosnas que dispuso se diesen.

N.º 42 El que fundó de Juros Maravs Bermudez de Galves, se acordó aplicar las dotes que dejó dispuesto en defecto de llamados y parientes.

N.º 43 El que instituyó Don Juan Gonzalez Valverde y su mujer, se acordó aplicar la dote que mandó se diese en defecto de parientas de la clase que previene la fundacion

N.º 44 El que fundó D.ª Maria Monsalve para dotes á Huerfanas de su generacion, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en la

defecto de parientes

Pp.º 50 — El que instituyó Martin Alonso Granados, se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen en defecto de parientes, y la mitad de las limosnas

Pp.º 50 El que instituyó el Dr. D. Nicolas de Aguilar Navarro Pro se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen en defecto de parientes y llamados.

n.º 54 El que instituyó Bar.º Ramirez de Alanis para diversos fines se acordó aplicar la mitad de las limosnas que mandó se diesen

n.º 55 El que fundó Maria Diaz la Mellada y mandó para diversos fines, se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen en defecto de parientes y llamados

Pp.º 57 El que fundó Juan de Arroyo para diversos fines, se acordó aplicar la mitad de las limosnas de trigo

que mandó se diese ———————

Fol. 58 El que instituyó d. Fernando de Aguilar Ponce de Leon, se acordó aplicar la mitad delas limosnas que despues se diesen á pobres.

Fol. 59 El que fundó Juan Garcia Robledano para dar limosna á pobres, se acordó aplicar la mitad delo que se destina á dicho fines

Fol. 60 El que instituyó d. Juana Venegas de Henestrosa, se acordó aplicar la mitad delas limosnas que mandó dar á pobres —

Fol. 61 El que fundó Felipe Carreja se acordó aplicar la mitad delas limosnas que mandó se diesen en depecto de parientes y parientas del fundador

Fol. 62 El que fundó Dom.co Martin Gamarra, se acordó aplicar

la mitad de las limosnas que dispuso
se diese á pobres

Pp.º 65 El que fundó Beatriz de Escalera
se acordó aplicar la mitad de la limosna
que destinó para dotar seis pobres.

Pp.º 66 El que instituyó D.ª Catalina
Pinto para dotes á huerfanas pobres
de su linaje, se acordó aplicar lo que
se destina á estos fines, en defecto de pa-
rientes y llamados

n.º 68 El que instituyó Lazaro
de Aguilar se acordó aplicar las dotes
que dejó dispuesto en defecto de parien-
tes y llamados

Pp.º 71 El que instituyó Alonso Lopez
de Castilla para dotes á huerfanas,
se acordó aplicar lo que se destina
á estos fines

Pp.º 72 El que fundó Juan Blanco
ez para que anualmente se distribu-
yese en pobres, se acordó aplicar
la mitad en dichas limosnas

Castilblanco En esta Junta se vieron
diferentes documentos, respectivos
á la villa de Castilblanco y encuanto
al Patronato que instituyó Alonso

nº 1 Lopez Cabrera para dotes á doncellas de su linaje, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientes y llamados ———————

nº 2 El que fundó D.ª Juana Rodriguez se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientes y llamados

nº 3 El que instituyó el Bachiller Juan de Morales, se acordó aplicar lo que se destina á estos en defecto de parientes

Burguillos En esta Junta se vieron diferentes testimonios remitidos de la villa de Burguillos que hay en ella, y por lo que hace al que

nº 1 instituyó el Licenciado Alonso Perez Paz para dotes á doncellas de su linaje se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientes y llamados.

Calañas En esta Junta se vieron diferentes testimonios remitidos de la villa de Calañas en donde

consta haber en ella un solo Patro-
nato que instituyó el Empleo de
Capitan para limosna á Pobres, en
cuya vista se acordó aplicar á el
Hospicio la mitad de lo que se
destina á dhos fines

Con cuia se concluyó
dicha Junta que rubricaron los
Sres. Vocales de que certifico=
Está rubricado = Pedro de Vega
y Ramirez

Junta de 17 de Noviembre de 1778

En la Ciudad de Sevilla
á diez y siete de Noviembre de
mil setecientos setenta y ocho, con-
currieron la mañana de este dia
los S.S.D Dan.l de Arriaga y Amma-
da del orden de Calatrava, del
Consejo de S. M. oidor decano en
la Real Audiencia de esta Ciu-
dad D Martin de Ulloa oidor
en el mismo Tribunal, Don
Juan Antonio Santa Maria, Re-
miente por mes que despacha
el empleo de Asistente de Ella
y D Manuel de Caballos

de Ceballos subdelegado nombrado por el
Yltmo S. Arzobispo de esta dicha Ciudad,
vocales de la Junta creada por el Supremo
Consejo de Castilla, para tratar del esta-
blecimiento y competente dotacion
de Hospicio general de esta capital

Osma En esta Junta se vieron los
presentes papeles respectivos á los Patronatos
fundados en la villa de Osma por lo que
Nº 1 hace al que instituyó para diversos fines
el Racionero Rodrigo Pdame; se acordó
aplicar á el Hospicio lo que destinó
para redimir un captivo natural
de dha villa en el caso demo Rabedo.

Nº 2 El que fundó Cristobal de
Villacastin para diversos fines; se
acordó aplicar la parte respectiva
á dotes con su Cualidad

Nº 3 La obra pia de Diego de Ille-
sima para que con renta de distribu-
yese en camisas á pobres. Se acordó
aplicar la mitad de lo que se destina
á estos fines

N.º 6 Patronato que instituyó el Dr. D. Antonio de Sepulveda para casar pobres naturales de dicha villa, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines.

1907 El que fundó D.ª María Lobo para dotes á doncellas de enseñanza, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines, en defecto de parientes y llamados

N.º 8 El que instituyó Catalina de Arteaga para dotes con preferencia á parientas, se acordó aplicar en defecto de ellas lo que se destina á estos fines

N.º 9 El que fundó D.ª Juana Garcia para que con su renta se traten en religion doncellas pobres, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines

N.º 10 El que instituyó D. Fernando Garcia para dotes á sus deudos, se acordó aplicar el sobrante de su renta en defecto de parientas.

N.º 12 El que instituyó Alonso de Robles para varios fines, se acordó aplicar el resto en defecto de parientas, y á ella la manda de redencion de cautivos

N 13 = El que fundó D. Leonor de Reyna, se acordó aplicar la mitad dejando la otra p.ª redención de cautivos.

N 14 = El que instituyó D. Elvira García Hidalgo para casar mugeres de su linage, se acordó aplicar las dotes en defecto de parientas y también los veinte mil rs. que señalan p.ª la redención de un captivo en caso de no haberlo de la familia de la fundadora.

N 15 = El que fundó Bartolomé Fernandez Calderon p.ª casar huerfanas de su linage se acordó aplicar lo que se destina a estos fines en defecto de parientas.

N 16 El que instituyó D. Cata

lina Cervantes para dives
sos fines, se acordó aplicar
con la mitad de la multa
que se destina para ves
tir pobres.

N 18 = La cofradía de la Santa
Caridad se acordó aplicar
sobre la mitad de limosna
que se saca de la mesa
común de dicha hermandad
para sallar, camisas, bici
nos y pan, separando la
limosna que voluntariamente
dan los hermanos nobles
que debe continuar como hasta aquí.

N 23 = El que instituyó D. Teresa
Lobo se acordó aplicar las de
tes que mandó se digesen de
pobres difuntos.

N 24 = El que fundó Antonio
Fernandez Lobo, para dives
sos fines, se acordó aplicar
las limosnas que mandó se

dicen en defecto de parientes y Hermanas.

Nº 26 = El que instituyó a Teodora Moreno se acordó aplicar la limosna de dotes que mandó se dicen en defecto de parientes =

Nº 27 = El que instituyó D. Catalina Romero, se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen en defecto de parientes

Nº 28 = La Casa de recogidas que hay en dicha villa de Ocaña se acordó aplicar la renta al Hospicio, y su renta, mediante haber cesado el destino que mandó se le diese la fundadora Con lo cual se concluyó dicha Junta que

rubricaron los referidos Señores vocales de que certifico = Esta rubricado = Pedro de Vega y Damaso

Junta de 24 de Nov.re de 1778

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cuatro de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho se juntaron la mañana de este dia los Señores D. Franco de Borja y Armada del Consejo de S. M. Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin Ulloa Oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Antonio Santa Maria Fermento primero que despacha el empleo de Asistente y D. Manuel de Caballos, por estos subdelegado nombrado por el Illmo Señor Arzobispo de esta Ciudad vocales de la Junta cree

da por el supremo Con
sejo p.ª tratar del estable
cimiento y competente de
tacion del Hospicio jene
ral de pobres en esta
Ciudad.

Segue Orna = En esta Junta se conti
nuo el reconocimiento de
papeles respectivo a la
villa de Orna y por
lo que toca al patronato que
30 en ella fundó D. Alon-
so Saavedra se acordó apli-
car a el Hospicio las ren-
tas que dispuso se diesen
en defecto de parientes y
llamadas

D. N.ª = El Patronato que fundó
D. Maria de Mercado
se acordó aplicar al
Hospicio por lo perte-

do las dotes que dispuso
se dieren á' huerfanas de
dicha villa.

Dorm. En esta Junta se vieron
tambien varios documentos
respectivos á' los patronatos
nos fundados en esta Vi-
lla de Dorm y por
lo que trae á' la obra
pia que entabla nuestro
Muy S(enor) el Licencia(do) Don
Domingo Sanchez presbitero
para dieciocho pias Jus-
ticias, se acordó aplicar
á' el Hospicio la mitad
de lo que se reparte en
limosna á' pobres nece-
sitados de dicha villa

Nota= El patronato que pre-
sidio Alonso Sanchez
Chirino para varias
pias piadosas, se acor-
dó aplicar á' el Hospi

cio la dote que dispu
so se dene en depósito de
parientes y llamados

Nº 6 El que pundó en el con
vento de San Geronimo
de dicha villa D. Juan
y D. Nicolas Adnan
Presbº se acordó aplic-
car á el hospicio las do-
tes que dispusieron se dé
sen en depósito de pario
tes y llamados.

Nº 7. La manda á que en
el mismo convento dejó
D. Simona de Torres, se
acordó aplicar á el hos
picio la mitad de la li
mosna que se reparta
á viudas pobres de di-
cha villa

Campillos. En esta Junta se vio

ron varios documentos res-
pectivos á los patronatos
fundados en la villa
de Campillos y puerto
que hacen á los que
están bajo los núme-
Nos 1. 2. y 3 ros primero y segun-
do no se halló nada
aplicable y en cuan-
to al que instituyó
el Doctor D. Cristoval
Romero de Torres Presbí-
tero se acordó aplicar la
mitad de limosna que
dejó dispuesto en los años
que deban darse el cual
está al número tres.

La Palma= En esta Junta se
vieron diferentes pape-
les respectivos á los pa-
tronatos fundados en la
villa de la Palma ga-
nan en número de cin-
co que el del número

dos fué sustituido por
Dn Alonso Sanchez Bar
rera p.r dieciocho fines,
y se acordó aplicar la
mitad de las multas
que mandó se recau dde
gado el caso de faltar pa
rientes y en lo demas no
se halla nada aplicables
Palencia — En esta Junta se vie
ron diferentes papeles
respectivos a los Patrona
tos fundados en la villa de
Palencia del Campo y
por lo que hace al que instituyó Juan Alonso Garcia
Presbitero se acordó aplicar la mitad de la multa que mando se recaudase.
2. En cuanto al que

instituyó Francisco de
Vera Calle se acordó
aplicar la mitad de
la limosna que cri-
juro se crie

Nº 3. El que fundó el Li-
cenciado Diego Gomez
Abraya Presbº p.ª casar
doncellas de su linaje,
se acordó aplicarlo que
se destine a estos fines
en defecto de pobres
tes

Nº 4= El que instituyó D.
Antonio Perez Lara
Presbítero se acordó
aplicar la mitad
de la limosna que cri
juro se crie.

Nº 5= El que fundó D.
Antonio de Escobar
y Maza Presbº se acor
dó aplicar la mitad
de las limosnas que

dispuso se diesen.

Nº 6 = El que sustituyó D. Francº de Herrera se acordó aplicar las dotes que dispuso se diesen en defecto de parientas con su calidad.

Nº 7 = El que fundó Baltasar Lopez, se acordó aplicar la dote que mandó se diese.

Nº 8 = La Hermandad de S. Bartolomé situada en dicha villa, se acordó aplicar la mitad de la limosna que distribuye los años en que hubiere sobrante.

Con lo cual se concluyó dicha Junta que

rubricaron los Sres vocales de que certifico=
Esta rubricada=Pedro de Vega y Hermosa=

Junta de 11a Diciembre de 1778

En la Ciudad de Sevilla a doce de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho se juntaron la mañana de este dia los Sres D Francisco de Bruna y Ahumada del Consejo de S M. Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, Don Martin de Ulloa, Oidor en el mismo Tribunal D Juan Antonio Santa Maria Teniente primero que despacha el empleo de Asistente, D Manuel de Caballos Presbitero

Subdelegado nombrado
por el Ilmo Sr. Obis-
po de esta Ciudad
y D. Martin Mara-
bal, medico personeo,
vocales de la Junta cre-
ada por el supremo
Consejo para tratar
del establecimiento y con
fortuita dotacion del Hos-
picio general de pobres
en esta Ciudad.

Caralla. En esta Junta se
vieron diferentes Pape
les respectivos a los pa
tronatos fundados en
la villa de Carcelle
y por lo que toca
al que instituyó el
nº 1. Canonigo D. Juan de
Vera para diversos

pues se acordó aplicar al Hospicio las dotes en el caso de no haber parientes y de tener caudales.

Nº 2 El que fundó el Licenciado Juan del Camino se acordó aplicar las dotes que dispusiere en su cualidad.

Nº 3. El que instituyó en el convento de San Diego de dicha Villa D. Pedro de Valdes Dolfin, se acordó aplicar las dotes que dispusiere en defecto de parientes y nobles con la calidad de que las dé quien se aplique sean natu-

Vales de Caralla y unas Religiosas en el Convento de Santa Clara que señala

Nº 3 2º El que fundo en el dicho de San Diego Gaspar de Alvarez en cuyo aplica la mitad de las limosnas que dispuso y dicen

Nº 5 El que fundo D. Diego Tricio de la Hoya Presbitero. se cuyo aplica las dotes que dispuso y dicen en defecto de parientas, y la mitad de las limosnas nocturnas la destinada a hypoteca

Nº 7 El que fundo Juan Sanz de la Vega. Se cuyo aplica en defecto de parientas lo que destino p.a dotes con su cualidad

Nº 25 El que fundo Cristobal Marin Perentino para diversos fines; se cuyo aplica la mitad de limosnas agregadas en el caso de faltar el Hospital

Cañete la Real En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos a los patronatos fundados en la Villa de Cañete la Real en los cuales no se halla nada aplicable mas que al numero de alguno instituyo D.a Maria de Rojas y se cuyo aplica la mitad de limosnas que mando se den a pobres

Olvera En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Olvera, entre los que solo se encontro aplicable el que se halla al numero dos fundado por D. Juan Lobo Ber-

Otero para dezeros fines, en cuya vista se acor-
do aplicar la mitad dela limosna, que dispuso
se diese y pobres el dia de Pascua de Resurreccion
de cada año ———————————————

Aygamonte — En esta junta se vieron varios papeles respectivos
dellos Patronatos fundados en la Ciudad de Aygamonte,
N.º 1º — y por lo que toca al que instituyo Dª Juana de Saavedra
se acordo aplicar al Hospicio, la mitad dela limos-
na que dispuso se diese en Santos ———————
N.º 3. — El que instituyo el Ldº Blas Santos Prado se
acordo aplicar las dotes que dispuso se diesen
en defecto de parientas ———————————
N.º 4 — El que fundo Dª Catalina Matios se acordo apli-
car la mitad del legado destinado á vestir ni-
ñas huerfanas ———————————————
N.º 5. — El que instituyo Dª Maria Gallego, se acordo
aplicar las dotes, que dispuso se diesen en de-
fecto de parientas ———————————
N.º 6 — El que fundo el Regidor Luis Palacios se acordo
aplicar las dotes que dispuso se diesen en
defecto de parientas en defecto tambien de lla-
mados ———————————————
N.º 12 — El que fundo Alonso Garcia Salgueiro se acordo
aplicar las dotes que dispuso se diesen en defecto
de parientes ———————————
N.º 28 — El que fundo Cristoval Rodriguez Zapata
se acordo aplicar las dotes que dispuso se
diesen en defecto de parientas dentro del cuar-
to grado ———————————————

Castellana — En esta junta se vieron diferentes papeles

respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Castellanos y por lo que hace al que instituyo Bartolome Ruiz de Herrera se acordo aplicar las dotes que manda se digan en defecto de parientas y llamadas y la mitad de las limosnas que manda se digan ——————

N.º 3. El que fundo instituyo Diego Gonzalez se acordo aplicar las dotes que manda se digan en defecto de parientes y llamados ——————

N.º 4 El que fundo Fernando de Aguilar el Romano, se acordo lo mismo ——————

N.º 5 El que instituyo el Dr. Lazaro de Villena se acordo aplicar las dotes que manda se digan a doncellas pobres naturales de dicha Villa ——————

N.º 6. El que fundo Dª. Catalina de la Puerta se acordo lo mismo ——————

N.º 7. El que instituyo Alonso Ruiz del Castillo se acordo aplicar las dotes que manda se digan en defecto de parientas ——————

Chipiona En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Chipiona, y por lo que hace al que instituyo Geronimo Avila y su muger que esta al numero seis se acordo aplicar las dotes que manda se digan para casar huerfanas y la mitad de limosnas ——————

Pasadas En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Pasadas, y por lo que hace al que instituyeron Juan de Llerena de Ojeda para beatas pobres y

N.º 1º

se acordó aplicar la mitad de dhas limosnas.

Nº 2 Lo que fundó Diego Martín de las Moras para casar huerfanas de su linage. Se acordó acordar lo que se destina á dhos fines en defecto de parientas

Olivares En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la Villa de Olivares, y por lo que hace al que instituyó Juan

Nº 10 Delgado Febrero para casar una doncella de su linage. Se acordó aplicar lo que destina á estos, en defecto de parientes y llamados

Nº 2 Lo que fundó el Bachiller Alonso Martín de Ortega para los mismos fines: Se acordó aplicar las dotes que manda se dicen en defecto de parientes con su calidad

Con lo cual se concluyó dicha Junta que subscriben los Sres Vocales de que certifico = Ante Subscripta = Pedro de Vega y Zamudio

Junta de 18 de Dicb de 1778 En la Ciudad de Sevilla dies y ocho de Dicb de mil setecientos setenta y ocho: se presentaron la mañana de este dia los Sres. Dn Fernando de Bruna y Ahumada del orden de Calatrava del Consejo de S. Mg. oidor decano de la Real Audiencia de esta Ciudad, D Martin de Ulloa oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Antonio Santa María Teniente primero que despacha el empleo de Theniente, D. Manuel de Cevallos Prevenido subdelegado nombrado por el Yllmo Sor Arzobispo de esta Ciudad, Vocales de la junta Creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimto y competente dotacion del Corpus general de Pobres en esta Capital

Sigue Ayuntamto En esta junta se continuo el Reconocimto

que quedó pendiente en la antecesora de los papeles respectivos a los Patronatos que hay en ella, y por lo que hace al que instituyó el Capitan Juan de Zamora se acordó aplicar al Hospicio en defecto de parientes, la mitad de las limosnas q.e dispuso se dixesen, en dineros y lo mismo la de bestidos

Las Caberas

En esta Junta se vio un testimonio respectivo al unico Patronato que hay fundado en la Villa de las Caberas de S.n Juan por Fernando Gonzalez de Castro para dotes, y en su inteligencia se acordó aplicar al Hospicio en defecto de parientes y parientes

Puebla de los Infantes

En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de la Puebla de los Infantes, y por lo que hace al que instituyó D. Pedro Fernandez Torreblanca para dotes a Doncellas de su linage. se acordó aplicar lo que se destina a estos fines en defecto de parientes, y llamados y en todos los demas numeros que comprende este Ramo no se halló nada aplicable

Moron y Puerto Serrano

Por lo que hace al que instituyó Francisco Pinto para dichos fines se acordó aplicar los dotes que deja dispuesto en defecto de parientes, y llamados

N.º 11.

N.º 13

El que instituyó Lazaro Otin para que se den dotes de a cincuenta ducados se acordó aplicar lo que se destina a estos fines en defecto de parientes y llamados

Nº 14 El que fundó el Canonigo Alonso Lobo para los mismos fines. se acordó aplicar las dotes que mandó se dieran en defecto de parientes y llamados ———

Nº 20 El que fundó Cristobal de Palma y su muger para casar doncellas de su linage, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientes y llamados ———

Nº 21 El que instituyo Dª Juana Gutierrez Barco se acordó aplicarlas dotes q. mandó se dieren en defecto de parientes y llamados ———

Nº 24 El que fundó el Lic.do D. Pedro Gonzalez de Ocampo Presbitero para diversos fines; se acordó aplicar la mitad delas limosnas q. mandó se digeren ———

Nº 25 La Cofradia de la dha Caridad, se acordó aplicar la mitad delas limosnas publicas del Sobrante que se encuentre en estos pobres ———

Guadajor En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos alos Patronatos fundados en la Villa de Guadajor en los que solo hay uno que instituyo Gaspar Dias Cervantes, y en su vista se acordó aplicar las dotes que mandó se dieren en defecto de parientes y llamados ———

Almonaster En esta Junta se vieron diferentes testimonios dela Villa de Almonaster la Real entre los cuales solo se encuentra un patronato q. esta al numero primero fundado por el Dr. Andres Luis Fernandez Romero, y en su vista se acordó aplicar la mitad dela limosna que mandó se digeren ———

Nº 6 1º

Nº 6 2º El que instituyo el Bachiller Pedro de Torres

para dovenos fines, se acord& aplican la mitad
delas limosnas q.e mand& se decima á pobres —
N.º 59 Ll que fund& el Bachiller D.n Alvaro Gonzalez, se
acord& aplican la mitad delas limosnas que
mand& se decien á pobres ———
N.º 61 Ll que instituyo Alonso Sanchez Galgo
se acord& aplican la mitad de limosnas que
mand& se decien á pobres ———
Moguer y La fundacion que hizo dela cofradia dela
N.º 10 misericordia de dicha Villa, y agregacion
que hizo Francisco Alvarez para que se
digen una misa y diez limosna en pan
y Carne, á los pobres se acord& aplican la mi
tad de dhas limosnas ———
N.º 14 Ll que fund& el Padre Fray Francisco Ruiz
Morcio dela orden de predicadores y para di
vernos fines. Se acord& aplican la dote que man
do se diese, toda la limosna de mendigos, y la
mitad dela que se distribuia á pobres vergonzantes
N.º 17 Ll que fund& Juan Dominguez del Cabo. Se
acord& aplican las dotes para parientas en
defecto de ellas, si hubiesen Cabimiento —
N.º 18 Ll que instituyo Francisco Roldan Gallego
para limosna á pobres. Se acord& aplican la
mitad dello que se distribuia á estos fines —
N.º 19 Ll que fund& D.a Magdalena Portocarrero, se
acord& aplican la mitad dela limosna que
despues se dice ———
N.º 20 Ll que instituyo D. Juan de Mena Botello p.a
dvenos fines. Se acord& aplican la dote que

que manda se dice en su caso ——

N.º 21. El que fundó Dª Ramona Prieto para varios fines, siendo uno de ellos casar una doncella pobre, se acordó aplicar la referida dote ——

N.º 22 El que instituyó Antonio García Venegas para varios fines se acordó aplicar la mitad de la limosna que manda se dé ——

N.º 25 El que instituyó Teresa de la Torre para diversos fines. Se acordó aplicar las dotes que manda se dén a doncellas pobres ——

N.º 26 El que fundó Diego de Orozco para diversos fines, se acordó aplicar las dotes que manda se dén en defecto de parientes la mitad de las setenta dotes de cincuenta pobres, y de la limosna de pan y carne ——

N.º 27 El que instituyó Francisco Rodríguez Ramos, se acordó aplicar la dote que manda se dé para casar una doncella pobre ——

N.º 30 El que fundó Antonio Camacho para que sus testa se constituyan en dotes a doncellas pobres. Se acordó aplicar lo que se destina a estos fines cuando haya caudal ——

Palos N.º 37 El que instituyó Andrés Gutiérrez y Cristóbal Valles se acordó aplicar la mitad de limosna que se distribuyen a pobres de esta Villa de Palos —

N.º 38 El que fundó Diego Jurado Prieto para varios fines. Se acordó aplicar la mitad de limosna y pobres ——

Niebla Hecha punta se vieron diferentes papeles respectivo a los Patronatos fundados en la Villa de Niebla y por lo que hace al que instituyó el Padre Fernando García de Segura, se acordó aplicar las limosna que manda se dieren a las dotes en defecto de parientes ——

Nº 2 El que fundó Gonzalo Muñoz, se acordó aplicar las dotes, que mandó se dicen en defecto de parientes ———

Machena Nº 4 El que fundó Luisa de Vega para casar doncellas de su linaje se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen en defecto de parientes y llamados ———

Nº 5 El que fundó Juan Rodríguez de Veda, se acordó aplicar la mitad de las limosnas q. mandó se digan y repartan las dotes en defecto de parientas ———

Nº 17 El que fundó Diego Jiménez de Osma se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen en defecto de parientas y llamadas ——

Nº 20 El que fundó Juan de Nogales, se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen ——

Nº 21. El que instituyó el Lº Fernando del Castillo se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen en defecto de parientas ——

Nº 22 El que instituyó Bernabé Jiménez de Benjumea, se acordó aplicar las dotes q. mandó se dicen en defecto de parientas.

Nº 23 El que fundó Catalina Garcia de Carmona se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen en defecto de parientas ——

Nº 25 El que fundó Rodrigo de Molina y su muger se acordó aplicar las dotes que mandó se dicen en defecto de parientas ——

Nº 44. El que instituyó Pedro de Ayllon se

dicha aplicación la mitad de limosna que mandó se diesen á pobres mendigos ——

En la cual se concluyó dicha Junta que firmaron los referidos Sres Vocales de que certifico = Es rubrica de Pedro de Vega y Zamaniego

Continuando las Juntas sus sesiones celebraron once en todo el año de mil ochocientos setenta y nueve en los días doce, diez, diez y nueve, y veinte y nueve de Enero, tres y diez de Febrero, ocho de Mayo, doce de Junio veinte y seis y treinta de Octubre, nueve y diez de Noviembre cuyas Cabezas y pies con los particulares respectivos á las aplicaciones hechas al Hospicio de los Patronatos fundados en esta dicha Ciudad y Pueblos de su Arzobispado y declaraciones hechas por la Junta en razon de los mismos que se habian reconocido anteriormente es como sigue ——

Junta de 12 de Enero 1879

En la Ciudad de Sevilla doce de Enero de mil ochocientos setenta y nueve: se juntaron la mañana de este dia los Sres D. Francisco de Paula y Alvarado del Consejo de S.M. su Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad D. Martin Ulloa Oidor en la misma Tribunal. D. Juan Antonio Santa Maria Teniente primero y Asistente interino en esta Ciudad D. Manuel de Escalon Provisor subdelegado nombrado por el Ilmo Sor Cardenal Arzobispo de ella y D. Martin Rodriguez Dominto los diez personas vocales de la Junta Cuando

por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres de esta Capital ——

Tardales En esta junta se han visto diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la Villa de Tardales, y por lo que hace al que en-

N.º 1º tituyo Fray Juan de Tardales Hailenovicio del Combento de Capuchinos, se acordó aplicar al Hospicio el usufructo de la Capellanía en defecto de parientes, y tambien la dote en defecto de parientes y la de veinte ducados destinadas á huerfanas con su calidad ——

N.º 3 El que fundó Fernando de Alarcon Ponbierto se acordó aplicar la dote que dispone se dicen en defecto de parientas y llamados ——

Lebrija En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la Villa de Lebrija, y en cuanto á la archicofradía que nombran de los santos se acordó

N.º 20 aplicar la mitad de la limosna que se saca del sobrante de su renta ——

N.º 22 El Patronato que fundó D. Jose de Toro Pestriteno se acordó aplicar las dotes que mandan se dicen en defecto de parientas con su calidad ——

N.º 23 El que instituyo Catalina Moreno la Cordera se acordó aplicar las dotes que dispone se dicen en defecto de parientas con su calidad

N.º 24 El que fundó Cristobal Sanchez de Palo se acordó aplicar las dotes que mandó

dicen en defecto de parientas y la mitad
delas lenovias dotadas alos pobres ma
necitados ———————————

N.º 26 El que fundó Francisco Martinez del Ojo se
acord aplican las dotes que mand en di
cen en defecto de parientes y llamados —

N.º 28 El que fund Gabriel Garcia la Castilla se acord
aplican las dotes que mand se dicen en
defecto de parientes ———————————

Llanes Hecha punta en virtud de estos papeles re
mitidos por la Villa de Llanes delos Patrona
tos que hay en ella, y por lo que toca al que
instituyó Juana Martinez la Joven se
acord aplican la mitad delas lenovias, q.e
mand aplican la mitad delas lenovias, q.e
mand se dicen en defecto de parientes —

Lugo. Patronato que instituyó el Padre Fran
N.º 2 cisco Martin para dotes á doncellas de
su linage, se acord aplican la que se des
tina á estos fines en defecto de parientas
y llamados ———————————

N.º 4 El que instituyó Andres Alonso Ruda par
rias, y dotes, á parientas se acord aplican
los dos tercios sobrantes de sus rentas á las
dotes con su calidad y á falta de las parientas

N.º 5 El que fund Catalina Martin para dotes á
doncellas de su linage, se acord aplican
lo que se destina á estos fines en defecto de
parientas, y llamados ———————————

N.º 6 El que instituyo Francisco Sanchez Soto
no p.a los mismos fines, se acord lo propio

N.º 17 El que fund el Lic.do Martin Alonso

Rufo Provistes para diversos jueces para
dotes. se acordó aplicar la mitad delas
limosnas que mandó se digan ——

Nueva Y en esta junta se vieron diferentes
papeles respectivos a los Patronatos
fundados en la Villa de Nueva, y
por lo que hace al que instituyó D.
Gonzalo Perez de Guzman para di
versos jueces. se acordó aplicar las
mitad de limosnas que mandó se
digan ——

N.º 2 El que fundó Francisco Martin de Rivera
para casar doncellas de su linaje se
acordó aplicar lo que destina a dichos je
ces en defecto de parientes y llamados

Lepe El que fundó Pedro Sanchez Alvarado
N.º 2 acordó aplicar lo que se destina a las mis
dotes que mandó se digan con las ca
lidades, y se declara deber entrar en el
sorteo los que haya en el Hospicio natu
rales de Lepe con los que hubiere Vecin
dad allí ——

N.º 5 El que fundó Juan Ramirez Zaragoza se
acordó aplicar la mitad delas limosnas
que mandó se digan a sus parientes en
defecto de estos ——

N.º 8 El que instituyó D.ª Maria Portillo

se acordó aplicar la mitad de las limos
nas que mandó se diesen por las tres
Pascuas del año en pan y carne.

N.º 1º. El que instituyó Alonso de Otrera para diversos fines, se acordó aplicar la mitad destinada á dotes en defecto de parientes y llamados.

Salamanca la V. y sus Aldeas. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la villa de Salamanca la Real y sus Aldeas, y por lo que hace al que instituyó Francisco Valera, se acordó aplicar la mitad de la limosna de pan que dispuso se diese en los tres Pascuas del año.

N.º 2. La Cofradía de la Caridad sita en la Parroquial de dicha villa, se acordó aplicar la mitad de limosna de pan y carne que por el capítulo doce de su regla se manda repartir en los tres tiempos que expresa.

N.º 2º. La dotación que hizo D. Juan Lorenzo Pro, para diversos fines, se acordó aplicar la mitad de limosna que mandó se diese cada año en pan

anexado.

La Nava. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la villa de la Nava, y por lo que hace al que instituyó Gonzalo Fernandez Calvo, se acordó aplicar la mitad de la limosna que mandó se diese en parte cocido á pobres la Semana Santa.-

N.2 El que fundó Simon Gonzalez para los mismos fines, se acordó lo propio.-

N.3 El que instituyó Catalina Benitez, se acordó aplicar la mitad de las limosnas que dispuso que se diesen.-

Navares. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los fundaciones que hay en la villa de Navares, y por lo tocante al vínculo que fundó Doña Ysabel Navarro con el cargo de que se diese un dote anual de veinte ducados, como tambien mantos y sallas á sus parientas y pobres, se acordó no haber que aplicar en dicha limosna por la cortedad de su renta, y por lo tocante á la dicha dote, se acordó aplicar el Hospicio, con lo cual se concluyó

dicha Junta, que rubricaron los Señores vocales de que certifico = esta rubricada. = Pedro de Vega y Tamariz. _____

Junta de 1ª de Enero 1779.

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve, se juntaron en la mañana de este dia los tres Dn Francisco de Prina y Manzada del Consejo de S. M. su Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, Don Martin de Ulloa oidor en el mismo Tribunal, y Don Juan Antonio Santa Maria, tambien del mismo Consejo, Fiscal Supremo y Presidente interino de ella, Dn Manuel de Cevallos, Pro, Subdelegado nombrado por el Emmo Sr. Cardenal Arzobispo, y Don Martin Rodriguez Benito, Síndico Personero vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Provincia. _____

Jerez. En esta Junta se vieron los papeles remitidos de la Ciudad de Jerez para resolver sobre el Patronato que sustituyó Andres Garcia Tobar, que quedó

sin determinar, y en su inteligencia, se acordó que en el caso de verificarse la Sostitucion y venir la renta á la Hermandad de Pobres vergonzantes, se aplica al Hospicio la mitad. ———

Arcena. En esta Junta se vieron los papeles respectivos á la villa de Arcena para determinar en lo correspondiente á los Patronatos que quedaron sin resolver, que uno de ellos es el que instituyó Pedro Calvo y agregacion que á él hizo Juan Fernandez, y se acordó aplicar la mitad de limosnas de Pan, de ambas fundaciones.—

N.º 12. La que hizo Diego Martin de Tobal para diversos fines, se acordó aplicar la mitad de las limosnas que dispuso se diesen en defecto de parientes. ———

Arahal. En esta Junta se vieron los pa-pe-

les respectivos á la villa del Arahal
para determinar en lo correspon-
N.º 3. diente al Patronato de Alonso Gar-
cia Escalante, que quedó suspenso,
y se acordó aplicar las dotes que
mandó se diesen en depósito de Pa-
rientes con la precision de haberse
de destinar para pobres extraños
con su calidad. ———————

Arzalcazar. En esta Junta se vieron los papeles
remitidos por la villa de Arzalcazar
para determinar en razon de los
Patronatos que quedaron sin re-
N.º 2 y 3. solucion y son los que fundaron
el Bachiller Alonso Garcia de Rueda
y D.ª Juan Diaz, y en su inteli-
gencia se acordó aplicar al Hospicio
la mitad de las limosnas que
mandaron se diesen á pobres
vergonzantes. ———————

Con lo cual se concluyó dicha Junta
que rubricaron los tres Vocales de
que certifico = Está rubricada = Pedro
de Rega y Tamariz. ———————

Junta de 29 de Enero de 1779.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve, se juntaron la mañana de este dia los Sres. Don Francisco de Bruna y Ahumada del Consejo de S. M. Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, Don Martin de Ulloa, Oidor en el mismo Tribunal, y D. Manuel de Levallop, Pro, subdelegado nombrado por el eminentísimo Sr. Arzobispo de esta Ciudad, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital.-

Coronil. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la villa del Coronil, y por lo que hace á las Hermandades que hay en ella

no se halló nada aplicable), á excepcion de la memoria que fundó María Padilla Vazquez en la de Arumes para casar huérfanas, y se acordó aplicar lo que se destina á estos fines con su cualidad, y en los demás números que comprende otros papeles que son desde el primero al sexto inclusive, no se halló nada aplicable. ———

Encinasola. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los patronatos fundados en la villa de Encinasola, que comprende desde el número primero al diez y seis inclusive, en los cuales no se halló nada aplicable excepto el que instituyó el Bachiller Simon Garcia, que se halla al número quinto para diversos fines piadosos, en cuya inteligencia se acordó aplicar al Hospicio los dotes que mandó se dieren en falta de parientas teniendo cabimento. ———

N. 5.

Tocina N. 2. El que fundó Luis Mendez Sotomayor para casamientos de doncellas de su linage, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas y dentro del cuarto grado. _____

N. 3. El que instituyó Pedro y Mario Gomez para casar doncellas de su linage, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientas. _____

Talara. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en la villa de Talara, y por lo que hace al

N. 1º que instituyó el Vicario Alvaro de Toro para dotes, y limosnas, se acordó aplicar los ~~mitad~~ de dichas dotes en defecto de parientas y por lo que hace á la limosna se aplica la mitad de ella en

defecto de pariente como limosna
al Hospicio. ———————

N.2. El que fundó Doctor Gonzalez
de Vazquez se acordó aplicar
la mitad de la limosna que man-
dó se diese. ———————

N.3. El que instituyó Catalina de Siles,
se acordó aplicar la mitad de
las limosnas que mandó se
diesen en defecto de parientes.—

N.4. El que fundó Miguel Sanchez
Maldonado el viejo para dotar
á doncellas de su linage, se acor-
dó aplicar lo que se destina á
estos fines en defecto de parientes
y llamados, y lo mismo en cuanto
á los Patronatos que instituyeron

N.os 5 y 6. Maria Sanchez, y Miguel Sanchez
Becerra para los mismos fines.—

N.7. El que fundó Juan Rodriguez
Moreto para que se diese limosna
á pobres, se acordó aplicar la
mitad de lo que se destina á
estos fines en defecto de pa-

vientes. ———————————

N. 8. El que instituyó Juan Soriano para dotes á doncellas de su linage, se acordó aplicar lo que se destina á estos fines en defecto de parientes y llamados. ———

N.os 9. 10 y 11. Los que fundaron Cristobal Sanchez, Pedro Mateos, y Gregorio Vicente Maldonado, se acordó aplicar la mitad de limosnas que mandaron se diesen á pobres.—

N. 12. El que fundó el Licenciado Rodrigo Gonzalez Calvo, Cura, para diversos fines: se acordó aplicar la mitad de limosnas que mandó se diesen en defecto de parientes. ———————————

N. 13. El que instituyó Alonso Benitez el viejo y su muger, se acordó aplicar la mitad destinada á limosnas en defecto

de pobrientes. ———————————

S.14. El que fundó Alvaro Perez, se acordó aplicar la mitad de la limosna que mandó se diese. —

S.15. El que instituyó Simon Blasco para diversos fines, se acordó aplicar la mitad de limosnas que dispuso se diesen en este caso. ———————————

Jalarosa. En esta Junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados en esta villa de Jalarosa que son en número de ocho, y por lo que hace á los siete primeros instituidos por Fernando de Santiago, Ana Gonzalez, Juana Gil, Juan Fernandez clerigo, Leonor Prada, Juan Gomez Lozano y Martin Alonso, se acordó aplicar la mitad de las limosnas que dis-

pueden se dice y por lo que hace al del numero ocho fundado por Pedro Alonso Hidalgo, se acordo aplicar las dotes q.e mando se dicen en defecto de parientes y llamados

Guillena

En esta junta se vieron diferentes papeles, respectivos á los Patronatos fundados en la Villa de Guillena, en don de consta la fundacion del Vinculo q.e fundo Esteban Gomez Lorano beneficiado que fue de la Yglesia de dicha Villa con diversas cargas, y en su inteligencia se acordo aplicar la mitad de las limosnas de bestidos y pan q.e mando se digan y tambien la mitad de la renta del Cortijo en defecto de Sacerdote, que ensene las primeras letras en la Villa de Aracena, y de parientes hasta los legitimos ———

Higuera juntos a Aracena

En esta junta se vieron diferentes papeles respectivos á los Patronatos fundados, en la Villa de la Higuera junto á Aracena, y son en numero de diez, de los cuales el octavo fue sustituido por el Lic.do Dn. Antonio Martin Garzon para diez años fines; se acordo aplicar la mitad

de limosnas que cuando se dicen

Lucena del Puerto

Y de esta junta se vieron dos cuentas pa peles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Lucena del Puerto q.e comprenden cinco numeros, y en los cuatro primeros no hubo nada aplicable, y por lo que hace al quinto que es el Hospital de la Santa Misericordia de dicha Villa, se acordo aplicar la mitad de limosnas de pan y bestidos, y las dotes que distribuye ——————

Manzanilla

Y en esta junta se vieron diferentes pa peles respectivos a los Patronatos fundados en la Villa de Manzanilla y por lo que hace al que fundo D Benito Padillo Vicario de ella para casar Doncellas con preferencia a sus parientas, se acordo aplicar lo que se destina a estos fines en defecto de ella ——————

N.º 1º

N.º 2

En cuanto al que fundo Francisco de Cuella Studio para cuatro pobres Huerfanas se acordo aplicar lo que se destina a estos fines, y en los demas numeros no se halló nada aplicable ——

Con lo que se concluyo dicha junta que rubricaron los Sres Vocales de que certifico = Esta rubricada = Pedro Vega y Zamarro ——————

Junta de 3 de Febrero de 1779

En la Ciudad de Sevilla tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve: se juntaron en la mañana de este dia los S.S. Dr. Francisco de Bruna y Ahumada del Consejo de S.M. Oidor Decano de la Real Audiencia de esta Ciudad, Dr. Martin de Ulloa, oidor en el mismo Tribunal y Dr. Juan Antonio Sanz Maria del propio Consejo, Fiscal primero q.e despacha el empleo de asistente Dr. Manuel de Ceballos Pro. Subdelegado nombrado por el Ymo Sor Arzobispo de esta Ciudad, y D. Martin Rodriguez Benito Juridico Personero vocal de la junta Creada por el Supremo Consejo de Castilla para tratar del establecim.to y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital ———

En esta junta Sirvio la nueva certificacion que dio D. Pedro Gonzalez Mateo Contador Mayor de la Sta Yglesia en conformidad a lo acordado en Cabildo de Enero del año proximo pasado para determinar sobre la aplicacion que

Cavildo de la Sta Yglesia

que dos pendientes de diversos Patro
natos, y dotaciones y por lo que ha
ce a lo que yzquierdo el vente y quatro

Nº 2 D Francisco de Cordoba Chaves, hacer
do aplicar las dotes que despues se de
xen por lo provisto, y consta de dha
Certificacion no haver parientes ——

Nº 3. La dotacion que hizo el Lic.do Francisco Lo-
per Palabera se acordo aplicar lo q.e
destina para dotes en defecto de pa-
rientes dentro del quinto grado —

Nº 13 La que yzquierdo Dª Maria Perez de
Andrade, para dotacion de Doncellas
se acordo aplicar las referidas dotes
por no haver parientas ——

Nº 14 La que hizo el Canonigo Pedro de
Febres para dotes a Doncellas de su
linage, se acordo aplicar lo que en
destina a estos fines en defecto de
parientes, que en el dia los hay
y de los llamados que huviere —

Nº 15 La que yzquierdo el vente y quatro D
Francisco de Torres Manuelas, se
acordo aplicar las dotes que mandó
se diese por no haver parientas —

Nº 16 La que instituyo e hizo Dª Leonor
Dalvo se acordo aplicar las dotes
que despues se dixeren en defecto
de parientas q.e en el dia las hay —

N.º 17. La que ejecutó el Vicario Bartolomé de Sigura, para dueños fines; se acordó aplicar las dos terceras partes de dotes respectivas a Sevilla y Molares en defecto de parientes ——

N.º 19. La que hizo el Canonigo Antonio Sanchez de Carmona, se acordó aplicar la parte de dotes respectivas a naturales de Moron ——————

Monteçion — Se leyó la copia del testamento q.e otorgo D.n Alonso Ponce de Leon en q.e instituyo un Patronato en el Combento de Montecion y la Re-

N.º 21. lacion que dio el Padre Prior del, dela distribucion de su Renta, conforme a la cual providenciado en veinte y ocho de Julio en su inteligencia se acordó aplicar al Hospicio las dotes que quedan con el Residuo de dha Renta en falta de parientes dentro del Quarto grado ——

Santisimo del Sagrario N.º 2 — Se leyó junto con la Certificacion que dio D.n Pedro Gonzalez Mateos Contador de la Archicofradia del Santisimo Sacramento, situada en el Sagrario de la Sta Yglesia, en donde constan los particulares q.e se havian pedido respectivos a la dotacion de D.a Catalina Diaz, y en su inteligencia se acordó aplicar las dotes q.e quando se dieren en defecto de parientes

y la mitad delas limosnas luego que tengan cabimiento

Combento de S. Antonio

En la dicha de S. Sebastian de la Cuesta se acordo aplicar la limosna q. dispuso se diese á pobres de la Porteria en Carne, y pescado el dia de San Sebastian

Hermandad de la Concepcion de Nra Sra Maria

En esta junta hubo una Certificacion del Contador de la Hermandad de la purisima Concepcion de nuestra Sra cita en la Parroquial de Sta Ana, de Triana delos Patronatos q. que administra y por lo que hace algunos titulo el Capitan Laureano de Figueroa para diez misas, y el fundado por D. Diego Rosales Ballejo y en ninguno se acordo aplicar la mitad de limosna que dispusieron se diese apobres dichos fundadores, y en los demas nunca que comprehende dicha certificacion no se halla nada aplicable

Monjas de la Encarnacion

En esta junta se dio cuenta del fundacion del patronato que en el Combento de Monjas de la encarnacion de esta Ciudad fundo Juan de la Barrera en veinte y siete y dos de Abril de mil quinientos noventa y nueve ante Simon de Piñeda Escno. publico de Sevilla, y se acordo aplicar al Hospicio las doce Dotes de a cincuenta ducados Señalada cada año á naturales de Fuguera, y de esta Regenida Ciudad como tambien los mantos, Sayas, y limosna, que se pueda en dinero para las demas prendas

con que han de cuenta ala fundacion de Yglesia.
Asi mismo se acordó aplicar las dotes señaladas en
cada año alas diez mugeres arrepentidas, para que
pueda tomar estado, igualmente se aplican las dotes
señaladas cada año á estudiantes en defecto de haver
los dela familia ———————————————

Tambien fue dada cuenta dela fundacion hecha en el
propio Convento de Monjas dela Encarnacion por
Juan Bartolome dela Riviera en virtud de Abril
de Mil quinientos noventa y uno ante el mismo
Escno. Señor de Rueda, y se acordó aplicar al Hospi-
cio las dotes que señala en cada año para casar
Doncellas pobres huerfanas de padre ó madre y lo
que destina para mantos, Sayas y demas efectos
Con lo que concluyo dicha Junta, que rubrican
con los Sres Vocales de que certifico. = Esta rubri-
cada = Pedro de Vega Zamanes ———————

Junta de 17 de Febrero 1779. En la Ciudad de Sevilla á diez y siete de Fe-
brero de Mil setecientos setenta y nueve: se
juntaron la mañana de este dia los Sres D.
Francisco de Bauma y Sumada del Consejo
de S. M. oidor decano dela Real Audiencia de
esta dicha Ciudad, D. Juan Antonio Santa
Maria del mismo Consejo y Asistente

Ilustrísimo de ella, D. Manuel de Ceballos y Pro. Subdelegado nombrado por el Ilmo. Arzobispo de esta Ciudad, y D. Martin Rodriguez Benito Indicio personeros vocales de la junta creada por el Supremo Consejo de Castilla para tratar del establecimto. y competente dotacion del Hospicio general de pobres de esta Capital. ——

En esta junta se vieron diferentes testimonios dados por los Srios. de Juzgados y Provincia de esta Ciudad, de los patronatos que estan pendientes, y radicados en sus oficios, y por lo que toca al que sustituyo Pedro Vidal Clavijo se acordo aplicar la mitad de la limosna que mandan se den en defecto de parientes que las pidan y que el Admor. de dicho Patronato D. Clemente Perez Galan de certificacion en donde conste la renta que tiene en la actualidad y distribucion ——

N.º 1º Oficio de Manuel Ceballos Abadesa

N.º 2 José Juan Bermudez.

El que fenece D. Luis José Romero Clerigo de menores para diferentes fines, se acordo aplicar al Hospicio la mitad de limosnas graduadas en este lugar y lo mismo las limosnas de Bulas de vivos que estan al cobro, y tambien la primera dote a falta de parientas con calidad y del proximo la segunda dote con calidad de que hayan de entrar en el Sorteo las pobres que hubieren en el Hospicio naturales de Montellano y la mitad de la tercera

cuarta parte de limosnas dela ultima institucion, y que el Abad. de este Patronato Antonio de Jove, ó el que en el dia lo sea certifique el estado actual de sus Rentas y distribucion que se hace de ella ——

N.º 6. Hospicio Mar nos. El que fundó Pedro Lorenzo de Andrade se acordó aplicar las dotes, que manda se digan en defectos de parientas ——

N.º 8 Franco de Castro El que fundó el Dr. Manuel de Lion para doncellas pobres, se acordó aplicar las dotes que manda se digan y que el Abad. de este Patronato, ó persona que con el corra dé certificacion en donde consta su Renta y distribucion ——

Santisima Trinidad En esta junta se vieron los testimonios y noticias pedidas del Patronato que en la Santisima Trinidad fundó Juan Fernandez Rebolledo y en su inteligencia se acordó aplicar á el Hospicio los ciento cincuenta y ocho r. que se dan de limosna anualmente á los niños dela Doctrina ——

San Juan de Dios En esta junta se vió una certificacion que dió al Padre Prior del Combento de San de Dios delos Patronatos que hay fundados en el, y por lo que hace al que instituyó Pedro Garcia Polanco, y su Muger se acordó aplicar la dote que manda se digan ——

N.º 2.

N.º 3 El que fundó el Dr. Pedro Delgado, se acordó

aplicar la mitad de limosna, que dispuso
se diese Caso de tener Cabimiento, y tambien
la mitad de renta destinada, á dotes en caso
de no haver parientas en Torre Millan —

Hermandad de San Hermenegildo

En esta Junta vino una Certificacion del Ad-
ministrador dela Hermandad de San Hermene-
gildo cita en Capilla junto ala Puerta de Cor-
dova, en donde constan los Patronatos que admi-
nistra la cual es dada aconocimiento delo acor-

N.º 1º

dado en esta junta en la celebrada en veinte y
ocho de Julio del año antecedente, y por lo que
hace al que instituyo Fernando Moran de Chaves,
se acordó aplicar la mitad de limosna que
mandó se diesen ———

N.º 2º

El que fundo D.ª Ana de Fuentanilla se acordó apli-
car las dotes en defecto de parientas, y hacia
en el Hospicio bajo de Cofrade ———

N.º 3

El que instituyo el Racionero D.n Juan Bejara-
no, se acordó aplicar la mitad de limosna de
Bulas que dispuso se diesen á pobres necesitados
delas Collaciones de San Julian y Sta Lucia

N.º 4

El que fundo D.ª Angela de Elvez se acordó apli-
car la mitad délimos que dispuso se diesen —

N.º 5.

El que instituyo D. Francisco dela Barrera
Parfan delos Godos para diversos fines se
acordó aplicar las dotes, que dispuso se dies-
sen en enfermedad ———

Santisimo y Animas dela Yglesia Parroquial del Sr San Gil

En esta Junta vino la Certificacion que incon-
sumencia delo acordado anteriormente, ha dado
el Contador D. Antonio de Morales, que
lo es dela Hermandad del Santisimo Sacra-
mento y Animas benditas dela Yglesia Parroq.l

de San Gil delos Patronatos de que no hauia dado noticia y por lo que hace al que instituyo Pedro Esteuan Cortes para diuersos fines se acordo aplicar la mitad dela limosna de Bulas, y la mitad delas otras limosnas que mando se digeren a pobres, en caso que hubieren misas alcansadas ——

Junta de 8 de Mayo 1779.

En la Ciudad de Sevilla ocho de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, la mañana de este dia se juntaron en los Reales Alcazares hauiendo el Sor D. Francisco Antonio Domesain del Consejo de Ordes. Asistente de esta dicha Ciudad Intendente de ella y su Reyno, y los Sres D. Francisco de Bruna del mismo Consejo oidor decano dela Real Audia de esta dicha Ciudad D. Manuel de Cevallos Escobedo Subdelegado nombrado por el Exmo Sor Arzobispo de ella, y D. Martin Rodriguez Benito Sindico personero, vocales dela junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento, y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital ——

Carmona

En esta junta se vieron los papeles remitidos por D. Francisco Jose de Vega Consejor dela Ciudad de Carmona, delos Patronatos fundados en dicha Ciudad, y de que se le pidieron diferentes testimonios, y noticias y por lo que hace al que instituyo

N.º 16

D. Antonio Barba Soriano para casar

doncellas pobres, se acordó aplicar las dotes q.e
mandó se dicen con su calidad ———
Leija
En esta junta se vieron los papeles y noticias re-
mitidas por D.n Juan de Cervera Corregidor de la
Ciudad de Leija de los Patronatos fundados en ella
N.o 23. y por lo que hace al que instituyó Juan Fernandez
Galindo de Reinoso para dotar pobres huerfanas
N.o 41. el que fundó D.n Alonso de Layas se acordó aplic-
car la mitad de limosnas q.e mandó se dicen
Lucena del Campo En esta junta se vieron los papeles respectivos
N.o 2 a los Patronatos fundados en la Villa de Lucena
del Campo y por lo que hace al que instituyó
D.n Alvaro de Carenes Benavides para dotar
huerfanas: se acordó aplicar la mitad de las limos-
nas que mandó se dicen en defecto de
parientes y llamados ———
N.o 5 El Patronato que fundó D.a Juana de Prieto
para dotar huerfanas: se acordó aplicar las dotes,
que mandó se dicen con su calidad —
Santa Olalla y Almaden En esta junta se vieron las noticias y do-
cumentos pedidos a la Villa de Sta Olalla
N.o 9. acerca de los Patronatos que hay en ella
y por lo que hace al que instituyó Silvan
Diaz Vicario se acordó aplicar las dotes
que mandó se dicen en caso y en de-
fecto de parientes ———
Mayena del Alcor En esta junta se vieron los papeles y no-
N.o 2 ticias remitidas por la Villa de Mayena del
Alcor en lo tocante al Patronato que fundó
el D.r Francisco Ramos Benavides y en su
inteligencia se acordó aplicar las dotes

que despues se dicen y que entre pre
sente la corta venta en que estan acumulados
los olivares pertenecientes á este Patrona
to, álas fincas q.e da por perdida su dueño —

Constantina — En esta Junta se vieron diferentes docu
mentos, y noticias pedidas al Alcalde de la
Villa de Constantina en razon de algunos
de los Patronatos que hay en ella, y por los q.e
no hace alguna instituyo D.a Ana de Espinosa
se acordó aplicar las dotes q.e despues se
dicen en defecto de parientes —

N.o 1.o — El que instituyo Alfonso Martin Sta Ana,
se acordó aplicable su renta al Hospicio
como esta acordado a falta de parientes y
llamados —

N.o 19. — El que fundó D.n Juan Martin Melendez,
se acordó aplicar las dotes en falta de
parientes, y la Unidad de Linares cuan
do tenga cabimiento —

La Algava — En esta Junta se vieron los documentos

N.o 3. — remitidos nuevamente por la Villa de la
Algava para determinar en razon de la
aplicacion de algunos Patronatos, que
quedó pendiente y en su inteligencia se
acordó en el tocante al que instituyo el
Alcalde Bartolome Chico Correa para

dueños fines, acuerda que en el caso de
inundacion continúe la aplicacion de los
Pobres de dicha Villa de la Algaba, y no ha
viendola se aplique la mitad á los pobres del
Hospicio, quedando la restante para q. se dis-
tribuya en los de dicha Villa ——————
Con lo que concluyo dicha Junta q. Rubricaron
los Sres Vocales q. certifico = esta Rubricada =
Pedro Vega y Ramos ——————

Junta de 12 de Junio 1779. / En la Ciudad de Sevilla doce de Junio de
mil setecientos setenta y nueve: la mañana
de este dia se juntaron en los Reales Alca
zares sus Sras el Sor D. Francisco Antonio
Dornesan del Consejo de S. M. Asistente
de esta dicha Ciudad Intendente de ella y
su Reyno y los Sres D. Francisco de Bruna
del mismo Consejo y Sor Decano de la Real
Audiencia de esta dicha Ciudad D. Manl.
de Corvallos Pro. Subdelegado nombrado
por el Emo y Rmo. Sor Arzobispo de ella
y D Martin Rodriguez Benito Medico
personero, Vocales de la junta Creada por el
Supremo Consejo para tratar del Establecim.to
y competente dotacion de Hospicio gene-
ral de pobres en esta Capital ——————

Puerto de Sta Maria / En esta junta se vieron diferentes papeles y
noticias remitidas por el Sor Conde de Tepozo Go-
bernador del Puerto de Sta Maria relativas al
Patronato que en el tiene D.a Ana Fonseca Ve
decna para que en venta se distribuyan entre
sus parientes pobres, y en su ineficacia se
acuerda aplicar al Hospicio lo que se destina

a estos fines en defecto de parientes y llama-
dos y el Sor Presidente repita carta a Sto Tomé Conde
para que entere sobre la venta que anualmte
tiene este Patronato ———————

Cala — En esta Junta se vieron los papeles remitidos
por la Villa de Cala respectivos a los Patronatos
que consta anteriormente haver en ella, y por
lo que hace al que instituyo Leonor Rodri-
guez para ayuda a Casar Doncellas pobres
de su linage se acordo aplicar lo que se destine
a estos fines en defecto de parientes y
llamados ———————

N.º 2 — El que constituyo Catalina Gonzalez la
Carvajala para los mismos fines, se acordo
aplicar las dotes, que despues se dirán en
defecto de parientes y llamados ———

N.º 3 — El que fundo Alonso Parra para dichos
fines, se acordo aplicar las dotes q.e mandó se
dirán en defecto de parientes y la mitad de la
limosna ———————

N.º 4 — El que instituyo Pedro Lorenzo para Casar
pobres naturales de dicha Villa, se acordo apli-
car lo que se destina a estos fines en defecto
de parientes, y con esa calidad ———

Teguenos — En esta Junta se vieron los papeles y noticias
remitidos por los Alcaldes de la Villa de Teguc
ses relativos a la fundacion del Vinculo q.e fundo
D.n Juan de Vides y en su inteligencia se acor
do aplicar a el dho pio la mitad de las dotes

fanega de trigo primeras que dispuso se diesen
en las dos Parcias que señala en el Caso de
faltar parientas y lo mismo la 3ª última
para aplicación a dotes en defecto de parientes
y se tenga presente el modo que se observa
de pagar en dinero, y apremio ínfimo de ve-
finte trigo debiendo hacerlo en especie el
Poseedor del Vínculo ——————

Santísimo y ánimas de San Lorenzo

En esta Junta leyó una Certificación de
D. Andres Monguelhó Mayordomo de la
Hermandad del Santísimo Sacramento
y ánimas benditas ésta en la Parroquial
de San Lorenzo de esta Ciudad, relativa al
Patronato q. fundó Dª María Mejías, y
en su inteligencia se acordó aplicar a el Ve-
pticio las dotes que mandó se diesen a hija de la
Villa de dicha Yglesia con su calidad ——
Con lo que se concluyó dicha Junta q. Vtbi
caron los S.S. Vocales de que certifico = esta
Rubricada = Pedro de Vega y Tamaris ——

Junta de 26 de Octe. 1779.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis
de Octubre de mil setecientos setenta y nueve.
se juntaron la mañana de este día el Señor
D. Francisco de Bruna y Ataide del Consejo
de S.M. oidor decano de la Real Audiencia de
esta Ciudad, D. Juan Antonio Santa María
del mismo Consejo, Teniente primero de
esta dicha Ciudad que despacha el empleo
de Asistente por ausencia del Señor D. Franco
Antonio Domeçain, D. Manuel de Cevallos
Pro. subdelegado nombrado por el Eminentísimo

Sor Arzobispo de esta Ciudad, y D. Martin de Ulloa del mismo consejo oidor dela citada Real Audiencia Vocales dela junta creada por el Supremo consejo para tratar del establec.to, y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital ——

San Lucar de Barrameda

En esta junta se vieron los documentos remitidos por D. Jose Duran y Flores Alcalde Mayor dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, respectivo ala Patronato fundados en ella, y por lo que hace al q.e fundo Alonso de Zarate para diez.s fines, se acordo aplicar el sobrante destinado a dotes en defecto de parientes y llamados-

N.o 14

N.o 16

El que instituyo Francisco Bellan de Estrada, se acordo aplicar las dotes que manda se doten en defecto de parientes y llamados ——

N.o 22

El que instituyo D.a Victoria dela Cerda para varios fines, se acordo aplicar la mitad delas limosnas que manda dotem a pobres vergonzantes ——

N.o 23

El que fundo Alonso de Revilla, se acordo aplicar las dotes que manda, que manda se doten en defecto de parientes y llamados con su calidad-

N.o 26

El Patronato que fundo D.n Alonso Cortes que muger en el Combento de San Agustin y muestra Sia dela Remedio, se acordo aplicarlas dotes que manda se doten en defecto de Nobles, que quieran ser Religiosas ——

Nº 31 El Patronato que fundó Dn Juan Patiño, se acor-
do aplicar las dotes, que mandó se dién en defec-
to de parientes y Huerfanos ———

Hermandad del Santísimo de San Salvador Con esta fecha se vio la nueva certificacion que ha-
dado el Mayordomo y Clavero de la Hermandad
del Santísimo Sacramento cita en la Yglesia del
Salvador de las dotaciones que administra y por lo
Nº 2. que toca a la que fundó Pedro de Olivera se
acordó aplicar a el Hospicio lo que destina para
Nº 3 dar de comer a los pobres de la Collacion ———
La dotacion de Francisco Perez de Avila, se acordó
Nº 4 aplicar lo que destina para los mismos fines ——
La que instituyó Alonso de Ortega tambien para
limosnas, se acordó aplicar lo que destina a es-
tos fines ———
Nº 5 La de Francisco de Espino, y Agustin de Medina,
se acordó aplicar la limosna de pan y Carne q.e
mandó se diese a pobres ———
Nº 8 y 9. La dotacion del Lic.do Pedro de Galves, y la de Juan
Ordoñez de Rueda, se acordó aplicar la limosna
q.e mandó se diesen dichos fundadores ———
Nº 10 La de Luciana Ojeda se acordó aplicar la dote
que mandó se diesen en defecto de parientes,
y en su caso las limosnas ———
Nº 12 La de Diego Fernandez Bueno, y Diego Her-
nandez, se acordó aplicar la que destina
para limosna a pobres ———
En lo cual se concluyó dicha Junta q.e Vsbas
con las dhas vocales de que certifico = Pe-
dro de Vega y Tamariz ———

Junta de 30 de Oct.e 1779 = En la Ciudad de Sevilla a treinta de
Octubre de mil setecientos setenta y nue-
ve: se juntaron la mañana de este dia

el Sor Dn Francisco de Bruna del Consejo de
S.M. oidor decano dela Real Audiencia de
esta Ciudad Dn Martin de Ulloa del mismo
Consejo tambien oidor della Dn Juan Antto
Santa Maria teniente primero gl. despacha
el empleo de Asistente, D. Manuel de Caballos
Pro. Subdelegado nombrado por el Iltmo y Emo.
Sor Arzobispo de esta Ciudad y D. Martin Ro-
driguez Benito Sindico personero vocales
dela junta Creada por el Supremo Consejo
para tratar del establecimto y competente
dotacion de Hospicio general de esta Capital
Arcos, En esta junta se leio la Carta que escrivio
a este Sor. el Sor Asistente D. Francisco
Jose de Bryan Corregidor dela Ciudad
de Carmona, en que expresa no encon-
trarse los protocolos del Año en que
se otorgo por la Exma Sra Duquesa de
Arcos la Escritura de que consta en el Supto
en lo tocante á esta fundacion, y en virtud
Ligenias, se acordo aplicar al Hospicio
la mitad delos treinta y seis mil rvs.
el Juro que dono dicha Sra ala Hermandad
dad y casa Hospital dela Misericordia
de dicha Ciudad de Arcos ——
Lebrija, En esta junta se vieron los documentos
N.o 25 remitidos por la justicia de Lebrija

respectivas al Patronato, que instituyó Don Pedro Dávila, y que mezcla, con lo que previno la fundación de él y su inteligencia se acordó aplicar al Hospicio las dotes que mandó se diesen en defecto de parientes y llamados ———

Roxana / En esta Junta se vieron diferentes documentos remitidos por la Villa de Roxana y tocante á la Cofradía de la Santa Misericordia, se acordó aplicar al Hospicio la mitad de la limosna que cada año pobres por dicha Cofradía ———

Sevilla / Convento de San Antonio / En esta Junta se vieron los documentos q.e ha dado el Cura de la Parroquial de N.a Señora respectivos al Patronato que instituyó Doña de Vilgas y Solís, se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen en defecto de parientes y llamadas, y que en tiempo se practiquen por el Hospicio las diligencias del descubrim.to de ellas ———

Con lo cual se concluyó dicha Junta q.e subscriben los tres Vocales de que consta dicho = Esta subscripta ———

Junta de 9 de Nov.e 1779 / En la Ciudad de Sevilla a nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, se juntaron en la mañana de este día los Sres D. Francisco de Arana, y Asumada del Consejo de Indias Oidor decano de la Real Audiencia de esta Ciudad D.n Martin de Ulloa del mismo

Consejo oidor en dicho Tribunal D Juan Antonio Santa Maria, teniente primero que despacha el empleo de Asistente de esta dicha Ciudad y D Manuel de Caballos Sub delegado nombrado por el Ilmo y Ilmo. Arzobispo de ella, vocales de la junta creada por el Supremo Consejo de Castilla para tratar del establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres en esta Capital ———

Sora del Rio En esta junta se vieron los papeles y memorial
N.º 2 dos pol D. Francisco Miguel Gobernador y Justicia Mayor de la Villa de Lora, en donde constan las noticias que le estaban pedidas de los Patronatos fundados en ella y por lo que hace a los que instituyeron Marcos Caballo el Moro, se acordo aplicar al Hospicio las dotes que mandó se dieren en defecto de parientas ———

N.º 5. El que instituyó Juan Fernandez Calderal para los mismos fines, se acordo lo propio ———

N.º 6 El que fundo Rodrigo Alonso del Castillo, se acordo aplicar las dotes que mandó se dieren en defecto de parientas y llamadas —

N.º 8. El que instituyo D.ª Isabel de Zuniga para los mismos fines, se acordo lo propio —

N.º 9. El que fundo Maria Gomez Sietefilla para

casar huerfana de su linage, le acord aplicar la mitad de la renta que dispuso se diese a aquellas parientas un defecto de estas ——

N.º 13 El que instituyo María Jimenez p.ª casamientos de doncellas de su linage, le acord aplicarlo que se destina a estos fines un defecto de parientas ——

N.º 15 El que instituyo D.n Francisco Batallanos Pro.r que administra la fabrica de dicha Yglesia para casar huerfanas de su linage, le acordo aplicar lo que se destina a estos fines un defecto de parientas ——

Sevilla D.n Juan Tortolero — En esta junta se vio una Certificacion de D.n Juan Tortolero Escrivano de Camara de la Real Audiencia fecha en el oficio q.e sirvio D.n Roxano Esteban Salano, relativa a los Patronatos pendientes en el conformandose acord entendidamente y por lo que hace al que instituyo en la Villa de Castillana el Vacoriero D.n Pedro de Iguiniza, le acord aplicar las dotes que mand se diesen defecto de parientas y llamadas ——

N.º 16 de Castillana

N.º 21 El que fund Ruffina Martin de Aldana para doncellas fines: le acord aplicable las dotes y limosnas en su caso en conformidad del cuaderno de acuerd de dicha junta a que se refiere, la cual firmaron los S.S. Vocales de que doy fee esta Rubricada ——

Junta de 13 de Nov.e de 1779 En la Ciudad de Sevilla a trece de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve; se juntaron la mañana de este dia los Sres D.

Francisco de Vanina y Alcalde del Consejo
de S.M. Oidor Decano dela Real Audiencia
desta Ciudad D. Martin de Ulloa tambien
Oidor en el mismo Tribunal, D. Juan Ber-
torio Santa Maria del mismo Consejo, Te
niente primero que despacha el empleo
de asistente y D. Manuel de Ceballos Vio.
Subdelegado nombrado por el Illmo Sor Ar-
zobispo desta Ciudad, vocales dela junta
creada por el Supremo Consejo p.a tratar
del establecimiento y competente dotacion
de Hospicio general de pobres desta Ciudad
Fuera dela Frontera — Esta junta se vieron los documentos
remitidos por el corregidor dela Ciudad
de fuera dela Frontera, y por lo que hace
N.o 23. al Patronato q.e fundo Diego de Herrera
Davilla y administra la fabrica de San
Juan delos Caballeros, se acordo aplicar
las dotes, que mando se dicen en defec
to de llamadas ———————
N.o 45 La Hermandad de pobres dela Parroquia
de San Marcos, se acordo aplicar la mi
tad de limosnas, y Bulas que tiene cos-
tumbre de repartir ———————
N.o 59 El que fundo D.a Juana y D. Nuño de
Villavicencio, que nombra la misa
cantada se acordo aplicar la mitad

dela limosna q.e dispuso se repartiese a
pobres vergonzantes ——————

N.º 62 El que instituyo Ana Fernandez, se
acordo aplicar las dotes q.e dispuso se
diesen en defecto de parientas ——

N.º 63 El que fundo D. Pedro de Vera Bayuelo, se acordo
aplicar las dotes que mandó se diesen con
cualidad ——————————

N.º 66 El que fundo en la Parroquia de S.t Miguel D.a
Maria Tesan de Medina, se acordo aplicar las dotes
que mandó se diesen p.a casar huerfanas ——

N.º 67 El que instituyo en la misma Yglesia D. Pedro de
Pineda Pio. se acordo aplicar los docientos vein-
te y cuatro d.s destinados para casar una
huerfana con su cualidad ——————

N.º 68 1.º El que fundo en la Parroquial de S.t Domingo
el Real D. Antonio Rodriguez se acordo lo mismo

N.º 72 El que instituyo D.a Luisa de Toner se acor-
do aplicar las dotes de trecientos d.s que
dispuso se diesen á huerfanas ——

San Salvador En esta Junta se vio la nueva certif.n
que han dado el Mayordomo y Clavero
de la archicofradia del Santisimo Sacra-
mento sita en la Yglesia Parroquial del Sor
S.t Salvador respectiva á las dotaciones
que estan bajo los numeros trece
N.s 11-13-y y catorce, y en su inteligencia se acordo
14 aplicar las limosnas de pan y carne q.e se
distribuyen á pobres ——————

Los Viejos En esta Junta se vio una certif.n dada
por D. Felipe Jose della Viga Contador

del Hospital del Sr. San Bernardo, y comunmente llaman de los viejos, en donde consta su fundacion, rentas que goza y legados que le han hecho, la cual se remitió al Sr. Presidente D. Antonio de Salinas, se determ.ª con oficio de diez de este mes, y por lo que hace al Patronato que fundó Alonso de Rueda Nebreda, se acordó aplicar al Hospicio las dotes que mandó se diesen en defecto de llamadas, y en cuanto á las huerfanas, se difiere al dia en que se trate de la aplicacion de las casas de dicho Hospital.—

N. 47. El que instituyó Francisco Suarez, se acordó aplicar las dotes que mandó se diesen á falta de parientas y en caso de que tengan cabimiento.———

Con lo cual se concluyó dicha Junta, que rubricaron los Sres. Vocales de que certifico.= está rubricado.= ———

Prosiguiendose las sesiones de la expresada Junta pasó la aplicacion de fondos al Hospicio, y demás objetos

de su organizacion y fomento, solo se tuvieron seis Juntas en todo el año de mil setecientos ochenta, celebradas en los dias quince y veinte y dos de Enero, cinco de Febrero, diez y ocho de Abril, diez y nueve de Mayo y dos de Junio, y tres en el siguiente de mil setecientos ochenta y uno en los dias once de Sett, quince de Noviembre y catorce de Diciembre, de las que igualmente se copian las Cabezas y Pies de las en que resultan hechas aplicaciones con los particulares respectivos á ellas, cuyo tenor dice asi. ———————

Junta de 15 de Enº de 1780.

En la Ciudad de Sevilla á quince de Enero de mil setecientos ochenta, se juntaron en los Reales Alcazares la mañana de este dia el Sr. Dn Francisco Antonio Donnesain, Asistente de esta dicha Ciudad y los Sres Dn Francisco de Rueda y Sarmiento y Dn Martin de Ulloa, oidores de la R. Audiencia de esta Ciudad y Dn Manuel de Lerdelo Subdelegado nombrado, nombrado por el eminentisimo Sr. Arzobispo de esta Ciudad, y Dn José Garcia de Torres, Sindico Procurador

vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion del Hospicio general de pobres en esta Capital. ———

Sto Viejo. En esta Junta se vieron las fundaciones del Hospital del Sr. S.n Bernardo, que vulgarmente llaman de los viejos, su aprobacion y reforma que remitio Don Antonio Salinas su Patron, al Sr. Presidente con oficio de siete de este mes, y tambien la Bula general de su aprobacion expedida el año de mil seiscientos veinte y uno, en cuya inteligencia y de lo expuesto por D.n Felipe Jose de la Vega, Contador de dicho Hospital en su certificacion de nueve de Noviembre último, se acordó aplicar al Hospicio la Casa y renta del referido Hospital. ———

Lora del Rio. En esta Junta se vieron los papeles respectivos al Patronato que en la

N.º 10. villa de Lora del Rio, fundó Martin de Lucas, Cosinero por haber quedado

suspensa la determinacion hasta que hubiese mas dos Vocales, y en su inteligencia, se acordó aplicar al Hospicio la mitad de las limosnas que mandó se dijesen, y que el Sr. Presidente escriba carta al Alcalde de dicha villa para que remita la fundacion á la letra de este Patronato. ———————

Huelva. En esta Junta se vieron los documentos remitidos por la Justicia de la villa de Huelva, respectivos á los Patronatos fundados en ella y por lo que hace al N.º 1º que instituyó Francisco de Paula Cordero, se acordó aplicar la mitad de limosnas que mandó se digan en falta de parientes. ———————

N.º 2º El que fundó Gaspar de los Reyes, se acordó aplicar al Hospicio la limosna de las misiones extinguidas, y las dotes que mandó se digan en defecto de parientes. ———————

N.º 4º El que instituyó Diego Lopez de la Carrera, se acordó aplicar las dotes que mandó se digan con su calidad. Con lo cual se concluyó dicha

Junta que rubricaron los tres Vocales
de que certifico.= esta rubricado.———

Junta de 22 de Mr.e de 1786. En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta, se juntaron en los Rs. Alcazares la mañana de este dia, el Sr. Don Francisco Antonio Donesain, del Consejo de S. M. Asistente de esta dicha Ciudad, y los tres D.n Francisco de Bruna y Ahumada y D.n Martin de Olloa, del mismo Consejo, oidores de la Rl. Audiencia de ella, y Don Manuel de Cevallos, Subdelegado nombrado por el Excmo y Ilmo Sr. Arzobispo de esta Ciudad, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de un Hospicio General de Pobres en esta Capital.—
En esta Junta se trató y discurrió en razon de los medios que podrian proporcionarse para la habilitacion de fondos que sirvan al Pio y util

establecimiento del Hospicio, y teniendo presente la V. Provision del Supremo Consejo en que se mandó crear esta Junta, se acordó que conforme á lo decidido en ella, se pase por el Sr. Presidente los correspondientes oficios, visitas á los tres Deán y Cavildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, eminentísimo Prelado y Reverendo Padre Prior de Cartuja, y el de S.n Gerónimo para que se sirvan destinar la limosna que les dicte su celo para la manutencion y subsistencia de los pobres que se han de recoger en el referido Hospicio: Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los tres Vocales de que certifico.= Esta rubricada. ——

Junta de 5 de Feb.o de 1780.

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Febrero de mil setecientos ochenta, se juntaron en los VV.s Alcazares la mañana de este dia los Sres Don Francisco Antonio Domeisen del Consejo de S. M., Asistente de esta dicha Ciudad, D.n Francisco de

Donna y Aunneda y D. Martin de
Ulloa del mismo Consejo, Oidor y
en la V. Audiencia de ella, y D.
Manuel de Becerra, Pro, Subde-
legado nombrado por el Excmo Sr.
Arzobispo de esta dicha Ciudad,
vocales de la Junta citada por el
Supremo Consejo p.a tratar del
establecimiento y competente dotacion
de Hospicio gral de Pobres en esta
Capital. ———————

Huelva. En esta Junta se continuó el reco-
nocimiento de los papeles, y noticias
remitidas por las Justicias de la villa
de Huelva en razon de los Patronatos
fundados en ella, y por lo q.e hace

N. 9. al que instituyó D. Francisco Bal-
dan Gallego, se acordó aplicar al
Hospicio las dotes que mandó se
dixesen en falta de parientas, y la
mitad de limosnas. ———————

N. 10. El Patronato que fundó D.a Cata-
lina de Guzman para dotes á

pacientes, se acordó no haber nada aplicable. ———————

N. 11. El que pasó Lázaro Martin para diversos fines piadosos, se acordó aplicar las dotes que mandó se dixesen. = Lo cual se concluyó dicha Junta, que rubricaron los tres Vocales de que certifico = esta Rubricada. = Pedro de Vega y Tamariz. ———————

Junta de 18 de Abril de 1780. En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta, se juntaron en el Pl. Alcazar, y cuarto de la habitacion del Sr. Asistente D. Francisco Antonio Domerque, Sr. y los tres Dn. Francisco de Luna y Arellano y D. Martin de Ulloa, oidores de la Pl. Audiencia de esta Ciudad, y Dn. Manuel de Cevallos, Subdelegado nombrado por el Ilmo Sr. Arzobispo de esta Ciudad, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio gral de pobres en esta Capital. ———

Fábrica de S.ta Pedro N.º 1.º

En esta Junta se vió la certificacion que dió D.n Lopez Saenz Ybañez, Contador de Fábrica, en fecha de veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete para determinar el punto que quedó pendiente en la celebrada en veinte y tres de Junio de setecientos setenta y ocho, sobre el legado de las viudas que determinó el Jurado Pedro de Santiago Jerrios, al tiempo que fundó un Patronato que administrara la Fábrica de la Parroquial de S.ta Pedro de esta Ciudad, y en su inteligencia se acordó aplicar al Hospicio la mitad de la limosna que destinó para dichas viudas de la referida Collacion.

Lora del Rio

En esta Junta se vieron los documentos que estan pedidos á la villa de Lora del Rio, los cuales remitió la Justicia de ella, y por lo que hace al que fundó

N.º 11. Juana Lopez, se acordó aplicar al Hospicio las dotes que mandó se diesen en depósito de parientes y llamados. ———

Certificon de D. Juan de Solano. En esta Junta se vió la certificacion que dió D. Francisco Solano á consecuencia de lo acordado antecedentemente para determinar en lo tocante á diezmos, patronatos que penden en la Iglesia y tambien varios documentos y certificacion relativos á asuntos, y por lo que hace al que instituyó el D.r Gonzalo Lopez y su muger para dotes á doncellas de su linage, se acordó aplicar al Hospicio por lo provado, lo que declina á estos fines. ———

N.º 2.

N.º 4. El que fundó D.ª Ana de Medina, se acordó lo mismo. ———

N.º 6. El que instituyó el Br. Avilles Vlas de Estepa, se acordó lo mismo. ———

N.º 36. El que instituyó Juan Ruiz de Rivera, se acordó aplicar

al Hospicio la cantidad que se
distribuye entre los interesados á
dicho Patronato en depto de pre-
sente, y librados.——————

N. 46. El que instituyó Diego Martin
de Arroyo para dotezes fines,
se acordó aplicar las dotes que dispu-
so se dieren á sus parientas en
depto de esta.= Con lo cual se
concluyó dicha Junta que autori-
caron los tres Vocales de que certi-
fico.= esta rubricado.——————

Junta de 13 de Mayo de 1780. En la Ciudad de Sevilla á diez y
nueve de Mayo de mil setecientos
ochenta, se juntaron en el Al-
cazar y cuarto de la habitacion del
Sr. Asistente D. Francisco Antonio
Domenain, Sa, y los tres D. Fran-
cisco de Torres y Arriaga y D.
Martin de Ulloa, Oidores de la Rl.
Audiencia de esta Ciudad, vocales
de la Junta creada por el Supremo
Consejo, para tratar del estable-

cimiento y competente dotacion
de Hospicio y general de pobres en
esta Capital. ———————

Sanlucar de Barrameda. En esta Junta se vieron diferen-
tes testimonios que ha remitido
al Sr. Presidente con carta de nueve
del corriente D. Josè de Fuentes Man-
gas, Alcalde mayor de la Ciudad de
Sanlucar de Barrameda relativos á
distintos Patronatos Fundados
en ella, y por lo que hace al que
N. 13. instituyò Melchor Garcia Labrador
y su muger, se acordò aplicar las
dotes que mandò se dieren en dicho
to de pensiones. ———————
Con lo cual se concluyò dicha
Junta que rubricaron los tres Vo-
cales y de que certifico. = esta rubrica-
da. ———————

Junta de 18 de Nov.e de 1781. En la Ciudad de Sevilla á quince
de Noviembre de mil setecientos
ochenta y uno, se juntaron en
el Real Alcazar y quarto de la
habitacion del Sr. Asistente D.
Francisco Antonio Donesain

S.S.ª y los tres D.n Francisco de Bruna y Ahumada y D. Martin de Olloa, oidores de la R.l Audiencia de esta Ciudad y D.n Ygnacio de Aguirre, Síndico Procurador, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de Hospicio general de pobres en esta Capital. ———————————

Sobre las ordenanzas plan de renta y represent.s proposicion arbitrios.

En esta Junta se vieron las ordenanzas formadas por el Sr Presidente de acuerdo con esta Junta para el establecimiento del Hospicio, su régimen, direccion y manejo encuadernadas y puestas en limpio, el plan formado por el Redactor D.n Cristobal de Montilla de la renta que se le ha agregado procedida de las dotaciones de limosna, dotes y demas respectivo á los patronatos y otras pias de esta Ciudad y pueblos

de su Arzobispado, y la represen-
tacion que esta Junta hace al Su-
premo Consejo, dando cuenta de
todo lo obrado en el asunto y
proponiendo los arbitrios que
han parecido oportunos para su
subsistencia, y en inteligencia de
todo se acordó aprobar las dichas
Ordenanzas y citado Plan, y que
autorizado y rubricado uno y otro
por el infrascrito Secretario de esta
Junta se remita á dicho Regio
Tribunal en el inmediato correo
para que en vista se digne
determinar lo que sea de su agrado,
por mano de D. Antonio Mar-
tinez Salazar su Secretario, con
la correspondiente carta de guia
que escribirá el Sr. Presidente.—

Sobre Dipu-
tas. de parroquias.

En esta Junta se trató sobre
el cumplimiento de la Real Pro-
vision del Consejo de treinta de
Agosto de este año en el par-
ticular que contiene de erección
de Diputaciones de Parroquia

para socorro de trabajadores de ocupados, y habiendo manifestado Dn. el Sr. Asistente el auto acordado que está la dicha Real provision, se acordó que todo pase al Relator Dn. Cristobal de Montilla para que disponga las ordenanzas é instrucciones que hayan de observar las dichas Diputaciones segun las contenidas en el referido auto acordado adoptándolo al País en lo que no pueda ser compatible con su constitucion, y hecho se traiga á esta Junta para su arreglo, y dar las providencias convenientes. ———

Con lo cual se concluyó la expresada Junta que rubricaron los Señores vocales de ella, de que certifico. = está rubricada = Pedro de Vega y Tamariz. ———

Y en cumplimiento del primer acuerdo inserto de la Junta

de quince de Noviembre de mil
setecientos setenta y uno, dirigió
la misma al V.l y Supremo
Consejo de Castilla en el dia
diez y siete del propio mes
y año, la representacion que
acordó, cuyo tenor con su oficio
de remision al Excmo de Cá-
mara y Gobierno, Dn Antonio
Martinez de Salazar, á la letra
dicen así. ———————————

Nepresentacion

Mo. Pr. S. En V.l Provision de
V.A. de ocho de Enero de mil sete
cientos setenta y siete, se dignó
aprobar los medios propuestos
por el Asistente de esta Ciudad
Dn Pablo de Olavide, para el
establecimiento y competente
dotacion del Hospicio de ella (á
que por resolucion de la V.l Pers-
ona á consulta del Consejo en el ex-
traordinario de treinta y uno de Ma-
yo de mil setecientos setenta y
ocho está aplicada la Casa ó
pié Colegio de S.n Hermenegildo

de la Compañia extinguida) y para que
pudiese tener efecto y verificarse, se exigió
esta Junta á semejanza de la exigida en
Granada para examinar, y á su debido tiem
po aplicar al Hospicio los fondos de otras
obras pias, y agregar á él tambien los
Hospitales y casas que hubiese luego
y las limosnas que los poseedores de
Mayorazgos, vínculos y Caballerías estu-
biesen obligados á dar á los pobres, haciéndo
dose por el ordinario la correspondiente
conmutacion en cuanto perteneciese á
su autoridad, y jurisdiccion ecca aplí-
cando desde luego los fondos y efectos
de aquellas obras pias en que no hallase
dificultad, examinando y decidiendo
sobre las que la tuviesen, sin supen-
cion suspensiva y sin embargo de cual
quier recurso que debería admitirse por
V. A. en perjuicio de la execucion y
que en cuanto á la ordenanza interior
del Hospicio, arreglo y número de

de pendientes, enseñanza y ocupacion
de los pobres, la division de clases y los
maestros y maestras convenientes, se
cometia y encargaba al Asistente con
prevencion de que teniéndola evacuada
se reuniese con su asistencia para esta Junta
para que en su vista expusiera lo que se
le ofreciera sobre cada uno de los Capi-
tulos y con su informe se remitiera á
V. A. para su aprobacion. = Cuando á pues-
za de su incansable y continuado tra-
bajo habia esta Junta concluido sus tareas
y se estaban encuadernando el libro ó plan
de rentas aplicadas y las ordenanzas ya
reconocidas, todo hecho en el supuesto de
la formacion de un Hospicio general para
la Provincia (que fué la proposicion
del Asistente D. Pablo de Olavide aprob-
bada por V. A.) se vió en once de Setiem-
bre próximo otra Real provision
de treinta de Agosto con las certificaciones
citadas y en ella, una del proyecto de
constitucion de Hospicio en esta mis-
ma Ciudad, presentado en el Consejo
por D. Jose Hernandez, y otra del

plan igualmente presentado al Consejo por la Sociedad de Amigos del País de esta propia Villa, con fecha cinco de Setiembre de mil setecientos setenta y ocho en virtud de orden general de V. A. sobre las personas que deben destinarse á los Hospicios, número de estos que debe comprender la provincia, regla de reclusion y disciplina y las de buena economía, y otras para la conservacion, permanencia y direccion de estas Casas. = En la referida Real provision manda V. A. que limite esta Junta sus ideas y el plano ó planos mandados hacer al arreglo de un Hospicio, agregándose á él solo las Casas de Piedad, que expuso el Asistente D. Pablo Olavide en su representacion ó otras semejantes, que no sean verdaderos Hospitales y ni Casas de Piedad como las que expresan los fiscales de S. M. en la respuesta y se contienen en la Real Pro-

sion que tienen conocida analogía con el establecimiento de Hospicios, reservando la reunion de los demás Hospitales entre sí como particular concurso con el de Hospicio, en inteligencia que solo ha de servir este para las diez leguas de la comprehencion de esta Ciudad, reservando establecer otros iguales en los diferentes Capitales de este Reyno, capaces de mantenerse cada uno por sí solo, como lo propone la Sociedad de Amigos del País, por ser muy peligroso unir un considerable número de pobres en un solo edificio por los riesgos del contagio y por la dificultad de conducirlos á grandes expensas de lugares distantes y que se limite esta Junta al examen de las obras pias y capellanías existentes en esta Ciudad y pueblos de las diez leguas de la comprehencion, debiendo quedar las demás para los Hospicios de las otras Capitales: Encarga V. A. la mayor brevedad que proyecte esta Junta las demas casas de Misericordia que convenga

establecer en los Pueblos principales con
todenías respectivo á este punto y me-
diante que la Piedad de la V. Persona
tiene concedido trescientos mil reales
para este Hospicio de Sevilla, de los
productos de la vacante de esta Mitra,
manda N. A. que esta Junta trate desde
luego de proveer de Telares, tornos, Má-
quinas y demás utensilios necesarios
para mobar y surtir este Hospicio y
las Fábricas y manufacturas mas apro-
piadas y acomodadas á este País y á
los Pobres que se hayan de recoger, te-
niendo presente para esto lo expuesto
por la V. Sociedad de Madrid en el ex-
pediente sobre aprobacion de ordenanzas
de la casa de Misericordia de Murcia
lo representado por la dicha Sociedad
de Amigos del País de esta Ciudad
y el plano de representacion de D.
José Hernandez. = El examen de todas
estas Piezas y su confrontacion con

el espíritu de las ordenanzas promulgadas por el Asistente de acuerdo con esta Junta sobre el conocimiento práctico de la Provincia, ha detenido un poco mas la conclucion de esta importante y prolija obra, y á presencia de todo y considerado con la mas exacta, séria y atenta reflexion, debe esta Junta exponer á V. A lo siguiente: = Que le parece imposible que haya de servir la casa de misericordia ni Hospicio de esta Ciudad para los pobres de ella, y los diez leguas de su comprehension y que se logre el fin de recoger estableciendo todos los pobres verdaderos, y aplicarlos y destinarlos segun sus fuerzas: Lo primero, porque las obras pias del resto del Reynado fuera de las diez leguas harán notable falta para la subsistencia de este Hospicio, y ellas en sus respectivos Hospitales no serán capaces de sostener el suyo, ni aun en una parte considerable: Por exemplo en Osuna (donde dice la Sociedad de Amigos del País que debe estable-

cero uno) solo ha podido aplicar esta
Junta dos mil trescientos treinta y
siete rs. diez mrs, ciento de limosna: f:
dos mil novecientos noventa y siete, y
tres de dote, de pago anual y cinco
mil trescientos cincuenta y dos con
veinte, y nueve de dotes en defecto de
parientes y llamados, cuyo caso de sus-
titucion se mira tan distante: En Ha-
rina mil quinientos noventa y dos
reales de limosna, quinientos de dote
pronta: Quince mil y quince, y veinte
y nueve de dotes en defecto de pa-
rientes y llamados, y doscientos sesenta y
cinco de cevada: En Utrera doscientos
ochenta y ocho rs. de limosna, mil
y ciento de dotes prontas, y en defecto
de parientes y llamados, veinte y cua-
tro mil seiscientos veinte y ocho reales
y nueve mrs y otros grandes sentos
inciertos, porque son las cosechas de
aceite de buenos olivares y de varios

patronatos, cuyos parientes é interesados no se puede esperar que falten pues cada dia se propagan con tan pesarosa decadencia buenas dotes: En S.ta Lucia de Barrameda solo sesenta y seis y diez y siete mrs de limosna, y seis y tres cuartillos de trigo: doscientos cincuenta y siete rs. de dotes pronto, y siete mil y ciento en defecto de parientes: En Jerez de la Frontera, trece mil y ochocientos veinte y cinco reales veinte y seis mrs y trescientos ocho panes y tres cuartillos de trigo de limosna: nueve cientos veinte y dos reales, veinte y dos mrs de dotes pronto y treinta y cinco mil ciento noventa y siete en defecto de llamados: En Arcos quinientos veinte y nueve reales y catorce mrs de limosna; y nueve mil setecientos ochenta y siete en defecto de llamados y con la misma calidad ciento ochenta y siete panes: En el Puerto de Santa Maria, Sanlucar, Chiclana y Huelva, son por el

mismo orden, muy corta y las porciones, como todo lo puede mandar en V.S. en el plan que acompaña. De modo que prescindiendo de los otros pueblos, que habla la referida Sociedad de amigos del País, que no pertenecen á este Arzobispado, ninguna de las que se estiman Capitales, tienen obras pías de consideracion, ni pueden en ellas establecerse Hospicios por defecto de posibilidad de otros arbitrios, y lo segundo por q.e siendo esta Ciudad la natural acogida de los mas de los pobres de todo el Arzobispado, causaria notable confusion la separacion y reunicion de los forasteros del recinto de las diez leguas sobre las dunas varones y convencion.to que ha estampado en sus obras D.n Tomas Triano, cuyos dictamenes ha tenido presente esta Junta = La Casa de Misericordia que se ha de establecer en este pueblo parece á esta Junta que debe ser el deposito de todos los pobres de este Arzobispado, donde comodam.te puedan ser atendidos, no tanto por el fondo anual de obras pias, cuanto por los arbitrios, que despues se propondran, y las tales cuales limosnas que pueden esperarse = Los Viages del contagio pueden salvarse por los medios que prudentemente puso la Sociedad de amigos del País, y por los dunas de la junta de que hablan las ordenanzas (que tambien acompañan) pienso aprovechar del numero de

pobres, y otras circunstancias = La dificultad de conducirlos agrandes espensas de lugares distantes, esta prevenida y obiada en las ordenanzas, pero sobre todo y quando se precie el gasto mas util y por mas ver = En la Contestacion del Vecino dela Provicion de V.A. de treinta de Agosto que tuvo el Asistente en doce de Setiembre, manifesto estensamente que esta junta havia entendido siempre como asuntos muy separados, é incongruos la formacion de Hospicio para pobres mendigos y la reunion de Hospitales para curacion de Enfermos: que hasta ahora aci ha trabajado solamente en cuanto á Hospicio, y que concluida esta obra empezaria á pedir los documentos, y noticias combenientes para el asunto de reunion de dichos Hospitales, y dijo tambien q.e se habian aplicado á el Hospicio el Hospital de S.ta Bernarda que es para pobres ancianos; las casas de viñas huerfanas, viño dela dotrina y toribios, y por noticias que pasó el cilo del D. Fran.co de Bruna tambien el Hospital del Rey, cuyo destino no es Hospital de curacion, sino para algunos pobres accidentes Estropiados, á quienes la Real Camara dara el racion, y podran ser aplicados en la clase de de inhabiles álos dispensos y en este punto auia de esta Junta, que no lia aplicado á el Hospicio la casa y rentas de Niños Expositos, porque su manejo y gobierno no tiene alguna analogia con el Hospicio, antes es incompatible: (Rs) esta obra de pidad tiene un edificio proporcionado á q.e instituto, y para acomodarlo á casa de ancia-

damente le causarían gastos muy crecidos, y
sería necesario fundar otro igual en el Colegio
de San Hermenegildo á no menos costa, y con-
viniendo una gran parte de él bien distante, y le-
jos para el hoy que cuentan los Niños
mientras están en las ablactaciones, y demas edad
hasta que puedan ser dedicados á la Escuela. En
este Recogimiento se da una Crianza y una Edu-
cacion á los Niños y Jovenes que les es muy útil,
porque observadas sus inclinaciones les va
proporcionando el arte ú oficio á que incli-
nan ó al Real Servicio, y apenas sube ninguno
vago é inaplicado en el Puerto. Las Muchachas
se educan con el mismo cuidado, y el mayor reca-
to, trabajan para la casa que las mantiene, y lo
que entregan para vestir pocas, apenas de honor
y piedad que puedan proporcionales estados
ventajosos, teniendo siempre que cualquiera
acontecimiento el Recogimiento su propia Casa, la cual
se maneja por un Sacerdote de edad, madurez,
piedad y prudencia, que nombra una Hermana
dad de las primeras gentes de la Ciudad, y por un
efecto de la doctrina, y de la educacion de ellas,
no hay noticia que entre las muchas Mugeres
citadas, de que abunda este basto pueblo hallan
habido alguna de esta Casa. En esta consideracion
me cuido esta puesta en mas conveniente de ellas
subsistir bajo de mis Reglas sin reunirlas al Hos-
picio = Por las Ordenanzas q.e remitimos á V.S.

reconocera que la procedida esta Junta en el concepto de un Hospicio pera nte. para los verdaderos pobres de ambos sexos, que por su anciandad ó estar licenciados ú otras causas de impedimento involuntario no puedan ganar el sustento, y para los niños ó abandonados de sus padres ó huerfanos por qualquiera de estos motivos sin socorro y sin la debida instruccion: Segunda no deverse estender esta Casa de misericordia a ser Casa de correccion p.r los pobres por oficio verdaderos vagos, y digno de q.e el gobierno como sabiamente lo tiene mandado, los destine al Real servicio, en cuya disciplina y con cuyo medio es de esperar q.e aprendan ydeas de aplicacion, y ordenadas, mejor q.e en una Casa de reclusion, aprenderian arte y oficio y en donde seguram.te ellos robarian lo q.e pudiesen y huyendo serian mas descubiertamente delincuentes, y acaso villaguian a los demas: Sobre todo lo cierto es que no pudiendo tener la Casa de reclusion los grabes, y serios castigos que la tropa no se puede dispensar mucha en umenda, servirian de carga estos ociosos a la Casa y serian menester una dilatac.n muy grande, y para que cierta.te no bastarian tres edificios como el de S.ta Hermenegildo = Tampoco ha creido esta Junta deber acoger en la Casa de Misericordia a las mugeres prostitutas, porque a pesar de toda vigilancia, y de toda separacion es muy asistida la seduccion, y muy contagiosa a la vecindad de tales mugeres, dentro de una Casa de tanto numero de hombres, y

de jovenes de ambos sexos, y por otra parte
no se recojen las limosnas, de que con no poco
escandalo abunda esta Ciudad (que estincion seria
bastante para ellas) en las vigentes ordenanzas
parece á esta Junta que hallará V.A. las ideas
de todas las constituciones, y reglas delos Hospi
cios fundados y que se dictaron como si hubie-
ran tenido presente el informe dela Real Socie
dad de esa Corte sobre las ordenanzas de mise-
cordia en Murcia, y las advertencia dela sociedad
delos amigos del Pais de esta Ciudad, y que no hay q.
aumentar sin embargo dela prodigidad con que
en este punto escribió su representacion D. Jose
Alemander = Por el plano compendio delas obras
que á esta Junta le ha parecido deben aplicar á el
Hospicio hallara V.A. ser su importe anual lí-
quido en limosnas de dinero, y ropa, ciento trein-
ta y cuatro mil, novecientos noventa y cuatro
R.s cuatro mrs.: en trigo cuatrocientas treinta y
ocho fanegas, y tres cuartillas: en pan teneci-
tas y cuarenta hogazas: en Cevada ciento trein-
ta y nueve fanegas: en dotes de pronto pago
docientos treinta mil quinientos treinta y cuatro
R.s once mrs.: en dotes y limosnas en defectos de
llamados docientos ochenta y tres mil, nove-
cientos diez y siete R.s ciento y ocho mrs.: quinien
tas ochenta y cinco fanegas de trigo, y ciento y
cinco de Cevada, y en un veintino de renta dela ca-
sa de Misericordia dia diez mil ochocientos veinte
y siete R.s diez y ocho mrs. a que debe agregarse el
rendim.to de ocho R.s diarios por cada mesa de trucos,
y Villar adbitrio que impuso el Asistente D. Pablo
Olavide con respecto al Hospicio y V.A. lo tiene
aplicado á el, y la renta del Hospital del Rey

de la Camara condenada en su aplicacion,
siendo esta de diez y ocho mil d.s anuales, y el
rendim.to delas mismas de trece cuatro mil la cuenta
diferencia = A este fondo se previene tambien de
un aumento por las limosnas y dotes que cada
año estan apuntadas, y segun el producto varia de
las fincas, y al que constituyan las limosnas vo-
luntarias, digo que mas hablado, de cuyo fondo se
puede librar muy corta esperanza en atencion a los
oficios, que ha pasado el Mariscal al R. Arzobis-
po, Cabildo Ecco. y Monasterios y las respuestas
vagas que han dado sera conveniente, y aun
indispensable agregar algunos arbitrios, capaces
de integrar el gran fondo que necesita para su
subsistencia esta Casa de Misericordia: los que
propone D. Jose Hernandez, no son de muy con-
siderables rendim.tos y si de carga muy pesada p.r
el publico, como q.e apenas queda casa de alimento
y delas necesarias de segundo orden m.s no au-
mente gravamen y le parece a esta Junta deben
despreciarse: Tampoco convendria usar mas
de pueblo delos arbitrios propuestos por la
Sociedad Real de Madrid por que aunque
en la apariencias, mechan cargados los con-
sumidores, recae la pension sobre los Cosecha
dores, aquienes rebajan en el valor delos frutos
el importe dela Contribucion: Ya esta Junta
parece mas inocentes, sencillos, y equitativos
los siguientes, Se S.M. se dignara concederlos =
1.º Primero una tercera parte delos baldios
de su composicion para que los arriende
a pastos, ya lavor segun su clase, sin que no
sigue perjuicio por que para salvar el dere-
cho de comunidad de pastos queda sobrante
tierra en los otros dos tercios como que el
numero delos baldios (segun las noticias pos-
tivas que se han tomado) es de trescientas

ochenta y seis mil veinte y cinco fanegas: ala
Aguardentera no se priva delarque en virtud
delas ultimas ordenes de V. A. ha disfrutado,
segun informo a V. A. el Real Acuerdo de
esta Audª en catorce de Agosto de mil, sete
cientos setenta y siete: Alos labradores no
se aumenta pension, y generalmte. pide
dezima el beneficio de mantener los pobres
desbalidos de todos los pueblos y de conservar
estas tierras tan utiles en su consistencia,
impidiendose las usurpaciones crecidas
que insensiblemente las mas veces hacen
los poderosos confinantes, estendiendose sus
arados cada año al baldio = El segundo vinte
V. en cada saca de lanas, que por el Muelle
de esta Ciudad se embarquen para los Rey-
nos Estrangeros, por que esta contribucion,
que desde luego hace el comercio, ala vez
baxa el aumento que daria al precio en el
Pais dela venta, y aunque los fabricantes
de el crecerian tambien el delos paños
y otras manufacturas hechas con ellas
pues siempre el Comprador sera de estos
Reynos o sean personas acomodadas q.e
son las que consumen tales generos y po-
dria ser util alas fabricas del pais = El
tercero dos corridas de Toros anuales y
a beneficio del Hospicio y bajo la direc
cion de su Junta = El quarto que se exi

para dos cuartos por persona en las entradas á comedias, y ópera que por ahora tiene suspendida V.A. en esta Ciudad, y á otra cualquiera diversion publica = Y finalmente la cuota con que se pueda atender á este establecimiento segun las obvenciones de V.Me. en caso de vacante de esta Mitra, ó de alguna de las pensiones que hoy tiene de que acompaña certificacion con el numero tercero = Con estos productos se persuade esta Junta que el Hospicio tendrá competente dotacion = La clase de fabricas que comprenden en esta Ciudad, y de que trata el Hospicio y las Reglas de su manejo, y administracion hacia cuyo esta Junta en nuevo reconocimiento á la prudencia de la que propone las ordenanzas para el gobierno economico de la casa, la cual en vista del fondo, y de mas digno de consideracion podria tomar unas medidas seguras, y plantear, erigir y fomentar un establecimiento solido y util. Porque y porque para ser desde luego fructuosos los trabajos, mira S.M. que la piedad del Rey dió al Hospicio de la Vacante de esta Mitra mientras no se efectiba la erection de la Casa, aconsejan dose el edificio material del Colegio de Sn. Hermenegildo, y recogiendose los pobres, sino esta Junta, le pasaran con orden de V.A. á la Tesoreria de Ejercito con vales sobre la renta del tabaco: No le parece (salvo el superior dictamen y resolucion de V.A.) que prevenga por ahora la compra de telares, maquinas y demas utensilios necesarios p.a muebles y uso de dicho Hospicio y p.a todo esto pueda hacerse

prontamente antes del punto de execucion, consiguiendo en el interin la utilidad delos Sorteos q.e son de atencion, y que no se disminuyan con la detencion que puede haver, estos utensilios = Al tiempo q.e esta Junta dirija la aplicacion de obras pias, duda ella debia hacer delas que contiene el pliego adjunto con el numero quarto, segun las disposiciones delos fundadores, y acordo consultarlo como lo consulta a V.E. para q.e se digne resolverlo que estime justo = En la referida ultima provision de tienda de algodon se sirve V.E. mandar que para alivio del Hospicio se exijan Diputaciones de Parroquia, ó de barrio en esta Ciudad, y en los pueblos de todo su Arzobispado con destino á jornaleras y artesanas desocupadas, viejas, convalecientes, y vergonzantes, á imitacion dela de esa Corte, segun lo dispuesto en las antes acordadas publicadas en la materia = En su cumplimiento ha empezado esta Junta a tomar las providencias correspondientes, y observara las reglas que V.E. le prescribe, quedando entendida de que estos fondos, delas Diputaciones, jamas se han por cosa alguna de mezclen con los dela Casa dela Misericordia ó Hospicio por ser privativos de cada parroquia, donde se dan estas limosnas, y de hacer formar en Caridad de Junta de Caridad un estado impreso comprensivo delos trimestres que las Diputaciones la embien, y de remitir ejemplares impresos á V.E. para que se vea y se entere delos progresos de dichas Diputaciones como V.E. lo ordena = La congregacion de individuos Socios y Socias de Virtud y celo con igual numero de Substituto con el cargo de pedir limosna para el Hospicio y Casa de Misericordia un dia cada semana en cada una de sus respectivas parroquias de que hablan los informes delas Reales Sociedades Economicas de Madrid y Murcia que de orden de V.E. se remitio a esta Junta un tanto de

Abril de este año, para que se viesen diversas, se pro-
moviesia y estableciesia inmediatamente ala creacion de
dicho Hospicio = Tambien acompañan los votos parti-
culares que se varon de aplicac.n de algunas obras
pias hacion D. Martin de Ulloa Ministro de esta Aud.a
y D. Manuel de Cevallos delegado de el R. Arzobispo y
haciendo combenido el mayor numero de votos en la apli
cacion y dicho Sentencia debe exponer a V.S. esta Junta
que para ello tubo estos fundamentos = La Junta des-
de el principio por mas determinac.n vigilio en la apli
cacion delas Dotes de huerfanas y pobres del Arzobispa
do que no fuesen de parientas ó llamam.to expresso sin
embargo de dhos votos particulares de D. Martin Ulloa
y del delegado del Eclesiastico; Segundo que el Consejo
aprovo virtualmente con el plan admitido de D. Pablo Ola
vide, la aplicac.n de estas obras pias, cuando manda que la
Junta aplique aquellas en que no hallare dificultad, exa
minando y decidiendo sobre las que la tubieren no obstan-
te cualquier recurso que tubiesen los Patronos ó cualque
ra otro interesado, que debesia admitirse al Consejo sin
perjuicio dela ejecucion: Tubo el segundo fundamento de que
encontrando este fondo, lo demas que resta infragoso muy
poco, y quedarian absolutamte sin efecto los justos deseos
del Consejo y el interes del estado en la erecion del Hospi-
cio en esta Provincia inundada de mendigos y vagos, pues
el caudal delas limosnas es imaginario como lo acre-
dita la experiencia, segun lo que ha espuesto, y no se
podria librar toda la especulacion en arbitrios sobre el
publico = En el Hospicio se han de poner pobres, y huerfa-
nas de todos los pueblos de este Reynado, y asi alcanza to-
dos este beneficio como el dela educacion, q.e es el mayor
caudal que puede darsele, pues primero es recojer, ali
mentar, ensenarles artes, y dar estado a huerfanas
desamparadas, que desde la limosna paren la prosti-
tucion, que casar las adultas que existen en casa delos
poderosos, que es la comun aplicacion delas dotes y
ademas que se deben senalar una porcion de estas
anuales p.a que se hallan colocando los pobres del
Hospicio q.e estubieren en estado de salir, en q.e un distin-

cion de que no sea comprendida las de todos los Pueblos:
Tambien parece de poca consideracion con respecto a tan
tan general, y tan grande el agravio de que queden separados
los Patronos de las fundaciones de la Administracion y nombra-
miento de dotes, mejorando tanto en la Adm.n del Hospicio cuan-
do sabe por desgracia el mucho que han sufrido estas
obras pias, no haciendose aplicado a buen fin, y quitan-
dose las dotes que era su propio destino: en los Reales de
Sevilla de D.n Diego de Zuñiga, cuya obra se concluyo el año
de mil setecientos setenta y seis, constaba llegaba entonces la
renta anual de las obras pias a trescientos mil duca-
dos, sin incluir las de Casamiento de doncellas, Redencion
de cautivos, y las fundac.s de los Duques de Alcala que ac-
cendian a otros cincuenta mil siguen Rodrigo Caro: lo que hace
el cotejo con las actuales rentas se demostrara la deca-
dencia = Tambien de los parecido a la junta g.l puede
hacerse estas aplicaciones sin ofensa de las mas sinceras
reglas, de la conmutac.n por razones g.les que son muy obvias
al Consejo, mayorm.te quando la conmutacion de la Vo-
luntad de los fundadores por la mayor utilidad de la
causa publica no es nueva en Sevilla, pues en el año de
mil quinientos ochenta quiete a consecuencia de una
provicion del Consejo se reunieron setenta y seis Hospitales
de mas de ciento que havia, a dos solamente que fueron
el del Amor de Dios y el del Espiritu Santo, sin embargo de
la contradicion de los Patronos, y Administradores desde
el año de mil quatrocientos ochenta y ocho = Tambien
hiro voto particular D.n Martin de Ulloa sobre la aplica-
cion al Hospicio de S.n Bernardo llamado de los Viejos,
en que no encontro la junta la menor dificultad por g.l
sobre ser una de las Casas señaladas que se havian de
incorporar a el Hospicio en el plan de D.n Pablo Olave-
de que incento la provicion del Consejo, reconociendo el
destino de esta Casa es para pobres ancianos propinquos
del Hospicio, donde deben destinarse los que no puedan ga-
nar el sustento o por su edad o por su sexo: debiendo
cumplirse dha Memoria de esta fundacion por g.l
se gobierne por una hermandad de Sacerdotes sin por g.l sus
Reglas ni constituciones estan aprovadas por el Ordinario

Leco. y aunque lo juzgo, debería ser aplicada con su consen-
timiento = Sobre el Patronato q.e en la Villa de Huelva fundó
Gaspar de los Reyes, que de dictamen la junta, debía aplicarse
al Hospicio la parte de limosna q.e se señala en la fun-
dación para los pobres espulsos, y los q.e pertenecen de las tres par-
tes para dotes de parientas en caso de haver faltado estas en q.e
cree la junta tiene derecho las Hermanas de aquel pueblo, co-
mo suele en todas las fundaciones de Dotes por sustituc.n
legal, aunque no sea impuesta por el Testador, cuya voluntad
ni se presume, ni que el Monasterio tenga mas derecho
que la parte que se señala: que es quanto esta junta debe
exponer a V.S. para que sobre todo resuelva, lo que sea de su
superior agrado. Sevilla y Noviembre diez y siete de mil
setecientos ochenta y uno = D.n Fran.co Antonio Domerain =
D.n Francisco de Bruna = D.n Martin de Ulloa = D. Manuel
de Corvallo = D.n Ygnacio de Aguirre

Oficio de remi-sion

Muy Sor mio: Remito a V.m. un pliego q.e pasado los libros
de ordenanza de la Casa de misericordia o Hospicio de esta
Ciudad, y de las Rentas de obras pias q.e se
pueden le han aplicado con la representacion que ha esti-
mado deber hacer al Consejo, acompañada de otros documen-
tos de que se hace mro, para que se sirva V. dar cuenta
a tan superior tribunal a fin de que recaiga de todo
y resuelva lo que sea de su Real agrado avisandome
el recivo = Dios que a V.m. m.s a.s Sevilla y Noviembre
diez y siete del mil setecientos Ochenta y uno = B.l M.
de V.m. su mayor servidor = D. Fran.co Ant.o Domerain =
Sor D. Antonio Martinez Salazar =

Siguiendose celebrando juntas en dicho de mil setecien-
tos ochenta y dos y en la del dia dos de Marzo se compuso
de entre otros el particular que como cabeza y pie a la letra
dice assi

Junta 2 de Mar-zo de 1782

En la ciudad de Sevilla a dos de Marzo de mil setecientos
ochenta y dos se juntaron en los Reales Alcazares los Sres.
D. Francisco Antonio Domerain del Consejo de S.M. Asistente
de esta Ciudad D. Francisco de Bruna y D. Martin de
Ulloa del mismo Consejo Oidores de la Real Aud.a de ella,
Vocales de la junta creada por dicho Regio tribunal para
tratar del establecim.to y competente dotacion de un Hos-
picio general de pobres en esta Capital

Sobre nombra-miento de Subde-lgado

En esta junta se dio noticia por el Sor Presidente de
haver pasado oficio al Sor Governador Gobernador

del Arzobispado sede vacante, para que nombre Eclesiástico en quien delegue sus facultades, para que concurra como vocal á estas Juntas, mediante á haber fallecido el Sr. D. Manuel de Cevallos, que lo era por el Mo. R. Arzobispo, y en su inteligencia se acordó aprobar lo referido con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los tres Vocales de que certifico = está rubricada = Pedro de Vega y Ramirez. —

En la Junta celebrada en catorce del próximo mes y año se comprendió el tenor que con su cabeza, pie y oficio q. se cita á la letra dicen así: ———

Junta de 14 de Marzo de 1782.

En la Ciudad de Sevilla á catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, se juntaron en los R. Alcazares los tres D. Francisco Antonio Domescain, del Consejo de S. M. Asistente de esta dicha Ciudad, D. Francisco de Bruna y D. Martin de Ulloa, del mismo Consejo, oidores en la R. Audiencia de ella y el

Lic.do Dn. Joaquin Marquez Manchenio Prod.
Fiscal del Juzgado de la Santa Iglesia
Subdelegado nombrado por los tres Dean
y Cavildo de ella en Sede vacante para
concurrir á este acto, vocales de la Junta
erada por dicho Regio Tribunal para
tratar del establecimto y competente dota-
tacion de un Hospicio general de pobres
en esta Capital. ———————

Nombramto de Subdeleg.o en Sede vacante.

En esta Junta se vió un oficio del
Sr. Dn. Manuel Felix Doye, Canónigo
Secretario del Ilmo Cavildo de esta Santa
Patriarcal Iglesia, en Sede vacante, respues-
ta al que el Sr Presidente le habia diri-
gido para que eligiese Subdelegado que
concurriese á estas Juntas en lugar del
Sr. Dn. Manuel de Escallon, que falleció,
y en que participa haber elegido al Sr.
Lic.do Dn. Joaquin Marquez Manchenio,
Prod. Fiscal del Juzgado de la Santa
Iglesia, quien habia admitido la ex-
presada Comision en cuya inteligen-
cia se acordó que dicho oficio se cosa á
este Cuaderno, y se trate al nominado
Sr. Dn. Joaquin como vocal e Individ.

duo de esta Junta. ———————————

Con lo cual se concluyó dicha Junta que firmaron los tres Vocales de que certifico = esta rubricada = Pedro de Vega y Ste Maria. ———————————

Oficio. Muy Sr mio: Hice presente al Yltmo Cavildo, Canónigos in Sacris de esta Santa Patriarcal Yglesia, ade vacante, la carta que con fecha de veinte y nueve de Enero próximo pasado dirigió V.S. al Sr. Dn Ygnacio Llevallos, Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado á efecto de que respecto á haber fallecido el Dr. Dn Manuel de Llevallos, Subdelegado nombrado por el Emmo Sr. Cardenal Patriarca difunto para la Junta de establecimiento de Hospicio, y como tal presidente de reunion de los Hospitales de esta Ciudad, y sus extramuros en uno general, se providenciase en los terminos correspondientes la eleccion de Sucesor: En vista de lo cual nombró el Cavildo en el or-

diario celebrado el treinta y uno del mismo mes de Enero, el Lic.do Don Joaquin Marquez Manchueno, Pro. Fiscal del Juzgado de esta Santa Iglesia á quien se le hizo despachado formal nombramiento respecto á que en el dia de ayer admitió la expresada Comision: Lo que participo á V.S. para que se sirva disponer que se le pase al referido D.n Joaquin el aviso respectivo siempre que se celebren Juntas= N.S. gue á V.S. muchos años como deseo= Sevilla cuatro de Marzo de mil setecientos ochenta y dos.= M. L. M. de V.S. su seguro Servidor y Capellan= D.n Marcelo Felix Doye, Contador Secretario = Sr D.n Francisco Antonio Domescain. ———————————

En las Juntas que se celebraron desde dicha Fecha, asistió concurriendo en representacion del ordinario Eclesiástico, el referido D.n Joaquin Marquez Manchueno, y en la general celebrada en dos de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, fué de la cua-

ta de una orden del Real Supremo Consejo de Castilla su fecha siete de Abril del mismo año, por la cual D. Pedro Luciano de Arrieta Ynio de Camara y gobierno del mismo Supremo Tribunal comunico al Sor D. Pedro Lopez de Lerena del Consejo de S. M. un asistente de esta Ciudad la resolucion del referido Real y Supremo Consejo a la consulta q. dicha Junta hizo a aquel Regio Tribunal al tiempo que remitio las ordenanzas que formo p.a la creacion de la Casa de Misericordia q. se havia de establecer en esta Ciudad, y el plan de la renta q. dicha Junta consideró aplicable para una subsistencia, en el que acredito las aplicaciones hechas q. dicho establecim.to en lo tocante a dotes, y limosnas en cuya vista y de lo expuesto por los Srs Fiscales se declaro deverse tener por fenecida la referida casa de Misericordia el importe de las otras obras pias de que desde luego hacia cabeza el Consejo formal aplicacion de ella a la misma casa con arreglo a lo determinado por la Junta aplicandose de botos, añadiendo q. los votos particulares deviam ceder por ahora al dictamen de la pluralidad, por que de otra suerte el asunto se haria interminable, y no tendria lugar la fundacion de la casa de Misericordia en esta Ciudad pues estas materias mistas requieren mas que el bien particular lo que es algo respecto al general y que las fuentes generales de Caudal subsistan pueden

tes que el mayor daño del Reyno consiste en la
multitud enorme de Mendigos, no solo por sus
costumbres viciosas que no pagan y estienden
vicio por la ociosidad en que viven perjudi-
cando a la Industria y las artes, y siendo mien-
bros inutiles del Estado, y en vista de ello se
celebro el acta que con su Cabeza y acuerdos
Correspondientes al particular a la letra dicen

Junta de 2 Mayo 1783

En la Ciudad de Sevilla dos de Mayo de mil
setecientos ochenta y tres, se juntaron los
Sres. D. Pedro Lopez de Lerena del Consejo de
Sll. Asistente de esta dicha Ciudad, Intend.te
de ella y su Reyno, D. Francisco de Bruna
y Ahumada y D. Martin de Ulloa, Oidores de la
Real Audiencia de esta misma Ciudad, vocales
de la junta creada por dicho Regio Tribunal p.a
tratar del establecimiento y competente Dotac.n
de Casa de Misericordia en esta Capital ——

Real Orden del Consejo aprobando lo obrado por la Junta

Y esta junta le manifesto el Auto presente
que el Sor Presidente de ella una Orden del
Supremo Consejo comunicada a su Sec.a con
fecha siete del pasado mes de Abril por D.
Pedro Escolano de Arrieta Secret.o de Camara
Relativa a la consulta que esta junta tuvo
a dho Regio Tribunal al tiempo q.e Remitio las
Ordenanzas que formo p.a la Creacion de la Casa
de Misericordia que se ha de establecer en
esta Ciudad, y el plan de la Renta q.e esta junta
considero aplicable para su subsistencia y su
Inteligencia de todo el Acuerdo de Conformidad
obedecer la dicha Real Orden, y q.e se guarde
cumpla y execute en todo y por todo como en
ella se contiene = Y en su execucion Lucas Sevi-
lla Maestro Mayor de Obras de los Reales
Alcazares de la Real Audiencia y D. Felix

Casara arquitecto entregandoles copia del
Capitulo primero de dichas Ordenanzas en
cuanto alas divisiones que debe tener la Casa
de Misericordia, ó Hospicio para el que fue
Colegio de San Hermenegildo, lo reconozcan y
abran plan pericible que sirva de direccion
alas obras por duplicado con su explicacion p.ª
numero, delineado en el una pieza separada
para la residencia delos Cargos aplicados por ella,
é inmediatos para las Aulas, Talleres y obras
publicas por sus achaques ó edad, y otra sala
separada para los torbidos = Que se imprima
una orden ó despacho dela Junta fijando los
el distintivo y presente Sello. para que los p.
Administradores delas obras pias aplicadas p.
por el Consejo en Conformacion dela aplica-
cion q.e havia hecho esta Junta, Corten la
cuenta con sus destinos desde primero de este
mes de Mayo, y la corten en lo sucesivo, y
tengan sus Caudales a disposicion desta
misma Junta cuyo empleo se Separta con
las respectivas listas, ó testimonio delas apli-
caciones. Y para adelantar el Regimen y go-
bierno de este importante establecim.to de Ca-
sa de Misericordia se execute con la mayor
autoridad el protocolo delas obras pias apli
cadas con la decida claridad, y distincion
de sus fincas, y Rentas = Con lo q.e concluyo
dicha Junta y lo rubricaron los Sres.
Vocales de q.e certifico = Esta Rubrica = Pedro

Sobre que los Tesoreros Corten sus cuentas

de Vega y Tamaris

En esta junta celebrada en veinte y cuatro de Mayo de mil setecientos ochenta y tres Vuelta en acuerdo q.e con su cabeza y pie a la letra dice así

Junta de 24 Mayo 1783

En la ciudad de Sevilla a veinte y cuatro de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. Se juntaron los Sres. D. Pedro Lopez de Lorena del Consejo de S.M. Asistente desta dha Ciudad Superintendente de ella, y su Reyno, D. Franco de Bruna y D. Martin de Ulloa, oidores desta Real Audiencia de ella y del mismo Consejo y D. Joaquin Marquez Manchuno Pro. Fiscal del Juzgado de la Sta Yglesia, Subdelegado nombrado por los Sres Dean y Cavildo en cada vacante Vocales de la Junta Creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de una casa de Misericordia donde se recojan los pobres desta Ciudad y se alimenten ——

Sobre q.e una Vocal de la Junta de los Sacerio

Tambien se acordo se represente al Supremo Consejo, estimar esta Junta muy conveniente que D. Antonio Sacrico Canonigo de la Sta Yglesia desta Ciudad sea uno de sus Vocales siempre y en todos los Ramos de la Casa de Misericordia y Hospicio en atencion a su providad, piedad y celo con que ha dedicado a la subsistencia y gobierno de la Obra pia de Pobres = Con lo cual se concluyo dicha Junta que subscriben los Sres Vocales de que certifico = Esta subscripta = Pedro de Vega y Tamaris ——

Junta de 25 Junio 1783

Esta Junta celebrada en veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y tres, Vuelta al particular que con su cabeza y pie dice así ——

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco

de Junio de mil setecientos ochenta y tres, se juntaron los tres D.s Francisco de Bruna y D.n Martin de Olea del Consejo de S. M. Oidores en la N. Audiencia de esta Ciudad, D.n Antonio Fernandez Sobral Teniente Portero de ella, que despacha el empleo de Asistente D.n Antonio Lobeiro, Canónigo de la S.ta Yglesia de esta Ciudad y D.n Joaquin Marquez Mandieno, Pro.r Fiscal del Juzgado de la S.ta Yglesia, Subdelegado nombrado por los tres Deanes y Cavildo de ella en sede vacante, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo para tratar del establecimto y competente dotacion de una Casa de Misericordia donde se recojan los pobres de esta Ciudad y su Arzobispado.———

Sobre conmutacion.

En esta Junta se trató por el Sr. D.n Antonio Lobeiro de se debia hacerse conmutacion de las obras pias aplicadas por esta Junta y aprobadas por el Supremo Consejo, para cuio efecto hay expedientes en la Jurisdiccion ecca y des-

pues de una larga conferencia, se acordó se
cite á otra Junta con encargo á todos los
tres Vocales para su concurrencia = Con lo cual
se concluyó dicha Junta que rubricaron los
tres Vocales de que certifico = está rubricado =
Pedro de Vega y Zamarripa. ———————

En el dia veinte y siete de Junio se cele-
bró la Junta del tenor siguiente. ———————

Junta de 27 de Junio de 1789.

En esta Ciudad de Sevilla á veinte y siete
de Junio de mil setecientos ochenta y
tres, se juntaron los tres Dn. Francisco
de Bruna y Dn. Martin de Ulloa del Con-
sejo de Sll. oidores en la Rl. Audiencia
de esta Ciudad, Dn. Antonio Fernandez
Sales, Teniente primero de ella, que por
ahora despacha el empleo de Asistente,
Dn. Antonio Labaiñi, Canónigo de la
Santa Yglesia y Dn. Juan Garcia de Torres,
Síndico Procurador, vocales de la Junta
creada por el Supremo Consejo para tratar
del establecimiento y competente dotacion
de una Casa de Misericordia, donde se
recojan los pobres de esta Ciudad y su
Arzobispado. ———————

Sobre conmutacion.

En esta Junta se volvió á tratar á

consecuencia de lo acordado en lo anterior sobre el punto de conmutacion de las obras pias aplicadas y se acordó no ser necesaria dicha conmutacion por haberla hecho el Consejo, y que si al tiempo de la formacion del Protocolo de las obras pias, encontrara alguna D.n Cristobal de Montilla que sea respectiva á la Jurisdiccion Eclesiástica, le cuente para acordar lo conveniente.— Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los tres Vocales de que certifico= Está rubricada = Pedro de Vega y Fernandez.—

En Junta celebrada en doce de Julio de mil setecientos ochenta y tres, resultan los particulares que con su cabeza y pie á la letra dicen así ——————————

Junta de 12 de Julio de 1783.

En la Ciudad de Sevilla á doce de Julio de mil setecientos ochenta y tres, se juntaron los tres D.n Francisco de Bruna y D.n Martin de Villoa del Consejo de S. M. oidores en la R.l Audiencia de esta Ciudad, D.n Antonio Fernandez Solet

Teniente primero de ella, que despacha el empleo de Asistente, D. Antonio Lobón Canónigo de la Sta Yglesia de esta Ciudad, y D. Joaquin Marquez Manchueno, Prov. Fiscal del Juzgado de la Santa Yglesia, Subdelegado nombrado por los tres Deán y Cabildo de ella, en sede vacante, vocales de la Junta creada por el Supremo Consejo Pro tector del establecimiento y competente dotacion de esta Casa de Misericordia donde se recojan los pobres de esta Ciudad y su Arzobispado. ———

S. Luis N.º 5. El Provisorato de pobres de esta Corte, pasado en el que fue Colegio de S. Luis de los Exgesuitas, pero que en renta hecha seis partes se convierta en recluzos capteros, los cinco de ellos, y este para dicho Colegio, estando de muchos años sin destino los cinco sextos partes por que no sales reducciones, se acordo por todos los votos ser aplicable esta renta, concediendola el Consejo extraordinario, interin no haya reducciones, á cuyo fin el Supremo de Castilla, si fuere de su agrado, disponda pasar los oficios correspondientes. ———

Hospital de la Sangre

El Patronato fundado en el Hospital de la Sangre de esta Ciudad por D.ª Ana y D.ª Juana Nuñez Deer para dotes de religiosas á bautizadas en la parroquia de la Magdalena de esta Ciudad con preferencia de las Nobles, se acordó por todos los votos ser aplicable la renta del año en que no haya noble que sea religiosa. Con lo cual se concluyó dicha Junta que rubricaron los Sres. Vocales de que certifico= esta rubricada= Pedro de Vega y Jamain.

En ocho de agosto se celebró otra Junta, cuya cabeza primer particular que habla de la inspeccion de la otra del Hospicio y pie dicen así.

Junta 8 de agosto de 1789.-

En la Ciudad de Sevilla a ocho de agosto de mil setecientos ochenta y nueve se juntaron los Sres. D. Francisco de Borma y Armada del Consejo de S. M. Oidor decano en la Real Audiencia de esta Ciudad, D.n Martin de Ulloa, del mismo Consejo

dor tambien de ella, D. Antonio Labaien, canonigo en la Santa Iglesia de esta dicha Ciudad y D. Juan Garcia de Jones Sindico Personero del comun de ella, vocales de la Junta creada por el supremo Consejo para tratar del establecimiento y competente dotacion de una casa de Misericordia donde se recojan los pobres de esta Ciudad, y su Obispado

Que se suspenda la obra del Hospe.

En esta Junta se manifestó por el Sr. Presidente haber recibido orden del supremo Consejo que le comunicó D. Pedro Escolano de Arrieta su Secretario, mandando no se haga obra alguna en el Colegio de S. Fermin recogido destinado para Hospicio, o casa de Misericordia hasta nueva providencia de dicho regio Tribunal, a cuya orden expreso dicho Sr. habia contestado y en su inteligencia de acuerdo se guarde, y cumpla en todo, y por todo como en ella se contiene: con lo cual se concluyó dicha Junta que autorizaron los Sres. vocales de

que certifico = Esta rubricado = Pedro
de Vega y Zamarra

En la Junta celebrada en doce de Agosto del
propio año, se comprenden los particulares que
con su cabeza y fecha dicen así =

Junta de 12 de Agosto de 1783.

En la Ciudad de Sevilla a doce de
Agosto de mil setecientos ochenta y
tres, se juntaron los Sres. D. Francisco
de Bruna y Dr. Martin de Mena del
Consejo de S. M. Oidores en la Real
Audiencia de esta Ciudad, Dr. Antº
Fernandez Soler, Teniente primero
de ella que despacha el empleo de
Asistente y Dr. Antonio Labaina
Canonigo de la Santa Iglesia de
esta misma Ciudad, Vocales de la
Junta creada por el Supremo Consejo
para tratar del establecimiento de
una casa de Misericordia donde
se recojan los pobres de esta Ciudad
y su Arzobispado.

Certificn de Dn. Manuel Arteaga y sus Patronatos

En esta Junta se leió una cer-

tificación dada por Dn Manuel de Angulo
Escribano de Cámara de la Real Audiencia
de esta Ciudad de los Patronatos que se
halla en ella tocantes a la Secretaría y
nº 1. en cuanto al que fundó Gonzalo Ruiz
de Sepúlveda se acordó aplicar las
dotes que dispuso se dieren y el sobrante
que haya para ellas y en cuanto a las
mas de pobres vergonzantes de las colla-
ciones de S. Martin y S. Andres.
nº 2 El que fundó Dª Isabel Ruiz Far-
fan se acordó aplicar las dotes que
manda se dieren por lo proveido
nº 4 El que fundó Juan de Napoles, se acor-
dó aplicar las dotes que dispuso se dieren
en defecto de parientes y Mamadas.
nº 5 El que instituyó Francisco Ruiz de
Silva para diversos fines se acordó
aplicar las cuatro dotes que mandó
se dieren a pobres de Sevilla en defecto
de parientes.
nº 6. 7 y 8. El que fundó D. Rodrigo de Vargas
se acordó aplicar las dotes que manda
se dieren en defecto de parientes y lo
mismo en el de Alonso de Burgos
y Miguel de Neve

cro 9. Il que instituyó Antonio de Morales
de acordo aplicar las dotes que dispuso
de diez en defecto de parientas, con su
calidad

cro 10 Il que fundó Diego de Anaya se
acordo aplicar la mitad de las limosnas
de cobertores, mantos y camisas que
mando se diesen a los pobres de nuestra
con mas necesitados.

cro 12 Il que fundó Alonso Lopez de la
Fuente, se acordo aplicar las dotes
en defecto de parientas.

cro 14 Il que fundó Dª Ana Felipa de Paz
se acordo aplicar las dotes que dis-
puso se diesen.

cro 17 Il que instituyó Dª Mª Espinosa
se acordo aplicar las dotes de la
institución. = Con lo cual se concluyó
dicha Junta, que subscribieron los Se-
ñores de que certifico. = esta subscripta =
Pedro de Vega y Zamora. =

En diez de Setbre de mil

setecientos ochenta y tres, resulta celebrada
la Junta cuyo tenor y el del recurso
que sirve en ella hecho al Real y Supre-
mo Consejo con su carta orden e infor-
me que evacuó la Junta a la letra
dicen asi=

Junta de Jueces de 1783. — En la Ciudad de Sevilla a siete
de Set.e de mil setecientos ochenta y
tres, se juntaron los Sres. Dn Francisco
de Roma y Dn Martin de Ulloa
del Consejo del S.r M.d Oidores en la Real
Audiencia de esta Ciudad, Dn Antonio
Fernandez Soler, Teniente primero de
Alg.e que despacha el empleo de Asis-
tente, Dn Antonio Labrain Cano-
nigo de la Santa Yglesia de esta Ciudad
y Dn Joaquin Marquez Manche-
no P.o Subdelegado nombrado
por los Sres. Dean y Cabildo de la
Santa Yglesia de esta Ciudad en cede
vacante, vocales de la Junta creada
por el Supremo Consejo para tratar
del establecimiento, y competente dota-
cion de una casa de misericordia,
donde se recojan los pobres de

esta Ciudad, y su Arzobispado.—

Sobre recurso hecho a S.M. por el cabildo de la Sta Iglesia.

En esta Junta se vió una carta orden del Supremo Consejo de Castilla, que comunica D. Pedro Cevallos de fecha inserta en fecha de veinte y seis del pasado al Sr. Presidente por la que se le manda a esta Junta informe lo que se le ofreciere y pareciere sobre el recurso que han hecho a S.M. los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad en queja de haberse aplicado al Erario diferentes patronatos y otras pias que administra y en su obedecimiento y cumplimiento se acordó se conforme que el Sr. Presidente ejecute dicho informe en el modo que lleva entendido.— Con lo cual se concluyo dicha Junta que rubricaron los Sres. Vocales de que certifico = está rubricado = Pedro de Vega y Zamora.

Exposicion del Cabildo — Sr. S. Dean y Cabildo de

de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla a los R. P. de V. M. con toda la veneracion que le mujeria en amor y respeto a la sagrada persona de V. M. dice: Que el nuestro Asistente de dha Ciudad pasó como Presidente de la Junta creada para el establecimto de la Casa de Misericordia o Hospicio albergue de los pobres de la misma Ciudad y en atencion a lo prevenido en Real orden para que cobrara la cuenta administracion de las obras pias, contenida en la minuta que acompaña con un antiguo Legajo de Autos desde 1º de Mayo ultimo y que desde el la hiciera llevar y tuviese a disposicion de la propia Junta mediante estar hecha aplicacion de ellas a la dicha Casa de Misericordia y haberse confirmado por el nuestro Consejo. Como el Cabildo es Patrono y admor. de estas obras pias, cree que las obligaciones en que la piedad de los fundadores lo puso, exigen de justicia poner a L. P. de V. M. con el mas humilde rendimiento sus ruegos y suplicas haciendole

presente como lo ejecutan con la
mas reverente sumision lo siguiente=
Que conoce de los establecimientos de Hos-
picio obra digna de la piedad Cris-
tiana y un pensamiento tan propio
de la inimitable piedad de V. M. para
que los infelices miserables no queden
en el abandono, trabajo y desamparo de
que no pueden sacarlos las pequeñas
limosnas diarias que reciben, escaso fruto
de sus desvelos y de sus clamores=
Los del Cabildo no miran ala principal
de un establecimiento tan Justo ni á
retardar su debida ejecucion, sino al
modo y forma como esta deba tener
lugar, para que ni los pobres queden
defraudados de este rayo de piedad, ni
el Cabildo perjudicado fuera de las
rectas intenciones de V. M. ni encabar-
tacion de las legitimas defensas y recursos=
La primera noticia que tuvo el
Cabildo de las aplicaciones hechas

de las obras pias a la casa de Misericor-
dia fue el oficio que le hizo cuando
esperaba una audiencia al menos
instructiva, tan recomendada por de-
recho natural, y divino, por el que
fundada a las obras pias y su patronato=
No se resolvera nuestro respeto á
ocultar este punto, sino tuviera
tan repetidas pruebas de ejemplar
amor que merece a V. M. el estado
eclesiastico, basta por toda la Real
resolucion de V. M. a consulta de
su Supremo Consejo consta. de
veinte y nueve de Junio de mil sete-
cientos setenta y seis, sobre la ejecucion
de la Bula llamada de Cruzada, en
que tratandose de una materia por
su naturaleza ejecutiva y que el
Real patronato era el unico in-
teresado, tuvo V. M. la bondad de
mandar oir sus excepciones a los
interesados, dandoles el traslado cor-
respondiente, antes de proceder á la
ejecucion de la Bula, precediendo
el examen justo de los hechos que

habrán de calificarla = Los reparos
que se ofrecen sobre las aplicaciones
hechas son tantos, que se atropellan
unos á otros, y no habria tiempo ni
aun para numerarlos, ni esplicarlos,
ni menos seria justo molestar la
atencion de V. M. con una representa-
cion dilatada, ocupandole el tiempo
que tanto necesita para mas graves
negocios de su Real Monarquia, y
asi omitiendo otros muchos, que se-
rian obvios á cualquiera que trate esta
materia, se ceñiran solamente á los
mas esenciales = En orden del Consejo
de V. M. con fecha de diez de Agosto
de mil setecientos sesenta y seis, co-
municada al muy reverendo Ar-
zobispo de esta Ciudad, se espusie-
ron las reglas que debian practicarse
para la ereccion de Capellanias, y
en la ultima se previene se formen
inventarios de las obras pias, y

de la que podrán conmutarse con
acuerdo del ordinario Eclesiástico, y
del nuestro Consejo, y por resolución
del mismo de diez de Enero de mil se-
tecientos setenta y siete, se aprobaron
los medios propuestos por el Asistente de
V. M. en esta Ciudad D.n Pablo de Olavide
para el establecimiento, y competente
dotación del Hospicio erigiendo una
Junta compuesta de dos Ministros
de V. M. en su audiencia de Grados
de ella; un delegado del ordinario Ec-
clesiástico, y un Síndico Personero
para examinar y a su debido tiempo
aplicar a la casa de Misericordia
los fondos de las obras pías, haciendo
por el ordinario la correspondiente
conmutación en cuanto pertenezca
a su autoridad y jurisdicción eclesiá-
tica = El cabildo que suplica esta
persuadido a que no habrá conformi-
dad en los votos de la Junta so-
bre las aplicaciones de los fondos
de las obras pías destinadas a dotes
para casar o entrar en religión

y entre estos uno de los que discordaron
fue el Diputado Eclesiastico, cuya
asistencia, y acento le graduaba segun
el contesto de las referidas ordenes, indis-
pensable para una variacion tan sus-
tancial, que exije por su naturaleza
el mas prolijo y maduro examen por
tratarse nada menos que de una con-
mutacion casi general de las siete mayas
y Alcabalas, pero aun hay otro mayor
cual es el haberse pasado a ejecutarse
las sin el acuerdo del ordinario ecle-
siastico contra lo literal de las ordenes
expedidas por el Consejo de V. Mt. por-
que a su sabiduria y penetracion no
se le podia ocultar que no tendria
firmeza estas aprehaciones careciendo
de la solemnidad que exijen los ca-
nones y concilios en je-
nerales como provinciales = Seria
una cosa muy importuna

y de vulgar condicion hablar de
la disciplina antigua de la Iglesia
y la variacion que por una costumbre
general fuvo hasta nuestros dias esta
clase de conmutaciones, y asi se
apuntaria una y otra reflexion por
si mereciere alguna consideracion
la materia tan sagrada el exacto
y especifico cumplimiento de las obras
pias, que en el Concilio Mediolanense
quinto celebrado el año de mil qui-
nientos setenta y nueve presidido
del Santo Cardenal Arzobispo de
dicha Ciudad con concurrencia de diez y
seis Obispos, se les encarga que en
tiempo oportuno y con anticipacion
acudan al Sumo Pontifice por
facultad para conmutarlas en el
remedio de las necesidades públicas=
Le hizo D. Felipe Segundo contes-
tando a la carta que le dirigió el Con-
cilio Provl. de Toledo en el año de
mil quinientos sesenta y seis, aun-
que le parecio justa la reunion de

Jopetaby de que se trataba en aquel
tiempo, siendo así que esta no era
variación sustancial, sino puramente
material, reflexionando que aquellos
eran lugares piós fundados y dotados
por diversas personas con cargos ó
intenciones particulares y diferentes
para hacer esta mudanza y alterar
la voluntad de los difuntos (con espre-
siones de la misma carta) juzgó
necesaria la autoridad Apostólica
y le interpuso sus ruegos para dicha
reunión.= En el mismo siglo diez
y seis el Santo Concilio de Trento
después de recomendar la circuns-
pección con que deben tratarse los
Juicios una materia tan delicada
é importante dió la forma á
que debian arreglarse como dele-
gados de la silla Apostolica para
pasar a poner en ejecucion la

conmutacion de las ultimas voluntades, haciendo un examen humano é instructivo de las justicias de las causas y su necesidad. Los Sres. Reyes Catolicos en todos tiempos deben distinguido en el respeto á los Santos Concilios y protegido en sus Reinos y con particularidad el Tridentino bastando por todas la Real cedula expedida por el Sr. D. Felipe segundo en el año de mil quinientos setenta y cuatro con acuerdo del Consejo para su publicacion. Aunque la Real proteccion ha sido universal á los canones, los Sres. Reyes Dn Felipe segundo Dn Felipe tercero y D Felipe quinto, hicieron muy particular encargo al Consejo y á todos los obispos para no tolerar la transgresion de las disposiciones canonicas y conciliares, sobre que es particular la Real cedula de veinte y siete de Mayo de mil setecientos veinte y uno = Las dotaciones ó patronatos cuyas rentas deban aplicarse á la casa de misericordia, cuando

no sean rigorosamente Eclesiasticas
sino por la voluntad de sus fundadores
(que mucho de ellos fueron Prebendados
de esta Santa Yglesia y uno en Arzobis-
po tales son las de los numeros catorce,
diez y siete, diez y ocho, diez y nueve,
veinte y uno, y veinte y dos y por
lo mismo tienen la presuncion de ha-
berse fundado de los bienes della) como
por el fin de sus dotes, y ser los Capa-
nes Eclesiasticos, al menos no se les puede
privar de la voluntad de dotar pias y
esto basta para no poderse pasar a la
conmutacion sin autoridad del ordi-
nario Eclesiastico, conforme a la dispo-
sicion citada = Aunque se graduen
por justas y necesarias las causas
todavia en la practica suele dificultar
insuperables, porque pretenden
vender, o variar y trastornar los
destinos de sus fundaciones, presci-

diendo del disgusto que generalmente
causaria, y lo que puede retraer la
voluntad de los fieles de unos tan
piadosos / a' cuantos Patronos sera' menes-
ter privarles de este derecho. / La Junta
no deja de conocer en algun tiempo
la grave dificultad que esto en si
envuelve, y por lo mismo en una
dotacion fundada en la Cartuja de
Sevilla, en que se instituyo' el Rey
por Patrono al Prior para el cumpli-
miento de las misas, y eleccion de las
personas en quienes se habian de dis-
tribuir las limosnas, aunque en esta
se aplicaron a' la casa de Misericordia, se previno' al Prior el derecho
de Patronato, asi para la eleccion de hacer-
este que las cumpliese en ella, como
para la de los individuos de la misma
casa que habian de gozarlas, pero a' los
demas patronos, no aun esto les ha
quedado = Por santo y recomendable
que sea este establecimiento parece
al suplicante / hablando con la

veneracion que exije el Principe Soberano) que no merece menos la piedad de V. M. otra rama de miseria humana quizá mas desgraciada, y mas trascendental y menesterosa= En Sevilla con particularidad y en muchos pueblos de su Arzobispado hay una clase de pobres de ambos sexos de honrada y distinguida nacimiento y origen que ó con sus cortas rentas se alimentan escasamente, ó ayudados del infeliz rendimiento de un mesto trabajo, viudas y doncellas de decoro y estimacion a quienes la falta de sus maridos y padres redujo á un triste pasar, a costa de tareas proporcionadas á su calidad.= A estas personas tan acreedoras de la compasion, juraron con ella diversas fundadores con el nombre de pobres vergonzantes por el cual son conocidas (tales son

la de las mismas nueve y diez
dejandoles limosnas anuales, con las
que le viven, y le ayudan en algunas
de las muchas necesidades que gimen
aplicadas estas limosnas al Hospicio, a
donde no es regular vayan estos pobres
que no son mendigos, carecen de
un considerable abrigo, se aumenta
la infelicidad y desconsuelo de edad
que componen un numero muy cre-
cido = No han sido menos ejemplares
los Sres. Reyes Progenitores gloriosos
de V. M. con esta clase de pobres
vergonzantes, haciendo establecer
leyes, encargando y alentando a los
Prelados Eclesiasticos y Justicias del
Reino, no solo el socorro de sus nece-
sidades si tambien arbitrar medios
para que no perezcan. A este
proposito el Sr D Felipe segundo
en el año de mil quinientos seten-
ta y cinco hizo publicar una
Pragmatica, que esta incorporada
en los codices de la Nacion y

V. M. el mas piadoso de los Reyes
les ha aplicado limosnas y dotes muy
considerables de los expolios del Obispo
y hasta de un Real Sitio. Los arra-
bales de Sevilla que componen gran parte
de ella estan poblados por el comun de gentes
pobres, sugetas a un jornal, q.e por la care-
stia de los alimentos se mantienen y sus
familias, que suelen ser crecidas con solo
pan, y legumbres, bistiendo mal los padres
y los hijos, quedando casi desnudos, y cualquier
enfermedad pone en la ultima desolacion
estas casas. Para su fomento y alivio han
algunos legados, y uno de ellos es el del
numero nueve, cuya aplicacion a la casa
de misericordia hara muchas faltas a es-
tos pobres, a quienes importa consolar
y ayudar para que permanezcan las fa-
milias alrededor que den brazos para
la agricultura, artes y oficios, y los sol-
dados fieles para los exercitos = La Jun-
ta no puede menos de atenderlos, Vues-

vando la mitad de las limosnas de las
obras pias establecidas en los pueblos
de este Arzobispado, aplicando la otra
mitad a la casa de Misericordia; pero
no tuvo en consideracion a la de Lerida,
en que tanto abunda esta clase de personas
miserables, y con particularidad la que
se llama vergonzantes de regular y acla-
recido nacimiento, que no se reconocen en
demas pueblos del Arzobispado, destinando
desde luego todas las limosnas de las obras
pias de ella a dicha casa sin reserva
alguna = Item con todas las que minden
las dotaciones de Lerida y las que
franquean las dignidades y feligre-
ses de sus vecinos se perezca mucho
en mano de su miseria, y a donde
llegara esta en que por falta y abun-
dancia de las aguas cesando trabajo
del campo, se mudan los lugares co-
marcanos y arrabales de Lerida con
las avenidas de su rio, y se ven pre-
cisados a acogerse a ella innumera
bles braceros y familias, abandonan
do sus casas = Las dotes para entrar
en religion, no pueden tener aumen-

ó analogía con el Hospicio, no aplicación á él impide alguna el estado mas perfecto, y no es verosímil se hallen hospicianas afectas al estado religioso, que necesita otra crianza y disposiciones, y mientras que no las haya varia de fin la renta, y es convertida en menos perfecto uso.= Los casamientos de las hijas de artesanos, labradores pobres, ó no opulentos, esto es menores y bienes dependientes de los Hospitales, y personas de caridad de esta fortuna, son necesidad del primer orden para la religion y para el Reino. Ellos libertando á los jóvenes de la prostitucion, forman familias, las propagan, y reproducen y consiguientemente son la poblacion sirven de ornamento á las ciudades, y á la corona, segun la experiencia de las buenas Constituciones pero este breve tesoro de toda la República cristiana, como dicen los mas sabios Escritores

no puede conseguirse sino por medio de dotes competentes, con que se proporcionan los esposos para obtener las cargas del nuevo estado. Por esto las Leyes encargan tanto, en todo la poblacion de conservacion y aumento, graduando la de mayor y principal fundamento de las repúblicas, y han sido promover las dotaciones de doncellas pobres, y en esta aplicacion de forma que el Sr. D. Felipe quarto (por no recurrir á tiempos mas antiguos) de los celebrados Rey D. Alonso) no se contento en su Pragmatica promulgada el año de mil seiscientos veinte y tres, de aplicar para casamiento de mugeres pobres, y huerfanas todos bienes que hubiere mostrenco en cada lugar de ellos debaxo, con derogacion de las Leyes dadas en contrario, sino que ordenó que entre las demas mandas forzosas de los testamentos entrasen de allí adelante la de casar mugeres huerfanas y pobres, y que haya obligacion

de dejar alguna cantidad para esto,
encargando á los Prelados la recoger y
poner á buen cobro, y recando y emplear
las dichas mandas y su ánimo la crea-
ción / de el Ilmo Pontífice fuese cerci-
de cumplido como se lo tenia suplicado
por sí mismo en lo que pudiese, exa-
minando las obras pias que hubiese en
sus Obispados, aplicando las que hallase
menos utiles á casamiento de huerfanas
y pobres, por ser obra tan meritoria y
lo mismo las obras pias que no tubiese
aplicacion particular de suerte que
se entienda estando á esta y que de las
mismas mandas que hiciesen aplique
la parte que fuese posible á esta obra,
porque en lo regular ninguna habia
que fuese tan del servicio de Dios,
bien del Reino, alivio y remedio de
los pobres.= Esto con á la letra los sen-
timientos de piedad, y religion de un

Rey verdaderamente de grande no se contenta con franquear los derechos de su Real Patrimonio destinandolos a obras de donellas, sino que interpone suplica a la cabeza visible de la Iglesia para que los Obispos apliquen al mismo fin las obras pias que hubiere menos utiles y que no tengan aplicaciones a otros destinos. = El celo del Ilte. poseido de un verdadero deseo del acierto, y prosperidad publica en el año de mil setecientos setenta y ocho por un acordada de gunica dibuevo hace los mas entre los encargos a los Corregidores y Justicias del Reino para que velen sobre el puntual y mas exacto cumplimiento de las obras pias para dotacion de huerfanas, y donellas miserables = Le fue de contrario ocupa- con todas las dotes de tantos Patronatos fundados a este fin a la mera casa de Misericordia parece al suplicante bajo la mayor veneracion que con- viene dar en el aliviento de los

mendigos que son a mucha distancia
en menos numero impedirán estas
faltas, tantos utiles matrimonios y una
vivienda podrá alcanzar a muchas = Lo
mendigos son un pequeño numero
de los pueblos, las gentes de una sub-
sistencia mediana y acomodada son la
mayor porcion del Estado, y estas son las
que van a perecer el defecto de las
dotes de que puede temerse pasando
una notable despoblacion = Por lo
que de no en este caso y atendiendo
lo puede juzgarse que serán recojidas
en el Hospicio a cada de diez años
mugeres ancianas y estropeadas
ninas y jovenes desamparadas
totalmente, y de estas por tiempos
suelen verse muy pocas mendigando
en este basto pueblo y en los lugares
ninguna = V. M. que me puede
desprenderse de aquella termino

paternal, con que anima á todos
sus vasallos, que no ha de permitir
que este corto numero se mantengan
quedando tantos acreedores á justicia
en el desamparo, y reñido con lagri-
mas comer el pan de otros, y muchos
de ellos reducidos á ser hospicianos
algun dia, especialmente las huerfanas
por considerada en la fundacion=
Las comprendidas en el numero hoy
tienen muy distinto, a todas de derechos
naturales de esta Ciudad con obligacion
de asistir á la procesion con manto
azul que se le cortea y los demas
numeros del siguiente, diez y nueve
y veinte y uno, todas tienen cua-
lidades que no le podran evacuar
en el Hospicio (á el arbitrio de esto podrá
ya decirse que este es bien particular
y que por lo mismo debe ceder á im-
pedir algo respecto al general. Si lo es
causa publica el establecimiento del
Hospicio no lo es menos el decoro
y fomento de tantos miserables

que son mayor en numero que las
otras: las mismas Leyes que han citado y
demuestran que componen una buena
parte del estado y hacer no menos la
causa pública y tienen por otra parte
un derecho adquirido tan interesante
a la Iglesia y al Reino. Que a este ob-
jeto siguiendo el espíritu de las Leyes
atendiendo los fundadores y prefiriendo
V. Mt. no podía dar una mirada á
la multitud de pobres vergonzantes, ciegos,
honrados y jóvenes indotadas, sin
enternecerse en ellas de compasion
y beneficencia. = Por otra parte ha
logrado el cabildo en otro tiempo a los
gloriosos Progenitores de V. Mt. honores
rentas y mercedes que los honran y
distingue y V. Mt. aun que ellos les
ha mostrado su benevolencia. Esta
Iglesia con que siempre le ha mirado
la corona y la que ha logrado de
la inimitable de V. Mt. alienta

a la compañía con que Suplica
humildemente a V. M. se digne admitir
esta respetuosa representación y expedir
su Real Decreto para que en su Supremo
Consejo se le haga al suplicante en jus-
ticia por el orden, el menos entorpe-
tivo en donde con mas extension, y docu-
mentos auténticos manifestará a la
que le asiste, suspendiendose entretan-
to las aplicaciones hechas. Asi lo espera
de la magnanimidad, Reales y excelsas
virtudes de V. M. cuya católica Real
persona prospere Dios en su mayor
grandeza para remedio y consuelo
de esta Monarquia. A L. P. de V. M.
en mas humilde y rendido capellan,=
Dr. Jose Ramon de Aldana = Secretario

Orden del Consejo Con Real orden de treinta de Julio
proximo, ha remitido al Consejo, de Ha-
cienda de Florida Blanca
una representacion del venerable Dean
y Cabildo de la Santa Iglesia de esta
Ciudad, en que pide se le haga en jus-
ticia, con motivo de haberse man-
dado por la Junta de Comercio y

casa de Misericordia, que cubrase la cuenta de la Administracion de cuentas otras pias agregadas a dicha casa = Publicada en el Consejo dicha Real orden, ha acordado el remita a la Junta como lo ejecuta por mano de V.S. copia de la citada representacion para que sobre su contenido se informe por mi mano lo que se le ofreciere y pareciere. Lo que participo a V.S. de orden del Consejo a fin de que haciendolo presente en la Junta disponga su cumplimiento, dandome en el interin aviso del recibo de esta para pasarlo a su superior noticia = Dios guarde a V.S. muchos años = Madrid veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y tres = D. Pedro Lozano de Ortueta = Al Presidente de la Junta de Hospicio de la Santa de Sevilla =

Informe de la Junta

Muy Sr mio: En veinte y seis de Agosto ultimo remitió V.m. a esta

Junta de Hospicio y casa de Misericordia por mi mano, de orden del Consejo, copia de la representacion del Reverendo Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia que le dirigió el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca con que pide se deroge en justicia con motivo de haberle mandado por esta misma Junta, que cortara la cuenta de la administracion de cuentas, obras pias aplicadas a dicha casa, para que sobre su contenido le informe por mano de Vm. lo que se le ofreciere y pareciere = Sin embargo, en cada particular de dicha representacion se hará un breve resumen de los motivos que dictaron: En la representacion del Cabildo, no se hace mas que repetir los mismos razones que desde el principio de la formacion de esta Junta sobre controvertido y sobre que formaron votos particulares el Señor D. Martin de Villoa y el Delegado Eclesiastico habiendo quedado declarada determinacion en contrario por pluralidad de votos con los fundamentos expuestos en la consulta

que se sirvió aprobar el Consejo, en su
ultima determinacion y hacen a este
fin en la primera Junta que asistio D.
Antonio Labaina nuevamente nom-
brado por el Consejo, y enterada la duda
de la conmutacion quedo resuelto por
Acuerdo, que este asunto estaba ya enter-
amente evacuado.= Aunque en verdad
que en la Real Provision portal
el Consejo aprobó los medios propuestos
por el Diputado D. Pablo de Olavide,
para el establecimiento y competente
dotacion del Hospicio, y exigió esta
Junta para examinar y a su debido
tiempo aplicar a la casa de Misericor-
dia los fondos de la obra pia, y previno
que hiciese por el ordinario la corres-
pondiente conmutacion en cuanto
perteneciese a su autoridad y jurisdic-
cion Eclesiastica y de que no hallo
la Junta alguna obra pia que le nece-
sitase, estimando todas Capitales, y
sugetas a la potestad, y jurisdiccion

Real, y por no seguiendo opinion de que
las conmutaciones de ellas pertenecen á
S. M. y á sus tribunales en su respectivo
caso, pues aunque algunas fundaciones
fuesen hechas por Eclesiasticos los caudales
de que disponian, eran profanos ó capaces
de convertirse en uso de estos clases, y prueba
especialmente en España donde los Ecle-
siasticos testan libremente aun de los pro-
ventos beneficiales, sin que la cualidad
de obras de piedad y ser el Patrono ó eje-
cutor de la ultima voluntad, Eclesias-
tico pueda estraer á dichas funda-
ciones de la Real Potestad, ni con ellas
hablaron los Concilios, sino con los ver-
daderamente Eclesiasticos = La provision
á muchos de derecho de Patronato
no parecio digno de consideracion
porque debia ceder á la publica utili-
dad, la particular y el beneficio comun
hace callar los derechos privados = Si
generalmente causara disgusto la apli-
cacion de las obras pias del Obispado, esto
será momentaneo, y cuando se vea
limpia la fuente, y puesta en su

trozo picado de falsos pobres que debe-
rian al vicio y al delito y a los verdaderos
necesitados andarian socorridos debida-
mente a los jóvenes y niños de ambos
sexos educados e instruidos para servir
a sus familias y al Estado, será de
gran consuelo la aplicacion que hoy
disgusta porque se miran sin efecto.
Ademas de que parece que el cabildo
no tiene para esto personalidad alguna,
cuyos clamores sobre lo perjudicial del
establecimiento del Hospicio se han echado
olvido cuando se ha tratado de la aplicacion
de sus obras pias. = No se repara bien que
el Rey y sus Ministros de justicia use
conseno el derecho del Patronato en la elec-
cion de sacerdotes, que cumplieran
las misas e individuos de la casa de
Misericordia que hubieren de gozar
las limosnas de cierta dotacion, y que
a los demas Patronos, ni aun esto les
ha quedado, porque la Junta no
halla determinadas limosnas ni

mias, sino al artículo del Pan, y por eso aplicó las que esto señalara, dejando toda la asignación, pues para quitarla nunca podría haber la razón de pública utilidad que ha limitado en los demas Patronatos, que se han concedido en la posible como sucede la fundación de Doña Garcia de Zebra-lon, a cargo de la Capilla de las Doncellas de esta Catedral cuyas dotes se aplican con al Hospicio y por esa particular razon de decirse las dotadas en trage de Monjas a la procesion del dia del Dulce nombre de Maria, se mandó que la capilla mostrara para ella hospiciana = Las aplicaciones de otras pias destinadas a pobres vergonzantes las hizo la Junta, estimando que en tenida y Sprecho de un Arzobispado, llaman asi los pobres, que mendigan de puerta en puerta, gentes desconocidas que por lo comun ocultan el robo las mugeres, y piden la limosna de noche los hombres por una vanidad mal entendida de la provincia, que

alcanza hasta los pobres los que
aun en su miseria quieren fingir
la Iglesia, ó por arbitrar que busca su
necesidad, y que estas dotaciones no
fuesen aplicables apenas quedaria una
ó dos para mendigos diseminados en
toda la Comunidad y que estos pobres
vergonzantes, de que habla el Deán y
Cabildo de honrado y distinguido naci-
miento a quienes atribuyen esta di-
visoria, son en pequeño número,
respecto de los que deben recogerse en
el Hospicio, y sobre esta hay comunica
particular hecha al Consejo, y estos que
darian con mas proporcion para
ser socorridos respecto de pasar al Hospicio
los fingidos vergonzantes: = Que parece
haberse calculado el inconveniente ó per-
juicio de los jornaleros que habitan los
arrabales de esta Ciudad contra lo dis-
puesto en la Junta de Caridad mandada este
Vecer por el Consejo en Real provision de
treinta de Agosto del año de mil

de ciento y ochenta y cinco, cuyo destino es el comun de estos reinos en caso de faltar los trabajos ó de estar enfermos, poniendo la Junta la mira en la necesidad de dotar la casa de Misericordia tan conveniente al publico, y al estado á que debe ceder cualquiera otra indigencia de menos extension y perjuicio. Lo que en los pueblos del Obispado, en las Juntas de caridad pueden ser tan productivas, no las limosnas de personas particulares tan cortas y tan copiosas como en esta ciudad, residencia de un Obispo, y donde hay tantos eclesiasticos, mayorazgos, comercio y gentes opulentas. Por esa razon la omision de las dotaciones de esta clase hecho en ellos, ó para ellos = la equivocacion, ó falta de puntualizacion que la Junta haya aplicado las fundaciones para otros destinos, una vez de esta idea que haya en la villa de Lagata ó en la de guia de esta Ciudad, se declara no ser aplicable: el mismo cabildo eclesiastico y los conventos de esta

y Hieronimo departen copiosas
limosnas aquí, y en los Lugares
circunvecinos que se hacen de un pro-
pio fondo. y de dotación que haya
á este fin, y aunque es cierto que por
abundancia ó falta de aguas cesando
los trabajos del campo, se acogen á este
pueblo muchos braceros y sus familias
establecida la casa de misericordia
y bien dotada donde se recogen todos
los pobres mendigos quedarán estos
solo para disfrutar las limosnas
el corto tiempo que duran las cosechas
ó de pocos individuos á los que
por ninguna consideracion les per-
judica el Vecindario = Que las dotes
aplicadas para entrar en religion
aplicadas á la casa de misericordia
tienen la conveniencia de que ser-
virán para mantener educar é
instruir en la religion á buenas
costumbres jóvenes y niñas á quie-
nes estos sentimientos de piedad

pueden inspirar el deseo de la
clausura y el genio de la misma
casa deberá dotar completamente
para entrar en religion. Que con
notoria la utilidad y recomenda-
cion que en todos tiempos han tenido
las dotaciones para matrimonio,
el beneficio que ellas producen á la
religion y al estado y cuanto repon-
dera en este punto. Pero la Junta
se condujo por la proposicion, que
el Consejo en la Real provision citada de
ocho de Enero de mil setecientos
setenta y siete dió á los medios
propuestos por el citado D. Pablo
de Olavide, siendo uno la aplicacion
de las obras pias de dotes para casa-
mientos; porque primero era criar
y educar jovenes que de la misma
pasan á la prostitucion, que casados,
cuyos dotes por lo comun se han em-
pleado en las cuitas de los patronos
y la Junta pensó dotar á las hos-
picianas que elijan el estado del
matrimonio, modo con que se salva
la intencion de los fundadores

no en el pequeño número que hoy
el cabildo, sino en el numerario que es
regular se acopie de Lerida, y muchos
infelices pueblos de este obispado
de las cuales se formaran parroquias utiles
laboriosas y honradas, redimiendose
este gran numero de la prostitucion =
Dios guarde a V. muchos años =
Lerida 6 de Febrero de mil ochocientos
ochenta y tres =

En los mismos terminos acudieron
en queja a S. M. en diferentes fechas
el Padre Prior del convento de Stª
Ana orden de Predicadores de la Ciu-
dad de Tarrona unico Patrono del
Patronato y otra pia fundada en el
mismo convento por Dª Antonio
Barba Soriano. = Dº Manuel Benito
de la Villa, vecino y Regidor perpetuo
de la misma Ciudad administrador
de el Patronato de Legos que en la
Parroquial de Santiago de esta

fundó el Presbítero D. Bartolomé
Lopez del Pino = La Hermandad
de la santa Casa de Misericordia de
esta Ciudad de Sevilla. Patrona y
administradora de diferentes Patrona
tos y obras pías. El maestro fray Ga-
briel de Dueñas, Abad del Real
Monasterio de S. Benito y el procu-
rador fray Diego Ramirez, Prior del
convento Casa grande del S. Agus-
tin, ambos de la misma Ciudad
de Sevilla, como patronos del que
fundó en el Monasterio del primero
Fernando de la Romana = D.n
Agustin Cuevas y Seron, patro-
no del que en la parroquial del
Omnium Sanctorum de esta mis-
ma Ciudad fundaron D. Diego
Lopez Davalos y D.a Teresa Zoro-
nado su muger. El Prior y Monjes
del Real Monasterio de S.ta Maria
de las Cuevas Orden de la Cartuja
extramuros de esta Ciudad, Patro-
nos y administradores de varias
fundadas en dicho Monasterio =

La Hermandad titulada de la
Vera Cruz sita en el convento de
S. Francisco por regular patron = La
mayordomia de fabrica de las Yglesias
parroquiales de Stª Maria Magdalena,
Sn. Vicente, Sn. Andres, S. Pedro y
S. Gil, S. Lorenzo y S. Esteban
de la misma Ciudad por regulares mo-
dos = La Excma. Sra. Condesa de
Fuensalida, Marquesa viuda de Villa
Garcia, patrona del que fundó
Diego Robledo = Dn. Alfonso Ro-
bero de Guzman vecino de Sevilla
patrono del que fundó Juan del
Camino = El Vicario Ecco. y cura
de la villa de Olmedo por los patrona-
tos fundados en ella = Los Alcaldes
de la Hermandad y Capilla de las
benditas Animas y. de S. Cristo-
sita en el Compas del convento de
S. Francisco, Patrona y adminis-
dora de otros diferentes fundados
en la misma = D. Lope de Var-

cno Bejarano, Pro. vecino de la
Higuera, junto a Utrera, mayor-
domo de la hermandad del Santísimo
Sacramento y animas benditas, ad-
ministradora del Patronato que fundó
el Licenciado Alonso Martin Sarzo=
El Presbitero Licenciado, cura mas
antiguo e individuo de la Her-
mandad del Pedroso sita en la Igle-
sia parroquial de la villa de Santilla-
na por los patronatos que fundaron
en ella el Dr. Lorenzo de Villena
Pro. y Diego de Sta Ana = Dn
Juan Ruiz Salado y Dn Francisco
Alonso Tomalen, vecino de la villa
de Arcos, patronos administrado-
res del que en ella fundó el padre
Fr. Juan Gardales religioso Capuchino=
Dn Miguel Jimena vecino y Mayor-
domo de fabrica y otras joias de la
Iglesia parroquial de la villa de
Cañete administrador del patro-
nato que fundó Dª Alencia
de Roas Altamirano y asi mismo
otras corporaciones y patronos

sobre cuyas quejas y pretensiones pidió
el Consejo informes en distintas fechas á la
Junta, la cual los evacuó oyendo en algunos
expedientes á las partes quejosas, en cuyo
estado quedaron paralizadas las operaciones
de la Junta con cuyo motivo se comunicó
el Sr. D. Pedro Lopez de Lerena por el
encargado del Conde de Floridablanca
primer Secretario de Estado y del despacho
la Real orden que con el oficio anunciado
se recibió al tenor literal siguiente =

Real orden. Se halla informado el Rey por repre-
sentacion del Corregidor general de Guipúzcoa
D. Pedro Joaquin Murcia de la nece-
sidad de establecer en esa Ciudad un Hos-
picio; y de las proporciones que hay de com-
prar para este fin un sitio muy á pro-
posito una manzana de casas propias
de D. Pedro Romanzo, á quien en parte
de pago de ellas reconocian los siete
casas ricas en esa Ciudad y pertenecientes
al Colegio de los Jesuitas de Salsa
y deseando S. M. que se lleve á efecto

dicho establecimiento, haviendo encontrado
á instancia del mismo Colector general
de Expolios para el Propio las expresadas
siete casas, pertenecientes á temporalidades
y el sitio detodo el colegio de el Jesus
negilla, con facultad de vender ó permutarlo
poniendose de acuerdo con el
Obispo por lo que mira á la Yglesia
y por lo tocante á cualquiera memorias
ó Anibersarios que pueda facilitar. Manda
de S. M. que para que no se experimenten la dilacion y dilaciones que
hasta aqui, se ponga á la fundacion
de ese Propio y su Gobierno á disposicion
de V.S. y del expresado Colector general,
bajo de cuyas ordenes procederá V.S. dando
de ambos cuenta al Rey de lo que
adelantaren, y enterando al Consejo.
El Colector general dicho que corresponda
y convenga. Lo que de orden de S.M.
participo á V.S. para su intelligencia
y cumplimiento en la parte que le toca.=
Dios guarde á V.S. m.s a.s= El Pardo
diez y siete de febrero de mil setecientos
ochenta y cinco = El Conde de Floridablanca = S.r D. Pedro de Lorena

Pide acusando recibo

Excmo. Sr.= Muy Sr mio= Quedo enterado de la Real orden que V.E. me comunica en diez y siete de este mes, respectiva al establecimiento del Protomedicato de esta Ciudad, y me dedicare á su cumplimiento con todo el celo que exije un asunto de tanta importancia obrando en todo de acuerdo con el colector general de espolios D. Pedro Joaquin de Murcia y consiguiente á las ordenes que me comunicare. Dios guarde á V.E. muchos años. Sevilla veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y cinco= Excmo Sr.= Pedro de Lerena.= Excmo.= Sr Conde de Florida blanca=

Vistos en el Consejo los informes que hizo la Junta, mando librar y despachar Reales Provisiones, y cartas ordenes por las Escribanias de Camara del dicho supremo Tribunal, al cargo de los Sres. D. Pedro Nicolas de Arnesto y D. Bartolomé de

Jones Secretarios del Rey N.S. en once
de Nov.e de mil setecientos setenta y
cinco, nueve de Mayo de mil setecien-
tos setenta y ocho, diez y seis de Febrero
de mil setecientos setenta y quatro
veinte y dos de Julio de mil setecientos
noventa, primero, tres y cinco de
Agosto y diez y ocho de Dic.e del año
de mil setecientos noventa y tres,
treinta y uno de Enero, quatro de
Febrero, seis de Dic.e y diez y nueve
de Nov.e de mil setecientos noventa
y quatro, por las cuales se sirvió di-
cho Supremo Tribunal conceder li-
cencia, y facultad a todos los Pueblos
Aldeas y Partidos Patronos y adminis-
tradores para que pudiesen distribuir
las rentas de los Patronatos y otras
pias que administraban y que tenían
detenidas sin repartir a Padres de
todas clases, y unos y otros entendiendose
todo sin perjuicio de que en el
caso de tener efecto la erección del
Obispado de Lerida, se aplicasen a
el las rentas de los citados Patronatos,
y otras pias, reservandose ademas

en la librada a favor del Prior y
Convento de Sta Orden de Predicadores
de Carmona, que hacia forma alla-
namiento de dar cuenta del producto
y aplicacion de las rentas del Patrimonio
que administraba al existente de Lerida
por medio del corregidor de dicha Ciu-
dad y de tener a disposicion del mismo
existente el residuo que resultase,
cuyas Reales provisiones y cartas orden
fueron obedecidas y mandadas guardar
y cumplir en todas sus partes por el
referido existente, a cuyo cargo por Real
orden citada, que en diez y siete de
Enero del año pasado de mil sete-
cientos ochenta y cinco, quedó la ins-
truccion del Espacio y su gobierno,
otorgando en forma la obligacion
de allanamiento citada el Prior del
referido Convento en veinte y siete
de Enero de mil setecientos y

ochenta y seis ante Manuel de
Ballina Murillo, Escribano público de
su número, y del tenor de cuatro
de dichas Reales provisiones, los
correspondientes a esta Capital y otra
a la de los pueblos que se refieren
dicen así =

Real provisión — D. Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, Sr. de Vizcaya y de Mo-
lina &ª = Por cuanto en veinte
y cinco de Abril del año próximo
pasado se presentó en este nuestro
Consejo la peticion siguiente = M. P. S.

Peticion — Eleuterio Pérez y Merino en nom-
bre y en virtud del Poder que debidamente
presento de los patronos del que es
la Iglesia parroquial de Ormiña
Santorum de la Feligresía de Lemoa

fundadores D. Diego Lopez Davalos
y Dª Teresa Gonzalez su muger, ante
V. A. en la forma y por el recurso,
que mas haya lugar digo: Que
con vista de la Real orden circu-
lada y dirijida en el año de mil
setecientos ochenta y tres para esta-
blecer en aquella Villa un Hospicio
general donde se recojan todos los
pobres, mendigos de ella y su Reino,
aplico la renta cedida al intento y
para dotacion de este establecimiento
las rentas de diferentes obras del Con-
vento, y entre ellas las del Patro-
nato que gozan mis partes, pues
como los fundadores de el las destina-
ron especialmente para dotes de
doncellas, y limosnas a pobres de la
parroquia del Señor Santo Tom-
as, y Martin de la Villa de Lerma y
Aranda de dos hermanos, pues-

tamente persuadidos sus partes que
estos deseos sean imperativos de la
aplicación mencionada al Hospicio
general, justamente persuadidos sus
partes recurrieron á los pies del
trono en solicitud de que se les deje
vacar citados para que sobre ese
la especial voluntad de los fundadores
que hicieron constar por legítimos
documentos, el cual con la enunciada
instancia se pasó de real orden al
Consejo á lo que crean para que
acordase la providencia que estimase
justa. En estas circunstancias recurren
las más á la invariable rectitud
del Consejo y exponen con la debida
moderación, que el proyecto del esta-
blecimiento del Hospicio general en
Sevilla y agregar á las rentas de las
pías fundaciones de su otro hospicio
parece que con respecto á aquellas,
cuyos fundadores hubieren aplicado
su producto exclusivamente para
dotes y alivio de los pobres

de que es analogo el destino de la ma
ntencion, y contento de los pobres men-
digos, pero no de aquellas en que los
instituyentes aplicaron sus rentas espec-
ificamente para dotes de doncellas o limo-
nas de pobres de determinadas Parroquias
cuyo destino corresponde se cumpla en
la misma forma, especifica que fueron
dispuestas. Por este principio parece que
el Consejo ha tenido a bien libertar
de la mencionada agregacion, las ren-
tas del Patronato, que en la fundacion de Par-
roquia fundó el Pbro. D. Bartolomé
Jimenez del Viejo para dotes de don-
cellas parientas suyas y en defecto
de estas de personas pobres de las Parroquias
de Santiago y S. Bartolomé de la referida
fundacion de Parroquia y tambien exoneran
las del patronato que en dicha fundó
Diego Arbeda, de que es patrona
la fundacion de Consejo, Marquesa
viuda de Villa-Garcia, destinadas

para el sorteo de dotación de doncellas pobres, que quieran tomar estado de matrimonio, ó de religion, y ayuda durante para redencion de cautivos, librandose Real provision por la Secretaría y Escribanía de Cámara de Dn Pedro Cuerbano de fecha en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, segun que de los expedientes, librados en la misma secretaría, y mediante que el patronato que fundaron D. Diego Lopez Davalos y Dª Juana Coronado no tiene destinos mas especificos, que la que instituyeron en persona D Bartolome Jimenez del Hierro, y en linea Diego Roldeda en esta atencion y para que mis partes, puedan cumplir con las piadosas voluntades de los fundadores, socorrer a las doncellas y pobres de las parroquiales que determinadamente apetecieren, cuyas personas se hallan careciendo de este piadoso alivio por tanto, y demas favorable.

A V. S. suplico que en vista

de lo expuesto y por lo provenido
para con los patronatos de D. Barto-
lomé Jimenez del Viento en Jamina
y Diego Robleda en Lentilla, reserva
declarar que las rentas del que fundaron
D. Diego Lopez Davalos y Dª Jerera
Coronado, no deberán ser comprendidas
entre las que se deben agregar al Hospicio de Lentilla, man-
dando en su consecuencia que se rein-
tegre y deje el uso de ellas a sus
patronos para que puedan darles el destino especifico que
prescribieron los fundadores, librandose
al efecto la correspondiente Real pro-
vision pues para ello hago el recurso
que mas util sea a Vuestra Real justicia,
que pido, juro y protesto lo necesario &c.
Esteban Perón y Illescas = Unida esta
instancia al expediente que se trata y visto
en el citado pleyto con lo informado
sobre su contenido por el Intendente

de Lerida como Patronos de la Junta
de Hospicio de aquella Ciudad y lo es-
puesto con inteligencia de lo dho por
el nuestro Fiscal. Le acordo en auto
de Veinte y cuatro de Julio proximo
espedir esta nuestra carta por la
cual y por lo acordado por el R. C.
y Consulta del nuestro Consejo de
cuatro de Dic.e de mil setecientos ochen
ta y ocho, para que la Condesa de
Fonejon como Patrona de las memorias
que fundo en la Ciudad de Lerida
Diego de Avila para dotes de pobres
Doncellas pobres y redencion de cautivos
pudiese repartir las rentas que de
dichas memorias se hallaban dotadas
y aplicadas a la Casa Hospicio, que
se trato establecer en aquella Ciudad,
y aun no se haverificado, y haciendo
concedida al mismo efecto por el
nuestro Consejo al venerable Dean,
Cabildo y Hospital de dha Ciudad
de dicha Ciudad, concedemos licencia
y facultad a los Patronos de las
fundadas por D. Diego Lopez Davalos

y Dª Jerosa Corvacho su mujer, en la parroquia Ommium Sanctorum de la misma villa, para que puedan distribuir en limosnas á pobres feligreses de dicha parroquia de S. Martin de la misma las rentas que tienen detenidas por dicha causa entendiendose, todo sin perjuicio, de que en el caso de tener efecto, la execucion de dispuesto, se le apliquen á el dichas rentas. Que así es nuestra voluntad. Y mandamos al theniente de villa, Junta de Hospicio, y demas personas á quienes toque, vean y cumplan esta resolucion sin oponerse ni contravenir á ella, ni permitir se contravenga en manera alguna. Dada en Madrid á tres de Agosto de mil setecientos noventa y tres = El Marques de Roda = El Conde de Tilly = D Francisco Arteaga = D Franco Mena = D Juan Antonio de Paz Merino = Yo D Vicente Sa-

macho, Secretario de Camara del
Rey N. S. la hice venir por un man-
dato en acuerdo de los de un Consejo =
Dr. el Secretario = Secelano = Registrada =
D. Leonardo Marquez = Por el can-
ciller mayor = D. Leonardo Marquez =
tiene un sello = N. A. concede licencia
a los Patronos del que fundamos en la
Yglesia parroquial de Omnium Sanctorum
de la Ciudad de Lerida D. Diego Lopez
Davalos y Dª Jerena Coronado su
muger. para que puedan distribuir en
limosna a pobres feligreses las rentas
que tienen detenidas en la conformidad
que se manda = corregida = tiene una
rubrica

Peticion = D. Agustin Lorenzo y Cervera Vecino
patrono preuidente del Patronato que en
la Yglesia parroquial de Omnium Sanc-
torum de esta Ciudad fundaron Dn
Diego Lopez Davalos y Dª Jerena
Coronado su muger, ante V.S. presento
la provicion obtenida por mi parte
del Real y Supremo Consejo concediendo
licencia para la distribucion en mis

destinos de las rentas de otras pias del mismo patronato que se habian destinado para el Hospicio = A V.S. suplico se haya por presentada y mande se cumpla pido justicia Otrosi = Agustin Moreno Peron =

Cumplimiento En la Ciudad de Granada a dos dias del mes de Abril del año de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Antonio Fernandez Soler del Consejo de S. M. en Sala de la Real Chancilleria de Granada, Teniente primero de Asistente y Asistente interino de esta Ciudad, en virtud de la Provision del Real y Supremo Consejo obtenida por los patronos del patronato fundado en la Iglesia parroquial de Santiago por D. Diego Lopez Davalos y de Perera Coronado presentada con la peticion anterior, la obedecio con la mayor veneracion, y mando se cumpla y en su ejecucion los dichos patronos sean de las fanegas de

que se les concede para la distribucion
de las rentas de obras pias que estaban
destinadas al Hospicio, y quedando
este expediente original en la Secretaria,
se les de copia autentica de el para
que en ningun tiempo se contravenga la
ultima voluntad de dichos fundadores.
Y asi lo proveyo y rubrico la Sala=
Antonio Fernandez Soler= Ante mi=
Antonio de Lemus y Beltran.=

Real Provision

D. Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, Sr.
de Vizcaya y de Molina. &c.= Por
cuanto con Real Orden de catorce de
Julio del año proximo pasado se
dirigio á mi Consejo para que
hiciese el uno que estimase correspon-
diente la representacion que hizo en=

Representacion

Sr.= El Cura y Monjes del Real Mo-
nasterio de las Huelgas orden de los

Cartuja extramuros de esta ciudad de Sevilla: El administrador de los patronatos y memorias de la Hermandad titulada de la Vera cruz sita en el Convento de S. Francisco de la misma ciudad: Los mayordomos de fabricas de las Iglesias parroquiales de Sta. Maria Magdalena, S. Andres, S. Pedro, S. Gil, S. Lorenzo y S. Esteban todas en la expresada ciudad de Sevilla del mayor vecindario a V. A. C. de V. M. exponen que habiendose en el año pasado de mil ochocientos ochenta y tres de establecer en aquella Ciudad Hospicio general en que recojan todos los pobres mendigos de la Capital y en virtud de la Real junta creada para entender en dicho expresado establecimiento, aplico entre otras obras pias del mencionado, todas las de la hermandad de la Vera cruz, Cartuja y Parroquias mencionadas. Los perjuicios que ha ocasionado a la

causa comun en la falta de distribucion
con de aquellas dotaciones, no acudan
tan a la sabia penetracion de V. Mt.
y los pobres claman de ordinario por
ser socorridos en lo que juzgan per-
tenecerles de rigorosa justicia, segun
la mente de los bien hechores que
se las franquearon por medio de
aquellos instrumentos. Los que repre-
sentan les parece no cumplen con
su conciencia sino hacen presente
a V. Mt. como lo ejecutan con la
mas rendida sumision manifes-
tando, que en la serie de los muchos
años que van mediando hasta
llegado el caso de establecerse el Hos-
picio, que fue motivo del embargo,
y hasta que se plantifique contemplan
deben los recurrentes cumplir con las
ultimas voluntades de los testadores
que estan sin uso. Lo calamitoso
de los años es otro nuevo atributo
que le inspira la compasion de que
sera oida la sencilla suplica del
padre comun de V. Mt. ademas
de haber sucedido casi identicas

en la misma Ciudad de Sevilla.
En efecto la Hermandad de la Santa
Casa Hospital de la Misericordia
acudió á S. S. del Pozo, que elevó
remitido al Consejo con Real orden
para que tratase providencia y este
supremo Tribunal recibió con el
pulso que acostumbra en el mes de
Julio de mil setecientos sesenta,
que por ahora y sin perjuicio de lo
que se determinase en el expediente ge-
neral sobre establecimiento de Hospicios
de Sevilla y unión al de Utrera
para su subsistencia se levantase
el embargo y continuase con la
asistencia voluntaria de los fundadores y
cuya resolución se previene en noticia
de V. M. Posteriormente ha sucedido
lo mismo con el cabildo de aquella
Santa Iglesia, por lo que suplican
á V. M. con la mayor veneracion
se digne por un efecto de su
Real piedad, por lo provechoso
para con la pia Hospital de la

Arzobispo de Sevilla y Cabildo
de la Santa Iglesia de la misma
mandar se devuelvan quenta de Obras
de Obligaciones fundadas en los parages
que van expresados, para que por ahora
se cumplan las piadosas ultimas dis-
posiciones de los testadores que se hallan
de la notoria clemencia de V. M. =
Madrid veinte de Junio de mil sete-
cientos noventa y dos = Señor, = Con
virtud de poderes = Ramon de Palacios =
Enterado el Consejo de esta
representacion de lo informado por su
orden del Asistente de Sevilla, como
Presidente de la Junta de Hospicio
de aquella Ciudad, de lo expuesto con
inteligencia de todo por el mismo
Tribunal, de acuerdo en esto del
veinte y quatro de Junio proximo
expedir esta nuestra carta, por la
cual y por la provision con el inserta
de Dean y Cabildo de la Santa Igle-
sia Metropolitana de la Ciudad de
Sevilla y Hermano mayor del Hospital
de ella, para poder repartir en votos y
sufragios a pobres las renta de las

Patronatos que echaddaban atendidas y
aplicadas a la casa Hospicio, que en vista
de establecer en aquella Ciudad y no
ella simplicado, concedemos licencia
y facultad al Prior y Monjes del Mo-
nasterio de la Cartuja de las Cuevas ex-
tramuros de dicha Ciudad, a los hermanos
de la Vera Cruz, y a los mayordomos de
fabrica de las Yglesias de Sta. Maria Mag-
dalena, S. Vicente, S. Andres, S. Sil.
S. Lorenzo, S. Pedro, y S. Esteban de
la propia Ciudad para que puedan
distribuir las rentas de los Patronatos
y obras pias que administran, que
tienen detenidas y sin repartir a pobres
de todas clases y sexos entendiendose todo
sin perjuicio de que en el caso de tener
efecto la erección de dicho Hospicio,
se apliquen a él las rentas de los citados
patronatos y obras pias. Que assi es
nuestra voluntad = Mandamos al
Asistente de la Ciudad de Sevilla, Junta
de Hospicio de ella, y demas personas

á quien toque, vean guarden y cumplan esta providencia, dando para ello las ordenes y providencias que convengan. Dada en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y tres = El Marques de Bedia = D. Manuel de Landecho y Viebe = El Conde de Vilda = D. Francisco de Acedo = D. Juan Antonio Paz Merino = V.º B.º D. Vicente Camacho, Secretario de Gracia del Rey N. S. Se hizo cuenta por su mandado con acuerdo de los de un Consejo = Por el Secretario = Leonardo Marquez = Registrada = D. Leonardo Marquez = Lugar del sello = Por el Camiller mayor = Leonardo Marquez = Jose Adrian Leal

Peticion en nombre del Real Hospital de N.ª S.ª de la Salud, extramuros de esta Ciudad, administrador de los patronatos y memorias de la Hermandad de la Vera Cruz, Santa de las Parroquiales de S.ª Maria Magdalena Vicente, Santos S. Pedro S. Gil S. Lorenzo, y Santeros

en los autos formados sobre establecer
Hospicio en esta Ciudad para recoger
los pobres mendigos: digo: Que a mis
partes se ha despachado por el Sr. y
Señores de esta Real y Supremo Consejo
de Castilla la Real provision que
presento, para que pueda separar
en dotes y sus pagas a pobres las
rentas que se hallaren destinadas y
aplicadas a la casa Hospicio que
de nuevo establecen, la cual a V.S. pi-
dio, que habiendola por tal se
sirva de mandar al ganade y em-
pla y a cada uno de mis partes
en lo de él testimonio que necesite:
pido justicia &a. = Jose Antonian
Leal.

Cumplimiento. En la Ciudad de Sevilla el dia
veinte y tres de Sebre del año de mil
setecientos noventa y tres ante el Sr. Dn
Antonio Fernandez Soler, del Consejo
de S. M. en el de esta Real Chan-
cilleria de Granada, teniente gen-

mero de Alcalde y Alcalde interino en vista de la Provision del Real y Supremo Consejo presentada con esta peticion, obtenida en cinco de Agosto ultimo, por el Mayordomo de Sta Maria de las Fuentes, orden de la Cartuja de esta Ciudad, y Hermandad de la Santa Vera Cruz y los mayordomos de las fabricas de las Yglesias Parroquiales de Sta Maria Magdalena, S. Vicente, S. Andres, S. Bit. S. Lorenzo, S. Pedro, y Veteran de ella la obedecio con la mayor veneracion y mandado se cumpla y en su ejecucion el dicho Mayordomo, Alcaldes de la citada Hermandad, y mayordomos de fabricas, como patronos de las obras pias que se expresan usen de la facultad que en ley conceden para la distribucion de las rentas que estaban destinadas al Hospicio, pasandose este expediente á la escribania, y dandose á cada uno copia autentica de el para que verifiquen la ejecucion de la ultima voluntad de los fundadores. Y assi lo mando y firmo en Sevilla

D.r Antonio Fernandez Soler=
Fiscal mi = D.r Antonio de Lemus
y Beltran =

Real provision / D.n Carlos cuarto por la gracia de
Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon
de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla de Cerdeña, de Cordoba de Corega,
de Murcia de Jaen, de los Algarbes de
Algecira y de Gibraltar Conde de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &.= Por quanto en
el Consejo de Indias del año proximo pasado se
remitio al nuestro Consejo de orden de
nuestra Real persona, para que tomase
esse providencia que determinase
correspondiente, la representacion que
Representacion / hizo alli = Señor = La Hermandad
de las benditas animas y del Purga-
torio en el convento casa grande de
la Ciudad de Sevilla puesta a los R.
P. de V. M. con el mayor rendimiento
hace presente = Que habiendose el año
pasado de mil setecientos ochenta y
seis de establecer en dicha Ciudad

Hospicio general en que recoger todos
los pobres mendigos de la capital y
su reino. La Real Junta creada
para entender en el establecimiento
de dicho hospicio para su dotación entre otras
otras pias att atropellado la especu-
tiva a la Hermandad de las benditas
animas. Los perjuicios que se han
ocasionado a la causa común en
la falta de distribución de aquellas
limosnas no se ocultan a la sagacidad
penetración de V. M. y los pobres de
mas de ordinario por ser comunes
con los que juegan pertenecen de
justicia siguen la suerte de los
bien hechores que a ellos franquean
por medio de la Hermandad. Ya
consta a V. M. la devoción que todos
sus vasallos tienen a las benditas
animas y sin exageración se pue-
de asegurar que ninguno se conten-
ta que los limosnas, pues todo lo
mas bueno de la Ciudad esta incorpo-
rado en dicha Hermandad procuran
do a porfia el dedicarse en tan

bandadas fines como el de promover
por todos medios el justo alivio de
las almas benditas del purgatorio.
Los pobres que antes del embargo ó
suspension para el Rapinado recibian
sus limosnas destinadas por los funda-
dores, claman de ordinario por que
se les suministren. A vista de estas
continuas angustias de los menestero-
sos y de que esta verificado el establec-
imiento ó casa de Misericordia, cree
la Hermandad no cumple con la
obligacion que les previenen los testa-
dores sino la hacer presente á V. M.
esperando será benigno esta humilde
y sencilla suplica. Ademas llega
con confianza, esperando, que puesto
que la piedad de V. M. se digno reun-
tir al consejo dos casas pertenecientes de
la misma fundacion de dicha: una de
la Santa Iglesia y el otro de la casa
Hospital de la Misericordia para
que tome la providencia que
estime conveniente, este Supremo

Tribunal, con la justificacion que
acostumbra, se sirva acordar que con
calidad de por ahora, y interin se
acuerda el expediente general sobre
establecimiento de Hospicios, alcance
el descuento. Por lo cual = Suplica
á V. M. con la mayor veneracion
se digne por lo provisto para ca-
da una de Misericordia de Sevilla y
Cabildo de la Santa Iglesia de la
misma, mandar se descuenten los
sobrantes de dotaciones, y que la hu-
manidad de las benditas animas cumpla
cristianamente de la fundadores en sus
ultimas disposiciones, en que recibirá
la merced que espera de la soberana
clemencia de V. M. = Madrid veinte
y uno de Abril de mil setecientos
noventa y dos = Señor. En virtud
de poder = Ramon de Palacio = Y
visto por los del nuestro Consejo la
citada representacion con lo informa-
do de nuestra orden acerca de
su contenido por el diligente interino
de Sevilla, y lo expuesto con inteligen-
cia de todo por el nuestro Fiscal =

126

El Acuerdo en auto de once del corriente
fue lo proveido con la Junta de Hospital
de la Misericordia de esta Ciudad de fecha
en veinte y dos de Junio de mil sete-
cientos noventa, y con el cabildo de la
Santa Iglesia Catedral de la misma
en veinte y cinco de Enero de mil sete-
cientos noventa y dos. El dicho Acuerdo expedi-
ó esta nuestra carta. Por la cual por ahora
y sin perjuicio de lo que se resuelva
en el expediente sobre arreglo y planta-
miento del Hospicio de la Ciudad
de Lerida, libramos el encuentro de
las fundaciones, y obras pias, que corren
bajo la direccion de la Hermandad
de las Animas y del Rosario, sita en
el Convento Casa grande del S. Fran-
cisco de aquella Ciudad, para que cum-
pla las ultimas voluntades de sus
fundadores, a cuyo fin mandamos
a la Junta de Hospicio de dicha
Ciudad y demas a quien corresponda

que vendida presentada esta nuestra
Carta disponga su cumplimiento
dando para que tenga las obser-
y providencias que se requieran. Que
así es nuestra voluntad. Dada en
Madrid a diez y ocho de Dbre. de mil
ochocientos noventa y tres años =
D José Martinez de Pinillos = D Francisco
Silvela = D Benito Ramon de Hermida = El Conde de Tejada = D Juan
Antonio de Paz Merino = Yo D=
vicente Camacho, Escribano de Cá-
mara del Rey N. S. la hice escribir
por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo = Por el Secretario =
Escribano = Registrada = D Leonar-
do Marquez = Lugar del sello =
Por el Canciller mayor = D Leonar
do Marquez =

Cumplimiento = En la Ciudad de Sevilla el dia
veinte y tres de Dbre. del año de
mil ochocientos noventa y tres, el
Sr D. Antonio Fernandez Sobre
del Consejo de S. M. en su Sala de
la Real Chancilleria de Granada

Teniente primero de Asistente y
Asistente interino de esta Ciudad
en virtud de la Real provision antece-
dente la obedecio con la mayor ve-
neracion, y mando se cumpla y
ejecute y en su conformidad, haviendo
mandado se avisase a S. Ex.ª para
que de las rentas de la obra pia
que administra, y estan aplicadas
al Hospicio de esta ciudad provea
lo necesario para cumplir con la vo-
luntad de los fundadores, a cuyo fin
se remita la Memoria de semejantes
gastos de ellas por ahora y sin per-
juicio de lo que resulta del dicho
Supremo Tribunal en el expediente
sobre arreglo de la citada casa y
en el devuelva esta provision con
esta providencia quedando copia
autentica de todo en la Secretaria
y asi lo proveyo y firmo = Dⁿ Jn

torno Fernando Séptimo = Octavio mi-
D. Antonio de Lemus y Beltran =
Real provision. D. Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Ara-
gon de las dos Sicilias, de Jerusalen
de Navarra, de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca
de Menorca, de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Mur-
cia de Jaen, Señor de Vizcaya y de
Molina &c.ª Por cuanto en Nueve
de Abril de este año se presentó
en nuestro Consejo la representacion
Representacion que dice así = M. P. S. = Dn
Miguel Jimenez vecino y mayor
domo de fabrica y otras cosas de
la Iglesia parroquial de la villa de
Canete la Real en el Reino de Sevi-
lla, a V. A. con la debida veneracion
hace presente. Que entre las fun-
daciones que hay en dicha villa
y administra como tal mayor-
domo de fabrica, la una que
fundó la buena memoria que
fundó la buena memoria

de D.ª Blanca de Rojas Altamirano
natural de ella y vecino que fue de
la Ciudad de Cartagena para que
con un producto se repartieran anual
mente en el dia de la natividad de
nuestro Redentor diez ducados en limosnas a pobres vergonzantes natu-
rales de dicha villa, cuyo gravamen
lo dejo situado sobre las fincas de dicho
mayorazgo que fundo en la misma
Isla efecto el cumplimiento de esta
voluntad integramente hasta fin de
Abril del año pasado de mil setecien-
tos ochenta y tres en que se agregó la
mitad de dicho censo anual para
parte de la fundacion de un hospicio
o casa de Misericordia, en la ante dicha
Capital, dando desde dicho tiempo
de limosna en cada un año ocho
mil reales vellon quarenta ducados, quedan
de la otra igual porcion en poder del
poseedor de dichas fincas, y mayorazgo,

gravado, hasta que se verifique la
fundacion de dicho Vinculo, pero
como quiera que esta no ha tenido el
efecto hasta ahora ni hay las mas
remotas esperanzas de ello, careciendo
por consiguiente la pobre de dicha
villa de este auxilio hallandose en
la mayor indigencia por no tener fondo de
ningun fondo, de caudales, trafico,
ni industria, solo reducido a la
siembra, y labor que falta ya
faltado con frecuencia por la esteri-
lidad de los años, lo que es mas, estar
aquellas cantidades retenidas en poder
del mayorazgo que debiera con ellas,
y que por su falta no se pensara tal
vez obligado a ymportarlas el Suplicor.
siendo necesario para ello un largo
y costoso pleito, en cuya atencion
y para evitar con tiempo estos graves
perjuicios, y poder cumplir lo dispues-
to por la fundadora de esta pia
memoria, recomendo la necesidad
en que se hallan muchos infelices
a V. A. rendidamente suplica

que en consideracion a los justos fun-
damentos expuestos y por lo provisto
en casos de igual naturaleza para
con la Sacramental de la parroquia
de N.ª Sra. de Belen, y otras muchas,
de esta manera deberante la retencion
hecha de los cincuenta duros ya
expresados, dejando a permitiendo pue-
da el suplicante libremente cumplir
la memoria de esta obra pia, ha-
ciendo su repartimiento anual se-
gun lo dispuso la fundadora y al
mismo tiempo mandar se le devuel-
van cuanto (roto) D.ª hayan entrado
en el deposito desde el citado año
de ochenta y seis hasta el dia respecto
no haber tenido efecto la fundacion
del Hospicio para que se destinaron,
a fin de que se repartan entre los po-
bres en el primero que ocurra de los
demas, cuya gracia espero debe no-
toria bondad y justificacion del S.r
en que recibiré merced. B.s M.s

en virtud de poder= Francisco Martinez de la Torre= Vista por los del nuestro Consejo la citada representacion con lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Consejo Fiscal en auto de doce del corriente de acuerdo expedir esta nuestra carta, por la cual y por la provisto en diez y ocho de Enero de este año para cuenta de hoy en dia del Santisimo Sacramento y Animas de la S.ta Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla y otras, alzamos la suspension que tiene la memoria de Obra pia, que fundó D.a Menicia de Rojas Altamirano en la parroquial de la villa de Sanlucar la Real de repartir las limosnas que se acordasen por esta, y en su consecuencia queremos, y mandamos que por ahora se haga la distribucion de dichas rentas y limosnas conforme a la voluntad de la expresada fundadora, entendiendose esta providencia sin perjuicio de que siga a su tiempo la apli-

cacion acordada por el mismo Consejo, de esta Real Copia para la formacion de la Carta de la Muy Noble Ciudad de Lerida, que asi es mi Voluntad.= Dada en Madrid á diez y nueve de Nov.e de mil ochocientos noventa y cuatro.= El Marques de Roda.= D. Pedro Zamarco.= D. Jacinto Pinto.= D. Benito Parente.= D. Eutiquio Vaca de Guzman.= Yo D. Bartolomé Altimir, Secretario del Rey N. S. que Encargo de firmarla la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Consejo.= Reg.da= D. Leonardo Marquez.= Por el Canciller mayor.= D. Leonardo Marquez.=

Habiendo quedado á cargo de este Ayuntamiento de esta Ciudad segun la Real orden de diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco la fundacion del Hospicio y su gobierno, de acuerdo con el Colector general de expolios, espedido por esto desde aquella fecha á

tratar de su establecimiento y por
asiento del b. D. Pedro Lopez de Le-
rena, recayó la sentencia ejecutoria del b. D.
Jose de Abalos en cuya virtud se compro
el edificio de D. Pedro Pamarejo el año
en el mismo obra mas costosa que solida
y estable y nada mas se adelanto por
las dificultades que ocurrieron y aun
no se habian vencido el año de mil
setecientos noventa y cinco, cuando
vino de Asistente á esta Ciudad el
b. Dn Manuel Garcia de Herrera
despues Conde de Fuenteblanca el cual
representó tratando de remover
aquellas, y pedir en virtud contestacion
de la ejecutoria general de expolio,
de que cuando se empiezen cuales
eran las rentas ciertas con que con-
taba para el Hospicio, el de Cayuda
en cuyo estado volvió á quedar para
siempre la empresa hasta el año de
mil ochocientos cuatro en que dichos
b. Conde de Fuentes de la calamidad
que por falta de cosechas padecieron
estas provincias, tomó la determinacion

de establecer de cualquier forma el
Hospicio, contando para ello mas
con la piedad que con las rentas
fijas; y de ello dio cuenta al colector
general de espolios, y no pudiendo sos-
tener á trescientas personas que recogió
tuvo que habilitar licencias para pe-
dir limosna á todos los que resultaron
ser verdaderamente pobres necesitados y
hallarse imposibilitados de ganar su
pan y solo le quedaron cuarenta y
nueve legítimos hospicianos de ambos
sexos, sin contar con las enaturas pe-
queñas: por ascenso del Sr Conde de
Fuenteblanca entró á servir la asistencia
el Excmo. Sr. D. Vicente del Toro, quien
continuó y supo adelantar la empresa,
pero en este estado ocurrieron los desgra-
ciados acontecimientos de mil ocho-
cientos ocho, y este desorganizando
lo poco que se había adelantado
y casi proveyendo con la disper-

sor dello por los inspectores la ruina
del edificio de Sumaraje, que inme-
diatamente se destinó unas veces á
fabrica de armas, otras á cuartel
de tropa, otra para carcel de prisio-
neros y otras para almacenes hasta
que las tropas invasoras lo acabaron
de inutilizar, con otras semejantes
aplicaciones que le dieron. Recon-
quistada Sevilla por las tropas
Españolas y nombrado Asistente é
Intendente de esta Capital el Sr Dn
Francisco Laborda hizo reconoci-
miento de todos los antecedentes, pa-
sando de allano de mil ochocientos
diez y siete representó á S. M. por
la primer Secretaria de Estado
y del despacho, suplicando se le
auxiliase con los arbitrios concedidos
para el establecimiento y subsistencia
del Hospicio. Con lo cual le parecio
podria ir preparando de nuevo
el Hospicio para organizarlo otra vez,
quien concluyo su encargo de Asistente
sin haber recibido contestacion para-

rable. En esta misma época y con-
vino diverso emitivo el Real y Supremo
Consejo de Castilla, pidió informe al
Real Acuerdo de la Audiencia de esta
Ciudad acerca de diversos particulares;
siendo uno de este establecimiento del Hospicio
quien para evacuarlo con los corres-
pondientes debidos reunió una comi-
sion compuesta de tres individuos
de su seno y otro del Ilustre Ayuntamien-
to los cuales reunidos, habiendo llamado
al referido Sr. Don Francisco Laborda
todos los antecedentes que tuviese en
la Audiencia acerca del particular y
pasandolos este hicieron al Real
Acuerdo la exposicion que á la letra dice así—

Exposicion — Señor. La Comision creada por
V. A. para formar los planes de esta
de correccion de mugeres, y provisio-
correccional para hombres, habien-
reunido con la mayor escrupulosidad
cuantos antecedentes ha podido reunir

y envista de todo presente á la
Sabiduria de V.E. cuanto considera
necesario, preciso é indispensable
para que puedan realizarse las bene-
ficas intenciones del Monarca y los repe-
tidos deseos de V.E. Desde el año de
mil setecientos (cincuenta) setenta
en que el Asistente D. Pablo de Olavide
proyectó recoger los vagos, formando un
establecimiento que sirviese de abrigo
á la inocencia, de fundamento á la industria
y de freno á la apatia, indolencia y
holgazanería, advierte los firmes un
decidido empeño del Gobierno en que
sensiblemente dentro de sus mismos pue-
blos la industria, y florezcan las artes, esta-
bleciendo un sistema de educacion pu-
blica que promueva los deberes. Creó
una junta de personas respetables para
su dirección, conocimiento, y sabiduria,
le autorizó competentemente para reco-
nocer administradores, aplicando
los fondos que fuesen compatibles en
las respectivas fundaciones, destinó mu-
chas cantidades de la Tesoreria general
de expolios y vacantes. Señaló la

esta parte del fondo Pio beneficial
y dono el edificio Colegio de Ilerne
negado. para que con importe en
venta, se aumentase el patrimonio
de los pobres y miserables. El niño, la
muger y el anciano esperaban que
sus necesidades tendrian termino.
que la educacion, el recogimiento y
el descanso cuando se debilitasen sus
fuerzas la pondria a cubierto de los
indigencia, de la mendicidad, y de todos
los males que necesariamente provie-
nen de estos dos manantiales de los
desgracia de los hombres, y de las ruinas
de la sociedad. El cantabro Vele-
ñatico deseaba con ansia hallar
un objeto de conducta y verdadera
necesidad para libertarse de los acon-
sejos que siempre produce la lumo-
nas, cuando se da un convencimiento
de causa. El hacendado pensaba liber-
tar sus cortijos, y posesiones, de esta
plaga de innumerables pobres
que vagando de una a otra parte

angustiaban su corazon con repetidos
y continuos clamores. El caminante
veria libre de los necesitados que
transitando de uno a otro pueblo
le pedian con urgencia, y el Magis-
trado celoso veia que se acercaba el
momento feliz de que se disminuye-
sen los delitos, y se preparase una
futura generacion de hombres labo-
riosos que con su industria y conoci-
mientos reparasen los males causados
por la holgazanería. Pero desgraciada-
mente todos han visto frustrarse sus
deseos, desaparecidas las lisonjeras
esperanzas que alimentaba su corazon,
y que cuando se creia mas inmediato
el momento dichoso de verlas realizadas,
entonces se hallaban mas distantes. Para
ciertamente ver la dolorosa alterna-
tiva de trabajar con ardor en bene-
ficio de los pobres promoviendo la
formacion de sus unicos y verdaderos
asilos y poco despues abandonarlo
todo, paralizando de tal manera
que cuando la necesidad ha obligado
a darle nuevo impulso, ha sido

preciso tocar los mismos puntos ventilar las mismas cuestiones y remover los mismos obstáculos y dificultades. = Las tristes alternativas que han sufrido las Andalucías desde el tiempo del citado Conde, han sido la verdadera causa de recordar el proyecto. La sima escasez y carestía de mil setecientos ochenta y cuatro. La epidemia de ochocientos y la miseria de ochocientos diez, han sido los despertadores que han hecho se revuelvan los archivos, se reconozcan papeles y documentos que convencan hasta la evidencia la poca energía con que han ejecutado las órdenes del Gobierno, y el espantoso letargo en que los interesados enfermos, y Patronatos aplicados han sumergido un expediente que la causa pública exige que cuanto antes mayor celeridad. V. E. ha sido el único que continua e incesantemente ha desempeñado el alto Ministerio

de proteger la viuda, el huerfano y
el desvalido, el amando en toda epocas
y circunstancias por la felicidad de
la prov.a que el Soberano ha tenido la
bondad de confiarle: y es muy pro-
bable que la unica y verdadera
causa de tanto entorpecimiento, ha
dimanado de la muy poca o ninguna
intervencion que ha tenido
V.S. en el establecimiento del Hospicio:
Quien podra persuadirse que ha-
biendose gastado millon y medio
de r.s en comprar y componer
la manana de Sumarezo: que
hallandose aplicados trescientos
mil r.s de renta anual del
Patronato del mencionado, la renta
parte del fondo pio beneficial los
restos de trescientos mil r.s Im-
puestos sobre las rentas del tabaco, y
los doscientos diez y seis mil restantes
de ochenta y dos r.s en consolidacion,
no se haya podido realizar este estable-
cimiento util y filantropicamente en tiem
po de la feliz memoria de Fuentebianca, S.E.
que consta a fondo cuanto pasa

en las cárceles de esta Ciudad y las
rentas con que hay que mantener
mas de treinta mil hombres que nada
producen ni pueden producir por
su localidad, es de que únicamente
puede penetrar lo que podria y deberia
recaudarse con mas de quinientos
mil p.s de fondos sin contar las
harinas y los productos de la industria =
Sevilla siempre rica y opulenta parece
que no puede existir sin que todos los
pobres de la prov.a y muchos de los
restante del Reino, se encuentren dentro
de sus muros, cuyas entradas
de la catedral de la casa Ayuntamiento
y de todas las Iglesias, circunden las
porterias de los conventos y se derramen
por las calles y plazas. Se cree que
una parte de la riqueza y opulencia
consiste en mantener en su seno numero
de pobres y necesitados, pero con orden,
con metodo, con conocimiento de
causa y de aqui resulta que a
pesar de las cuantiosas limosnas

que reparte el Ilt. Arzobispo, la
Santa Iglesia y muchos conventos
y particulares, se aumenta diaria-
mente el numero de mendigos,
de vagamundos y holgazanes: O por
mejor decir el aliciente de estas
limosnas hace que lleuita (hace que
lleuita) sea la patria comun de
todos los mendigos del Reino. Reu-
nanse todas estas limosnas, destinese
solamente á socorrer los verdaderos
indigentes, y en poco tiempo se
veran los preciosos frutos de tan
laudable medida: entreguese la ad-
ministracion á las personas mas conde-
coradas y que reunidas formen una
junta general de Sanidad, (tiene sus
delicias en socorrer los necesitados)
Colóquese al frente del Ilt. Ar-
zobispo que por su notoria caridad
tiene sus delicias en socorrer necesi-
tados, el Regente de la Real Audiencia
el Asistente, el Gobernador de la Sala
del Crimen un comisionado del
Cabildo Ecco. otro del Ayuntamiento
que deberan nombrarse cada dos

ano, y el Padre mayor de la Misericordia con los unos individuos que la compongan. Entonces la piedad y toda la provincia deseara ver la legitima inversion del patrimonio de los pobres, puesto al frente de una administracion persona tan condecoradas y tan elevadas por la actividad publica. Se aumentaran diariamente las limosnas y se establecera la verdadera idea de la opulencia descrita que consiguiendo en obtener muchos mendigos, una enhacer brazos utiles los que no lo son y pueden serlo en fomentar al huerfano que a los primeros pasos de su vida se hallan con el auxilio debil que le dieron el ser En recoger al anciano que por sus achaques y ancianidad se halla imposibilitado de trabajar a los que miran con indolencia otro medio para proporcionarse su vida cuando

y regularidad que debieran la prontitud en el desempeño, y corregir en un Pueblo á los que aun no se hallan tan cau-
dosos que necesita que la vengadora espada de la justicia los espante de una deuda que han contraido y prolijamente tratandola como madrasta la mas cruel = Si se examinan con aten-
cion muchas fundaciones piadosas que hay en la Ciudad, casi puede asegu-
rarse que existe un Hospicio pero tan separado tan distraido de las rentas de su verdadero instituto y tan emplea-
das en mantener inutilmente un gran numero de sirvientes y adminis-
tradores que solo falta reunirlos bajo de una sola mano para que escoja completamente las intenciones de los fundadores, los deseos del Consejo y el fruto abundante que se debe esperar de la piedad. = Muchos de los objetos que comprende el Hospicio tienen casa particular y aun rentas tal vez suficientes para la formacion de el. Distribuidas en tantas administraciones

cuantas con las casas empleadas en el
pago de un con numero de personas
que podrian evitarse, se hallan sin poder
lo remediar en el estado mas lastimoso.
Las Fontivas, la casa de la Cuna, los
Seatenes del S. Antonio, la Santisima
Trinidad y Pozo Santo, la Caridad
y la casa de Obregones, reunidos en
una sola administracion se ayudarian
mutuamente, cumplirian mas bien
con su instituto, y formarian en Sevilla
el establecimiento mas hermoso de Euro-
pa, Vease las respectivas privaciones
medítense con la mayor atencion
y se hallará indefectiblemente que el
Hospicio no puede prosperar mientras
que subsistan dichos establecimientos
ó que necesariamente son estos inutiles
si se establece aquel, lo que primera mas-
ta la evidencia la necesidad de la ex-
tincion como se demostrará haciendo
enumeracion de ellas. 5.ª De que utilidades
pueden ser los fondos cuando el

huerfano sea educado y alimentado
a expensas del Hospicio S. ¿ De que
servira el Beaterio de la santisima
trinidad, tan util en el dia cuando
las huerfanas de padre y madre, y las
hijas de aquellos miserables que por
falta de medios no pueden ser educadas,
hallen segura proteccion, educacion
laboriosa y colocacion ventajosa en
el Hospicio S. ¿ Que destino puede
darse al Beaterio de S. Antonio cuan-
do la muger abandonada de los pla-
ceres venales y entregada a la
prostitucion sea corregida y enmenda-
da S. ¿ Cual sera la suerte del beaterio
del Porsanto cuando las impedidas
por sus achaques y ancianidad pero
con calentura sean asistidas con e-
mpeño S. ¿ Que lo de la cuna y caridad
cuando el niño que a los primeros
pasos de su vida sera abandonado de
los que le deben dar, y el anciano que
toca ya los umbrales de la muerte
hallen una mano benefica que
los consuele los ampare, y los de-

fienda, que les proporcione una
existencia feliz, libertandolos de los
trabajos y miserias que les amenaza.
Sin duda serán inútiles semejantes
establecimientos, y servirán tan solo
(como le sucede ya á muchos en el dia)
para mantener un gran número de
personas que debiendo emplearse por
un instituto en beneficio de la humani-
dad vivirán en la mayor inaccion con-
sumiendo atentamente el Patrimonio
de los pobres. Destruense el Hospicio
y jamas se verán tantos, y tan desor-
denados todos los ramos de una sola
administracion, y siempre se consumirán
conforme á las intenciones de los fun-
dadores y bien hechores, y con notoria
ventaja de esta Ciudad y su provincia.
En el Hospicio deben recogerse las
huerfanas de padre y madre y las
niñas que por la suma pobreza de
sus padres y parientes, no pueden
recibir una educacion perjudicial

a la costumbre y a los intereses de la
sociedad si ha de constituirse un de-
partamento donde existan con absoluta
separacion de los demas bajo la inspeccion
de mugeres celosas é instruidas que
formando los tiernos corazones de
ninas, preparen una generacion de
madres de familia industriosas y
llenas de las santas maximas de la
moral cristiana. Quien podra mas
bien desempeñar tan sagrados deberes,
que las beatas de la santisima Trinidad
cuyo celo cristiano y conocimientos
son tan notorios en esta Ciudad. Si
las mugeres que no tienen otra ocu-
pacion que vagar por las calles y
plaza apenas ocurren otros entre-
timientos que los deleites sensuales,
otra educacion que el arte de engañar
con un falso agrado, ni otra instruc-
cion que sus miserables cuerpos, de
ben encerrarse en el Hospicio para
que olvidando sus antiguas costum-
bres con una vida austera y
arreglada aprendan el resto mas que
deben hacer de sus manos y de

su cuerpo. ¿Quien mejor podrá
enseñarla y corregirla que las Beatas
del Retiro cuyo instituto es este?
Si las mugeres empujadas por un
apetito, pero en ocasiones deben
hallar en el Hospicio los medios de
prolongar su difícil y penosa exis-
tencia con el cuidado, regalo y asistencia
¿quien mejor que las Beatas del Pozo
Santo dedicadas enteramente a este
ministerio? ¿Y el niño que apenas
abre los ojos a la luz del dia llora en
abandono por la debilidad de la madre
o la prostitucion de su madre, que vino
tuvo animo para darle existencia
pero no para reconocerle por hijo debe
ser amparado en el Hospicio, y criado
hasta que sea capaz de educacion
¿Quien mejor que los que ejercen este
ministerio en la casa de la cuna? Si
apenas puede recibir educacion no
debalde en disposicion de disfrutar este
beneficio, o por el abandono, o por la
ausencia de sus padres y parientes

buscan asilo en el Hospicio. ¿Quien mejor que los
fondos establecido con este principal
objeto? Si el Hospicio que ya no
puede ser visto a la escasez por sus
achaques o ancianidad busca la sombra
del Hospicio para prolongar su existencia
¿quien mejor que los hermanos de la
Caridad y los Dregones de esta Ciudad?
Si el niño, el joven, y el anciano del
ambos sexos logran una crecida ventaja
en la reunion, si para la formacion
del Hospicio hay mugeres que crien
los niños, eduquen las niñas, asistan
los ancianos, y corrijan las publicas
y escandalosas. Si hay hombres que
eduquen los jovenes los instruyan y
mientras quien abrie y concede
los asilos, que puede impedir el es-
tender la reunion. Con ella se aum
mentan las rentas esparcidas hasta ahora
con prejuicio propio. Con ella se dis-
minuyen los gastos de tantos curados
y administradores como se mantienen
en el dia con notorio perjuicio de
los pobres que son los verdaderos

interesados, con ella quedan todos los edificios reunidos, a beneficio del fondo comun, que destinados a formar casas proporcionan recursos considerables con el producto de los arrendamientos con ellas se cubren sucesivamente los unos a los otros, cuando en la reunion ninguno de ellos puede subsistir, ni se aumentara el numero de personas miserables que sean socorridas en los minimos el numero de hospitales, y mugeres publicas. Retengan entre hombres su auto, su instituto y su regla, nada mejorara, antes bien puede facilitar otra manera de adoptar esta medida. Llamase Distrito de la tercera Jurisdiccion el departamento destinado a la educacion de niños y huerfanos. Distrito del Instituto de correccion de mugeres y todo lo tocante al titulo de las ordenanzas empleadas. Llamase Fortuna los que

cundan los pocos desamparados
y los destinados a corrección por sus
padres y parientes nada perjudica
siempre que estos cumplan exacta-
mente con la mitad de la cabeza de
administración de la Junta propuesta,
las amplias facultades que deben con-
cederle para remover los muchos obs-
táculos que opondrá necesariamente
la avaricia de los administradores
que ven escapar de sus manos
las rentas que administran, el deseo
de los que con órdenes interinas retienen
las rentas de los patronatos legítima-
mente aplicados al Hospicio. La
arbitrariedad de los Patronos en disponer
de ellas y el ánimo de mantener su
independencia, los establecimientos
que deben reunirse causa que siempre
han de procurar perderlos como lo
han hecho hasta ahora las Ordenes
del Gobierno, alcanzando a los que
con poco acuerdo han proyectado la
empresa. Con V. E. que constantemente
ha clamado por este establecimiento

debe manifestar al Consejo cuanto
sea necesario para que pueda realizarse
los sentimientos a favor de los mise-
bles que ocupan el corazon de nuestro
Obispo Prelado, la facilidad con que el
Intendente y la Junta han prestado
acreditando esta Provincia, ofrece el
cuadro mas lisonjero para los verdade-
ros fieles de la provincia, abierta las
esperanzas de que en muchos dias
se vea extinguido lo que tantos años
ha deseado. Pide al Consejo que
nombre la Junta general de caridad
que ha propuesta que la autorice
competentemente para la reunion
de los establecimientos piadosos arriba
indicados y demas que estimen nece-
sarios. Para remover cuantos obsta-
culos pueda oponer la avaricia al
deseo de conservar los bienes admi-
nistrados con ordenes interinas, la
arbitrariedad de los Patronos y de

cuantos tienen intereses en que cesa
sista el desorden. Que reconozcan los
estatutos y reglas de los establecimientos
procurando quitar de ellos cuanto se
oponga á la razon; que nombren
siete personas que cuiden inmedia-
tamente de que se cumplan sus ordenes
y las del Gobierno promoviendo la
prosperidad del Hospicio y tomando
por demas para cuanto juzgue
pueda ser en el establecimiento pero todo
siempre bajo las ordenes de la citada
junta general. Dn Vicente Vazquez,
y su hermano Dn Juan Dfernando
de Medina canonigo de la santa Igle-
sia, y otros podran ser de esos siete,
ya por su notoria celo y caridad para
con los miserables, ya por sus bienes á
favor de los establecimientos piadosos=
Formense juntas subalternas de
caridad en todas las parroquias com-
prendidas del pueblo, del alcal-
de de cuartel, y un vecino de la
parroquia. Pongase al frente de
todo al M. R. Arzobispo, que bajo

bajo auspicios crecerán los niños se educarán los jóvenes vivirán los ancianos y se corregirá el encanto y el desorden. La manzana de Gonzalez comprada con este fin debe ser el punto de reunion de todos estos establecimientos, pues aunque en el dia se halla medio arruinada y capaz de amedrentar á cualquiera con solo su aspecto por el abandono en que se ha mirado esta hermosa propiedad sabe pobre, no es muy difícil ponerla en estado de tener atencion para la obra que necesariamente produzca cuanto baste á completar la obra en una ciudad en que todas las clases del estado se hallan interesadas en ella, y en la que como por milagro hemos visto levantarse los conventos de Capuchinos S. Francisco y demas mendicantes. El sitio es el mas conocido capaz y proporcionado, colocado al extremo de la ciudad ó poblacion, adyacente

las mayores ventajas, y aprovechar
ventilacion y a por la facilidad de nuevas
adquisiciones para extender el edificio
en caso necesario, y a por la inmediacion
con a las cárceles, de la mejor agua
de las Vertas de la Santísima Trinidad
S. Antonio y Pozo Santo, pueden tener
departamentos comodos y ventajosos
para cumplir mas bien con su instituto =
Allí serán mas utiles, porque emplearán
sus luces y conocimientos, y experiencias
en beneficio de mucho mayor numero
de personas miserables que por falta
de casa proporcionada carecen en el
dia de tan considerable beneficio: Allí
reunidos todos harán un edificio res-
petable, entenderán las verdaderas
causas de las costumbres publicas
y formarán un digno cuerpo de
sostener la denominacion que ge-
neralmente tiene en esta Ciudad.
Allí los niños jovenes y ancianos
de ambos sexos hallarán con amor
la proteccion, el asilo la educacion
y reconocimiento que no hallan en
una Ciudad contaminada de vicios.

Son que hasten a la existencia hasta
establecimientos determinados por la
Ciudad. Por las muchas administra-
ciones a que estan sujetos, por los
muchos enemigos que tienen que
sostener, y en la mayor parte de los
hasta ser mayor el numero
de Reatas que el de las personas
que son cuidadas y alimentadas,
de aqui proviene que en casi todos
estos establecimientos pagan cuanto
hacen de disputar de las ventajas
que proporcionan de aqui que todos
acuden al Consejo pidiendo arbi-
trios y pensiones, que destinados al edifi-
cio general, al unico asilo de los
pobres, que podran producir los to-
cantables efectos que se proponen. Vivan
en hora buena con mayor comodidad
pero empleen sus luces en beneficio
del publico, ellos son un convencimiento
sobre todas clases de personas miserables,
ayuden al Gobierno a destruir la hol-
gazaneria que llena las calles y plazas

de la Ciudad de ninas que apenas
han llegado a la pubertad cuando
se entregan a los placeres de ninos que
apenas saben andar cuando se mayan
en el arte de robar, de mugeres, que
apenas tiende su manto blanco hacen
ostentan la honestidad de los que tran-
sitan, de ancianos de uno y otro sexo,
que viven de cometer toda clase de
crimenes, en que dan autoridades pueden
contener tamaño desorden, porque
estan reducidas a poner en la carcel
cosas de cuentas y a sentenciar las
mugeres a destierro de esta Ciudad
el deber darles un pasaporte para
que lleven embarcadores a otra parte.
no pueden recoger las ninas en el
Beaterio de la Santisima Trinidad
porque depende de la caridad de al-
gunos pias bienhechores y dicen que
apenas pueden sostenerse. ni a las
mugeres al beaterio del Santo Antonio ni
los jovenes a los Fontibon porque es
necesario pagar. ni a las empedradas
al Hospital porque dicen estan
todas las camas ocupadas. los

inútiles semejante establecimiento
bajo el pie a que se hallan reducidas.
Reunanse todas y necesariamente resul-
tará un todo incalculable. Si todas
las clases de esta Sociedad, si el Gobierno
de ella se interesara en la enmienda, si los
mismos establecimientos y las costumbres
públicas lo exijen de necesidad para su
mejora y reforma. Si es el único re-
medio capaz de contener tantos males,
clame V. E. constantemente por ella,
Líbrense las cárceles de tanta delin-
cuentes, que jamas se corrijen en ellas
de jovenes de uno y otro sexo, que solo
aprenden a ser peores, y de ancianos
que no pudiendo destinarse a presidio
por sus achaques se les sirven de carga
pesada a los miserables fondos de la
dotación. La persona que debe
componer la junta general de cari-
dad debe animar a V. E. pues su
notoria celo, sabiduría, e integridad

en prudencia é inteligencia en el manejo de los negocios que les estan confiados y el verdadero conocimiento que tienen del estado de esta ciudad y de todos los establecimientos piadosos indice á que se les confie ciegamente la cuenta de ellos, la recaudacion y administracion de sus fondos y de los que estan ya legitimamente aplicados á sus objetos: á que se les autorize competentemente para quanto crean conveniente, util y necesario para que se realize el mas y mejor destino de estos fondos de esta ciudad y su provincia. Que es quanto puedo exponer á V. S.= Sevilla primero de Agosto de mil ochocientos diez y siete= Excmo. Sr.= Justino Orozco= Pedro Sainz= Jose Villanueva y Acevedo.= Manuel de Maria Borrallo=

Pasa cuenta en el Real acuerdo, conforme con ella evacuo el Real y Supremo Consejo de Castilla el informe que á la letra dice asi= Informe= M. P. S.= El acuerdo de esta

Real Audiencia cumpliendo gus-
tosamente con la orden que V. E.
tuvo á bien comunicarle en cuatro
de Marzo de este año para que
informase sobre si es compatible
con el destino del Asilo, el desti-
nar mugeres por condena, atendiendo
en este caso los planes de establecer, orga-
nizar y dotar dicha casa de correccion,
y tambien otro establecimiento ó
presidio correccional para hombres;
sujeta á la sabiduría de V. E. las re-
flexiones y planes que ha formado
una Comision que ha nombrado
al efecto y cuyas ideas en todas
sus partes son las mismas que
siempre han animado á todos
los Ministros de esta Real Audiencia=
El estado de Cárcel y demas establecimientos
piadosos y que hay en ellos, el de sus
sus rentas de Patronatos, aplicados
en otro tiempo á la formacion de un
Hospicio, la administracion de

mucho por personas poderosas, la
facultad conque el Ill.mo Arzobispo
favorece a los pobres y necesitados han
movido el camino del acierto pa-
ra promover el establecimiento de una
casa general de caridad, en que el niño
el huerfano, el joven, la muger pudica
y el anciano hallen el remedio con-
veniente á sus respectivas necesidades.
La situacion del beaterio de S.to Tomá-
sin no es la mas apropósito para
casa de correccion porque hallandose
rodeado de buenas casas presenta
bastante dificultad para nuevas
adquisiciones, y de consiguiente no
puede darsele la estension que
necesita para el numero de mu-
geres que sera indispensable des-
tinar a correccion. Ser instituto
es incompatible con dicho destino pues-
to que las autoridades han depositado
en él a cuantas mugeres lo han nece-
sitado y han podido pagar sus
alimentos, sin que jamas las beatas
lo hayan repugnado. Tambien han

cuidado de algunas prejidas y hue-
fanas penitenciarias, pero esta es mas
util que pueden bajo la inspeccion de las
beatas de la santisima trinidad = este
solo establecimiento hace que hallan-
dose ahora en esta ciudad que necesitan
grandes esfuerzos para mantenerse bajo
el pie a que se hallan reducidos, haya
progresado por el plan de reunion,
que es el unico que puede hacer que
florezcan todos, se remedien las cos-
tumbres publicas, y se contenga la
holgazaneria, que generalmente
reina y que opine por una vez
y general administracion que es
la unica que puede obrar con eco-
nomia, y dar a las rentas su legitima
inversion: por una administracion
en que el verdadero padre de los pobres
es el presidente y los que por su
ministerio deben protejer al hom-

para la viuda y el impedido y
conseguir las costumbres públicas. Los
fundamentos por una junta general
de caridad, dichaga obtar con activi-
dad, a las de Campeche, con energía
a las leyes y demas empleados en
establecimientos piadosos, que reunan
las ventajas de todos ellos, despida una
provision de fundamentos, que únicamente
consuman el caudal dicho pobres.
que recaude los patrimonios que legíti-
mamente se hallan apropiados al
Hospicio avanzando a la precisa
admon. a los que con ordenes en
forma las obtengan; que haga cuanto
crea necesario, útil y conveniente
para que se realice el cumplimiento y
verdadero arreglo de los pobres, el
cumplimiento respetable de las costum-
bres públicas, esto es, lo que imperio-
samente exige el estado de esta Fun-
dacion y de todos los establecimientos pia-
dosos. La sabiduria celo y desin-
teres de la Junta proponente, la mo-
deracion tino y prudencia de los

individuos que deben componerla
animan al acuerdo a que rendida-
mente pida a V.E. la creacion y
autorizacion de una caja que
no administre el Patrimonio de
los pobres, pero una mano fuerte
y vigorosa, una mano que jamas
pueda estenderse a dilapidarlos, y
conocidamente interesante, una mano
compuesta de las autoridades prin-
cipales de esta Ciudad, y respetada
de todas sus clases. Dignese V. E.
aprobar en todas sus partes los pla-
nes propuestos, pues con ellos habrá
fondos tal vez suficientes para todo,
y cuando falten con pocos arbi-
trios podrá atenderse a la necesidad, se aumentaran las limosnas
y tendran su legitima inversion,
se evitaran los escandalos que oca-
sionan las costumbres publicas, es
la unica ancora que resta para

libertar á la generacion presente
y preservar la futura del mas
funesto que amenaza la moral,
permitan V. E. que asido de ella
salvemos la Ciudad y la provincia
que debemos haberle la bondad
de emplearnos, esperando que Dios
bendecirá una obra tan util, y
necesaria, prosperando V. E. los
muchos años que necesita la Monar-
quia = Sevilla seis de Agosto de
mil ochocientos diez y siete = M. P. S. =
Siguen las firmas de los Sres. del
Real Acuerdo =

Oficio de remision — Como Sr = Paso á manos de V. E.
el adjunto informe, que hace de acuer-
do de esta Real Audiencia en cum-
plimiento de la orden del superior
Govno. que le fue comunicada en
Cuatro de Marzo de este año rela-
tiva al establecimiento de un Hos-
picio ó Casa general de caridad
en esta Ciudad y un preciso Cemen-
terial que tanto necesita para
que se mejoren las costumbres pu-
blicas en ella, al que acompañan

los dos planes que ha formado la
Junta de Obras Municipales que ha formado,
creada por este Tribunal con dicho
objeto a fin de que V.E. se digne
ponerlo todo en noticia de este Supre-
mo Tribunal para que recaiga la
aprobacion que le solicita de ella, si
asi lo considerase justo = Dios guar-
de a V.E. m.s a.s = Sevilla nueve
de Agosto de mil ochocientos diez y siete=
Excmo Sr. = siguen las firmas. = Excmo
Sr Duque del Infantado Presidente
del Supremo Consejo de Castilla =
Dirigase al Consejo la precedente
exposicion e informe y no apareciendo
comunicada providencia alguna sobre
dispensar hasta que en veinte y
seis de Abril del año pasado de mil
ochocientos veinte y siete, recibió el
Excmo. Sr. D. José Manuel de Arjona
la Real orden que con fha. diez y ocho
del mismo mes le dirigio el Excmo.
Sr. D. Manuel Gonzalez Salmon pri-

mer Secretario de Estado y del Despa-
cho acompañando cierta exposicion
que habia dirigido á S. M. el Dr. D.
Fausto de Leon Botello, Canonigo de la
Santa Metropolitana y Patriarcal
Iglesia de esta Ciudad haciendo presente
en ella las vicisitudes de la formacion
del Bosquejo que habia proyectado
desde el año de mil setecientos setenta
por el Asistente que fue en aquella
epoca valiendose para ello de los fon-
dos de las Obras pias apropiados al objeto,
cuya exposicion habia resuelto S. M.
se remitiese á dicho Sr. Bosquejo con el
informe que á cerca de ella, habia
dado el M. R. Arzobispo de esta Ciudad
para que en vista de todo dijera S. M.
todo lo que ocurriese, ofreciere y
pareciere sobre el particular: cuya
Real Orden mando el infrascrito Secre-
tario guardar y cumplir en todas sus partes,
Guatemala veinte y uno de
Julio de mil ochocientos veinte y ocho
el informe que se le habia prevenido,
consiguiente á la real cedula en cinco
de Novbre. de mil ochocientos veinte,

y echo el Real decreto que en la misma fha. se comunica al Excmo. Sr. Asistente, cuyo tenor á la letra dice así =

Real decreto = Excmo. Sr. = El presidente de la Junta de arreglo de establecimientos piadosos dijo con esta misma fecha entre otras cosas lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á S. M. del expediente promovido con motivo del proyecto de establecer una Inclusa en Sevilla, ha dignado el Rey nuestro Sr. resolver, que se verifique el indicado proyecto = al mismo tiempo deseando S. M. que se lleve á prontamente á efecto afianzando el buen exito y permanencia de este establecimiento ha tenido á bien mandar se cree una Junta compuesta del Asistente en calidad de Presidente de un Canonigo de aquella Sta. Iglesia que nombre el Arzobispo y deberá ser Decano, sin poder ser separado en tiempo alguno, sino á instancia

del mismo Prelado, del Juez Protector de Obras pias de la Diocesi, de un Regidor del Ayuntamiento, del Prior de S. Isidro de Leon todos en atencion á su acreditado celo, y piadosos sentimientos, y de un individuo de la clase de negociantes, elegido por el Consulado en representacion del Comercio. = Lo que traslado á V.S. de Real orden para su conocimiento, añadiendole que el Mo. de Fomento competentemente á fin de que tome cuantas providencias sean necesarias para formalizar la formacion de la Junta, para facilitar la adquisicion de la casa que el Sr. indicó en el informe que ha dado sobre el asunto para efectuar las obras necesarias para la abertura del Hospicio. En fin para realizar los arbitrios que se expresan en dicho informe, y demas que convenga ampliarse para la subsistencia de tan importante establecimiento = Dios guarde á V.S. muchos años = Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte

y echo = Manuel Ignacio Salmon =

Presidente de Sevilla =

Esta Real orden fue mandada y cumplir en todas sus partes, y en su consecuencia acusado el recibo, dando gracias a S. M. y tributando las muy debidas al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho por lo que habia contribuido al buen exito; trasladó al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Sr. Regente de la Real Audiencia, Sr. Canonigo D. Jacobo Cotela, al Excmo. Ayuntamiento, y al Real Tribunal del Consulado consiguiente a lo cual contestaron y manifestaron. El Excmo. Sr. Arzobispo Ayuntamiento y Consulado los Representantes que ellos presidia. En este estado se representó á S. M. con fecha diez y nueve del propio mes de Nov.e El Excmo. Sr. Presidente cuanto estimó conveniente acerca de la jurisdiccion y facultades que se le concedieron por Real orden de diez y siete

de Enero de mil setecientos ochenta
y cinco á los antecesores de Pedro
Lopez de Lerena para la fundacion
del Hospicio y demas particulares
anexos al mismo y con fha. treinta
de Enero de mil ochocientos veinte y
nueve se le comunicó la Real resolu-
cion que á la letra dice asi =

Real orden

Ultimo Sr. He dado cuenta á S.M.
de la exposicion que V.S. I. me dirigió
con fha. diez y nueve del mes ultimo,
relativa á que se le confirmase las
Jurisdicion que se concedió á los
antecesores de V.I. en beneficio de los
establecimientos piadosos de esa Capital
y enterado de todo el Rey nuestro Sr.
se ha dignado acceder á su pretension
y declarar en consecuencia deben
residir en V.S. todas las facultades
que con el objeto indicado se concedieron
al que desempeñaba ese destino en
diez y siete de Enero de mil sete-
cientos ochenta y cinco, pero con la
condicion sin embargo de que las
apelaciones de las providencias de V.S.
sean al Tribunal de la Superintenden-
cia general de establecimientos

prácticos que en á quien compete.
Lo digo á V.S. de Real orden para
su inteligencia y demas efectos
consiguientes = Dios guarde á V.S.
muchos años. Madrid treinta de
Enero de mil ochocientos veinte y
nueve. = Manuel Gonzalez Salmon =
Sr. Asistente de Sevilla =
La cual fue mandada cumplir
en todas sus partes, y en virtud tras-
ladada al Real Acuerdo. Capitania
general. Vocales de la Sala del
Crimen, Juzgado de primera ins-
tancia, Contaduria de propios y
Ayuntamiento. M. R. Arzobispo á
los tres Tenientes de Asistente al Pro-
visor Vicario general de esta Dioce-
sis y al Juez de la santa Iglesia. El
Excmo Sr. Asistente en uso de sus fa-
cultades y atribuciones proveyó á
efectuar en la parte que le era
respectiva el Real Decreto de cinco
de Nov.e de mil ochocientos veinte
y ocho en cuyo tiempo por el Sr.

Regente de la Real Audiencia pasó
a S.E. un oficio fha. diez y seis de
Junio de mil ochocientos veinte y
nueve con ejemplar impreso de
la Real provision del S.R. y Señores
de su Real y Supremo Consejo de Castilla,
expha. en Madrid a diez de Abril del
mismo año de ochocientos veinte y
nueve, firmada de los Sres. D. Ber-
nardo Riega, D. Gabriel Valdes, Dn.
Vicente Borjas, Dn. Joma. de Arri-
mendi y D. Justino Saenz y re-
frendada de D. Valentin de Sinieta
Escribano de Camara y Gobierno del
mismo Supremo Tribunal, la cual
comprende entre otros articulos el
cuarenta y tres que con el pie y fer-
ma de dicha Real provision y oficio
con que se pasó al Excmo. Sr. Intendente
citado ejemplar a la letra dice asi=

Artº 43. El Juez protector tendrá presente
cuales son los patronatos o funda-
ciones que no sean patrimoniales
ni tengan por objeto el socorro y con-
servacion de alguna familia cuyas
rentas estan ya destinadas o aplicadas
para dotacion de la Casa de beneficencia

o Corpus cuando llegue el caso de
recibirse un establecimiento aquellas
Fundar D.n Gil = Y conforme a lo ordenado
por el nuestro Consejo, se expide esta nues-
tra carta por la cual mandamos al
Regente de la nuestra Real Audiencia de
Sevilla como Juez protector de Patrona-
tos de legos de su territorio, al acuerdo
de ella y demas Jueces, Justicias, Ministros
y personas de todas las Ciudades, Villas y
Lugares de estos nuestros Reinos y Señorios
a quienes compete en observancia, la cum-
guarden cumplan y ejecuten y
hagan guardar cumplir y ejecutar
en la parte que respectivamente les corres-
ponda sin contravenirla, permitir,
ni dar lugar a su contravencion en
manera alguna, mas bien para que
se cumpla la expresada observancia,
y cumplimiento dareis las ordenes y
providencias que convengan y sean
necesarias: Que es nuestra
voluntad. Dada en esta muy

muy heroica, leal y coronada villa
y Corte de Madrid a los dos dias del
mes de Abril del año de mil ochocientos
veinte y nueve = D Bernardo Riego =
D. Isabel Valdes = D Vicente Borja =
D Tomas de Zumalacarregui = D Pedro
Escudero = Yo D. Valentin de Pinedo
Escribano de Camara del Rey N. S. la
hice escribir por su mandado con
acuerdo de los del su Consejo = Tiene una
rubrica = Registrada = Agustin Es-
cudero = Tiene un sello = Por el can-
celler mayor = Agustin Escudero =
N. A. Se sirve aprobar el reglamento
aprobado para la direccion y go-
bierno de los Patronatos de legos, com-
prendidos en el territorio de la Real
Audiencia de Sevilla =

Oficio — Ilmo. Sr. Acompaño a V. S. I. el ad-
junto ejemplar de la Real cedula de
S. M. y Señores del Supremo Consejo
de Castilla cumplimentada por este
Real acuerdo para su conocimiento
y en especial del artículo cuarenta
y tres de la misma, en que trata
de las rentas respectivas a Patronatos
aplicadas para la dotacion del Hospicio
de esta Ciudad a fin de que pueda

teneslo presente cuando corresponda. =
Dios guarde a V.S. muchos años = Sevi-
lla diez y seis de Junio de mil ochocien-
tos veinte y nueve = Ilmo Sr. = Ignacio
Maria = Ilmo Sr. Presidente de la Junta
directiva del Real Colegio de esta Fundac.
Cuyo ejemplar y oficio se mandó
unir a los antecedentes del asunto:
en cuyo estado quedó el expediente con
motivo de que en otro formado a con-
secuencia de disposicion hecha por
D. Juan Bta Doret, Vecino y del
Comercio que fue de esta Ciudad, el
referido Sr Asistente y los Regente de
esta Real Audiencia como patronos
nombrados por el mismo para la
fundacion de un Colegio por docu-
mento que en treinta de Oct.e de mil
ochocientos doce, otorgó ante José
Antonio de Santa Ana, procedieron
a deslindar un peine y tres de tierra
del citado año de mil ochocientos
veinte y nueve, la cual con los infor-
mes que acerca de ella exigió el Real
y Supremo Consejo de Castilla con la

aprobacion de S. M. y Real provision
despachada para su ejecucion y cum-
plimiento en diez de Setiembre de mil
ochocientos treinta, se comprende en
un ejemplar impreso de la misma
que se une y cose á continuacion
de esta relacion =